G.124.
En la Librería del R.l Conv.to de SS.pp. Recoll.tos Calz.os de Cox.a

TRATADO
ENQVE SE DEFIENDEN NVEVE PROPOSICIONES, EN quienes la V. M. ANA DE LA CRVZ, Religiosa en el observantissimo Convento de Santa Clara de la Ciudad de Montilla dexò propuestas las gracias, Cax. 148. N. 3.

*** QVE ***

Dixo averse servido N. Señor IESV Christo de conceder à vnas Cruzes, afirmando que su Magestad Divina se dignò de dar â dichas Cruzes su sagrada Bendicion.

*** *ESCRIBELE* ***

El M. D. Fr. Payo de Ribera, Religioso del Orden del Gran P. San Augustin, Obispo de Goatemala, (aora Arçobispo de Mexico) y hermano dichosamente de la nombrada U. M.

† *Ana de la Cruz.* †

Año de 1679.

IMPRESSO EN MEXICO:
Por la Viuda de Bernardo Calderon, en la calle de S. Augustin.

✠

OPATAJA

APRO-

† APROBACION †

De la insigne Vniversidad de Salamanca, por mandado de la Reyna nuestra Señora, por su Carta dada en Madrid á dos de Junio de mil seyscientos y setenta y dos.

Señora.

En el Claustro pleno, que se hizo, y congregó en esta Vniversidad à veynte y dos de Octubre de mil seyscientos y setenta y dos, se leyò la Carta de Vuestra Magestad del tenor siguiente.

La Reyna Governadora.

VEnerables Rector, Maestre-escuela, y Claustro de la Vniversidad de Salamanca: el muy Reverendo in Christo Padre D. Fr. Payo de Ribera, Arçobispo de Mexico, del nuestro Consejo, nos ha hecho relacion que ha escrito vn Tratado, en que se defienden nueve Proposiciones, en que la Venerable Madre Ana de la Cruz, Religiosa que fue del Convento de Santa Clara de la Ciudad de Montilla, dexò propuestas las gracias que dixo averse servido N. Señor Jesu Christo de conceder à vnas Cruzes, afirmando juntamente que su Magestad Divina se dignò de darlas su sagrada Bendicion; suplicando-

do-

donos que porque desea que este Tratado se dè à la estampa, y que antes de executarlo le vean, y censuren essa Vniversidad, y la de Alcala, fuesemos servida de mandarle dar el despacho necessario para ello, ò como à nuestra merced fuesse; y Nos lo avemos tenido por bien: y por la presente os mandamos, que luego que recibais esta, os junteis en la forma que se acostumbra, y veais el dicho Tratado con toda particularidad, y distincion; y pondreis vuestra censura en el, para que con vista de ella se pueda tomar la resolucion que convenga en orden à darle à la estampa; de que me darè de vosotros por muy servida. De Madrid, á dos de Junio de mil seyscientos y setenta y dos años.

YO LA REYNA.

Por mandado de su Magestad.

D. Geronymo de Cuellar.

A la Vniversidad de Salamanca, sobre que censure vn Tratado que ha escrito el Arçobispo de Mexico.

YAviendose obedecido con el respeto de nuestra obligacion, y para tomar la resolucion mas conveniente al servicio de Dios Nuestro Señor, y de vuestra Real Magestad, se acordò que el Libro que refiere le viesen y examinassen con todo cuydado los Cathedraticos de Prima, y Visperas de todas facultades, el de Escritura,

tura, y el de Decreto: y despues de algunas conferencias que ha avido para la dicha materia; en el Claustro pleno que para el mesmo efecto se congregò oy dia de la fecha, se tomò la resolucion del tenor siguiente. Y assi, dezimos, que aviendo visto con el cuydado debido à materia tan sagrada aquellas Proposiciones, (con sus impugnaciones, y defensas) y regulando nuestra resolucion â lo formal de la propuesta, expressada en el Preambulo del Defensorio del Illustrissimo Señor D. Fr. Payo de Ribera, Arçobispo de Mexico; dividimos en tres breves partes la respuesta.

La primera: que lo doctrinal de estas Proposiciones no contiene cosa alguna contra nuestra santa, y Catholica Fê; ni contra la Sagrada Escritura; ni contra doctrina de Padres; ni contra buena Theologia; ni contra buenas costumbres; ni cosa alguna de mal sonido, ni escandalo, ni peligro, ex se; ni cosa alguna repugnante, ò no possible: y que por lo general, las dichas Proposiciones son en su estilo, y modo de dezir, conformes à estilo, y loquciones, y modos de dezir, y hablar de la Sagrada Escritura, Padres, Theologia, y Autores. Con estas palabras haze la pregunta aquel sabio Apologetico; y con ellas respondemos à V. Magestad en la parte principal.

La segunda: que para que tantas, y relevantes gracias de aquellas Cruzes (que son el objeto de estas Proposiciones) sean creibles en este govierno sensible, y persuasible, que tiene Christo de su Iglesia; suponemos, que la vida de esta Venerable, y noble Religiosa, fue y pareciò tal, que, ò por milagros, ò por exemplos de virtud relevante, y continuada, proprios de alto espiritu, pudo calificar la provabilidad de tan eminentes prerogativas, quales no deben ser creydas en personas de relaxado, ò tibio, ò vulgar espiritu: en lo qual nos remitimos à la fama publica, y prudente, ò â los escritos dignos de fè de la vida religiosa de aquella devota señora.

La tercera: que no aprobamos, ni reprobamos, la verdad del hecho, ni essa parte se consulta à la Universidad, ni toca, sino à providencia mas alta: y assi lo supone el mismo Illustrissimo Autor del Apologetico con la prudencia que muestra en todos sus discursos, commentando tan como bueno, y sabio hermano, el interior espiritu de estas (como se cree) mysteriosas Cruzes de su

esclarecida hermana; que pudo dezir à la letra su gran Padre
Sup. Ps. 78. *San Augustin de estos dos hermanos*: Eos fratres Christus facere dignatus est, qui Sacramentum Crucis eius intelligunt.

La qual ponemos en manos de V. Magestad para que se sirva de acordar lo mas conveniente. Guarde Dios, y prospere la Real, y Catholica Persona de V. Magestad para bien de la Monarchia. De nuestro Clausto pleno de la Universidad de Salamanca, à nueve de Junio de mil seyscientos y setenta y tres.

D. Francisco Davila
Ponce de Leon Rector.

M. Fr. Joseph Romero
Decano y Cathedratico de
Prima de Theologia.

M. Fr. Miguel de Fuentes
Cathedratico de Visperas
de Theologia.

Por acuerdo de la Universidad de Salamanca.

Juan Garcia de Paredes
Secretario.

***

† APROBACION †

De la insigne Universidad de la Villa de Alcala de Henares, por mandado de la Reyna Nuestra Señora, cuya Carta es del tenor siguiente.

LA REYNA GOVERNADORA.

Uenerables Rector, Doctores, Maestros, y Consiliarios del Estudio, y Universidad de la Villa de Alcala de Henares: el muy Reverendo in Christo Padre D. Fr. Payo de Ribera, Arçobispo de Mexico, del nuestro Consejo, nos ha hecho relacion, que ha escrito vn Tratado, en que se defienden nueve Proposiciones, en quienes la V. Madre

Ana

Ana de la Cruz, Religiosa que fue del Convento de Santa Clara de la Ciudad de Montilla, dexò propuestas las gracias que dixo averse servido Nuestro Señor Jesu Christo de conceder à vnas Cruzes, afirmando juntamente, que su Magestad Divina se dignò de darlas su sagrada Bendicion: suplicandonos, que porque dessea que este Tratado se de à la estampa, y que antes de executarlo le vean y censuren essa Vniversidad, y la de Salamanca, fuesemos servida de mandarle dar el despacho necessario para ello, ò como la nuestra merced fuesse: y Nos lo avemos tenido por bien. Y por la presente os mandamos, que luego que recibais esta os junteis en la forma que se acostumbra, y veais el dicho Tratado con toda particularidad, y distincion, y pondreis vuestra censura en el, para que con vista de ella se pueda tomar la resolucion que convenga en orden à darle à la estampa; de que me daré de vosotros por muy servida. De Madrid à dos de Junio de mil seyscientos y setẽta y dos años. Yo LA REYNA. = Por mandado de su Magestad. = D. Geronymo de Cuellar.

Y aviendola oydo, y entendido, esta Vniversidad en Claustro pleno, el señor Rector en nombre de todos la obedeciò con el respeto debido, y puso sobre su cabeça: y aviendo tratado y conferido varias vezes sobre lo que su Magestad manda por su Carta, determinò el Claustro pleno lo siguiente.

Señ.

Señora.

MAnda V. Mageſtad examinemos, y digamos nueſtro ſentir à cerca de nueve Proposiciones, que ſe refiere aver dicho la V. M. Ana de la Cruz, Religioſa que fue en el Convento de Santa Clara de la Ciudad de Montilla en el Obiſpado de Cordova: y para que deſpues pongamos nueſtra cenſura, propondremos primero el caſo de la manera que ſe nos ha hecho relacion. Dizen (Señora) que Chriſto N. Redentor revelò à la V. Madre Ana de la Cruz; (tenemos noticias de que eſta Sierva de Jeſu Chriſto fue obſervantiſſima, auſteriſſima, y ſobre todo ferventiſſima en el amor de Dios, y del proximo) revelòla, pues, Chriſto, queria en atencion à ſu virtud, y meritos, bendecir vnas Cruzes, concediendolas algunas gracias, y favores. Reſiſtioſe humildemente, y eſto no ſolo vna, ſino muchas vezes; pero como no ay quien pueda reſiſtir à la voluntad de Dios, vvo de obedecer la V. Madre, y aſſi, ofreciò à las ſacratiſſimas manos de N. Redentor vnas Cruzes, à las quales bendixo ſu Divina Mageſtad, concediendo al que las trajere ſingulares gracias, favores, y indulgencias. Que gracias ſean eſtas declarò eſta Eſpoſa de Jeſu Chriſto en las nueve Proposiciones, de las quales ha de ſer el examen.

Proposiciones que eſtriban en revelacion, y la ſuponen, en ſi miſmas traen recomendada la dificultad. Eſta dificultad honeſta ſiempre el rezelo, y acredita la cautela en el juizio de ſemejantes Proposiciones: pero no obliga à que ſe deſeſtimen, que es precepto del Apoſtol, Prophetias nolite ſpernere. Incurreſe, pues, en eſtremos, ſi todas ſe aprueban, ò ſi ſe deſprecian todas. Pero como no ſe manda, ni puede en eſta parte prevenir el juizio de la Sede Apoſtolica, à quien la Santidad de Leon X. año de 1516. y la de Urbano VIII. el de 1625. reſervaron la aprobacion de eſtas mercedes, y revelaciones, como negocio de tanta gravedad: dezimos, que en quanto al hecho, eſto es, en quanto à ſi en la verdad vvo la dicha revelacion, y bendicion de Cruzes, ni la deſpreciamos, conformandonos con el Apoſtol; ni la aprobamos, remi-

Paul. ad Theſſal. 5.

remitiendonos como debemos al Tribunal de la Iglesia, para que las examine, califique, y apruebe.

Supuesto que la disputa no es del hecho, nos parece restan solo que examinar tres dificultades, y son las siguientes. La primera es, si pudo Christo bendecir estas Cruzes concediendo los dichos favores, è indulgencias? *Claro está que aqui no se habla* de potentia absoluta, *que en este sentido no ay duda que pudo; sino de* potentia ordinaria, seu ordinata, ò, *como otros dizen*, iuxta præsentem providentiam. *Y assi, esta primera dificultad lo que pregunta, es, si* de facto, *y segun lo que dexò Christo ordenado y determinado en su Iglesia, pudo conceder favores, y indulgencias à las dichas Cruzes, sin que esto se oponga à la providencia comun, que tiene Christo de portarse con sus fieles, y siervos? La segunda dificultad, es*, si las nueve Proposiciones, con que la V. M. Ana de la Cruz declara las indulgencias, y favores, que Christo N. Señor concediò à las Cruzes, contienen alguna cosa, q̃ en el sentido, ò en el modo de dezir se oponga à la Escritura, Concilios, Padres, ó buena Theologia? *La tercera*; si de la practica de estas Proposiciones puede seguirse algun inconveniente contra las buenas costumbres, ó contra el siempre desseado fin del adelantamiento en la virtud?

Acerca de estas dificultades emos visto con cuydado grande, y admiracion no menor, el ingenioso, docto, y erudito Apologetico del Arçobispo de Mexico D. Fr. Payo de Ribera: juzgamos puerilidad las alabanças, quando los sugetos son tan conocidos; y assi, quedese esta vez el Autor en nuestro silencio tan venerado, quanto está en el mundo por sus escritos aplaudido.

Viniendo, pues, al examen de las dichas dificultades, la primera es, si pudo Christo iuxta prȩsentem providentiam *cõceder indulgencias, y gracias à vnas Cruzes, sin que èsta concesion se oponga à la providencia comun que tiene de portarse con sus fieles, y siervos. La razon de dudar que tiene algun peso, y necesita de satisfacion, es la siguiente. Consta del Concilio Tridentino, session 25. por aquellas palabras*: Cùm potestas conferendi indulgentias à Christo Ecclesiæ concessa sit, *que diò Christo à la Iglesia la potestad de distribuir indulgencias; y assi, èsta distri-*

 bucion

bucion pertenece immediatamente al Sumo Pontifice, en quien como en su Vicario determinò Christo que quedase esta potestad: luego iuxta præsentem providentiam *no puede Christo immediatamente, y sin recurso al Sumo Pontifice conceder indulgencias: porque si immediatamente las concediera se opusiera à la primera determinacion, ù decreto, con que avia determinado que la distribucion de estas gracias, y favores, corriesse immediatamente por la Iglesia.*

No obstante afirmamos, que pudo Christo immediatamente conceder estas gracias, y indulgencias, sin que esto se oponga, ni à la presente providencia, ni à la providencia comun. Prueva-se lo primero esta conclusion, del Angel de las Escuelas, y nuestro especial Maestro Santo Thomas, el qual, en la 3. p. q. 64. art. 7. *dize assi:* Deus virtutem suam non alligavit Sacramentis, quin possit sinè Sacramentis effectum Sacramentorum conferre: ita etiam virtutem suam non alligavit Ecclesiæ ministris, quin etiam possit Angelis virtutem tribuere ministrandi in Sacramentis. *De estas palabras sacamos dos argumentos, el uno se reduce à esta forma: como Christo* iuxta præsentem providentiam *concediò à la Iglesia la potestad de distribuir indulgẽcias, assi* iuxta præsentem providentiam *concediò à los Sacramentos la virtud causativa de la gracia;* at qui, *esto no obstante, segun Santo Thomas, puede Christo causar immediatamente la gracia Sacramental, sin que esto se oponga à la presente providencia; luego tambien podrá immediatamẽte por si conceder indulgencias, sin que esto se oponga à la presente providencia. El segundo argumento es: como Christo* iuxta præsentem providentiam *concediò à la Iglesia la potestad de distribuir indulgencias, assi la concediò la potestad para administrar Sacramentos;* at qui, *esto no obstante, dize Santo Thomas, que podia Dios dar esta potestad à los Angeles; y assi podrà sin recurso à la Iglesia administrar Sacramentos: luego tambien podia sin recurso à la Iglesia conceder indulgencias, ò immediatamente por si, ò valiendose de otros ministros.*

Quien puede dudar que tiene Christo potestad para hazer, y conceder por si solo, lo que haze, y concede por sus ministros? Esta

es

es la poteſtad de excelencia, que, ſegun Sãto Thomas, entre otras coſas, conſiſte en que, Quia cauſa non dependet ab effectu, ſed potiùs é contra, ad excellentiam poteſtatis Chriſti pertinet, quòd ipſe poſſit effectum Sacramẽtorum ſine exteriori Sacramento conferre. *Por que la cauſa,* ex terminis, *no depende del efecto, dize Santo Thomas, que Chriſto, que es la cauſa, puede obrar ſin el Sacramento, que es el efecto: luego porque,* ex terminis, *el Señor no depende de ſu miniſtro; Chriſto, que es el Señor, podrá obrar y conceder gracias, y favores, ſin intervencion del Sumo Pontifice, que es ſu miniſtro. El Monarcha quando elige vn Virrey dandole facultad para que provea los pueſtos que pertenecen à ſu Corona: el Prelado quando pone vn Vicario para que diſtribuya los beneficios, que tocan â ſu Prelacia, no ſe atan las manos, ni abdican de ſi la excelencia de Señores; y aſſi, es cierto que conſervan, y retienen la poteſtad de obrar immediatamente por ſi, y ſin intervencion de ſus miniſtros. Luego Chriſto, que es Rey de los Reyes, y Señor de los Señores, quando eligiò à S. Pedro por ſu Vicario, concediendole poteſtad para diſtribuir indulgencias, no abdicò de ſi, antes bien retuvo, y conſervò la poteſtad de excelencia, y de dominio, para repartirlas ſiempre que guſtare immediatamente por ſi.* 3. p. q. 64. art. 3.

Ya emos provado, que de facto, y iuxta præſentem providentiam *ſe dà en Chriſto poteſtad de excelencia para conceder indulgencias immediatamente por ſi. Provemos aora, que aya de vſar Chriſto algunas vezes de eſta poteſtad. Lo primero, por que no ay lugar de Eſcritura, ni autoridad de Padre de la Igleſia, por donde conſte, ni es creible, que quiſieſe Chriſto tener ſiempre ſin vſo alguno, y totalmente ociоſa eſta poteſtad. Lo ſegundo, porque vulgarmente ſe dize, que,* fruſtra eſt potentia, quæ non reducitur ad actum: *y à la verdad, poteſtad ſin exercicio,* eſt titulus ſine re. *Lo tercero, porque el vſo de eſta poteſtad tiene la conveniencia que el vſo de la potencia, que llamamos* abſoluta, *en Dios. Obra Dios comunmente admitiendo la cooperacion de las cauſas ſegundas, y guardãdo â las criaturas ſus fueros, y leyes de naturaleza; pero tal vez no las atiende, por que de tal ſuerte ordenò, y diſpuſo eſta republica del mundo, que reſer-*

reſervò à ſu ſoberania el obrar tal vez ſin reſpeto à ſus comunes diſpoſiciones. Da la razon de eſta conveniencia S. Thomas, 3. Contra Gentes, c.99. Hoc enim ipſum ad ſuę virtutis manifeſtationem facit interdum: nullo enim modo meliùs manifeſtari poteſt, quòd tota natura divinæ ſubiecta ſit voluntati, quàm ex hoc quòd quãdoquè ipſe præter ordinem naturæ aliquid operetur. *Es conveniente, dize el Santo, en Dios eſte modo tan ſoberano de obrar tal vez, para que toda la naturaleza le reconozca por Superior: luego tambien para que toda la Igleſia reconozca la ſuprema autoridad de ſu Cabeça, conviene que obre Chriſto con tanta independencia alguna vez.*

Lo quarto, provemos con algunos exemplos, que ha vſado Chriſto algunas vezes de eſta poteſtad de excelencia. Sea el primero: no obſtante que ay en la Igleſia poteſtad ordinaria para bendecir el Oleo con que ſe vngen los Reyes, con todo eſſo ſin intervencion de humano miniſterio, miniſtrò el cielo aquel con que por San Remigio fue vngido Clodoveo, y deſpues acà ſe vngen los Reyes de Francia. Segundo: como refiere Nicephoro, lib. 11. Hiſtoriæ, cap. 20. *ſin intervencion de la Igleſia conſagraron los Angeles al glorioſo Obiſpo Anſiloquio, en cuya conſagracion intervinieron vna merced ſingulariſſima, vna diſpenſacion à las leyes comunes, al parecer increible, vna prodigioſa novedad, y con todo eſſo los Obiſpos que concurrieron deſpues à ordenarle, y conſagrarle, dieron por rita, y valida la conſagracion; ſiendo la conſagracion de vn Obiſpo, por las acciones Hierarchicas que ha de exercer, de mas ponderables conſequencias, que la bendicion de vnas Cruzes, por muchas gracias que las concedan: de eſte caſo hazen mencion comunmente los Expoſitores*, en la 3. p. q. 64. art. 7. *Tercero: S. Vicente Ferrer refiere, que Chriſto immediatamente por ſi concediò ſingulares gracias, y favores, à los devotos del martyrio de la ſapientiſſima y ſantiſſima Virgen Cathalina*: Et ſtatim vox de cælo dixit: Veni electa mea, ecce tibi beatitudinis ianua aperitur: iis verò, qui paſſionem tuam celebrabunt, opem de cælis promitto. *Y porque hablemos en los miſmos terminos de indulgencia, ſea el quarto y vltimo exemplo de la indulgencia Sabatina, la qual concediò immediata-*

mente

mente ſin intervencion de la Igleſia la Virgen Santiſſima del Carmen para los Carmelitas, y cofrades del Eſcapulario. Refiereſe eſta indulgencia en la Bulla del Papa Juan XXII. que comiença, Ioannes ſervus ſervorum Dei: *no ſe traslada por la brevedad. Alli ſe dize, como poco antes que entraſe à governar la Igleſia ſe le apareciò Nueſtra Señora del Carmen; y deſpues de averle revelado, que avia de ſer elegido por Sumo Pontifice, añadiò, que los cofrades del Eſcapulario el primer dia de ſu entrada ſerian abſueltos de la tercera parte de ſus pecados: y que el ſabado primero, deſpues de ſu muerte, baxaria al Purgatorio para ſacarlos de las penas, y llevarlos à la gloria. Nadie puede negar la grande provabilidad de eſta indulgencia Sabatina, pues tiene de ſu parte la aprobacion de todas las Vniverſidades de Europa. Defiendenla no ſolo infinitos Autores ſapientiſſimos del Carmelo, ſino otros graviſſimos de afuera; baſte citar à dos, vno de la Serafica Religion de S. Franciſco, el Padre Fr. Juan de Cartagena, à quien dieron por cognomento* el eminente Theologo; *otro, de la Venerable Religion de la Compañia de Jeſus, el P. Theophilo Raynaudo, el Salomon de nueſtros ſiglos. Y lo que mas haze por eſta parte; es, que,* ſciente, & conſentiente Sede Apoſtolica, *la imprimen en los libros, la enſeñan en las cathedras, la aconſejan en los confeſionarios, y la predican en los pulpitos; aviendo ſacado el año de* 1612. *en juizio contradictorio, por ciertos enemigos, que ſe levantaron en Portugal, decreto de la Congregacion de los Eminentiſſimos Cardenales, permitiendo à los Religioſos del Carmen, que predicaſen, y dieſen noticia à los fieles de la indulgencia Sabatina. Quien quiſiere ver eſta difuſamente, lea la Viña del Carmelo, donde hallarà gran copia de fundamentos; y por lo menos es evidente, que los que defienden la revelacion, y bendicion de las Cruzes, eſtaràn muy contentos con que tenga ſu opinion el grado de certeza que tiene la indulgencia Sabatina.*

De eſtos quatro exemplos conſta, que Chriſto ha vſado algunas vezes de la poteſtad de excelencia que tiene para obrar, ò immediatamente por ſi, ò por medio de otros miniſtros, ſin intervencion de la Igleſia. Luego aunque el comun modo de obrar en

Chriſto (particularmente en materia de indulgencias) ſea por medio de ſu Vicario el Sumo Pontifice; componeſe muy bien con eſta comun providencia, el que en tal, ò tal ocaſion, quando fuere ſu voluntad, obre ſin eſta dependencia: y aſſi, no hallamos repugnancia en que Chriſto nueſtro bien en atencion à los meritos de vna Sierva ſuya bendixeſe vnas Cruzes, concediendo al que las traxera gracias, indulgencias, y favores. En confirmacion de eſto miſmo el Apologetico del Arçobiſpo trae muchos exemplos, y à noſotros ſe ofrecian otros; pero baſtan los dichos en el abono de coſa en que Padres, y Theologos convienen. Y eſte es nueſtro parecer en quanto à la primera dificultad.

En quanto à la ſegunda, emos examinado con todo cuydado palabra por palabra las nueve Proposiciones, y no hallamos coſa en que tropeçar, ni argumento que ſea digno de proponerſe. Ademàs que todos los reparos, que puede aver, en el Apologetico del Arçobiſpo eſtàn ſatisfechos cõ copia de doctrina, y erudicion. Y para que el adverſario totalmente ſe quiete, propondremos otras Proposiciones, que dixo la Virgẽ Santiſſima, equivalentes à las que pronunciò la V. Ana de la Cruz. Paleonidoro, Avendaño, Cartagena, y otros muchos graviſſimos Autores, *refieren, que San Simon Stock, General de la obſervantiſſima Religion del Carmelo, era muy devoto de N. Señora, y la ſuplicava manifeſtaſe con alguna ſeñal, como era Madre, y eſpecial Protectora de los Carmelitas: condeſcendiò la Virgen Santiſſima à ſus ruegos; apareciòſele reſplandeciente, y glorioſa: traìa en ſus manos vn Eſcapulario; viſtiò con el à ſu ſiervo; y al ponerſele dixo la Virgen:* Dilectiſſime, recipe hoc tui Ordinis Scapulare, meæ confraternitatis ſignum; tibi & cunctis Carmelitis privilegium, in quo moriens æternum non patietur incendium. Ecce ſignum ſalutis, ſalus in periculis, fœdus pacis, & pacti ſempiterni. Muy amado hijo mio, toma eſte Eſcapulario, ſeñal de hermandad, y privilegio particular para ti, y todos tus Carmelitas, en el qual el que muriere, no padecerà fuego eterno. Eſte Eſcapulario para el que le traxere ſerà en las enfermedades ſalud, en las plagas preſervacion, en los peligros ſeguridad, en las aflicciones conſuelo, en las tentaciones

Paleonidoro, lib. 3. cap. 7. Avendaño, ſerm. de la Virgen del Carmẽ. Cartagena, t. 2. part. 2.

ciones victoria; y finalmente serà confederacion de paz, y de mi perpetua amistad. *Coteje el adversario, si gusta, que nosotros no lo hazemos por abreviar, la censura à estas Proposiciones con las que dixo la V. Ana de la Cruz; y las hallarà muy conformes en la sustancia, y sentido: y pues fuera temerario poner dolo en Proposiciones que salieron de la boca de la Soberana Reyna de los Angeles; sentimos que las Proposiciones de la V. Ana de la Cruz, no tienen cosa que en el sentido, ò en el modo de dezir se oponga à la Escritura, Concilios, Padres, ò buena Theologia. Y este es nuestro parecer en quãto à la segunda dificultad.*

La tercera, y vltima, era, si de la practica de estas Proposiciones puede seguirse algun inconveniente contra las costumbres, ò contra el adelantamiento de la virtud. Y cierto es, que, per accidens, *por el mal vso de los hombres pueden seguirse muchos inconvenientes de la practica de estas Proposiciones, como tambien de la practica de los Sacramentos. Con que la duda solo puede ser, de si,* per se, *puede seguirse algun inconveniente. Resolvemos, que no; porque los fines intrinsecos de todas estas Proposiciones, como consta de ellas mismas, son santissimos, pues todas se ordenan al amor de Dios, y de los proximos: y esto por que medio? por traer vnas Cruzes, considerãdo en ellas la Passion de nuestro Redentor. Y con que condiciones? con reformar la vida, doliendose muy de veras de aver ofendido à Dios, y proponiendo para adelante la enmienda. En todas estas cosas quien puede poner dolo, ò proponer inconveniente? Luego,* per se loquendo, *de la practica de estas Proposiciones, aora se miren de parte del fin, aora de parte del medio, aora de parte de las condiciones, no puede seguirse inconveniente contra las costumbres; antes si muchos adelantamiẽtos en la perfeccion. Presuponiendo siempre, que no es nuestro animo persuadir el que de hecho aya dado Christo Señor nuestro tal bendicion à estas Cruzes, ni que gozan de estas Indulgencias, pues, como al principio diximos, el determinar, y aprobar esto toca solo à la santa Sede Apostolica.*

Concluyamos, pues, diziendo, que sentimos, de la bendicion de las Cruzes, que pudo Christo hazerla. De las Proposiciones, que no cõtienen cosa que se oponga à la Escritura, ò buena Theologia.

logia. De la practica, que, per se loquendo, no tiene inconveniente. Y finalmente, del Apologetico sentimos, que lo prueva todo tan eficazmente, y con tanta copia de noticias, que podemos dezir de el lo que dixo Lactancio, de la Apologia de Tertuliano: Hanc causam plenè peroravit. *En esta materia à ninguno dexò que discurrir: y dexò à todos que copiar. Este es nuestro parecer:* Salvo meliori, &c. *Y lo firmamos en nuestro Claustro pleno de esta Universidad de Alcala de Henares, en veinte y siete dias del mes de Junio del año de mil y seyscientos y setenta y dos.*

D.or D. Antonio de la Canal y Tovar, Rector.

D.or D. Francisco Lopez Alono, Decanus Theologiæ.

D.or D. Francisco Campuçano, Cathedratico de Visperas de Santo Thomas.

D.or D. Juan Gonzalez Calbo, D.or Complutense.

D.or D. Francisco Bernardo de Quiros, D.or Complutense.

D.or D. Miguel Moes, Decano de la facultad de Canones.

D.or D. Estevan de Larnoz y Solchaga, D.or en Theologia.

D.or D. Sebastian Ruiz, D.or en Canones.

D.or D. Thomas Garcia Perucho, D.or en Theologia.

D.or D. Francisco de Aranda, Quintanilla, D.or en Canones.

M. Fr. Francisco de Sequeiros, D.or en Theologia, y Cathedratico de Santo Thomas.

D.or D. Juan Henriquez de Villacorta, Cathedratico de Artes.

D.or D. Thomas de Montaña, Cathedratico de Artes.

De acuerdo de la Universidad de Alcala de Henares.

D. Luis de la Serna, Secretario.

***

APRO-

† APROBACION †

Del R.mo P. M. Fr. Andres de la Moneda, Maestro General de la Sagrada Religion del grande Patriarcha S. Benito, por mandado del Real Consejo de Castilla.

M. P. S.

DE orden de V. A. he visto, y leydo, con no menos cuydado que gusto, el Libro Apologetico que el Illustrissimo Arçobispo de Mexico D. Fray Payo de Ribera ha escrito en defensa de nueve Proposiciones, que la V. M. Ana de la Cruz, Esposa de Jesu Christo, del religiosissimo Convento de Santa Clara de Montilla, hija del Ex.mo Duque de Alcala, dixo averle revelado Jesu Christo N. Señor en ocasion que su Magestad se sirviò de bendecirle unas Cruzes. Y reservando, como reserva la pluma de tan grave Autor, el examen, y seguridad del sucesso, à la suprema Cathedra de la Iglesia, de cuya resolucion unicamente depende, hallo que no solamente las nueve Proposiciones no tienen en si repugnancia, ni deformidad con buena y sana Theologia; sino que la revelacion de ellas debe ser privadamente estimada, quando se funda en vida, à nuestros ojos, inculpable, y costumbres de todos aplaudidas por loables: assi lo sintiò mi Padre y M. San Anselmo, sobre la Epist. 1. ad Thessalonicenses, c. 5. *en aquellas palabras del Apostol*: Spiritum nolite extinguere, prophetias nolite spernere: *adonde dize estas venerables palabras, dignas de su eloquencia, y espiritu*: Quia quidam habebant spiritualia dona, sed ab aliis propter invidiam prohibebantur exercere illa, nèc prophetare desinebantur, sed prophetię ipsorum ab æmulis contemnebantur, ideò nùnc per Apostolum dicitur: *Spiritum nolite extinguere*; non quia Spiritus Sanctus extingui possit sed quia quantum in ipsis est

Apostol. Epist. 1. ad Thess. cap. 5. Anselmus.

extinctores eius meritò vocantur, quia sic agunt, vt extinctum velint. Et infra: *Et prophetias nolite spernere*; id est, quæ Sancti per Spiritum Sanctum prædixerint, nolite putare falsa esse, vel negligere; sed credite vera esse, & reverêter suscipite. Honorate prophetias; sed tamẽ non omnium dicta indiscretè recipiatis; sed probate, id est, ratione discutite omnia, vtrum bona, an mala sint: quod bonum invenietur tenete. *La cautela, dize Anselmo, es en semejantes profecias necessaria; pero el prudente juizio, que distingue de buena, ò mala vida; de buenas, ò malas costumbres, nos ha de enseñar lo que se debe estimar, ù desestimar; con que no à todas se han de bolver las espaldas, estrechando la omnipotencia de nuestro gran Dios à tiempos, ò personas, siendo en todo tiempo maravilloso en sus siervos.*

Con gran causa, pues, ha tomado el Illust.mo Arçobispo de Mexico, dichoso en tal hermana, èsta causa por propria, pues la ayuda la razon, la buena y sana Theologia, con la verdad, que es Dios. Assi Job, c. 17. *aun desnudo, y lleno de lepra, dezia*: Pone me iuxta te, & cuiusuis manus pugnet contra me: *como yo tenga à Dios, â la verdad, y razon, que todo es vno, los muchos contrarios son pocos. Quien puede descomponerse à vista de la luz? quien ofender sus resplandores? ninguna tinta, ninguna niebla empañarà sus cristales: del otro mundo vuela la mas sutil pluma à descubrir à todos la verdad*: Veritas de terra orta est, & iustitia de cęlo prospexit, *dezia el Profeta Rey en el Psalm. 84. La verdad descubriò en nuestra tierra la virtud de la V. Esposa de Jesu Christo Ana de la Cruz; y la justicia que la defiende, y apoya, vino del otro mundo, no a ofender, si à defender los agravios que padecian sus nueve Proposiciones: que aunque es dificultoso no herir con la espada de la defensa en la mano, la pluma de este dignissimo Prelado, aunque espada de dos filos, no empleò ninguno en la venganza; con el vno se sirviò azia fuera para sola la defensa, sin ofensa de la charidad christiana; y con el otro se sirviò azia dentro para asegurar con el rezelo su mayor modestia: assi lo enseñò nuestro Arçobispo de Cantuaria S. Anselmo, sobre aquellas palabras* de la Epist. 2. ad Corinth. c. 7. Foris pugnæ; ab apertis inimicis: intus timores: quia timebat ne aliquid dia-

Job, cap. 17.

Psalm. 84.

Apostolus ad Corint. cap. 7.

bo-

bolus in illo operaretur. *Seguro vive de este rezelo el que solo atiende à no herir con la defensa, à quien ofendia con la injuria. A esta defensa obliga la sangre, y la onra de una hermana de tan venerables costumbres, sin que aquella, ni esta, obliguen à un entẽdimiento grande à ofender la verdad, y la razon. El mismo Libro, la fidelidad con que propone los argumẽtos contrarios, las doctrinas seguras con que desvanece su vanidad, lo estàn publicando mas a razones, que à vozes. Ruegote que le leas, y sentirás conmigo; que aunque los muchos, por no mas sabios, se inclinan las mas vezes à lo peor, como dixo Tacito,* lib. 15. Vulgus ad deteriora promptus: *la claridad del Autor, con su mucha erudicion obliga, aun à los muchos, â que le sigan. Ningun rasgo de su pluma es adorno, todos vencen, y convencen al entendimiento, sin bolver el rostro â la dificultad, ni al contrario: con que podrè dezir con mi P. S. Bernardo,* Epist. 150. ad Innocentium: Nunc sagitta Ionatę non abiit retrorsum, & hasta eius non est aversa. *La saeta de su pluma, llena de verdad, y zelo, vence con sus razones mas que con la autoridad de su Baculo, que éste sobra, quando aquella asiste: turbese el contrario de verse convencido, y cessen los miedos de los pusilanimes, pues en estas nueve Proposiciones defendidas, aunque nunca ofendidas, se halla la luz de la verdad sin la sombra del engaño que contravenga al testimonio divino, en que se establece nuestra Fè Catholica: la Theologia mystica, y escholastica, que sin rezelo siguen muchos Padres, y Theologos, sin el riesgo de nuevas y vanas doctrinas: la nueva reverencia de la Cruz, en que N. Redentor derramò su sangre por el genero humano, sin menoscavo de la reverencia que se debe à los santos Sacramentos: la onra de una Esposa de Jesu Christo, que se entregò toda à su servicio, y amor, sin la ofensa, ni escandalo de los mas pusilanimes: con que V. A. puede, y debe dar la licencia que se pide. Este es mi parecer,* salvo meliori iudicio. *En el Monasterio de San Martin de Madrid de la Orden de nuestro Padre y Patriarcha San Benito, Octubre veinte y uno de mil seyscientos y setenta y tres años.*

Anselmus. Tacit. lib. 15.

Bernard. Epist. 150. ad Innocentium.

El M. Fr. Andres de la Moneda,
M. General de la Religion de S. Benito.

LICEN-

LICENCIA, y Privilegio Real para la impression de este Tratado.

La Reyna Governadora.

POR quanto por parte de D. Fernando Afan de Ribera, cavallero de la Orden de Sãtiago, del nuestro Consejo de Guerra, se nos hizo relacion que D. Fr. Payo Afan de Ribera, su hermano, Arçobispo de Mexico, avia compuesto vn Tratado, en q̃ se defendian nueve Proposicio-nes, en quienes la Venerable Ana de la Cruz, su hermana, Religiosa que avia sido en el Convento de Sãta Clara de la Ciudad de Montilla, en que avia dexado propuestas las gracias que N. Señor Jesu Christo se avia servido de conceder à ciertas Cruzes, à quienes afirmaba se avia dignado su Magestad de dar su sagrada Bendicion: y aviendosenos suplicado fuesemos servido de remitir su censura à las Vniversidades de Salamanca, y Alcala de Henares, para que en forma de Vniversidad le viessen, y diessen su parecer: y en virtud de Decreto particular, que para el dicho efecto se despachò, en Claustro pleno le vieron y aprobaron, como

mo

mo constaba de las dichas aprobaciones, que con otras de personas doctas de estos Reynos, con el dicho Tratado original hazia presentacion: en consideracion de lo qual nos suplicò fuessemos servido de conceder al dicho Arçobispo licencia y facultad para que le pudiesse imprimir y vender: y privilegio por diez años en la forma ordinaria, con las prohibiciones necessarias para que, durante el dicho tiempo, persona alguna sin su consentimiento lo pudiesse hazer. Y visto por los del nuestro Consejo, y como por su mandado se hizieron las diligencias que la pragmatica vltimamente hecha sobre la impression de los libros dispone; fue acordado dar la presente en la dicha razon: por la qual damos licencia y facultad al dicho D. Fr. Payo Afan de Ribera, Arçobispo de la dicha Ciudad de Mexico, para que por diez años primeros siguientes, que han de correr y contarse desde el dia de la data de esta nuestra Cedula, el susodicho, ò la persona que su poder vviere, y no otra alguna, pueda imprimir, y vender el dicho Tratado, que de suso se haze mẽcion, por el original que en el nuestro Consejo se viò, que va rubricado, y firmado al fin, de Gabriel de Aresti y Larrazabal, nuestro Secretario, y Escrivano de Camara: con que antes que se venda le trayga ante ellos, juntamẽte con el dicho original, para que se vea si la dicha

impreſſion eſtà conforme à êl, y trayga fee en publica forma como por Corrector por Nos nombrado ſe viò y corrigiò la dicha impreſſion por ſu original: y mandamos al impreſſor, que imprimiere el dicho Libro, no imprima el principio y primero pliego, ni entriegue mas de vn ſolo Libro y Tratado referido, con el original, al Autor, à cuya coſta le imprimiere, y no otro alguno, para efecto de la dicha correccion, haſta que primero el dicho Libro ſe vea, y eſté corregido, y taſſado por los del dicho nueſtro Conſejo: y eſtandolo aſſi, y no de otra manera, pueda imprimir el dicho principio y primer pliego, en el qual ſeguidamente, ſe ponga eſta Licencia, Privilegio, y la Aprobacion, taſſa, y erratas, pena de caer, è incurrir en las penas contenidas en las pragmaticas, y leyes de eſtos nueſtros Reynos, que ſobre ello diſponen. Y mandamos, que, durante el tiempo de los dichos años, perſona alguna ſin ſu licencia no lo pueda imprimir, ni vender, pena que el que le imprimiere aya perdido y pierda todos y qualeſquier libros, moldes, y aparejos que del dicho Libro tuviere; y mas incurra en pena de cinquenta mil maravedis: la qual dicha pena ſea la tercia parte para la nueſtra Camara, y la otra tercia parte para el Juez que lo ſentenciare, y la otra para el denunciador: y mãdamos à los del nueſtro Conſejo, Preſidentes,

tes, y Oydores de las nueſtras Audiencias, Alcaldes, Alguaziles de la nueſtra Caſa y Corte, Chancillerias, y à todos los Corregidores, Aſſiſtentes, Governadores, Alcaldes mayores, y Ordinarios, y otros Juezes, y juſticias qualeſquier de todas las Ciudades, Villas, y lugares de los nueſtros Reynos, y Señorios, que guarden, y cumplan, y hagan guardar y cumplir eſta nueſtra Cedula, y todo lo en ella contenido; y contra ſu tenor y forma no vayan, ni paſſen, ni conſientan ir, ni paſſar, en manera alguna. Fecha en la Villa de Madrid à diez y ſiete dias del mes de Noviembre de mil ſeyſcientos y ſetenta y tres años.= YO LA REYNA.= Por mandado de ſu Mageſtad.= Franciſco Carrillo.

* * *

Licencia à D. Fr. Payo Afan de Ribera, Arçobiſpo de Mexico, para que pueda imprimir vn Tratado, que ha compueſto en que ſe defienden nueve Proposiciones en quienes la Venerable Ana de la Cruz dexò propueſtas las gracias que Nueſtro Señor avia concedido à ciertas Cruzes. Y Privilegio por diez años. Aſſentada.= Secretario Areſti.= Corregida.

CEN-

† CENSVRA †

DEL R.mo P. M. FRAY JUAN BAUTISTA RUYZ RAMIREZ, del Orden de la SS.ma Trinidad de calçados Redencion de cautivos, D.or Theologo por la Vniversidad de Siguenza, y Maestro de justicia del numero de su Provincia, Predicador de las Magestades de Felipo Quarto, y Carlos Segundo, y Examinador Synodal del Arçobispado de Toledo.

POR orden y comission del señor Doctor D. Francisco Forteza, Abad de San Vicente, Dignidad de la santa Iglesia de Toledo, y Vicario de Madrid, y su Partido, he visto, y leydo con atencion, y cuydado, el Tratado Apologetico que escrivio el Illust.mo y Rev.mo Señor D. Fr. Payo de Ribera, del Orden del gran P. S. Augustin, al presente Arçobispo meritissimo de Mexico, en defensa de las nueve Proposiciones, en quienes la Venerable Madre Ana de la Cruz, su hermana, en el Convento de S. Clara de la Ciudad de Montilla, dexò propuestas las gracias, que dixo averse servido N. Señor de conceder à vnas Cruzes, que afirmò averlas echado su Bendicion: esta es la materia del Libro. Y à mi corto modo de entender, quien con su pluma pretendiò desvanecer los favores que su Divina Magestad pudo obrar à ruegos, y peticiones de esta su Sierva, tan prudentemente acreditada con la publica voz, y fama de virtud, y santidad, y estrecharle su mano, y mas aviendole hecho instancia, despues de larga, y amorosa resistencia, se las presentase, parece poco leydo, y versado en los prodigios que suele hazer à las criaturas, que con sus heroicas virtudes llegan à merecer su agrado; declarando con diferencias de terminos, frases, modos, loquciones, señales, el cariño que les tiene. No escrupuleara si vviera passado sus ojos por las maravillas, y sucessos tan peregrinos que tuvo, y tiene

ne

ne el numero crecido de iluſtres mugeres, venerables Matronas, que nos precedieron en tiempos paſſados, y emos alcançado en los preſentes. Y menos experimentado en la frequencia, y familiaridad, con que Dios ſe dexa gozar, y comunicar de almas muy puras por medio de la contemplacion. Sin duda ninguna que anteviò eſte ſuceſſo con ſu alto eſpiritu el hijo regalado de Maria San Bernardo, quando prorrumpiò en eſtas milagroſas palabras, que podran ſervir a los que dudaren de ſemejantes mercedes para que depongan las dudas que ſe ofrecieren: Si quis horum, quæ leguntur, cupit adipiſci notitiam, amet; alioquin fruſtra ad audiendum, legendumvè, amoris carmen, qui non amat, accedit: quoniam omninò non poteſt capere ignitum eloquium frigidum pectus. Quomodò enim græcè loquentem non intelligit, qui græcum non novit; nec latinè loquentem, qui latinus non eſt; & ita de cæteris: ſic lingua amoris, ei qui non amat, barbara erit: ſicut æs ſonans, aut cymbalum tinniens. *Quien trata de amar no ſe vale de las alas del diſcurſo para contradezir. Si ſe abraſara en los volcanes, e incendios del amor, con que debe ſer amada aquella belleza, y hermoſura que ſacia à todo ſatisfazer los ſentidos, y potencias de los moradores de la gloria; y la grandeza immenſa, a quien ſirve de trono todo lugar, y eſpacio imaginario; y la bondad increada, como fuente, y origen de todo bien; no eſtrañara las gracias que ſe dizen depoſitò Chriſto en las Cruzes, ſiendo imagen cabal, y retrato fiel del dulce leño, en que obrò copioſamente la redencion: ſuponiendo lo ſuaſible de la revelacion, cuya aprobacion por derecho reſervado toca al Tribunal Supremo de la Igleſia.*

S. Bernardus Sermon. ſerm. 79. in Cantica.

La Apologia eſtà fundada en la legitima inteligencia de la Sagrada Eſcritura: en la doctrina ſana de los Santos Padres: en los ſentimientos mas acendrados, y piadoſos de la Theologia eſcholaſtica: en lo eficaz de las razones: en lo eſcogido de las noticias: y en lo raro, y ſingular de los exemplos. En tanto grado, que ſin violencia alguna ſe le puede acomodar el encomio que dió S. Geronymo à la que hizo Quinto Septimio Florente Tertuliano, Presbytero de Cartago, contra los Gentiles en favor de los Chriſtianos: Apologeticus Tertuliani vniverſam ſæculi con-

tinet disciplinam. *A todos nos dexa enseñados su Illust.ma Lo que podiamos echar menos en ella, era el oyr de su voca lo concluyente de los discursos, lo ardiente de los argumẽtos; con que atendieramos, y escucharamos la energia, la gala, y explicacion de su concepto: pero son de tal calidad, y viveza, que, aun con ser mudas las letras, en el juizio de Filon esto no les falta; pues representan los ademanes de quien habla, y escrive con tanta erudicion:* Vera bona, ex se ipsis naturaliter vocem emittunt, etiam si sileant; nam nec Sol, nec Luna, opus habent interprete, qui nos doceat: ab altero interdiù, & ab altera noctu, mũdum vniversum illustrant; sed ipso suo splendore fidem absque teste faciunt de cęlis. *Por lo qual, y porque consigo trae la calificacion de las mas insignes Universidades de España, Salamanca, y Alcala, y la estimacion de los hombres mas conocidos en ella: en cumplimiento del mandato, digo, que para que corra, y se le dê de justicia la licẽcia que se pide, es suficiente poner el nombre del Señor Arçobispo en el sobre-escrito, ò frente del Libro: esto dispuso el santo Concilio Tridentino en el Decreto de las impressiones, ò quadernos, de cosas sagradas. Y solo su nombre, buelvo à repetir, sin mas prerrogativas, asegura que todo lo que contiene es conforme à las reglas, y arançeles de la Iglesia, y buenas costumbres. Assi lo juzgo,* salvo meliori iudicio. *En el Convento de la Santissima Trinidad de Madrid, calle de Atocha; Octubre ocho, año del Nacimiento de Christo de mil seyscientos y setenta y tres.*

Lib. de Sacrifi. Abel.

Fr. Juan Bautista Ruiz Ramirez.

***

VIsta la Aprobacion antecedente del R.mo P. M. Fr. Juan Bautista Ruiz Ramirez, despachò, y diò licencia, por lo que le tocaba, el señor D.or D. Francisco Forteza, Abad de San Vicente Dignidad de la Santa Iglesia de Toledo, y Vicario de la Villa de Madrid, en treze de Otubre de mil seyscientos y setenta y tres años, refrendada por Christoval de Zepeda, para que en aquel Partido se pudiese imprimir este Tratado: y para original dicha licencia en poder del Autor.

CEN-

† CENSVRA †

De los Muy RR. PP. MM. de la Vniversidad de Salamança, que en su Colegio de S. Vicente tiene la Religion del glorioso Patriarcha S. Benito.

DESPVES de leydas las nueve Proposiciones, que la Venerable M. Ana de la Cruz (Religiosa que fue en el observantissimo Convento de Santa Clara de la Ciudad de Montilla) dixo averla revelado N. Señor Jesu Christo, concediendo a vnas Cruzes, (que su Divina Magestad se sirviò de bendezir) especiales favores, é indulgencias: reservando al supremo Tribunal de la Santa Iglesia la certeza del hecho, y examen de sus circunstancias: dezimos, que en ninguna de las nueve Proposiciones se halla materia, que sea contra lo que enseñan Theologos escholasticos, y mysticos. Assumpto es este, que el Illust.mo y Rev.mo Señor P. M. D. Fr. Payo de Ribera, Obispo entonces de Goatemala (oy dignissimo Arçobispo de Mexico) consiguiò en este muy docto, y erudito Defensorio. Bastaba para aprobacion de dichas Proposiciones su defensa: pero subscriviendo à su docta resolucion en este punto; dezimos, que dichas nueve Proposiciones son libres de toda censura Theologica. Y aunque contienen muy especiales favores, no deben juzgarse agenos de la divina piedad, que singularmente favorece à las almas, que con singular fervor aman à su Divina Magestad. Este es nuestro parecer, salvo meliori; reservando (como emos protestado) el vltimo juizio de esta materia al Tribunal supremo de la Santa Iglesia. En este Colegio de S. Vicente de Salamanca de la Religion de N. P. S. Benito, en veinte y cinco de Junio de mil seiscientos y sesenta y nueve años.

M. Fr. Phelipe Vahamonde
Abad de S. Vicente, y M. General.

M. Fr. Antonio del Castillo, Diffinidor, y M. General, y Cathedratico de Salamanca.

M. F. Placido de Puga, Cathedratico de S. Thomas en Salamanca, y M. General de la Religion de S. Benito.

M. F. Gregorio de Quintanilla, Cathedratico de Propriedad de Lenguas, &c.

M. F. Mauro Somoça, Cathedratico de Escritura, y M. Gl. de S. Benito.

M. Fr. Ioseph Sanz de Aguirre, Regente de los Estudios de San Vicente, y M. Gl. de S. Benito.

CEN-

† CENSVRA †

De los Muy RR. PP. MM. del Colegio de N. P. S. Bernardo de Salamanca.

LAS nueve Proposiciones, que en este doctissimo Tratado se refieren como reveladas à la V. M. Ana de la Cruz, y defiende el Illust.mo y Rev.mo Señor D. Fr. Payo de Ribera, Arçobispo de Mexico, feliz y venturoso por aver tenido vna hermana tan sierva, y favorecida de Dios; emos leydo con atencion; y no hallamos en ellas doctrina que se oponga à la de los Santos Padres; ni de quien se pueda seguir, ò relajacion en las costumbres, ò singular providencia no admitida en otros casos semejantes; ò reprobada de los Theologos. Su Illust.ma el Señor D. Fr. Payo de Ribera las defiende en este Tratado con tanta erudicion, y claridad, que haze demonstracion q̃ las objeciones contrarias no persuaden su intento: y prueva eficacissimamente, que ninguna de las nueve Proposiciones contiene alguna cosa contra nuestra Santa Fè Catholica; ni contra la Sagrada Escritura, Santos Padres, ni buena Theologia; ni que sea malsonante, ni peligrosa, ex se. Y lo contenido en ellas es muy conforme a frequentes misericordias, y favores, que por su infinita piedad ha hecho Dios à muchas personas virtuosas, y favorecidas de su Magestad Divina: y habla en ellas la V. M. Ana de la Cruz con terminos proprios, y conformes à los que vsan la Sagrada Escritura, Padres de la Iglesia, y Theologos. Este es nuestro sentir, reservando siempre, como reservamos, al Superior Tribunal de la Iglesia el examen de el hecho, y circunstancias. En el Colegio de N. P. S. Bernardo de Salamanca, y Agosto veinte y siete de mil seyscientos y sesenta y nueve años.

M. Fr. Antonio de S. Pedro,
Cathedratico de Philosophia
moral de la Vniversidad de
Salamanca, Difinidor, y M. Gl.
de la Orden de N. P. S. Bernardo.

M. Fr. Bernabe de Oriuño,
Lector de Theologia,
y Maestro General.

* * *

APRO-

† APROBACION †
Del Real Convento del glorioso S. Francisco de Salamanca.

Vimos, y leymos con toda atencion las nueve Proposiciones, que Dios fue servido revelar à la V. M. Soror Ana de la Cruz, [hija verdadera de Clara, Aurora de Assis, que con las luzes de su exemplo, y doctrina, desterrò del mundo las tinieblas de los vicios, y guiò al cielo las almas] en las quales se contienen las gracias que Dios se dignò conceder à unas Cruzes, à que diò su santa Bendicion para calificacion de la virtud de su Sierva la V. Soror Ana de la Cruz. Vimos tambien las impugnaciones del arguyente, con que ù demasiadamente escrupuloso, ò menos versado en doctrinas, intenta escurecer la luz de las nueve Proposiciones. Tambien vimos, y leymos el eruditissimo, justissimo, y muy christiano Defensorio Apologetico del Rev.mo y Illust.mo Señor D. Fr. Payo de Ribera, meritissimo Arçobispo de Mexico, digno empleo de su noble, y chatolico animo; à quien, aunque la intima consanguinidad no fuera bastante para el asunto glorioso de defender y amparar à su Venerable y religiosissima hermana: lo heroyco de su nobleza, y christianissimo zelo, era sobrado empeño para desembainar la espada en su defensa; pues siempre fue esclarecido blason de los Heroes christianos el defender de la sinrazon la inocencia. Ni en las nueve Proposiciones, arriba mencionadas, ni en alguna de ellas emos hallado, ni advertido cosa alguna que se oponga à nuestra santa Fê Chatolica, buenas costumbres de los fieles, doctrina de los Santos Padres, ni a los Decretos de los sagrados Concilios; antes emos descubierto en ellas el alto espiritu de la V. M. Soror Ana de la Cruz, y reconocido los raros favores, con que la liberal mano de Dios omnipotente onra, y acredita à quien perfectamẽte le ama. Y aunque los concedidos à las sobredichas Cruzes son tan singulares, ninguno de ellos se opone al modo y estilo de obrar de la divina providencia: por lo qual juzgamos dichas Proposiciones

por muy ſanas y ſeguras, *no ſolo en los anchuroſos eſpacios de la myſtica Theologia, ſino tambien dentro de los riguroſos terminos y limites de la Theologia eſcholaſtica: lo qual con diſcreta erudicion, modeſto eſtilo, y piadoſo zelo defiende, y con eficaces razones y bien admitida doctrina prueva el Illuſt.mo y Rev.mo Señor Arçobiſpo en ſu Apologetico Defenſorio; en el qual à vn meſmo tiempo hallamos vn teſoro rico de enſeñança, y admiramos lo portentoſo de ſu clariſſimo, y eſtudioſiſſimo ingenio. Pêque, pues, el adverſario ù de ſobradamente eſcrupuloſo, ò menos docto, que por lo menos, debemos agradecer à ſus argumentos el aver dado ocaſion à que ſalieſe à luz eſte velicoſo aparato de doctrina ſoberana y ſolida, con que al paſo que quedan del todo firmes, explicadas y claras las nueve Proposiciones; y ſus argumentos deſbaratados, y ſin fuerça; el debe quedar, ſi eſcrupuloſo, ſatisfecho; y ſi poco docto, baſtantemente enſeñado: y aſſi, le damos la enorabuena, ſino de vencedor, de victorioſo; pues no ay mas glorioſa victoria para vn vencido, que el aver logrado el quedarlo â las animoſas fuerças y dieſtros filos de vn Hercules tan vizarro. Eſto es lo que ſentimos, reſervando el vltimo juizio y reſolucion de todo al Tribunal Supremo de la S. Igleſia Romana, à cuyos pies, y obediencia, ſiempre eſtamos. En el Real Convento de S. Franciſco de Salamanca, â ſiete de Agoſto del año de mil ſeyſcientos y ſeſenta y nueve.*

Fr. Juan de Texeda,
Guardian.

Fr. Franciſco Bohon,
Lector Jubilado.

Fr. Franciſco Ximenez,
Lector Jubilado, y Calificador del S. Officio.

Fr. Geronymo de Toro,
P. y Lector Jubilado.

Fr. Ioſeph de Santos,
Lector de Prima.

Fr. Joſeph Salgado,
Lector de Theologia.

Fr. Iuan Gomez de la Vega,
Lector de Sagrada Theologia.

* * *

CEN-

† CENSVRA †

Del gravissimo Convento de S. Andres Colegio de Santa Teresa de Religiosos Carmelitas calçados de la Vniversidad de Salamanca.

CON toda atencion emos leydo las nueve Proposiciones, que à la Venerable por sus heroycas virtudes, y excellentissima por su gloriosa sangre, M.ª Ana de la Cruz, fue N. Señor servido de revelar juntamente con el Defensorio que en su apoyo hizo el Illust.mo y Rev.mo Señor D. Fr. Payo de Ribera, Obispo que fue de Goatemala, y aora dignissimo Arçobispo de Mexico, su hermano; y hallamos, que este Tratado no es capaz de exponerse à censura que le califique; si digno de q̃ se proponga à qualquier luz, que à todos visos sin duda le admirarà grande, pues siendolo à todas luzes su Autor, assi en la sangre que le ilustra, como en la sabiduria y ciencia que atesora, fuerça es q̃ las obras de su ingenio ayan de manifestarse siempre grandes con singular aplauso: assi dezia Ovidio lib. 12. Metham. Credita res autore suo est: *pues cada vno à la medida de su tamaño produce los partos de su ingenio:*

Magne, tuum nomen rerum est mensura tuarum. *Ovid. lib. 1. Fast.*

Grande es sin duda este Defensorio por su Autor, y grande por su doctrina, pues con elegante artificio tarazea humanas, y divinas letras; Santos, y Doctores, en tan peregrino assunto. Ni pierde su grandeza por que las luzes de tan sagrada doctrina, como en el se manifiesta, tengan su origen de quien goza las dichas de hermano, que provida le diò nuestra comun madre la naturaleza, quizà para que virtudes tan heroycamente ilustres, como las de la V. M. Ana de la Cruz, se eternizasen en los escritos de vn hermano, cuyas descolladas prendas, aviendo començado yà por los años de mil seyscientos y cinquenta y tres à manifestarse

en

en esse Libro que intitulò: Aclamacion por el principio santo, y Concepcion Immaculada de Maria, *impresso en Valladolid, merecen ya immortal fama por esta obra que de nuevo en defensa de su V. hermana da à la estampa, manifestando en obsequio tan prudente la real sangre q̃ en sus venas arde; pues no por otra razon veneraron los antiguos por hijo de Jupiter à Polux, consagrandole Aras como à Deidad, sino porque à su difunto hermano Castor le bolviò à las hermosas luzes de esta vida, partiendo con el la immortalidad de q̃ gozaba. Esto mismo haze el Illust.mo Señor Arçobispo con su V. hermana, pues en las immortales alas de su ingenio eterniza su memoria; cumpliendo con las leyes de su esplendor nativo, y acrecentando (assi piadosamente lo debemos creer) la accidental gloria de la V. M. viendo que sus revelaciones, despues de la enfadosa oposicion de vn indiscreto zelo, buelven à salir mas gloriosas, no de otra suerte que el Sol, à quiẽ enfadosa opaca nube obscureció por breve tiempo sus luzes, sale victorioso a resplandecer con encendidos rayos; à que aludiò el otro curioso en sus Emblemas, quando dixo*: Post imbres purius ardet. *Declara, pues, con toda exaccion este Defensorio con agudeza de estilo, con erudicion, y doctrina, assi la seguridad con que las nueve Proposiciones de la V. M. Ana de la Cruz deben correr, como tambien sus heroycas virtudes. Manifiesta assimismo las prendas à todas luzes grandes de su Autor: y no desluze, antes bien acredita al que indiscretamente inadvertido hizo la oposicion à las nueve Proposiciones de la V. M. pues en la energia y eficacia con que las refuta, le ofrece motivo de singular gloria, pues ser vencido con las vivas razones de tan grande Maestro, fuerza es que no de desdoro, antes bien de singular credito sean para el vencido; que ya celebrò la antiguedad en el soldado de Dario esto mismo, pues conociendo que era Alexandro Magno, con quien por suerte le avia cabido pelear, arrojò las armas à sus pies, confessando que ser vencido de Alexandro era para el, mas glorioso triunfo*: Sic ab Alexandro sit mihi victoria vinci. *Merece tan docto Papel la estampa que solicita, y el agradecimiento de tan singular trabajo. Assi lo sentimos: reservando la vltima resolucion y juizio al supremo Tribunal de la Iglesia,*

ſia, à quien toca el examen. En eſte Conuento de S. Andres Colegio de Santa Teresa de Carmelitas calçados de Salamanca, Setiembre diez, de mil y ſeyſcientos y ſeſenta y nueve.

Fr. Iuan de Segura,
Prior, y Rector.

M. Fr. Joſeph Vallejo,
Regente de los Eſtudios.

M. Fr. Iuan de Bonilla, y de la Guerra, Cathedratico de Philoſophia de la Vniverſidad de Salamanca.

Fr. Iuan Ioſeph de Baños. Lector de Theologia.

Fr. Phelipe Ruyz Montemayor,
M. de eſtudiantes de Theologia.

APROBACION

Del graviſſimo Colegio de la Santiſſima Trinidad calçada, Redencion de cautivos, de la Vniverſidad de Salamanca.

AVIENDO leydo con toda atencion las nueve Proposiciones, que como reveladas à la muy ilustre en ſangre, y virtud, y V. M. Ana de la Cruz, ſe refieren en el muy docto, erudito, chriſtiano, ingenioſo, y politico Defenſorio del Illuſt.mo y Rev.mo Señor D. Fr. Payo de Ribera, Obiſpo entonces de Goatemala, y aora digniſimo Arçobiſpo de Mexico, feliz hermano de la dicha V. M. Ana de la Cruz: y aviendo leydo eſte con tãta atencion, como guſto, dando no pequeñas gracias à quien fue cauſa de que lograſemos tan buenos ratos en ſu leyenda; dezimos, que eſte Defenſorio ſolo baſtaba para que el mas eſcrupuloſo en calificar Proposiciones deba deponer prudentemente de todo eſcrupulo acerca de las nueve Proposiciones en el mencionadas, y tan dodamente en ſaniſſimo ſentido, ſin impropriedad, ni abuſo de terminos eſcholaſticos, explicadas, autorizadas, y defendidas; ſin que en ellas ſe halle materia que ſea contra nueſtra ſanta Fè, Padres de la Igleſia; ni contra lo que enſeñan muy communmente los Theologos eſcholaſticos; ni materia diſonante à los favores que

Christo Redentor Nuestro puede, y suele hazer à sus siervos, y concede por sus ruegos y intercesiones à otros. Este es nuestro parecer, salvo meliori iudicio: *reservando, como reservamos, al Supremo Tribunal de la Santa Iglesia la certeza del hecho, y examen de sus circunstancias, para que le creamos como infalliblemente verdadero. En este Colegio de la Santissima Trinidad calçada, Redencion de cautivos, de la Vniversidad de Salamanca, en diez y ocho dias del mes de Iulio de mil seyscientos y sesenta y nueve años.*

M. Fr. Joseph Romero,
Cathedratico de Prima de la Vniversidad de Salamanca.

M. Fr. Diego Cano,
Cathedratico de Philosofia de la Vniversidad de Salamanca.

M. Fr. Francisco de la Cresta,
Ministro.

***

† CENSVRA †

Del gravissimo Colegio de la Vera-Cruz del Real Orden de N. Señora de la Merced, Redencion de cautivos, de la Vniversidad de Salamanca.

LAS nueve Proposiciones reveladas à la V. M. Ana de la Cruz, y autorizadas con la erudita defensa del Illust.mo Señor, y M. D. Fr. Payo de Ribera, Arçobispo de Mexico, su hermano, son dignas de toda aprobacion, como evidente testimonio del noble elevado espiritu de ambos hermanos. El asunto de la Apologia ilustrado califica glorioſamente los talentos del defensor, pues en materias tan arduas de espiritu allana cõ discrecion las dificultades, y da paso facil à la prudente humana fé. Agradecemos al adversario las impugnaciones, por lo que deseò convencerse con tan singulares doctrinas: y no dudamos aurà mudado dictamen à la luz de tan claras demonstraciones; succediendo à la pluma de su Illust.ma lo que à la de la Ibis, segun escribe Pierio, que alagando con la pluma de ésta ave al Crocodilo, se entorpece y debilita este monstruo venenoso: Compertum

Pier. Val. lib. 17. Ibis.

tum eſt, Crocodilum, ſi penna Ibidis demulceatur, ita obtorpeſcere, ac debilitari, vt immobilis reddatur: *tan ſagrados ſon los imperios de vna pluma para quietar las dudas de vn zelo imprudente, ò para triunfar del veneno de la ſinraçon. No deſacredita la ingenioſa verdad de eſta obra, ſer defenſa eſcrita por vn hermano; que el ſabio, en opinion de Seneca, ſolo con las virtudes tiene parenteſco; todo lo reputa eſtraño, ſino es la verdad: y no deſdize del chatolico empeño de eſte Libro, ſi en el de los Cantares ſe quexa el alma ſanta de que la impugnan ſus hermanos*: Filij matris mee pugnaverunt contra me: *que en eſte volumen agradezca el admirable eſpiritu de la Madre Sor Ana, comprehendido quiza en aquellas quexas, la defenſa de ſu hermano: que aviendo hermanos q̃ impugnen, porque no ha de aver hermanos que defiendan? Eſte Defenſorio es direccion para los Maeſtros mas aventajados en ambas Theologias, y feliz norte para el interior examen de las almas: no emos viſto en el ſino incentivos de la virtud, reformacion de las coſtumbres, y ſuma piedad, perfectiſſimo retrato de las excelentiſſimas prendas de ſu Autor: y aſſi, a peticion de los comunes votos de virtud, y ciencia, puede, y debe darſe à la eſtampa, libre de toda cẽſura Theologica, empeñando los animos piadoſos à la devocion de ſu Vhermana; a la qual puede dezir ſu Illuſt.ma lo que el otro Arçobiſpo de Viena, Alcimo Avito, a ſu hermana Fuſcina, religioſa:*

Suſcipe complectens, Chriſto digniſſima virgo,
Alcimus iſta tibi quæ mittit munera frater,
Inquè levi calamo cauſarum reſpice pondus.

Eſte es nueſtro parecer, ſugetandole al Supremo Tribunal de nueſtro Santiſſimo Padre. En eſte Colegio de la Vera-Cruz del Orden de N. Señora de la Merced Redencion de cautivos, à veinte y ſiete de Julio de mil y ſeyſcientos y ſeſenta y nueve.

M. Fr. Joſeph Gonzalez, Rector del Colegio de la Vera-Cruz, y Cathedratico de Theologia moral de la Vniv.d de Salamãca.

Fr. Bartholome Anento, Lector de Theologia.

M. Fr. Iuan Bautiſta de Candanedo, Cathedratico de Phyſicos.

Fr. Balthaſar de Benavente, Lector de Theologia.

CEN-

† CENSVRA †

Del graviſſimo Colegio Real de la Compañia de JESVS de Salamanca.

†

ESTAS nueve Proposiciones, que como revela-das à la V. M. Ana de la Cruz (no menos cele-bre por ſu religioſo eſpiritu, que por ſu real ſan-gre) ſe refieren, diſputan, y defienden en eſte eru-ditiſſimo Tratado por el Illuſt.mo y Rev.mo Señor el P. M. D. Fr. Payo de Ribera, Obiſpo de Goatemala, ſu her-mano, ſon todas dignas de una fe prudente, y humana aproba-cion, ſin que contra el hecho, ó provabilidad de ellas, ſe pueda oponer ni extravagancia de doctrina, ni relaxacion de la diſci-plina eccleſiaſtica; ni ſingularidad en el eſtilo, de la providencia divina; ni, enfin, eſcrupulo dificil, que no ſe vea acallado con exemplos, Autores, y razones: y todo con tanta abundancia de luz, y fuerça de piedad, que aunque el ſer hermano el defenſor pudo ayudar para ſaber tanto, y hazer tan firme, y cumplida la defenſa; pero no dize el hermano, ſino lo que debieran dezir el eſtraño, y el adverſario; y lo dirian, ſi ſupieran, y amaran tanto. Aſſi eſperamos que aprenderan, y ſe aficionaran a defen-derlo todos los que leyeren, y entendieren la mageſtad de eſta Apologia, llena de la nobleza, ſabiduria, y religion del Autor. Eſto es lo que ſentimos, reſervãdo empero el ultimo juizio al Tri-bunal Supremo de la Igleſia. En eſte Colegio Real de la Com-pañia de IESVS de Salamanca, Iunio veinte y cinco de mil ſeyſcientos y ſeſenta y ſiete.

†

Gabriel de Henao,
Vice-Rector.

M. Richardo Linze,
Cathedratico de Prima.

Franciſco Maldonado,
Lector de Theologia.

Pedro Abarca,
Cathedratico de Viſperas.

Juan Rubi,
Lector de Theologia.

CEN-

JESUS MARIA.

CENSVRA

De este Colegio de N. P. S. Elias de Carmelitas descalços de Salamanca.

HEMOS *leydo con sumo gusto, y no* se *queño vtil, esta Apologia, y conocido en ella con quanta razon dezia Archidemo, segun refiere* Ateneo *lib.* 2. Memorab. *que de las calumnias se sacaba grande vtil, si hallaba valiente defensor el calumniado. Hallole sin duda valientissimo, y dentro de su misma casa, la V. M. Ana de la Cruz, en el Illust.mo Señor D. Fr. Payo de Ribera, Arçobispo de Mexico, hermano suyo; y el vtil que se ha seguido de las calumnias puestas à las nueve Proposiciones, que la V. M. dixo, y que el Señor Arçobispo doctissimamente defiende, es que la virtud de la V. M. queda mas conocida y publicada, y los que emos leydo este Defensorio quedamos mas advertidos y enseñados. Parece q̃ su Illust.ma nació para dar luz à proposiciones, à quienes la calumnia quiso oponer tinieblas, como se ve en el Libro que diò à la prensa en Goatemala el año de mil seyscientos y sesenta y tres, que tiene por titulo*: Explicatio Apologetica nonnullarum propositionum, à Theologo quodam non dexterè notatarum: *y en las que en este Tratado con tanta destreza defiende, y con toda claridad explica. Pedia el buen orden, que despues de aver defendido las Proposiciones, que tocan à la immunidad de toda culpa, en la que venera como à Madre; mostrase estar libres de todo error las Proposiciones de la que estima como à hermana; y que en la pluma de tal hermano hallase para su defensa la V. M. la muralla mas fuerte, y el castillo mas bien pertrechado, como dezia Antistenes, à quien refiere* Laercio lib. 6. cap. 1. Infratre murum habet omni parietefortiorem. *Piadoso y honesto cuydado, dixo Symaco, es, defender los negocios de los que hizo vnos la sangre*: Fratrum negotia defendere pia & honesta curatio est: *y muestra bien su Illust.ma su*

ſu piedad en eſta defenſa, dádo tan ſano ſentido à todas las Proposiciones, que ſe notaron en ſu hermana, que ni ella pudo deſear mejor abogado, ni en ellas tiene ya que tropeçar el mas eſcrupuloſo. Las proposiciones dudoſas las emos de interpretar en buen ſentido, ſi le admiten, l. Ambiguis, ff. de Reg. iur: *y la mente del que eſcribe no ſe ha de buſcar en las ojas de las palabras, ſino en la raiz de la razon,* C. Marcion, 1. q. 1. *no en la ſuperficie, ſino en la medula; y no en la corteza de las vozes, ſino en lo interior del ſentido. Y por no lo hazer aſſi algunos hereges, ſacarõ de proposiciones de la Eſcritura muchos errores y heregias. El vidio por no entender la proposicion de* S. Matheo, capit. 1. *que dize, que* Joſeph non cognovit Mariam donec peperit filium ſuum, *juzgò que Maria Señora N. no avia ſido ſiempre Virgen. Marcion, leyendo en S. Pablo,* Lex ſubintravit, vt abundaret delictum, *dixo, que la ley de Moyſes era mala, y nacia de mal principio. Baſilides, leyendo en el miſmo Apoſtol,* Ego aliquandò ſine lege vivebam, *creyò que el alma de S. Pablo viviò alguna vez en otro cuerpo. Eunomio, oyendo dezir à Chriſto,* Ego dixi: Dij eſtis, & filij excelſi omnes, *ſe perſuadiò a que Chriſto ſe dezia hijo de Dios, ſolo como ſe dize hijo de Dios qualquier juſto. Y de eſto ſe podian traer muchos exemplos, en que à proposiciones muy verdaderas, ſe han dado muy abſurdos ſentidos: con que no debe admirar el que à las de la V. M. ſe los aya dado el que las leiò ſuperficialmente. Pero podemos darle gracias, quando en el junco liſo, y corriente de ellas, quiſo hallar nudos de dificultades, pues con eſſo diò ocaſion à tan gran Maeſtro, para que de los teſoros de ſu ſabiduria ſacaſe en eſte Tratado tantos teſoros de Theologia ſana y Catholica, y de hiſtorias nuevas, y antiguas, con que como en vn jardin lleno de hermoſos arboles, y fragrantes flores, halla el alma frutos dulces para el guſto, y ſuaviſſimo olor para el olfato.*

Y no es impropriedad llamar jardin à eſta Apologia, quando el agrio de que ſe ſuele vſar en ſemejãtes eſcritos, los haze mas campo de batalla, donde ſolo ſe oye ruydo de eſpadas y broqueles; que jardin de flores, donde ſolo ſe buſcan guſtos y recreos: por que la gran modeſtia de ſu Illuſt.ma con que atiende ſolo à ſatisfa-

fazèr de muchas maneras, y por diversos caminos, à los argumentos del contrario, abstemiendose de la mordacidad, que la calumnia ocasiona, en la respuesta; destierra de este Tratado el horror de las espadas, de la sangre, y de las heridas; y convierte el campo de batalla en ameno paraysо, en cuya cerca halla la V. Madre amparo, y en cuyas plantas halla el entendimiento vtilidad, y dulçura.

Tales quisо Dios que fuesen las defensas literarias que hazen los Maestros, y Prelados, pues en la lengua santa vienen de vna misma raiz los nombres de defensa, maestro, caudillo, huerto, y escudo: *porque en hebreo* Maghen .... *como notò* Sanctes Pagnino, *y dello tomaron* Sylvio Insulano, y Beierlinch, tom. 4. lit. D. Theatri vitæ humanæ, folio nobis 61. *significa* defensa, pavès, y escudo, *del verbo* .... Ganan, *que significa*, hortum circumquaquè sepe munitum: *y con el mismo nombre se llaman los* Maestros, Prelados, y Rectores. Nam eorum (*dize* Mercero en las Adiciones à Pagnino, *donde pone esta significacion*) est populum tueri: *con q̃ en esta defensa viene â hallarse todo; pues tan gran Maestro, y Prelado, la dispuso como huerto, que con su cerca ampara, y con su variedad deleyta: y como escudo, y pavès, que defiende, sin que se vean aqui agudas lanças que hieran, ni sangrientas espadas, que lastimen. Aunque para su Illust.ma temo q̃ no ha de ser escudo, sino saeta este Tratado, pues â no ser tanta su modestia, le pudiera suceder lo que dixo Aristineto averle sucedido à vn pintor muy insigne con su obra. Venciò à la naturaleza con el arte: y en lo muerto de vna tabla pintò con tan vivos colores vna hermosura, que enamorado de ella, convirtiò la imagen en flechas los colores, y en harpones los pinceles, dando el pobre pintor armas à Cupido con los mismos instrumentos de su arte; à que aludiò el que dixo:*

Deperit effigiem pictor, cui manca tabella
Lusa Cupidineis, missitat arma, dolis:
Cuiquè Cupido manus: semet sua dextra sagittat
Periculis proprijs: vulnus ab arte venit.
Siste puer philtris; authorem cædit opella.
Hic amor, hæc numen sponte sagitta domat.

Esto

Esto mismo le podiamos dezir à su Illust.ma à no ser tan modesto; y tuviera mas disculpa que Narciso, si mirandose en la claridad de sus Escritos, se bolvieran sus plumas en saetas, y sus rasgos en harpones. A lo menos los que los emos leydo no podemos dejarnos de aficionar mucho al que los escribiò. Y por aora, sin meternos en calificar las revelaciones de la V. M. ni la certeza de las bendiciones que diò Christo N. Señor à las Cruzes, ni si concurren todas las circunstancias necessarias para q̃ estas revelaciones se publiquen, porque esta materia toca al Tribunal Supremo de la Iglesia, en cuya Cabeça esta el don de discrecion de espiritus: solo dezimos, que las Proposiciones que en este Tratado se defienden, se pueden explicar en sano sentido, y no tienen en si cosa repugnante â la Sagrada Escritura, ni à Tradiciones de la Iglesia, ni à Santos Padres, ni à buena Theologia; y conforme à los buenos principios de ella estan en este Tratado con toda erudicion defendidas. Assi lo sentimos, salvo &c. En este Colegio de N. P. S. Elias de Carmelitas descalços de Salamanca, à veinte y uno de Agosto de mil y seyscientos y sesenta y nueve.

Fr. Antonio de la Madre de Dios, Rector.

Fr. Alonso de la Madre de Dios, Lector de Theologia.

Fr. Pedro de los Santos, Lector de Theologia.

Fr. Joseph de Santa Maria, Lector de Theologia.

***

† APROBACION †

Del graviſſimo Colegio de San Carlos de los RR. PP. Clerigos Menores de la Vniverſidad de Salamanca.

ESTE Tratado Apologetico, ò indice de nueve Proposiciones, que dixo la V. M. Ana de la Cruz, y defiende el Illust.mo y Rev.mo Señor D. Fr. Payo de Ribera, Obispo antes de Goatemala, Arçobispo aora meritissimo de Mexico, y hermano suyo; luego que llegò à nuestras manos empeñò toda nuestra estimacion

cion por la recomendacion que trae de tan relevante ſugeto; tan conocido por ſu iluſtre ſangre eredada, como por ſu gran literatura adquirida. Y aunque en orden à la fé humana falible tenian baſtante apoyo dichas Proposiciones por averlas dicho esta Sierva de Dios, iluſtriſſima en una y otra nobleza, por el real tronco de ſu aſcendencia en la tierra, y por lo que la enriqueciò el Padre de las lumbres deſde el cielo; pues en las leyes humanas tiene gran fuerça el dicho de una perſona noble, y virtuoſa, como lo prueva la Gloſa in leg. 3. verbo, Plebeyo, ff. de Teſtibus: Cap. In noſtra, 32. de Teſtibus, & atteſtationibus: *lo qual todo iluſtra* Tiraquel. de Nobilitate, cap. 20. n. 30. cum ſequentibus: *que ſiempre tan altas obligaciones, como le corrian à eſta Sierva de Dios, aſſi en lo natural, como en lo ſobrenatural, la avian de empeñar à no degenerar en ſus palabras, que acompañadas de una vida inculpable eſtrivan en robuſto interior principio, baſtante à que no falten por mas cierço de contradiccion que ſe levante. No obſtante, el arrimarſeles el apoyo del Señor Arçobiſpo las haze incontraſtables à las armas de la mas valiente calumnia; porque, como dize el Eſpiritu Santo en los Proverbios:* Frater qui adiuvatur à fratre quaſi civitas firma, & iudicia quaſi vectes vrbium: *quando un hermano ayuda â otro, ſon como una fortaleza inexpugnable, por mas maquinas que invente el adverſario para ſu ruina: y da la razon S. Geronymo explicando eſte lugar:* Sicut vectes vrbium portas muniunt: *porque juizios, y proposiciones, en que convienen dos hermanos, ſon como cerrojos fuertes que defienden la entrada, y cierran la puerta, no dexando reſquicio por donde pueda entrar ni prevalecer la impugnacion.*

Sigue tambien el Señor Arçobiſpo, en los oficios que exercita con ſu hermana, las huellas de ſu gran Padre S. Auguſtin, que ſe eſmerò tanto en mirar por la reputacion de ſu hermana, tambien religioſa, inſtituyendola una vida tan exemplar, como libre de los reparos en que podia tropeçar la maledicencia, y aſſi el Santo la eſcribe en el Proemio de Vita eremitica ad Sororem: Ego certè, qui carne & ſpiritu tibi frater ſum, quoniam negare nõ poſſum quidquid iniungis, faciam quę hortaris: No puedo ne-

negarme à tus ruegos y à lo que pides, ſiendo hermano por la ſangre; y por la profeſion, de vn miſmo eſpiritu que nos conduce à vn Padre celeſtial. *Eſto miſmo executa el Señor Arçobiſpo ſaliendo à la defenſa de la reputacion de ſu hermana, aſegurando eſtas Proposiciones, en que ponia dolo, no creemos que la malicia, ſi la inadvertencia de no aver buſcado ſu proprio y genuino ſentido: y aſſi, à las vozes que da ſu hermana deſde el reposo de ſu mortalidad (que no es la primera vez que la inocencia ſe quexa deſde alli de las ſinrazones) acude preſto, tomando las palabras de ſu P. S. Auguſtin*: Ego certé, qui carne & ſpiritu tibi frater ſum, quoniam negare non poſſum quidquid iniungis, faciam, quæ hortaris: ſiendo hermano, y profeſſando vn miſmo eſpiritu por la participacion del eſtado, no puedo negarme al deſempeño de eſtas quexas: *atraveſandoſe el credito de vna vida tan exemplar, qué ſe atraſa en la imitacion, advirtiendoſe en ella qualquier mota de imperfeccion: pues quedaba con nota de engañada en el eſpiritu que la guiava, quãdo no friſaſen ſus palabras cõ la ſana y ſolida doctrina que debia ſeguir: ocaſion vrgente, en ſentir de S. Gregorio el Magno, para no dexar de ſacar la cara para reprimir la calumnia: dize aſſi el Santo*, hom. 9. ſuper Ezequiel. Aliquando autem detractores debemus compeſcere, nè, dùm de nobis mala diſſeminant, qui audire nos ad bona poterant, corda innocẽtium corrumpant. *Y principalmente tiene fuerça eſta doctrina, quando ſemejantes proposiciones no pueden ſer perniciosas d'vna piadoſa creencia, reſervando el aſenſo indubitable para quando califique el hecho la autoridad de la Igleſia; antes fuera arrojo temerario el no darlas algun credito en ſentir del gran P. San Auguſtin*, lib. de Mendac. ad Conſent. Sufficit eis, *dize*, vt iudicent fieri potuiſſe quod dicitur, & fidem habeant homini, quem non debent temerè exiſtimare mentientem. Quid enim mihi obeſt, ſi credam Patrem, aut avum alicuius, bonum virum fuiſſe? *Aplicando, pues, eſta doctrina à nueſtro propoſito, quien duda que pudo Dios conceder à eſtas Cruzes muchas bendiciones, y gracias, y que no es extravagancia en el trato y eſtilo que ſuele tener con las almas que favorece? Luego piadoſamente lo podemos*

creer

creer assi: como no se quita à ningũ Catholico que crea piadosa-mente que vno que muere con opinion de santidad, està en el cielo, como no lo crea con indubitable fé asta que le canonize la Iglesia: esso fuera declinar al estremo de que se quexa San Geronymo vsaron los Romanos con Paula, y Melania, poniendo dolo en las que defendia vna santa y exemplar vida: assi dize el Santo, Epist. 99. ad Asellam: Nullæ aliæ Romanæ vrbi fabulam prebuere, nisi Paula, & Melania, quę contemptis facultatibus, pignoribusquè desertis, crucem Domini, quasi quoddam pietatis levavére vexillum. *Y assi, no fuera razon que aviendo esta señora dado de mano â tanto como dexò en el mundo, y acogidose al estandarte de la Cruz, à quien la divina piedad franqueò tantas gracias por su intercesion, se tenga esto por fabula y mentira. Finalmente, bolviendo à nuestro Autor, y al Defensorio que haze de estas Proposiciones, dezimos que cumple gallardamente el precepto que el Espiritu Santo intima à los sabios en los Proverbios*: Fili, si sapiens fueris tibi, sapiens eris & proximis tuis: Se sabio para ti, y para tus proximos. *Y siempre en los aforismos politicos se tuvo por desdichado quiẽ nacia solo para si; excediendose, aun en lo natural, las criaturas que sirven mas à otras. Sirve, pues, este Libro para el credito de vn proximo tan allegado como es su hermana: sirve para nuestra enseñança: sirve para confusion del adversario: sirve finalmente para ostension de la sabiduria de nuestro Autor, pues en el maneja con gran destreza todas las armas de la arte Sylogistica en las fuertes argumentaciones de que se vale: en las inducciones claras, y patentes exemplos, con que desbarata y rinde las fuerças contrarias. Y no dexamos de quedar, en parte, agradecidos al impugnador, pues nos ha dado ocasion, y puesto en ella al Señor Arçobispo, para que, lograndola toda, la haga triunfo de su erudicion. Este es nuestro parecer*, salvo &c. *En nuestro Colegio de Salamanca, Agosto veinte y tres de mil y seyscientos y sesenta y nueve.*

Andres Morquecho, Preposito.
de los Clerigos Menores.

Joseph

Joseph Calderon, Lector de Theologia de los C. M.

Juan Martinez de Abarca, de los C. M. Regente.

Francisco Antonio de Arce, Lector de Theologia de los C. M.

Matheo de Zafrilla, Lector de Theologia de los C. M.

† APROBACION †

De los RR PP. MM. Rector, y Lectores del Colegio de Mercenarios descalços, Redencion de cautivos, de la Vniversidad de Salamanca.

ESTE Defensorio ingeniosissimo, christianissimo, y piadoso, de las nueve Proposiciones, con cuya revelacion fue N. Señor servido de favorecer el altissimo espiritu de la V. M. Ana de la Cruz, centella viva de la luz del cielo, Clara, nos ha robado toda la atencion, y gustos, empeñadamente ambiciosos del logro de su enseñanza. Y siendo su Autor el Illust.mo Señor, y Rev.mo M. D. Fr. Payo de Ribera, Arçobispo de Mexico; cuyo nativo esplendor sobradamente ilustrado con sus admirables letras, y virtudes, de todos tan veneradas, testifican ambos mundos, por ser corto teatro al aplauso de sus grãdezas vno solo; con sobre-escrivir su nombre, trae la aprobacion de seguro, y firmezas de christianamente ingenioso, como dixo N. P. S. Augustin, engrandeciendo los Escritos del glorioso Doctor S. Geronymo, pues los frutos de vn arbol de tanta ciencia, y piedad, se visten de las condiciones de su raiz. Y ni el ser hermano de la V. Madre, puede ser al escrupulo reparo leve, en quien viera observado las mayores Mitras de la Christiandad, ocupadas en honor de sus hermanos: vn S. Basilio, panegyrista de los suyos: y vn S. Ambrosio, Orador de las virtudes de su hermano Satyro. Abraham se fingiò hermano de Sara con el Faraon Gitano: y Isaac, hermano de Rebeca, con Abimelec Rey de Gerara: vno y otro defendiò el honor de su muger

ger con el myſterioſo titulo de hermandad; y ſalieron ſus creditos ſin leſion por el renombre de hermanos; quando en el ſuſto de ſus defenſores ſe pudo aver arieſgado en el titulo de eſpoſas. Y aun de aqui aprendieron Simeon, y Levi, tanta eſtimacion à ſu hermana Dina, que ſe arrojaron à cruentar los azeros en defenſa de ſu honra, que el Principe de Sichen ſe atrevió deſcomedido à violar: en eſte empeño fue eſcandaloſa la eſpada: en el del Señor Arçobiſpo es muy ſanta bizarria ſacar en defenſa de ſu religioſiſſima hermana los filos delgados de ſu docta pluma; pues la ſaca tan ſin ſangre, y con tan dieſtro valor, que ni el contrario puede herirſe en ſu modeſtia; ni dexar de convencerſe à lo ſolido de ſu doctrina; que no es la oposicion tan robuſta, que neceſite de mas fuerte reſiſtencia. Es verdad, que lo irregular del aſunto haze eſcabroſear el empeño; pero favores de Dios à las almas que mucho quiere, nadie los ſabe, ſino es el que los recibe: Nemo ſcit, niſi qui accipit. Y quien eſcrupulizare en el rigor de Theologia Eſcholaſtica, no debe de querer alternarla cõ la myſtica Theologia, que nos enſeña muchos modos ocultos q̃ tiene Dios para proceder con ſus Santos, que fuera torpe ignorancia querer reduzir à argumẽtos: y mas quando lo irregular de eſtos favores no contradize al rigor comũ de las leyes; como ſe prueva en eſta Apologia, aun en terminos riguroſos de la Theologia Eſcholaſtica. Y aſſi, es nueſtro ſentir, (reſervando el principal y reſolutorio al Tribunal ſanto de la Igleſia, contraſte infalible de la fineza, y quilates de eſtas gracias) que en eſtas nueve Proposiciones nada ay que contradiga à las buenas coſtumbres, à la Sagrada Eſcritura, Concilios, y Santos Padres: toda es doctrina, aunque ſingular, y ingenioſa, muy Catholica, y ſegura, ſalvo meliori &c.

Fr. Pedro del Eſpiritu Santo,
Rector.

Fr. Yſidro de San Iuan,
Lector de Prima.

Fr. Ioſeph de San Iuan,
Lector de Theologia.

Fr. Franciſco de S. Auguſtin,
Lector de Theologia.

† APROBACION †

Del Señor D.or D. Diego de Ros, Canonigo de la Santa Iglesia de S. Justo de Alcala, y Cathedratico de Prima de S. Thomas de su Vniversidad.

HE visto el Defensorio de nueve Proposiciones, dictadas por la V. Ana de la Cruz; que explican especiales gracias concedidas por Christo N. Señor á vnas Cruzes: el qual compuso el Illust.mo Señor Obispo de Goatemala: y suponiendo con el mismo Autor (al fin hombre docto) que no se toca el punto de si las tales Proposiciones de hecho son verdaderas: en lo demas siento, que estan bien defendidas, y bien deshechas las censuras, y objeciones contrarias. Este es mi parecer, sub correctione melioris. Alcala, Agosto seis, de mil seyscientos y sesenta y seis.

Doct.or D. Diego Ros de Medrano.

† APROBACION †

Del Señor D.or D. Joseph de Miranda, Colegial del Mayor de S. Ildefonso, Canonigo de la Santa Iglesia de S. Justo, y Cathedratico de Escritura de la Vniversidad de Alcala.

HE visto y leydo con atencion el docto, y erudito Defensorio, que el Illust.mo y Rev.mo Señor D. Fr. Payo de Ribera, Obispo de Goatemala, ha hecho en defensa de nueve Proposiciones en el referidas, que dictó la V. M. Ana de la Cruz: el qual con doctrinas Catholicas, sanas, y toda demonstracion las defiende, satisfaze, y desvanece los argumentos, y escrupulos, que contra ellas se forman, y pueden formar: y con ella convence no oponerse (en lo especulativo) ni directè, ni indirectè, á nuestra santa Fé Catholica, y buenas costumbres; antes ser

muy

muy conformes à comun loqucion de la Sagrada Escritura, modo de hablar de los Sãtos Padres, y sentir de los Theologos. Este es el mio, salvo meliori &c. *Alcala, y Agosto ocho, de mil seiscientos y sesenta y seis.*

Doct.or D. Joseph Ruiz
de Miranda.

***

† APROBACION †

Del R.mo P.M.Fr.Francisco de Campomanes, del Orden del gran P. S. Bernardo, Cathedratico de Durando de la Vniversidad de Alcala, y Predicador de su Magestad.

HE visto y leydo con atenta inspeccion, el docto y erudito Tratado que escriviò el Illust.mo y Rev.mo Señor D. Fr. Payo de Ribera, de la esclarecida Orden del gran Padre de la Iglesia San Augustin, meritissimo Obispo de Goatemala, en defensa de nueve Proposiciones de la V. M. Ana de la Cruz, en q̃ se cõtienen especiales gracias, y favores, que dixo averle concedido N. Señor Jesu Christo, à ciertas Cruzes, &c.

Y aunque no se habla de la verdad del hecho, ni se discurre sobre el punto de su certeza, sino que piadosamente se supone; no puedo dexar de dezir, antes de introduzirme en los elogios de su defensa, me sucediò à mi, leyendo estas nueve Proposiciones en los terminos precisos que las pronunciò esta gran Sierva de Dios y Esposa de Jesu Christo, lo que en semejante ocasion à mi Doctor melifluo: Legi eas, & quas voluebam in ore litteras; scintillas sentiebam in pectore; quibus & concaluit cor meum intra me, tanquàm ex illo igne, quem Dominus misit in terram. *Ber. Epist. 11. ad Carthusienses. & Guigoni Priori.*

Pero dexando este articulo, para que le declare quien puede, (como piadosa, y prudentemente, se debe esperar de la fama de sus heroycas virtudes) pues el asunto no es persuadir, y calificar el hecho, sino fundar y establecer, en lo posible y no repugnante, la parte que tiene, ò puede tener, de doctrina:

Digo, que se le puede estimar al Censor, ò adversario, la contradiccion: Id enim iucundius, *dezia Bernardo*, cùm qui *Ber. serm. 30. super Cantica.*

no-

nocere intendunt, prosunt & nolentes: *pues si vviera ido corrido sin nota las Proposiciones, no vviera tenido ocasion este Illust.mo Prelado, y doctissimo Maestro, de ostentar los primores de su grande ingenio en los tesoros de erudicion, y eloquencia, que ha descubierto, para la ilustracion de vna materia tan singular; verificandose de este sabio Doctor lo que el Espiritu Santo dixo:*

Prover. cap. 9. Vers. 9.

Da sapiẽti occasionem, & addetur ei sapientia: *que aunque en otras à discurrido con tãto acierto su docta pluma, y han sido tan aplaudidos sus escritos, en esta sin duda se excede, y le ajustan con mas propriedad los elogios, como advirtiò bien Quintiliano:*

Quintiliano de Orat. lib. 3. cap. 7.

Proprium laudis est res amplificare, & ornare: *porque fundar con razones tan eficazes, esforçar con fundamentos tan solidos vn asunto, à la verdad esteril, fecundandole con tan copioso riego de noticias, ilustrandole con tan fecunda variedad de exemplos, amplificandole y exornandole con tan lustrosa erudicion de sagradas Letras, de Santos, de Concilios, solo pudo conseguirlo vn sabio consumado: assi entiendo yo â Platon, quãdo dixo:* Quilibet ad ea idoneus est, in quibus sapit.

Plat. lib. 21. de Fortitud.

Que importa ser la veta de precioso metal, dezia alla el Poeta, si quien la beneficie falta?

Abdita quid prodest
Generosi vena metalli,
Si cultore caret?

Vna misma es la perla en los golpes del buril, y en su nativa concha; pero aun no se reconoce en su ilustre oriente la preciosidad que oculta, hasta que aplicando el diestro lapidario el sincel descubre los realces de su perfeccion, manifestando de su valor los aprecios. Vnas mismas son las Proposiciones que dixo la V. M. Ana de la Cruz, y las que el Señor Obispo, su dichoso hermano, defiende: oro finissimo son; pero no se puede negar deben mucho à la destreza de tan sabio artifice, que con el sincel de su docta pluma ha descubierto sus quilates, y aumentado sus luzes, sacudiendo con ingeniosa valentia las sombras que se interpusieron para desluzirlas, y obscurecerlas, convenciendo manifiestamente, que (supuesta su verdad) es firme y segura su doctrina, y muy conforme â toda buena Theologia.

Y ſi tal vez ſe le permite hazerſe de la vanda de la piedad al diſcurſo; dixera yo, que ſe ven cumplidas en eſte prudente y docto Defenſorio aquellas ardientes anſias, con que el alma ſanta, al octavo de los Cantares, ſolicitaba en ſu patrocinio y defenſa el braço valiente de ſu hermano: Quis mihi det te fratrem meum ſugentem vbera matris meæ? Et dextera illius amplexabitur me: *valiendoſe de ſu erudicion y enſeñança*: Ibi me docebis: *para los creditos y eſtimaciones de ſu doctrina*: Et iam nemo me deſpiciat. *Cantic. cap. 8. verſ. 1.*

Ni parece le ajuſta menos al Señor Obiſpo en tan pundonoroſo empeño el pretexto que el Eſpoſo tuvo para ſalir en ſu defenſa, y empeñarſe en tan decoroſa lid: Soror noſtra parvula, & vbera non habet: *adonde añadiò el doctiſſimo Lyra*: Id eſt, libertatem effundendi lac ſacrę doctrinę. Si murus eſt ædificemus ſuper eum propugnacula argentea. *La Interlineal*: Coniungamus & conſolidemus, vel ornemus. *Muro incontraſtable eran en ſu firmeza las nueve Proposiciones de eſta ilúſtre y venerable Señora; pero reforçadas con los valuartes de tan ſolidos fundamentos; guarnecidas con los pertrechos de tan ingeniosas, y ajuſtadas pruevas; pertrechadas con tan viſtoſa, y luciente guarnicion, de Sagrados Doctores, de Concilios, de Ritos eccleſiaſticos, como ha juntado en ſu confirmacion el ſumo eſtudio, y ſuperior ingenio de ſu Iluſtriſſimo y nobiliſſimo hermano, vencen en lo inexpugnable de ſu doctrina á la ciudad mas fuerte*: Frater, qui adiuvatur à fratre, *dixo el Sabio*, quaſi civitas firma. *Cantic. 8. verſ. 8. & 9.* *Prov. cap. 18. verſ. 19.*

Y aſſi, concluyo diziendo, que el Señor Obiſpo en eſte docto Defenſorio no ſolo ha llenado la obligacion de tan gran Maeſtro como publican ſus eſcritos, ſino que tambien ha cumplido con las de buen hermano, porque gozando la felicidad de ſerlo, aviendo depoſitado en ſu Iluſt.ma el cielo tan eſcogidas, y relevantes prendas, no pudiera decoroſamente eſcuſarſe al empeño de eſta eſcholaſtica lucha, pues, como dixo el Sabio: Frater in anguſtiis comprobatur: *quando ſolo por el titulo de amigo del Eſpoſo le pareció á mi gran P. S. Bernardo eſtaba obligado aquel inſigne Maeſtro Gaufrido de Loratario á ſalir à la defenſa, y oponerſe á la contradiccion que padecia en ſu tiempo la Igleſia, aviendole* *Prov. cap. 19. verſ. 17.*

Bernar. Epiſt. 125. ad M. Gaufr. de Lotario.

Dios dotado de tan iluſtres prerogativas, como veneraba aquel ſiglo en ſu perſona: Porrò autem gratiam habes apùd Deum,& homines:(*pareceiva deſcriviendo a nueſtro Illuſt.mo defenſor el Santo*) habes ſcientiam, habes ſpiritum libertatis, habes verbum vivum,& efficax,& ſale conditum;nec oportet te pro tantis viribus Sponſę Chriſti deeſſe in tanto diſcrimine, cùm ſis amicus Sponſi: amicus ſiquidèm in neceſſitate probatur. *Y aſſi juzgo eſte doctiſſimo Defenſorio, tan digno de alabanças, quanto diſtantes de nota las Proposiciones que iluſtra; y que no puede tener lugar alguno la cenſura, ſino es oponiendoſe en muchas coſas al ſentir de la Igleſia, y a verdades de chriſtiana Theologia: aſſi lo ſiento, y aſſi lo firmé, en nueſtro Colegio de San Bernardo de Alcala; Agoſto dos, de mil y ſeyſcientos y ſeſenta y ſeis.*

Fr. Franciſco de Campomanes.

***

† APROBACION †

Del Muy R. P. M. Fr. Franciſco de Becerra, de la Orden de Santo Domingo, Cathedratico de Prima de la Vniverſidad de Alcala.

HE viſto el Defenſorio, que hizo el Iluſt.mo Señor Obiſpo de Goatemala ſobre las nueve Proposiciones de la V. M. Ana de la Cruz, en cuya explicacion, y inteligencia doctrinal de dichas Proposiciones, tomò por aſunto el Señor Obiſpo el defender, que ninguna de ellas es repugnante à la Sagrada Eſcritura, Concilios, Santos Padres, y buena Theologia, declarando con varios exemplos, y bien ſimiles, y con principios, ya evidentes, ya provables, de Theologia, lo doctrinal de dichas Proposiciones, preſcindiendo de lo practicable de ellas, y de ſu publicacion, y punto de certeza del hecho de la bendicion de eſtas Cruzes, y gracias. Y eſte intento, dentro de los terminos de eſpeculacion Theologica, ſin concerner la verdad del hecho, ni provar de propoſito la ſantidad del ſugeto, conſiguiole, à mi parecer, evidentemente el Señor Obiſpo: por que para lo poſible y

no repugnante, y aun para la conformidad, y ſemejança con otros caſos, y exemplos de favores extraordinarios, que Dios à hecho à ſus Siervos, procede con pruevas tan eruditas, que manifieſtan convencer el intento y aſunto ſuyo. Eſte es mi parecer, ſalvo meliori, &c. *En eſte Colegio de Santo Thomas de Alcala, en diez de Agoſto, de mil ſeyſcientos y ſeſenta y ſeis.*

Fr. Franciſco Becerra.

***

† CENSVRA †

Del Muy R. P. M. Fr. Carlos de Bayona, del Orden de Predicadores, Cathedratico de Viſperas de la Vniverſidad de Alcala &c.

AViendoſeme mandado examine y diga mi ſentir â cerca de nueve Propoſiciones concernientes à ciertas gracias, que ſe dize ha concedido N. Señor â vnas Cruzes à contemplacion de la virtud y meritos de la V. M. Soror Ana de la Cruz, religioſa en el Convento de S. Clara de Montilla, contenidas y defendidas en vn Apologetico, q̃ eſcrive el Iluſt.mo Señor D. Fr. Payo de Ribera, Arçobiſpo de Mexico:

He ponderado atentamente ſu calidad, y leydo ſu defenſa, hallando en eſta, y en ſu doctrina, tan llano el paſſo para la cenſura, que puedo dezir con S. Geronymo à Damaſo: Beatitudinis tuæ interrogatio, diſputatio fuit; & ſic quæſiſſe, quærendo eſt viam dediſſe quæſitis. *Es la luz, con que las aclara, bien conforme à la que experimentò Eſpaña quãdo gozava de ſu preſencia, y doctrina, y,* Cælum, nõ animũ mutat, qui trans mare currit, *eſcrivia el Doctor Maximo.*

No ay credito tan tardo, ni examen tan eſcrupuloſo, què no juſtifique ſus reparos quando la doctrina que ſe propone alega en ſu abono myſterios de revelacion, ò privilegios: los quales no ſiempre hazen fê traſladados à nueſtra noticia, por ſer lo comun deſpacharſe, y ſeguirſe los originales ſin teſtigos en los ocultos archivos del ſilencio. Hugo de Sancto Victore, Lib. 4. de Arca Noe: Scrutemur Scripturas, & inveniemus, vix, aut nũquam,

Deum

Deum fuiſſe locutum in multitudine; ſed quotieſcumquè innoteſcere voluit aliquid hominibus, non gentibus, & populis; ſed ſingulis, vel admodùm paucis; & à cõmuni hominum frequentia ſegregatis, vel per nocturna ſilentia. *De aqui nace ſer tan peligroſo el credito, como ſeguro el rezelo en propoſiciones, de que, ſin ſer Sagrada Eſcritura, nos dan à Dios por Autor. De eſtas pronunciò* Richardo de Sãcto Victore: Suſpecta eſt mihi omnis veritas, quam non confirmat Scripturarum auctoritas. *Y adelantòla ſoſpecha S. Gregorio, quãdo à aquellas palabras* del 33. de Job: Semel loquutus eſt Deus; *las diò eſta oportuna inteligencia:* Ac ſi diceret: Deus ſingulorum cordibus privatis vocibus non reſpondet; ſed tale eloquium conſtruit, per quod cunctorum quæſtionibus ſatisfacit. In Scripturæ quippe eius eloquio cauſas noſtras ſinguli, ſi requirimus, invenimus; nec opus eſt, in eo, quod ſpecialiter quiſque tolerat, reſponderi ſibi divina voce ſpecialiter quærat: ibi enim nobis omnibus in eo, quod ſpecialiter patimur, communiter reſpondetur: ibi vita præcedentium fit forma ſequentium.

En eſtos principios ſe fundò Loriniano, Obiſpo de Cartago Spartaria, para reprehender à Vincẽcio, Obiſpo de la Isla Ebuſitana, la ligereza con que avia creydo lo que ſe dezia de vnas cartas que avian venido del cielo, en memoria de S. Pedro Apoſtol: Abſit à Sanctitate tua credere, vt epiſtolæ nobis mittantur à Chriſto: ſufficiat quod loquutus eſt in prophetis, & per ſe ipſum, & per Apoſtolos ſuos: non igitur credas, quę nunquàm facta legũtur: quod ſi facta eſſent, pòſt prædicationem Evangelicam neceſſaria non ſunt. Et ſi fortè ipſum nimis novum te delectavit, quia ipſa epiſtola, ſicut dator ſcripſit, de cęlo deſcendit ſuper altare Chriſti, in memoriam Sancti Petri Apoſtoli, diabolicum ſcito eſſe figmẽtum; & omnem Scripturam divinam epiſtolas eſſe cęleſtes ad nos de cęlo tranſmiſſas.

Pruevan eficazmente eſtos, y otros documentos, la prevencion de reparo, y cuydados, con que ſe ha de caminar en el juizio de ſemejantes propoſiciones: mas no por eſſo las reprueban: moderan ſu credito; pero no del todo le condenan, que es conſejo del Apoſtol, ad Theſſal. 5. Prophetias nolite ſpernere. *Y documen-*

to de Gerſon: Si ſtatim negemus omnia, vel irrideamus, vel inculpemus, videbimur infirmare auctoritatem divinæ revelationis, quæ nunc, vt olim, potens eſt: neque enim manus eius abbreviata eſt, vt revelare nõ poſſit: tenebimus ergò medium, & ſecundùm Apoſtoli documentum non credemus omni ſpiritui, ſed probabimus ſpiritus, ſi ex Deo ſint.

Luego ni todo ſe admita, ni todo ſe condene: ſea el medio para la ſeguridad el que da Gerſon, quando proſigue: Erimus ſicvt numularij, & campſores ſpirituales ad ſolerter, & acutè examinandum numiſma pretioſum, & extraneum divinæ revelationis; nè fortè dæmones, qui monetam quamlibet, & divinam, & bonam; falſare ſatagunt, ſubintroducant pro vera moneta, & legitima, falſatam; & reprobam, in detrimentum eccleſiaſtici fiſci, vel ærarij. *Son del intento las palabras: Importa el examen de eſtos privilegios, ò mercedes, porque es moneda preciosa, que al paſſo que enriquece, ſi es legitima; burla poſſadamente, ſi, como â vezes ſuccede, ſe falſea, al que juzgandoſe lleno de gracias, y perdones, ſe halla vacio de proprias, y agenas ſatisfaciones.*

El examen de la proxima y abſoluta credibilidad, que conſiſte en vna veriſimilitud baſtante â motivar aſenſo prudente, y practicar dichas Proposiciones, debe governarſe por el conocimiento y atencion al ſugeto que las afirma; el objeto, ò materia de que trata, y al fin que miran: pero como no ſe pide, ni ſe puede en eſta parte prevenir el juizio de la Sede Apoſtolica, â quien la Santidad de Leon X. año de mil quinientos y diez y ſeis, y de Vrbano VIII. de mil ſeiſcientos y veinte y cinco, en la Conſtitucion que comiença: Sanctiſſimus Dominus noſter ſolicite animadvertens, *reſervaron la aprobacion de eſtas mercedes, como negocio de la gravedad que inducen los requiſitos del capitulo*, Cum ex iniuncto, de hereticis: *abſtrayendo del hecho, y de lo practicable de ellas; ſe tiene nueſtra conſideracion â averiguar, ſi eſtas Proposiciones, preciſamente por parte de la materia, y fin que intrinſecamente miran, tienen la veriſimilitud que baſta, para que por eſte capitulo no les repugne el ſer prudentemẽte creidas. Para vno, y otro, tenemos reglas ciertas por donde governarnos:*

para el fin, la vtilidad y fruto, que de su aſenſo por execucion puede ſeguirſe; porque doctrinas inutiles no ſe ha de creer, que las dicta Dios por ſi miſmo: Ego Dominus docens vtilia, *dize por* Iſaias en el cap. 48. *Para la materia, ò coſa que ſe afirma, ſirve de regla infalible la Sagrada Eſcritura, ſanamente entendida, de la qual ſi diſcrepare la proposicion, es manifieſtamente falſa, è increible.* Sanctus Auguſtinus lib. 12. de Geneſ. ad literam, cap. 14. Non enim magnum eſt, tunc eum dignoſcere, cùm ad aliqua pervenerit, vel produxerit, quæ ſunt contra bonos mores, vel regulam fidei. *De que da la razon Gerſon, ſiguiendo el ſimil de la moneda,* vbi ſupra: Eſt namque Sacra Scriptura locus, vel officina, vbi cunus regis monetæ ſpiritualis reconditur; quod ſi in aliquo, vel minimo puncto, denarius diſcrepet ab hoc cuno regis, abſquè vlla dubitatione falſatus eſt. *Y porque la Sagrada Eſcritura es la fuente de donde ſe deriva toda la buena doctrina eſcholaſtica, y moral; para que vna proposicion, por parte de lo que afirma preciſamente, ſea creible, es meneſter que no ſe oponga à la Eſcritura, à los Santos, à los Theologos, ni à las buenas coſtumbres.*

Deſcendiendo, pues, mas en particular al examen de nueſtras Proposiciones por parte de lo que afirman, debe advertirſe, lo primero, que la dificultad de las nueve ſe reduce à dos puntos: la de la tercera y quarta, à ſi es creible que Chriſto Señor N. concedieſe à las Cruzes virtud para cauſar en las animas de Purgatorio remiſſion, y alivio de ſus penas? La de todas las reſtantes, à ſi es verisimil, y conforme à buena Theologia, que concediſſe de eſtas Cruzes virtud y eficacia para cauſar en los fieles, que conſigo las truxeſen, ſantos penſamientos, piadoſos afectos, y auxilios con que re ipſa, y con efecto, ſe mueuan y excitèn à ſeruir à Dios; que es el ſentido en que llanamente debe entenderſe la palabra, eficazmente, de la primera Proposicion. Reduceſe la dificultad à eſto; porque aunque ſon muchos, y diſtintos los efectos que en las Proposiciones ſe expreſſan, no añaden dificultad formal, como ni diferencia: pues admitido que no diſuena tengan virtud para cauſar impulſos de ſeruir à Dios; no ay por donde repugne, ò ſe eſtrañe, que los efectos que cauſan ſean de obras ſe-

charidad aquello con que mas han de agradarle; de exercitarla con los pecadores; ù de caminar à la perfeccion; pues todos convienen en ser mociones de Dios para obrar bien, y servirle.

Lo segundo debe advertirse, que en la Iglesia, y en su govierno ordinario, se experimenta la providencia de Christo Señor N. su fundador, en ambas cosas: porque ay quentas, y medallas, que por concesion y gracia de sus Vicarios tienen virtud para aliviar à las almas de purgatorio, y remitirlas sus penas: y ay oracion, chrismas, Agnus, candelas, pan, ceniças, y otras cosas, que benditas por la Iglesia, y sus ministros, tienen especial virtud para causar, ó por modo de impetracio, como sienten muchos; ò ex opere operato, como sienten otros, y todos provablemente; ya el perdon de los veniales, ya especiales auxilios, y mociones, con tal que en el sugeto concurran, y se supongan las condiciones, y disposicion proporcionada al efecto que ha de recibir.

De entrambos presupuestos resulta averse de ceñir la dificultad, á si, abstrayendo del hecho, tiene alguna repugnancia, ò disonancia, el que Christo Señor N. por si mismo, immediatamente, sin el ministerio y cooperacion de su Vicario, y ministros, aya dado su bendicion à las Cruzes, y con ella la virtud, gracia, ò eficacia que se refiere.

Juzgo que ni tiene repugnancia, ni disonancia, por su parte, esta gracia, ò privilegio. Difusamente se prueva este sentimiento en el Apologetico del Señor Arçobispo de Mexico: y aunque, segun S. Geronymo, Difficile libros grandes de rebus mysticis disputantes notarum* possunt servare compendia: *no se escusa el apuntar algunas de las muchas razones que ay para persuadir el intento.*

* *forsé* posse.

Quien duda que tiene Christo Señor N. poder para hazer por si lo que haze por sus ministros? Que otra es la potestad de excelencia, que reconocen los Theologos en Christo? tiene la su Magestad, y consiguientemente virtud, para sin ministros, ni Sacramentos, hazer lo q̃ pudiera con ellos: tunc sic: *tiene Christo su regalia, tiene su potestad de excelencia; y ésta no aligada à ministros: pues como puede tener inconveniente, que alguna vez se reduzga à exercicio potencia tan expedita? Y à la verdad, si*

à Santo Thomas le dixeran que vn Angel por comiſion extraordinaria avia adminiſtrado eſte, ò el otro Sacramento, concurriendo para la credulidad del hecho otros motivos, por lo que toca al objeto, ex meritis obiecti, *no lo eſtrañara*: Et quia boni Angeli ſunt nuntij veritatis, ſi aliquod Sacramẽtale miniſterium à bonis Angelis perficeretur, eſſet ratum habendum, quia deberet conſtare hoc fieri voluntate divina, ſicut quædam templa dicuntur angelico miniſterio conſecrata.

Ni ſe imagine que eſte vſo infiere mudança en Chriſto, como ni la infiere en Dios el vſo de los milagros. Obra Dios regularmente conforme a leyes de naturaleza; pero no tan aligado, que para manifeſtacion de ſu poder independente no reſerve para ſi ciertas obras, en que las cauſas naturales no intervienen: Sanctus Thomas, 1. p. quæſt. 105. ad 3. Deus ſic rebus certum ordinem indidit, vt tamen ſibi reſervaret, quod ipſe aliquandò ex cauſa eſſet aliter facturus; vndè cùm præter hunc ordinem agit, non mutatur. *Sin perjuizio de la providencia ordinaria, con que rige Dios la naturaleza, haze Dios, vſando de ſu infinito poder, muchos beneficios por ſi ſolo: porque no podra la Mageſtad de Chriſto hazer por ſi ſolo muchas gracias vſando de ſu poder de excelencia, no obſtante las leyes con que govierna regularmente ſu Igleſia?*

En conſequencia de eſta doctrina, aunque dexò en ſu Igleſia miniſtros, gracias gratis datas, *medios con virtud* ex opere operato *para lançar demonios, ſanar de enfermedades, y hazer maravillas; ſuele muchas vezes obrar eſtos efectos por ſi miſmo, ò movido de oraciones aſſiſtidas de ſola virtud impetratoria, ò à contemplacion de algun juſto, cuyos meritos virtual, ò interpretativamente, piden à Dios el beneficio. Mas: aunque en el teſoro de la Igleſia nos dexò ſu providencia precio para ſatisfazer por las penas, que ſe debẽ pagar en el Purgatorio, es muy provable que las perdona en algun caſo liberalmente a peticion de los bienaventurados, cuya oracion no ſatisfaze, ſino ſolamente impetra; y que hizo eſta merced a muchos quãdo deſcendiò al Limbo, perdonandoles graciosamente las penas, ſin aplicar por ellas ſatisfaciones del teſoro de la Igleſia.*

De

De esta potestad de excelencia vsò Christo Señor N. consagrando sola vna especie en Emaus, no obstante el precepto que avia puesto de que en entrambas se consagrase: assi se da a entender Lucę 24. ℣. 30. Dùm recumberet cum eis accepit panem, & benedixit, ac fregit, & porrigebat illis: *donde S. Augustin, Beda, Theophilato, y otros, sienten que habla el Evangelista de la Eucharistia. Ay en la Iglesia potestad ordinaria para bendezir el Oleo con que se vngen los q̃ se han de bautizar, y los Reyes; y con todo esso, sin intervencion de humano ministerio ministrò el cielo aquel con que por San Remigio fue vngido Clodoveo, y despues acâ se vngen los Reyes en Francia. A Santa Christina bautizò Christo Señor N. por si mismo; pues, como dize Jacobo de Boragine en su* Legenda Sanctorum: Christus ad eam descendit, & in mari baptizavit, dicens: Baptizo te in Deo Patre meo, & in me Jesu Christo Filio eius, & in Spiritu Sancto. *Assimismo absolvió, dize S. Thomas, âla adultera sin Sacramento de penitencia*: Ad potestatem excellentiæ, quam solus Christus habuit, pertinuit, quòd Christus effectum Sacramenti pœnitentiæ, qui est remissio peccatorum, contulit mulieri adulteræ sine exterioris pœnitentiæ Sacramẽto. *En la* 3. p. en la q. 64. en el art. 7. *hazen los Expositores mencion del caso de Amphilochio, à quien refiere Nicephoro,* Lib. 11. Hist. c. 20. *consagraron los Angeles por Obispo, tan fuera de las comunes disposiciones y leyes regulares de esta providencia: y con todo esso los Obispos que concurrieron à ordenarle, y consagrarle, enterados del sucesso, dieron rata y valida la consagracion, siendo la consagracion de vn Obispo, por las acciones Hierarchicas q̃ ha de exercer, de tanto mas ponderables consequencias, que la bendicion de vnas Cruzes, por muchas gracias que las cõcedan:* Sed enim divina gratia (*ponderat Nicephoro*) alias aliter res nostras dispensans, & ordinãs, incredibili quodam modo mirificũ, naturæque captũ excedens, atquè novum, in hoc viro exhibuit prodigium: siquidèm ad eum in solis locis philosophantem, propter excellentem & vitam, & doctrinam eius, Angelos Deus misit, qui mystica, & arcana benedictione, & episcopali arrogatione eum dignati, intellectuali modo eum consecrarunt, & Hierarcham

civitatis Iconij renunciarunt. Ad hunc quoquè, non longo pòst tempore, eligendum, atquè ordinandum, in eum locum episcopi convenere: at vbi ex eo cognoverunt, ab Angelis Dei consecrationem eum suscepisse, datà de tã sacrà, & divinà gratià Deo glorià, vt Pontificem Dei, & evangelij præconem, fideiqué defensorem cum timore reverenter hominẽ admisere: & solità salutatione, atqué osculo ei impertito, ea quæ episcopalis functionis sunt administrare, & exequi permisere. *No fue pequeño el privilegio què concediò Christo Señor N. à las memorias del martyrio de la sapientissima y santissima Virgen Catharina, quando oyò aquella voz que refiere S. Vicente Ferrer con otros muchos*: Et statim vox de cęlo dixit: Veni electa mea; ecce tibi beatitudinis ianua aperitur: his verò, qui passionem tuam celebrabunt opem de cęlis promitto: *y como se le canta en su dia*: Vox de cęlis intonuit: Quæ postulas impetrasti: qui te laudant salvi fient. *De otra promessa, y bendicion como esta, hizieron principio las frutas, y candelas, q̃ se bendizen el dia de S. Blas; pues como se refiere en sus Actas, dixo a la viuda, que estando presso le hizo vn socorro*: Si quis te imitans mei peregerit cõmemorationem, habebit â Deo meo perpetuum donum, & benedictionem, omnibus diebus vitæ suæ. *Et pòst pauca*: Cum hæc precatus esset, Christus descendit de cęlo, & dixit ei: Omnes petitiones eorum implebo propter te: non hęc autem solùm, sed & faciam vt precatus es viduę, & benedicam omnem domum, quæ tuam celebrat memoriam. *Si no se descubre incõveniente, en que à aquellas memorias, y à estas frutas, ò candelas, conceda su Magestad por los meritos de sus Santos tanta virtud*: Qui te laudant salvi fient; & faciam vt precatus est viduæ: *porque no hallaremos sentido, y sentidos, en que sin disonancia corran y se admitan las promessas, y privilegios, que se dize ha concedido N. Señor al que reverentemẽte truxere vnas Cruzes, â peticion, ò por meritos, de algun Siervo, ò Sierva suya?* *No esta el poder de Christo Señor N. aligado al arbitrio y sola dispensacion de sus ministros*: Deos externa non cogunt, *dezia Seneca*, lib. 6. de Beneficiis. *Sabemos que*, Spiritus vbi vult spirat: *ò como dize vna Glossa*: Id est, vbi vult operatur, &

quos

quos vult sanctificat, & regenerat, non distinguens, nec reputans quodcumque difficile. *Antes el no cometerlo todo a sus ministros, sino hazer por si mismo algunos de estos favores, es muy conforme à la promessa, con que, estando de partida, consolò a sus dicipulos*; Ioan. 14. Non relinquam vos orphanos, veniam ad vos. *Explicòlo San Juan Chrysostomo de su presencia corporal en algunas visitas, aunque raras*: Veniam ad vos, non tamen vt priùs vobiscum per vnamquamque diem consistẽs. *Y si visita como esposo, ò padre, à los suyos, no se estrañen bendiciones, ni efectos, que â manera de Sacramentales tengan virtud admirable; que essa es la gracia de sus virtudes*: Sic ergò est adventus Sponsi. (*dize S. Bernardo, ser. 57. in Cant.*) Benedictiones, & divitiæ salutis cum eo, & vniversa quæ de ipso sunt, affluunt deliciis, redundantia certè iucundis ac salutaribus Sacramentis. *Luego no es nuevo ni disonante, que por si visite, regale, y bendiga: ni que comunique gracias, aunque sea dispensando tal vez en las leyes comunes del govierno de su Iglesia, à quien no siempre comete que haga las gracias; aunque siempre comete que las apruebe, y examine: como lo hizo con aquel leproso, de quien se haze mencion* Matth. 8. Marc. 1. Lucæ. 5. *Tocòle su Magestad, diole salud, y mandole se presentase al ministro, ò Sacerdote*: Extẽdens manum tetigit eum Iesus, dicens: Volo, mundare: *no obrò conforme à ley, que*, en el 14. del Levitico, *prohibia este contacto, sino como Superior à ella. San Juan Chrysostomo*: Eliseus noluit videre Naaman leprosum, legem observans; Christus tangit, quia legi non subiacet: *mas, aunque dispensò en esto, no en que acudiesse à su Sacerdote, para que examinandole se publicase la maravilla, y conociesen su autor*: Vade, ostende te Sacerdoti. Vt examinantes, *dixo Caietano*, quomodò curatus es, intelligãt ex hoc testimonio potestatem facien di miracula in me. *En que la Iglesia examine y apruebe estas mercedes no dispensa su Magestad; pero suele hazerlas por si immediatamente à sus Santos, aunque sean tan copiosas, que no solo aprueben al que las recibe, sino se ayan de derivar de el â nosotros, como son las q̃ se entienden en el* Oleum effusum nomen tuum, del 1. de los Cantares, *segun la inteligencia de San Ber-*

nar-

nardo, ſerm. 17. in Cant. Occurrit geminę ſuæ operationis experimentum; vnius quidèm, qua nos primò intùs virtutibus ſolidat ad ſalutem; alterius verò, qua foris quoquè muneribus ornat ad lucrũ: illas nobis, hęc noſtris accipimus: & has Spiritus Sancti operationes, quas vel in nobis, vel in aliis experimur, vt ea re nomina accipiant, infuſionem, ſi placet, atquè effuſionem nominemus. *Y como ſon las que haſta los mas pecadores experimẽtan en ſi, y en ſus coſas, por los meritos de los Santos, bendiciendolas Dios por ſu reſpeto, ſegun aquello del idolatra Laban al Santo Jacob*, Gen. 30. Experimento didici, quòd benedixerit mihi Deus propter te. *Haſta aqui ſe ha diſcurrido en la no repugnancia, que, por parte de lo que en ellas ſe afirma, tienen eſtas Proposiciones con toda buena doctrina.*

Solo reſta examinarlas por parte del fin à que intrinſecamente miran; y eſta parte tiene menos dificultad: porque los fines buenos, q̃ en eſtas mercedes ſe requieren para ſu ſeguridad, ſon direccion de coſtumbres; provecho eſpiritual; ò remedio de alguna neceſſidad: y no ſon otros los fines de eſtas Proposiciones: porque el fin intrinſeco (quidquid ſit *del fin del que la afirma*) *de vna doctrina practica, es el que*, per ſe loquendo, *ſe ſigue de executarla: y el que de practicar eſtas Proposiciones puede ſeguirſe, es direccion de coſtumbres por la parte q̃ dan medios para amar, y ſervir à Dios; y obrandolo todo en charidad: es el aprovechamiento eſpiritual, por la parte que miran à la mayor perfeccion propria; y à la converſion de los pecadores: y es, finalmente, el remedio de neceſſidades, librandonos de nueſtros enemigos, y de las penas que debemos pagar en Purgatorio: y miran eſtos fines por medios tan proporcionados, y ſantos, como vnas Cruzes, cuya veneracion y culto es el fin, ò centro, que mira cada linea de eſtas Proposiciones.*

Segun eſto, puedo dezir de ellas lo que à otro intento dixo el Cardenal Torquemada in Proœmio revel. Sanctę Birgittæ, c. 5. Non apparet mihi, quòd doctrina iſta ſit ſuſpecta, nec in qualitate, nec in figura, nec in pondere: non in qualitate, ſeù ſpecie, quia in ea eſt aurum verum ſacræ doctrinæ: non in figura, quia conformis eſt tàm Sacrę Scripturę, quàm Sanctis Doctoribus:

ribus: nec in põdere gravitatis, cùm tota referatur ad gloriam Dei, & reformationem Populi Christiani. *Que la doctrina de estas Proposiciones á todas luzes está libre de sospecha; porque por parte de lo que afirmã no discrepan de la Sagrada Escritura, ni se oponen á la buena Theologia: y por la parte del fin las acreditan la gloria de Christo Crucificado, y la reformacion, y commodos espirituales de su Catholico Pueblo.*

Siento, pues, que todas las nueve Proposiciones, contenidas, y defendidas en el Apologetico del Ilust.mo Señor Arçobispo de Mexico; abstrayendo del hecho, y de lo practicable de ellas, y del credito que merecen por el sugeto que las afirma; son libres de sospecha, y que en nada se oponẽ á la Sagrada Escritura, á las buenas costumbres, á los Santos, y á la santa Theologia; antes por este capitulo precisamente tienen la verisimilitud, que basta para que no les repugne el ser prudentemẽte creydas. Salvo &c. En este Colegio de S. Thomas de Alcala, dos de Octubre, de mil seiscientos y setenta y uno.

M. Fr. Carlos de Bayona.

Conformaronse con este antecedente parecer y censura del M. R. P. M. Fr. Carlos de Bayona, y subscribieron á ella, los M. RR. PP. MM. de los gravissimos Colegios de Alcala, de S. Bernardo. De S. Thomas. De S. Maria de Jesus del glorioso S. Francisco. De S. Augustin. De S. Cyrilo del Carmen de la antigua observancia. De la Santissima Trinidad de calçados. De N. Señora de la Merced. De S. Ana de los R. P. P. Minimos: y dichas subscripciones para originales en poder del Autor.

APROBACION

Del R.mo P. M. Fr. Antonio Rojo, Lector Jubilado, Calificador de la Suprema, Guardian que ha sido del Convento de S. Diego de Alcala, y Custodio de la Provincia de Castilla, y demas PP. MM. del Convento de S. Diego.

EL don de discernir espiritus contò S. Pablo, 1. ad Chor. 11. *entre dos dones tan milagrosos, como el de la profecia, y de las lenguas. Y siendo assi, que á profetizar aspiran pocos, y á hablar*

blar lenguas no estudiadas ya casi ninguno; en calificar espiritus se entremeten todos. A esto se metiò sin tocarle de oficio (gran principio de errar) el Censor que empeñò al Ilust.mo Señor D. Fr. Payo de Ribera, Obispo de Goatemala, en escrivir este docto Tratado, en defensa de las nueve Proposiciones, que en el se refieren; pues menos que tirando à desquiciar el credito de el espiritu, y virtud de la Venerable Sierva de Dios Sor Ana de la Cruz; no pudiera formar el processo que le haze con las impugnaciones que contra sus Cruzes opone. Quando estos, y semejantes fabores se refieren, no se afirman por infalibles, que esto toca à la Iglesia; sino como prudentemente provables; y la prudencia se funda en el credito de quien los dize. El de esta Sierva de Dios està bien zanjado en quantos la trataron, y conocieron; y su exemplar, y religiosa vida le merecieron justamẽte esta aceptacion tan universal. Pues à donde tira el Censor con estos cargos? A la possibilidad? no: que esto no cabe en pechos Catholicos. Reduzirlo à esta comun providencia? tampoco: pues en ella à concedido Dios estos, ò semejantes fabores, y aun mas excessivos, à muchos de sus siervos, de que ay innumerables exemplos (que omitimos por la brevedad) en las historias eclesiasticas. Vease nuestro Fr. Pedro Navarro, en su libro intitulado: Fabores del Rey del cielo, fol. 311. Y el Ilust.mo Sosa, en el Defensorio à las quentas de la muy V. Sierva de Dios Sor Juana de la Cruz. Tire en fin donde tirare, la posibilidad es cierta: la execucion en esta providẽcia, tambien: la limpieça para de los terminos, con que las Proposiciones se refieren, convence con evidencia su Ilust.ma en este Tratado: de el hecho se abstrahe por aora: dignissimo, pues, es de las aprobaciones q̃ le dan tantos, y tan doctos Maestros, à cuyo parecer nos conformamos gustosos; agradeciendo al Señor Obispo el trabajo que ha tomado en la defensa de su hermana; pues por este titulo somos nosotros tambien especialmẽte interessados. Este es nuestro sentir, salvo &c. En este de S. Diego de Alcala, Agosto 19. de mil seiscientos y sesenta y seis.

Fr. Antonio Rojo, Lector Jubilado, Calificador de la Suprema.

Fr. Andres Martin, Lector de Theologia.

Fr. Iuan Sentin, Lector de Theologia.

† APROBACION †

De los M.R.R.P.P.MM. Lectores de Theologia del Colegio Real de N. P. S. Augustin de Alcala.

HEmos visto las nueve Proposiciones de la V. M. Ana de la Cruz, que dieron ocasion al Ilust.mo Señor Obispo de Goatemala, à hazer este tan erudito como docto Defensorio: y si à su Ilust.ma le fuera impedimento à la defensa, la fraternidad, en la misma causa estabamos nosotros comprehendidos; y con otra mas de aver sido su Ilust.ma en este Real Colegio, sobre hermano, nuestro Maestro: mas ni la una, ni la otra, es causa de huir la defensa; antes bien lo son para tomar la pluma; pues lo fue para que N. P. S. Augustin, fuesse el panegyrista de las virtudes de su madre: y para que N. S. Prospero, (como los mas sienten, y el mismo S. Augustin) la tomasse, para defender otras proposiciones de su P. y nuestro, S. Augustin, ò mal entendidas, ò falsamẽte impuestas; conq cumpliẽdo con entrambos motivos, y principalmẽte llevando la mira à la verdad, dezimos, que, (abstrayendo de la santidad de la V. Ana de la Cruz, como en este Tratado se abstrae) las Proposiciones, en si, no contienen cosa alguna, que desdiga à nuestra santa Fé Catholica; à la doctrina de los Padres, y buenas costumbres; y que estàn apoyadas con grande erudicion, y no vulgar doctrina: y assi nos ajustamos en todo al Juizio y censura de los R.mos PP. MM. y señores Doctores, que han juzgado lo mismo: salvo meliori &c. *En este Colegio Real de N. P. S. Augustin de Alcala, en diez y ocho de Agosto de mil seiscientos y sesenta y seis.*

M. Fr. Joseph de Villanueva,
Lector Jubilado de Sagrada Theologia.

M. Fr. Pedro de Moura,
Lector Jubilado de Sagrada Theologia.

***

† APROBACION †

Del R.mo P.M. Antonio Rosende, de la Sagrada Religion de los PP. Clerigos Menores, Predicador de su Magestad, y Calificador de la Suprema.

JESVS MARIA.

REmitiendo la estimacion del doctissimo Defensorio, que escrive el Ilust.mo y Rev.mo Señor D. Fr. Payo de Ribera, del Orden de S. Augustin, Obispo de Goatemala, lo primero al credito de tan gran Maestro, que se conserva, y conservara en las Vniversidades mayores del Orbe, Alcala, y Salamanca, donde por particular dicha mia le comuniqué con intimidad, y fructuosa correspondencia: y lo segundo, à los pareceres, y calificaciones de tan doctos, y grandes sugetos como le aprueban, por cuyo juizio solamente, sin estrivar en otros fundamẽtos, sugetaria yo, y depondria qualquier dictamen particular, admitiẽdo como tan provables, y seguras en buena Theologia, las nueve Proposiciones de la V. M. Ana de la Cruz, mas digna, y gloriosamente hermana suya por la perfeccion religiosa que profesò, que por la sangre, y los blasones del siglo. Sin embargo, la obligacion especial que reconozco à tan grave, y cabal Prelado, no me permite contenerme en los terminos de los demas, sin poner algo de mi proprio motivo; tanto para el empeño justissimo, y zeloso, de la defensa, quanto para el sentido legitimo, y sano, de las Proposiciones.

Del empeño dexò escrita por mi el Theologo por Antonomasia S. Gregorio Nazianzeno, la mas ajustada calificacion, en la orat. 11. in laud. Sororis suæ Gorgoniæ; *pues aun en el intento, y el asunto, es tan del caso*: Proindé nèc quidquid alienum est laudetur, si iniquum sit: nèc quidquid proprium, & domesticum est, contemnatur, si honestum, & eximium: (nè alioqui & illi lucro sit alienum esse; & huic propinquitas detrimento cedat. Vtrinquè enim æquitatis ratio læderetur, si & illi laude afficerentur, & hi silentio premerentur) quin potiùs veritate

tam-

tamquàm regula, & Canone vtentes &c. *Ni lo ageno, si es malo, merece alabança; ni lo domestico, y proprio, es digno de menosprecio, siendo honesto, y excelente: porque seria logro de lo malo el ser estraño; y detrimento de lo bueno, y loable, el caer mas cerca: pues llevando à la verdad por regla, y nivel invariable, no toca menos la defensa de lo que es proprio, si es perfecto, que la acusacion, y detestacion de lo estraño, siendo perjudizial, y torcido.*

No es tan apretado el empeño de alabar, como el de defender: y assi, en esto cumple el Señor Obispo justissimamente con las leyes de tan cercano parentesco, pues es hermano de la K. M. Ana de la Cruz, como S. Gregorio Nazianzeno de Santa Gorgonia; y faltaria à la obligacion del puesto que ocupa, (tocando à los Obispos en la Iglesia militante la defensa de la virtud) y de la sangre que tiene, si viese omitido el tomar la pluma, pudiendo cortarla mejor que otro alguno, para formar tan erudito Defensorio: Illud autem omnium absurdissimum fuerit, (*prosigue el mismo S. Doctor*) si cùm propinquos aliqua te fraudare, vel cõvitiis incessere, vel quoquomodo ledere, minimè pium esse censeàmus. *No han de ser tan ciegos el parentesco, y la sangre, que juzguemos, que à los propios en nada se les puede contradezir, ò impugnar; pero si la contradiccion, y oposicion, fuere injusta, ò mal fundada, à ninguno toca tan legitimamente el refutarla, y el rebatirla, como à la sangre, y al parentesco.*

Fundase la defensa en vn favor singularissimo, que Dios hizo à la K. M. Ana de la Cruz, queriendo premiar en esta vida los ilustres, y señalados servicios de su Sierva, como si dixesemos, con vn Habito, *de extraordinarias prerogativas, é immunidades: porque en honra de los suyos puede Dios obrar todo lo que quiere*: Aut non licet mihi, quod volo, facere? S. Mat. cap. 20: *y el fundar y apoyar esto mismo, declarò el Nazianzeno que le tocaba por hermano de Gorgonia*: Sed etiam ea, quæ iustus ille retributor in hac vita ipsi rependit; nam hoc quoque sæpenumero ad eorum, qui dubia fide sunt, ædificationem facit. *No aguarda Dios à la otra vida para regalar à sus verdaderos amigos; y assi, los favores, y mercedes singulares que les haze, es necessario referirlas, y establecerlas con solidez, para edificacion*

de los que tienen la fê tibia, ò escrupulosa.

Assi lo executa doctissimamente el Señor Obispo en su Defensorio, dando à las nueve Proposiciones el legitimo y sano sentido, que en Escritura, Concilios, Santos, y Theologia Escholastica tienen. Pero en mi juizio todas las Proposiciones se reduzen à vn mismo sentido, regulandolas, segun el lenguage, y significacion de la Theologia mystica, que es la que interviene, y habla en semejantes favores; la qual por su obscuridad, y falta de experiencia, no suele ser muy facil convenirla, ò conciliarla con los terminos de las Escuelas. Y para esto supongo; que assi como ay Magia natural, por la qual obrã las causas naturales por su virtud, y actividad natural, aunque oculta, secreta, y no manifiesta à todos, muchas cosas, las quales parecen prodigiosas, y fuera de los terminos de la naturaleza: y Magia prohibida, y abominable, en la qual por permision de Dios, aplicando las virtudes secretas de algunas causas naturales, funda el demonio los hechizos, y los encantos con que ofende los cuerpos, ê indirecta, y ocasionalmente las almas, que es todo su fin, porque del conocimiẽto de las virtudes naturales ocultas es gran maestro: assi tambien, en el trato interior de Dios con sus escogidos interviene vna como Magia sobrenatural, y espiritual hechizo, de lo qual no puede juzgar, ni entender perfectamente, quien ignorare los regalos, y las dulçuras, con que Dios se familiariza con los suyos.

Los favores, y gracias, que Dios se dignò de hazer, y comunicar à las Cruzes, por la intervencion de la V. M. Ana, las reduziria yo à este linage de Magia sobrenatural: con que enamorado de esta alma perfectissima, tan de su agrado, en gracia suya, quiso conceder à las Cruzes tales indulgencias, como supremo Señor que es de sus tesoros, y que no ay quien pueda pedirle quenta de lo que haze: pues si es cierto que su Vicario en la tierra, el Pontifice Romano, d la Bulla, Medallas, Agnus, ò otros instrumentos, y muchas vezes â sola la contemplacion de personas particulares, puede aplicar, y aplica del tesoro de la Iglesia, que principalmente se funda en el precio, y valor infinito de la sangre de N. Redentor, tantas gracias, è indulgencias: porque el Señor y Dueño legitimo de este tesoro no podrà executar lo mismo

mo por medio de los instrumẽtos que le pareciere, sin que esto pueda tener repugnancia, ò admitirse con dureza?

Para la seguridad del hecho *de este favor tan extraordinario, concedido à las Cruzes à contẽplacion de la V. M. Ana, se asienta q̃ ella le repugnò, y resistiò todo lo posible, reconociendo las dudas, y dificultades que podrian excitarse para contradezirle, pidiendole à Dios instantissimamente le escusase, y suspendiese, porque ella se hallaba indigna de semejante merced, que es el principal desasimiento, que an de llevar los recibos espirituales. Pero el benignissimo Señor, que se inclina mas à lo mas humilde, y desasido, no quiso, por esta humildad, y desapropio de su Sierva, suspender las gracias que avia determinado aplicar por medio de las Cruzes, de quien èsta alma purissima vivia tan enamorada; como quien dize:* Llàmaste Ana de la Cruz, y à tu contemplacion quiero yo que essas Cruzes me sirvan como de hechizo, y encanto espiritual, y sobrenatural, para comunicar à los que las traxeren las gracias, è indulgẽcias que me plaze, si por ellos no se pusiere impedimento para recibirlas: *y esto no* ex opere operato, *que ninguno afirmarâ influyan de esta manera; sino moviendose Dios por los titulos de* fidelidad, amistad, y promision, *à comunicar à la presencia de essas Cruzes, por si solo como causa vnica de ellos, los favores referidos.*

Y a mi corto, y limitadissimo modo de entender, se explica todo este sentimiento en la quinta Proposicion, que dize: Que como Piedra Iman traigan estas Cruzes los coraçones à Dios: *donde es necessario advertir, que la* Magia prohibida *se sirve muchas vezes de la Piedra Iman para sus encantos, y hechizos sacrilegos, porque el Demonio en sus engaños remeda la verdad de la dulçura interior con que Dios trata à sus amigos, llevando â si los coraçones humanos, como à su centro, y Norte invariable, sin cuyo aspecto no puede aver en los hombres quietud verdadera. Por lo qual à esta Proposiciõ añadiria yo, como Paraphrasis, cõ la reverencia debida:* y traigan estas Cruzes à Dios à los coraçones: *porque las mira como prendas de vna alma enamorada suya, por cuyo respeto, y atencion, tuvo por bien aquel amor infinito de conceder semejantes gracias à estos instrumentos.*

Esta

Esta virtud, y fuerza de las Cruzes para los efectos sobrenaturales, que Dios por si solo produce, no es activa, ò efectiva, ni tal puede afirmarse; sino motiva, ò impulsiva, *por ser como recuerdo de la persona amada, por quien Dios se moviò â conceder este favor. Que aunque Dios para obrar lo que quiere no necesita de estos despertadores, muchas vezes, para regalarse mas con las almas que son de su agrado, se acomoda al estilo de los hombres, y daprendas de lo que ha de moverle para obrar. Al modo de lo que pasò con la Serpiente de metal en el desierto, (que es el exemplo mas ajustado para este caso) por ser symbolo, ò figura de Christo Crucificado: pues no avrá Filosofo, ni Theologo que diga, que por mirarla causaba la salud*, efectiva, y fysicamente: *y es cierto que el que la alcançaba à ver, aunque estuviese herido, y mordido de las serpientes, no moria: no por virtud natural, ò proporcion activa que la Serpiente fundida tuviese para la curacion; sino por ser significacion, y representacion de la Cruz, y del Redentor de los hombres, puesto en ella, para medicina espiritual, y sobrenatural del mundo, à cuya presencia se movia Dios, previstos los meritos de su Hijo hecho hombre, à conservar la vida del que tan executivamente por el veneno natural incurria en el rigor de la muerte.*

Nada de esto es efectivo, ni infalible, ni necessariamente anexo al efecto; sino solo, por modo de promesa, y titulo de amistad: ni supone que pueda darse gracia, ò conseguirse efecto alguno de los prometidos, sin buenas obras: con que presupuesta Theologia tan segura, que es sola la que configue el exercicio de las Escuelas: de la Mystica, en quien se fundan estos favores, q̃ es Theologia de experiencia, y de trato, no de sola especulacion, mas sabía, y entendia la V. M. Ana de la Cruz, que los Theologos puramente Escholasticos. Y assi, suponiendo la verdad del hecho, que à mi no me toca calificar, ò aprobar, las nueve Proposiciones, declaradas en el sentido antecedente, son santas, y seguras. Este es mi parecer: salvo in omnibus &c. *Madrid, y Setiembre tres de mil seiscientos y sesenta y seis.*

Antonio Rosende,
de los Clerigos Menores.

CEN-

† CENSVRA †

Del graviſſimo Convento de S. Antonio de Padua, de la Ciudad de Sevilla.

ESTE Defenſorio, que el Iluſt.mo y Rev.mo Señor D. Fr. Payo de Ribera, M. del Orden del glorioſo San Auguſtin, y Obiſpo de Goatemala, â eſcrito, defendiendo lo doctrinal de nueve Proposiciones, contenidas en vn Papel, que de ſu letra dexò eſcritas la Venerable Virgen, y Sierva de Dios, Soror Ana de la Cruz, Monja Profeſſa en el religioſiſſimo Convento de S. Clara de Montilla, concernientes a los privilegios concedidos à vnas Cruzes que ofreciò à Chriſto bien nueſtro, y ſu divina Mageſtad bendixo, eſtâ formado con tanta autoridad de Eſcritura, doctrina de Padres, y Theologos, y con tal valentia de razones profundas, claras, y congruẽtes, que no neceſita de mas aprobacion, que leerle con pia afeccion, y luz de eſtas materias: ò, por dezirlo mas claro, y adequadamente, que el lector Theologo, ò Juriſta, que le leyere, tẽga en el ſentido del oyr aquel tẽperamento, q̃ deſeaba para el acierto, el M. Fr. Melchor Cano, Lib. 12. de Locis, c. 11. *y refiere nueſtro Autor en el n.* 140. *de aqueſte Defenſorio:* Neceſſarium eſt, (*dize*) ſi res has recté, & ſapienter diiudicare volumus, aurium habere ſenſum politum, terſum, ſubtilem, prudentem. *No baſta para hazer juizio perfecto en eſtas materias la mas encarecida eſpeculacion: es menester prudencia, q̃ temple los achaques del oydo, y proporcione los eſtremos que regularmente padecen los hombres en ſus dictamenes. Advertencia infalible, que nos dexò eſcrita el Apoſtol,* 1. ad Theſſal. cap. 5. Omnia autém probate, & quod bonum eſt tenete.

Cano.

D. Paulus.

Eſta doctrina practicó el Señor Obiſpo en ſu Defenſorio: con eſtas luçes practicas lo eſcribiò. Sabìa lo que mi Serafico Doctor S. Buenavẽtura dexò advertido, que: In hac ſapientia, practica præcedit theoricam. *Preſcindiò del hecho por ſer materia reſervada a la Sede Apoſtolica, y como obediente hijo, y perfecto Prelado, no quiſo prevenir ſu juizio. Solamente diſcurriò*

S. Bonav. in Prol. Theol. Myſt.

en

en lo doctrinal, procediendo en eſte punto con tan grave magiſterio, que no dexò â nueſtro diſcurſo, y eſtudio, linea q̃ tirar. Tanta es la abundancia de Eſcritura, Padres, y Theologos; tanta la variedad de noticias, y la promptitud en ajuſtarlas al intento, que podemos dezir, fabricò el Señor Obiſpo à ſu Defenſorio, Murum, & antemurale.

Reconociò ſu gran talento la flaqueza de la oposicion: Egeſtatẽ operata eſt manus remiſſa. *Hizo demonſtracion de los graves inconvenientes, que podian reſultar en materias Catholicas, loquciones de Eſcrituras, Santos, y Theologos, ſi ſubſiſtieſen las cenſuras opueſtas:* Manus autèm fortium divitias parat. *Por eſta razon formaliçó las impugnaciones contrarias, (pecado ſin diſculpa de ignorancia, faltar en el modo de ſaber, y dialecticar, en materias tan graves, y cenſurarlas) y ſe puſo de parte de la oposicion en la ſuſtancia, porq̃ vvieſe, ò pareciese avia en la impugnacion alguna coſa digna de reſpueſta: y dixo Seneca:* Marcet ſine adverſario virtus, eoquè præſente acuitur; atquè inter adverſa manet in ſuo ſtatu: & quidquid èvenit, in ſuum colorem trahit, vt mare flumina. *Ni ay tormento tan penoſo para vn ingenio grande como vna oposicion ſin fundamento, ni contextura; como lo es para vn grande jugador de la eſpada, vn hombre ſin pericia en el arte de jugarla.* Fortuna, (*proſigue Seneca*) vt gladiator, fortiſſimos ſibi pares quærit, alios faſtidio tranſit.

Parab. Salom. cap. 10.

Ibidem.

Seneca de Providentia.

Reſplandece en el eſtilo de aqueſte Defenſorio la modeſtia, y ſobriedad del Señor Obiſpo, partes indiſpenſables en vn Prelado de la Igleſia, que debe ſer norma, y exemplar a todos; y la generoſidad de ſu eſclarecida ſangre, buſcando por entrambos titulos defenſa â la cenſura en la formalidad, y ſentido apto de ſu oposicion; para que ſobreſalieſe mas en el vencimiento la verdad que demonſtraba, y la ſinceridad chriſtiana con que procedia, en la contrariedad que ſe hizo à la prenda mas amable de ſu coraçon, la V. M. Sor Ana de la Cruz, ſu dichoſa hermana. Calidades, ò circunſtancias, que reparò S. Baſilio el de Seleucia en la reprehenſion de Joſeph, noble, y Virrey de Egypto, à ſus ingratos hermanos: Iniuriarum defenſionem, qui eas patiebatur, quærit, & affectum animi expromens, ſincerè fratres amplecti-

Seleuc. orat. 8.

ctitur, germaniſquè labiis eos oſculatur, qui dentibus inclementér laceraverunt. *Juzgamos, pues, que dichas Proposiciones no contienen cosa alguna disonante a nuestra Fè Catholica, Sagrada Escritura, Padres, y Theologos, ni son,* ex ſe, *inductivas de cosa que ſe oponga a la piedad christiana; ſino muy conformes à todos estos titulos; y que el Señor Obiſpo haze clara, llana, y cierta provança Theologica de ſu intencion. Aſſi lo ſentimos, y firmamos,* ſalvo meliori &c. *En este Convento de S. Antonio de Padua, de la Ciudad de Sevilla, en diez y ocho de Julio, de mil ſeiſcientos y ſeſenta y cinco años.*

Fr. Miguel de la Peña,
Lector Jubilado, y Guardian.

Fr. Juan Luengo, Lector de Theologia, y P. perpetuo de Provincia.

Fr. Bartholome Pulgarin, Lector Jubilado, y Diffinidor de la Prov.

Fr. Pablo Delgado, Lector de Prima.

Fr. Roque Franciſco,
Lector de Viſperas.

***

† CENSVRA †

y parecer del R.mo P. M. Fr. Luis de Eſpinoſa, Provincial que fue de la Provincia de Andaluzia del Orden de Predicadores, y aora Prior del Colegio de Monte-Sion de Sevilla, y Calificador del S. Officio, &c.

SEñor D. Fernando de Ribera, V.S. me ha hecho merced de mãdarme ver vn Defenſorio, que hizo el Iluſt.mo Señor D. Fr. Payo de Ribera, del Orden de N. P.S. Auguſtin, Obiſpo de Goatemala, hermano de V.S. y de la V. M. Ana de la Cruz, Monja profeſſa en el obſervantiſſimo Convento de S. Clara de la ciudad de Montilla: en el qual ſe defienden nueve Proposiciones, en que la dicha V. Madre declarò ciertas gracias, contenidas en el Defenſorio, las quales dize que Chriſto N. Redentor ſe dignò de conceder à vnas Cruzes, dandoles ſu ſagrada bendicion, &c.

Y en primer lugar ſignifico a V.S. el agradecimiento del favor que me ha hecho, ofreciendome ocaſion tan de mi guſto de leer

dicho

dicho Tratado, en que tanto sobresale la erudicion, la Theologia, ê inteligencia de la Escritura, en materia no ordinaria, sino muy particular, y que tanto ha dado en que entender à los Theologos escholasticos, y morales; y en que se ven muy pocas resoluciones ciertas, y determinadas, por los riesgos que trae consigo la delicadeza de esta materia, en que el enemigo comun suele esconder sus lazos, vistiendo sus tinieblas de aparentes luçes. Por cuyas causas suelen los Doctores Mysticos, en las mayores significaciones de favores divinos, aplicar con mayor cautela mayores atenciones, y especiales cuydados. Pero el que tiene puesto el Ilust.mo Señor Obispo en este Defensorio, es bastante para sosegar animos escrupulosos, y conciencias alborotadizas. Si bien se les debe estimar à los que tropeçaron en los incõvenientes de que naciò la oposicion à dichas Proposiciones, y los reparos que advirtieron contra ellas, pues dieron ocasion à tan luçida satisfacion, digna de tal ingenio, cultivado de ventajosos estudios, motivando este alarde de universales noticias, individuadas para vn intento tan especial.

Obligame tambien à singular genero de agradecimiẽto, por aver nacido yo, y criadome, cerca de la ciudad de Montilla, donde tan frescas, y tan corrientes andan las noticias de la V. M. Ana de la Cruz, de cuya vida, y muerte, siempre ha avido loables, y veneradas memorias, sin averse oydo, ni entendido, cosa que pueda fiscalizar el ingenio mas descontẽtadizo. Y assi, oygo cõ singular gusto y afecto sus defensas, pues cada defensa es vna alabança suya, que afiança mas la veneracion de los que nos criamos en estas noticias. Y en esto no dêxo correr mas la pluma, por mas que corra el afecto, por no contravenir â los Decretos Apostolicos, embaraçando con mi devocion los progressos honrosos que se pueden prometer, y esperar de la Sede Apostolica, ni es mi intento calificar lo que no toca à mi juizio.

Y acercandome al intento que V. S. tuvo en mostrarme este Tratado, que fue el oyr mi parecer, y sentir, à cerca de la dicha defensa, confiesso ingenuamente la confusion en que me ha puesto su favor, porque dar yo aprobacion, ò censura, â obra de vn sugeto en tantas prendas preferido, no me escusara de arrojo otro

titu-

titulo que el de obedecer â V. S. y ſeruirle: porque dicho ſe eſtâ qual ſerà la obra, ſolo con el ſobre-eſcrito de quien es el Autor, y tal Autor, aplicado con todo eſmero, y ſolicitud, à la empreſſa de las mas arduas que ſe le pueden ofrecer. Y aſſi, aunque mi parecer en eſte caſo no le añada al Defenſorio ſolidez, ſeruirâ por lo menos de ornato, ſiendo, con mas propriedad, manifeſto de mi obediencia, que fiança de la doctrina que eſte Papel contiene, dando yo à eſta comiſſion, y mandato de V. S. titulo de fauor q̃ me haze, y no de cenſura que pide: y mas quando concurren en el Autor todas las prẽdas neceſſarias para dar exacta ſatisfacion al intento: pues, como dixo el eminentiſſimo Cardenal, N. ſſr. Juan de Torquemada, en el Defenſorio que hizo de las Reuelaciones de S. Brigida, el que examina eſte genero de coſas debe ſer docto, y eſpiritual; y no docto como quiera, ſino que elevandoſe à lo ſuperior de lo myſtico, déxe muy inferior à la razon que ſe gobierna por las ordinarias reglas philoſophicas, que ſuelẽ hallar diſonancia donde mas ſobreſale el eſpiritu. Y aſſi, dixo S. Dionyſio Areopagita, lib. de Myſt. Theol. c. 1. Hæc autem vide, ne quis audiat rudiorum; iſtos dico, qui rebus naturalibus adhęreſcunt, & nihil vltrà naturalia, ſupernaturaliter eſſe imaginantur. *Lo miſmo fue querer el Santo tratar de las altezas de lo myſtico, que pretender eſcuſar el ſer oydo de los que ſolo entiendẽ la armonia de la naturaleza: porque ſeria hablar con quien no entiende la lengua. Y aſſi, dixo S. Thomas, explicando aquel lugar de San Pablo*, 1. ad Corinth. 2. Animalis homo non percipit quæ ſunt ſpiritus Dei; ſtultitia enim eſt illi, nèc poteſt intelligerè, quia ſpiritualiter examinatur: ſpiritualis autem iudicat omnia. *Dixo el Angelico Doctor, que* hombre animal *ſe llama aquel, que trata las coſas de Dios conforme à la fantaſia, y no conforme à ſuperiores raẓones; y las atiende ſegun reglas naturales, y no ſegun el eſpiritu: y aſſi, eſte tal no puede percebir las coſas que ſon proprias del eſpiritu: y proſigue*: Cùm enim aliquis aliqua ſapienter dicta reprobat quaſi ſtulta, ſignum eſt, quòd ea nõ capit: iudicat enim ſtulta, quæ ſecundùm ſpiritum Dei aguntur. *Y aſſi hallan diſonancia en la mas concertada armonia; porque no todos los ojos ſon capaces de percebir la luz en ſus mayores gol-*

fos;

fos; porque siendo debil la potencia, las mismas vivezas de el objeto deslumbran, y aluçinan. Y da la razon el Santo: Porque el examen debe ser de superior à inferior, y siendo el espiritu superior à la sabiduria humana, al passo que no lo puede percebir, tampoco lo puede juzgar.

De donde tiene principio vna regla de Theologia Mystica; que todas aquellas cosas, que no son contrarias à las reglas comunes de la Iglesia, ni à las buenas costumbres, son possibles à Dios, y no se deben estrañar, quando ay fundamentos para que quiera favorecer à alguna alma: Maior est enim Deus corde nostro: & non est impossibile apùd Deum omne verbum. *Y no porque no se entiendan los terminos y proposiciones, con que explican los favores de Dios los que tienen ilustraciones, por esso son disonantes; porque no los entenderà quien careciere de ilustracion del espiritu, y de ciencia para ajustarlos à buena doctrina, corriente, y llana, conforme la doctrina de los Santos.*

Y para mi entiendo, que ademàs de merecer para con Dios los favores este genero de personas virtuosas, es particular merito el hallar Theologo docto que los explique, y aclare la verdad, quãdo alguno la quisiere confundir, ò obscurecer: porque es gran desconsuelo, que favores ciertos se aprehendan dudosos, y que los verdaderos se reciban como falsos, quando no ay fundamento para tan siniestro entender. Por esso dixo S. Teresa de Jesus, en el cap. 1. de la mansion 5. Estoy muy aparejada à creer lo que dixeren los que tienen muchas letras, porque aunque no ayan passado por tantas cosas, tienen vn nose que los grandes letrados, que como Dios los tiene para luz de su Iglesia, quando es vna verdad, dasela para que se admita: y si son siervos de Dios, nunca se espantan de sus grandezas, que tienen bien entendido que puede mucho mas, y mas: y aunque algunas cosas no esten declaradas; otras deben de hallar escritas, por donde ven pueden passar estas: y de esto tengo grande experiencia. Y assimismo la tengo de vnos medio letrados, espantadizos, porque me questan muy caro.

Mucho tiempo anduvieron en question los favores que Dios hizo à la V. M. Juana de la Cruz: muchas dificultades hallaron

en los Tribunales de la Inquisicion: los juizios eran diversissimos, que no daban lugar à la resolucion; hasta tanto que el Ilust.mo Señor Obispo D. Fr. Francisco de Sosa, y el P. Pedro Navarro, con particulares tratados hizieron sus defensas, y las embiaron à Roma, donde, viẽdo las salidas q̃ se daban â las dificultades, que se oponian, se les quitò el embaraço, y oy corren sin estorvo, ni tropieço alguno. No estan lexos de este caso, los que se tratã en este Defensorio, pues si aquellos fueron favores de la Madre de Dios hechos à vnas Cruzes, y quentas; aqui tenemos favores de Christo hechos â vnas Cruzes à contẽplacion de los meritos de esta V. M. Si aquellos favores se representarõ en sus principios, dudosos; lo mismo han tenido estos: y aunque no han sido tales, que se hallen embaraçados, ni suspẽdidos sus creditos por autoridad superior; pero han tenido lo bastante, para que se hallen tan fundamentalmẽte defendidos de la calumnia, como aquellos. Y si aquellos quedaron saneados por ser hechos â persona de vida inculpable, y de santas costumbres; espero que el examen de la vida de la M. Ana de la Cruz ha de ser seguro apoyo de ser sus favores, divinos: pues ya se descubre el aver merecido tener por defensor à vna persona tan docta, y espiritual, y de tan singulares partidas, como el Ilust.mo Señor Obispo de Goatemala, que con tanta satisfaccion ha aclarado, y dado llana salida à todas nueve Proposiciones, para prevenir los embaraços que se les puede ofrecer à su corriente; y se hallen desde luego en la disposicion y estado en q̃ pusieron los estudios del Señor Obispo Sosa à los favores de la V. Juana de la Cruz: y el Emin.mo Cardenal Torquemada â las Revelaciones de S. Brigida.

Bien se que ay humores de personas, que llevan dictamen de no dar credito à este genero de privilegios, y q̃ se les haze muy duro de persuadirse â que Dios los aya concedido à sus queridos. Pero lo cierto es, que aunque Dios dexò tantos medios para salvarnos, y en sus Sacramentos nos hizo Christo herederos de los meritos de su Passion à todos los fieles; no por esso se atò las manos para vsar de especiales cariños con los que son muy especiales, é intimos suyos, con los quales suele su Magestad obrar extraordinarias demonstraciones de favores, quales se ven esparcidos en las historias de los Santos. Y S. Thomas, que no suele aplicarse à ponderaciones,

ciones, dixo en el Opuſc. 62. Deus in tantum ſe ſubiicit animabus ſanctis, quòd ſit quaſi ſervus emptitius ſingularum: quælibet verò ipſarũ ſit ſuus Deus: *en cuyas palabras cabe todo favor extraordinario, que no deſdize de la Fè.*

Pero diràn â eſto algunos, que aunque ſe conceda que Dios vſa de eſpeciales cariños cõ ſus Santos, por aver tan llanas pruevas de eſto; pero no ha de ſer eſto con tanta extenſion, que la prenda dada al Santo ſea empeño para con Dios, con que quede obligado â favorecer à otros; pues parece coſa dura, que por ſolamẽte traer las Cruzes, ſin otra diligencia, que de Dios empeñado à dar ſus auxilios, à quien los deſmerece, en virtud de dicha promeſſa.

A eſto reſpondera nueſtro Angelico Doctor, en la 2. 2. q. 174. artic. 1. *que eſtos privilegios ſon promeſſas por modo de profecia: y èſta profecia de promiſſion ſiempre lleva embebida en ſi la condicion, como dize* en la q. 12. de Veritate, art. 10. ad 7. Quia prophetia promiſſionis, ſi referatur ad ordinem cauſarũ, ſic eſt ab omni conditione abſoluta; ſi autẽ referatur ad effectum, quem indirectè reſpicit, ſic intelligenda eſt ſub conditione; quæ conditio ſemper implicitè intelligẽda eſt. *Y eſta condicion es el merito, ò demerito nueſtro, con que nos diſponemos para recibir el q̃ le concedio Dios al Santo, ò Santa: y eſta doctrina no ſolo es particular aqui, ſino en todos los caſos, en que Dios obra, ò ya con providencia extraordinaria, ò ya con la ordinaria y comun. De la extraordinaria tenemos vn exemplo, que quando Chriſto, mientras eſtuvo muerto, y ſu alma baxò à los infiernos à ſacar las almas de los Santos Padres, pregunta Santo Thomas,* en la 3. p. q. 52. art. 8. *ſi ſacó del Purgatorio à todas las almas que en el avia: y reſponde el Santo, que no: porque ſiendo la virtud de Chriſto infinita, y permanente, no tuvo entonces mas de lo que aora tiene: pero dize, que ſacò â aquellas, que ya avian ſatisfecho las penas debidas à ſus culpas; y a todas aquellas, q̃ por particular afecto que avian tenido a la venida de Dios al mundo, y à ſu Paſſion y muerte, ſe hallaron diſpueſtas para gozar de aquel privilegio extraordinario: y aunque no avian pagado las penas debidas à ſus culpas, èſta diſpoſicion los hizo capaces de aquella indulgencia. Con que diſcurriendo à eſte tono en el privilegio con-*

cedi-

cedido à la V. M. Ana de la Cruz, à favor de los que traxeren estas Cruzes, se ha de entender que lo gozarán los dispuestos para recibir dichas gracias, segun el afecto y devocion que tuvieren à la Cruz de Christo N. Redentor, y las demas que conducen. Lo mismo passa en la providencia ordinaria de la Iglesia en la concession de las indulgencias à favor de los difuntos per modum suffragij: que no todos aquellos, que murieron en gracia, gozan el sufragio de la indulgencia; sino, como enseña Caietano, q. 5. tract. 18. de sus Opuscul. aquellos que viviendo merecieron les aprovechasse disponiẽdose en vida para gozar el fruto en el Purgatorio: y esta disposicion dize q̃ fue la devocion â las llaves de la Iglesia, que conceden las indulgencias; la solicitud de satisfazer por los pecados; y la aplicacion â hazer bien por los difuntos. Y supuesto q̃ este es el orden, que se guarda en los favores ordinarios, y extraordinarios, no ay para que entẽder otro diferente en el caso presente; sino que se ayan de regular estos auxilios que se dan â los que traen estas Cruzes, segun la disposicion de quien las trae, en la forma dicha.

Todo esto es hablãdo en generalidad: que â lo particular del Tratado, ni ay que añadir, ni tiene que quitar: porque está todo tan ajustado, y tan discurrido, en cada Proposicion de por si, que no dexa lugar vacio al discurso. Y es de admirar la destreza con que el Autor adelanta los argumẽtos contrarios, para satisfacerlos: y quando quedan mas satisfechos, ver con la facilidad que se buelve â poner de parte de quien levantò la pendencia, renovando nuevas contradicciones para deshazer la doctrina en q̃ se funda su verdad; y quando parece que ya no tiene â que apelar el discurso, le hallamos nuevamẽte asegurado, y afiançado de tales noticias, tan sutilmente acomodadas, tan doctamẽte dispuestas, que toda la borrasca viene â reduzirse â una serenidad, en que queda con mayor solidez incõcusa la doctrina que defiende: que esso tiene la verdad, que mientras mas la fatigan contradicciones, mas hermosa, y vistosa queda.

Bien tiene en esto el Autor â quien parecerse, pues los Doctores de mayor credito de la Iglesia en las mismas contradiciones descubrieron mas subidos quilates à la verdad. Y no contentandose el Angelico Doctor con los argumentos que la infidelidad, ò

malicia, avian levantado para aportillar la doctrina catholica, propuſo otros denuevo, mas ſutiles, y de mayor apariencia; y ſatisfaciendo à los vnos, y a los otros, quedò mas fundamentada la verdad, y mas bien defendida la Fè. Y aſſi dixo Pio V. que no han diſcurrido los hereges de eſtos tiempos argumento, que no ſe halle prevenido y ſatisfecho por S. Thomas.

No es poco exemplar eſte, para ſacar de èl el mejor apoyo de eſte Defenſorio; pues, bien conſiderado, hallamos al Autor tan provido, que todo quanto ſe puede adelantar el diſcurſo en nuevas oposiciones, lo tiene ingenioſamente prevenido, dando ſatisfaccion, no ſolo â los que ſe opuſieron dando ocaſion â eſte Defenſorio, ſino à los que con pinças intentaren aſir algun repelo de inconveniencia, ò diſſonancia.

Con eſto ſe reſponde à la tacita objecion, que ſe puede oponer, recuſando al Autor de apaſſionado, que por ſer hermano de la V. Madre pudiera incurrir en lo que dize Ariſtoteles, que, Amor, & odium, & proprium commodum, faciunt ſæpè iudicem non cognoſcere verum: *y aviendo aqui amor, fundado no menos que en la hermandad, ſon muy proprios los intereſes, y parece que eſtos obligan â que el Autor adelante en ponderaciones voluntarias, lo que falta à las fuerças de la razon.*

Queda, como digo, reſpondido, porque ſe alçò el entendimiento tan del todo con eſta accion, que no dexò coſa en que entraſſe à la parte la voluntad: pues ninguna prueva, ni apoyo trae en todo el diſcurſo, que pueda llamarſe voluntario, ni fantaſtico; porque todo va corriente en doctrina de Padres, en Theologia ſegura; dando, como buen Juez, à cada Proposicion lo que ſe le debe; y, como buen Maeſtro, â la verdad ſu lucimiento, ſin que dê lugar à deſcubrir afectos de apaſionado. Y ſiendo eſta obra por todos caminos plauſible, ſe puede tener, leer, y ſeguir con ſeguridad de que no ſe hallarà coſa contra la Fé, y buenas coſtumbres, &c. Eſte es mi parecer, ſalvo meliori iudicio. *Dado en eſte Colegio de Monte-Sion de Sevilla, en treinta de Agoſto de mil ſeiſcientos y ſeſenta y cinco.*

B. l. m. de V. S. ſu ſiervo y Capellan.

Fr. Luis de Eſpinoſa.

PREAM-

† PREAMBVLO †

ò Preloqucion del Autor

al que leyere.

SVPONGO como infalible, en conſideracion de la infinita variedad que ay de complexiones, y de la inexplicable diferencia de modos de ſentir y de entender, que avrà alguno, ò algunos, que, aviendo leydo en el Titulo, que el Eſcritor de eſte Papel es hermano de la V. M. Ana de la Cruz, diràn que ſe reſolviò à hazer eſta defenſa, no ſin los impulſos de paſſion. Si el que aſſi penſare fuere idoneo de percebir y hazerſe capaz de lo que eſcribo, direle que lo vea; y ſi lo hallare bien fundado, advertirà que no eſtribò en ſola paſſion lo que tuvo tales fundamentos que pudo parecer verdad. Si fueſe el que preſumiò paſſion, de los que no pueden hazerſe capazes de lo eſcrito, hiziera yo muy mal en querer ſatisfazerle. Pero, ya ſean de eſte orden, ya de aquel, los que tropeçaſen en eſta preſuncion, digoles, que à los que con ſolo entendimiento atendieren à la cauſa, les parecerà, no que me guia la paſſion, ſino el credito; no ſola la ſangre, ſino la reputacion: y eſtos ſaben dos coſas; la vna, que el obrar ſolamente por lo que la vulgaridad llama paſſion, no es bueno: la otra, que el dexar de obrar quando el credito pide que ſe obre, es malo: Y à mi baſtame ſaber, que en quanto â la parte por lo menos de averme aplicado à eſta defenſa, he de tener de mi parte à los que tuvieren onra con entendimiento.

Quien puede negar que el credito de vn hermano es credito y honor de los demas hermanos? y quien negarà que es cauſa muy propria de todos los hermanos la que fuere cauſa, en materia de reputacion, del vno de ellos? Pues que ſino fueſe el punto de reputacion de aquellos que eſtriban en humo, y viento; ſino de los que miran à eterna, eſtable, y verdadera onra, que es la virtud y ſantidad? En eſtas materias, aunque

ſean

ſean muchos los hermanos, vna ſola perſona deben ſer. En eſta conſideracion ſe funda el afirmarſe, que declarado, y pronunciado vno de los hermanos por nóble, ſe entiende quedar declarados por nobles los demas hermanos: (veaſe *Gregor. Lop. part.* 4. *tit.* 15. *l.* 1. *gloſſ.* 9.) grande coſa fuera que fueſen ſantos los demas hermanos, aviẽdo ſido ſanto el vno de ellos. Digo, pues, que èſta cauſa de mi hermana, y ſeñora, la V. M. Ana de la Cruz, es cauſa mia; y ſiendo cauſa mia, con ningũ cuerdo pudiera yo tener diſculpa ſi me vvieſe eſcuſado à ſu defenſa.

El hecho, de quien ſe originò la ocaſion de eſcribir eſte Papel, ò Tratado, es eſte: La V. M. Ana de la Cruz, Religioſa que fue en el obſervantiſſimo Convento de Santa Clara de la ciudad de Montilla, del Obiſpado de Cordova, (ſupongo la ſantidad de vida y muerte de eſta Sierva de Dios, y las muchas maravillas con quienes N. Señor ſe ſirviò de acreditarla; remitiendome à las informaciones que lo pruevan) movida, inſpirada, y como violentada, de Dios N. Señor, (reſiſtioſe à eſte hecho quanto fue poſſible la V. M. Ana de la Cruz, aſſi por la parte de ſu prudencia, y humildad; como por la parte de los cuerdos dictamenes, y inſtrucciones del R. P. Fr. Chriſtoval del Viſo, ſu confeſſor, que ayudò lo ſumo à divertir eſta materia) y llegado el punto, en quien preciſamente avia de tener cumplimiento ſu divina voluntad, declarada deſuerte a ſu Sierva, que ya no vvo como reſiſtir, ofreciò à las ſacratiſſimas manos de N. Redentor vnas Cruzes, que ſu Mageſtad Divina quiſo bendezir, y à quienes guſtò de conceder ſingulares gracias para bien y vtilidad de las almas; y para favorecer y onrar aſſi à ſu Sierva, fervoroſiſſima amante de la Cruz de ſu Redentor. Declarò y certificò èſta ſanta Eſpoſa, y Sierva de Chriſto N. Señor, el hecho de eſta bendicion, y conceſſion de gracias à dichas Cruzes, por medio de las Propoſiciones q̃ ſe verán *en el* §. 1. *de eſte Papel*, y que ſon las que en el ſe defienden.

En Flota que llegò de Eſpaña à eſte Reyno por el mes de Setiembre del año palado de ſeſenta y dos, tuve vn pliego, en que ſe me aviſaba ſe avian viſto dichas Propoſiciones en eſtado de neceſſitar de defenderſe; y juntamente ſe me remitiò

vn Defenſorio de las miſmas Proposiciones, que eſcribiò el R. P. Fr. Lucas de Baro, Religioſo del Orden de N. P. San Francisco, y Lector de la Cathedra de Prima de Theologia en ſu Convento de la Arrizafa, *extra muros* de la Ciudad de Cordova. Leì luego eſte Defenſorio; y ſi bien la docta pluma de ſu Autor, y ſu erudicion eſtremada, energia, y vivacidad de ingenio, ſatisfacen llana y llenamente à los reparos contrarios, y declaran vivamente lo ſano de las Proposiciones, (doyle por lo que me toca muy reconocidas gracias) y no neceſſitaban de mas para quedar famoſamẽte defendidas; con todo, porque mi ſilencio, à viſta de mi obligacion, no ſe atribuyeſe à pereza, olvido, ò (eſto fuera cierto) à deſatencion vituperable, fue forçoſo hablar: y ſino añadiere numero à razones, añadirè numero à teſtigos; y eſto no es ocioſo, pues aunque fueſe vna ſola coſa la eſcrita, fuerça adquiere ſobre la que tenia por averla dicho vno, ſi llegaren à dezirla dos.

Propueſta la ocaſion que ha tenido eſte Papel; ſolo reſta advertir, como lo advierto, que no tràto de calificar el hecho de la bendicion de Chriſto N. Señor à aquellas Cruzes, ni de dar certeza à la conceſſion de aquellas gracias. (Yo, privatamente, y para mi, por cierto le tengo, como privatamẽte, para mi, y con competẽte provabilidad tengo por ſanta, y venero por ſanta á la V. M. Ana de la Cruz) Lo que defiendo, y de lo que tràto, es, lo doctrinal en lo dicho en las Proposiciones, explicando no contener lo dicho en ellas coſa alguna contra nueſtra Santa y Catholica Fè, ni contra Sagrada Eſcritura, ni contra doctrina de Padres, ni contra buena Theologia, ni contra buenas coſtumbres; ni coſa alguna de mal ſonido, ni eſcandalo, ni peligro, *ex ſe*; ni coſa alguna repugnante, ó no poſſible; y que por lo general las dichas Proposiciones ſon en ſu eſtilo, y modo de dezir, conformes à eſtilo, y loquciones, y modos de dezir y de hablar de la Sagrada Eſcritura, Padres, Theologia, y Autores. Eſto es de lo que ſolamente tràto, y lo que vnicamẽte defiendo. El hecho, y lo que à ſu certeza toca, yo creo que corre por quenta de N. Señor; porque aſſi ſe lo dezia ſu Divina Mageſtad à ſu Sierva Ana de la Cruz, quãdo ella

humildemente le representaba dificultades para que se escusase este sucesso. Assi lo declarò ella misma en ocasiones que su Confessor le proponia las mismas dificultades, que ella avia ya representado à N. Señor: y no soy temerario, ni facil, ni imprudente, en creer (con fé humana) lo que dixo, afirmó, y escribió la V. M. Ana de la Cruz.

Aunque el vulto de este Papel, escrito de mano, parece crecido, no ay tanto que leer en el como promete el vulto, porque la mitad son margenes, y la letra es muy crecida. Digo tambien, que se atienda à que le escribo en Indias, y Reyno de Honduras, y para que pase à España; conque no he podido remitirme en cosa alguna à lo que, presente yo, pudiera aver reservado para dezirlo, ó comunicarlo en voz.

Acordéme aora de vnas palabras de S. Geronymo, y otras de mi P. S. Augustin; y porque parecen al proposito de nuestra materia, y declàro con ellas que mi intento es solo desear examen, y averiguacion; y nos advertẽ bien del cuydado con que se ha de resolver en lo dudoso, y en lo que puede tener, si no certeça total de que sea bueno, mucha presuncion por lo menos para pensar que puede ser no malo; y vehementes conjeturas para creer que pudo Dios aver andado en ello; he resuelto ponerlas. S. Geronymo à las palabras de N. Señor, referidas por S. *Matthæo en su cap.* 13. con quienes prohibio se arrancase en tal tiempo, ó sazon la zizaña, *no fuese que pensando que era zizaña, lo que se arrancaba, se arrancase trigo*, dixo assi:

S. Matthæus.

S. Hieronyme.

Inter triticum, & lolium, quandiù herba est, & nondùm culmus venit ad spicam, grandis similitudo est, & in discernendo aùt nulla, aùt per difficilis distantia. Præmonet ergò Dominus, nè ubi quid ambiguum est, citò sententiam proferamus. Mi P. S. Augustin, *Tract. 27. in Ioann.* dixo: *Secretum Dei intentos debet facere, non adversos.* Claro es que habla de ocasion, en quien concurran tales circunstancias, que cuerdamente se pueda presumir que anda de por medio algun secreto de Dios; y de ocasion semejante entiendo yo á mi P. S. Augustin.

S. Augustin.

Hasta aqui escribí, por lo que toca à este Preãbulo, quando con el remiti à España, desde Goatemala, el Tratado presente,

ſente,para que corrieſe,y paſaſe;por los examenes,y cenſuras, que immediatamente antes quedan impreſſas; aviendóſe ſervido N. Señor, de que mereciese Aprobaciones, aſſi de las inſignes Vniverſidades (como Vniverſidades) de Salamanca, y Alcala;en virtud de Real Cedula de ſu Mageſtad,deſpachada para el efecto de que vieſen eſte Tratado,y le dieſen ſu cenſura y parecer: como de otros muchos doctiſſimos ſugetos, Cathedraticos en dichas Vniverſidades;y de graviſſimos Colegios de ellas; y de otras Ciudades de Eſpaña. Remitome à dichas Cenſuras y Aprobaciones. Y no omito declarar y expreſſar aqui (como le expreſſo) mi reconocimiento, dando juſtas y debidas gracias,por las onras que con dichas Aprobaciones he recibido,y à que me confieſſo deudor: y con mucha eſpecialidad, y principaliſſimamente, por el credito que con ellas adquieren y adelantan las Propoſiciones de la V. M. Ana de la Cruz,calificadas con tanto peſo de autoridad, ſiendo ſolo eſte interes el que he pretendido. Piadoſamente creo que la V. M. Ana de la Cruz ſe halla donde con oraciones paga lo que debe,à quienes,à gloria y onra de Dios N. Señor han calificado por ſeguro, y conforme à Chriſtiana doctrina,lo q̃ dixo.

Bolviò de Eſpaña à mis manos eſte Tratado con dichas Aprobaciones originales, aviendo mediado conſiderable numero de años: y èſta dilacion, y deſpues no menos conſiderables ocupaciones mias, y notorias, ocaſionaron tardança à ſu impreſſion: y eſto es ſatisfacion que debo dar, porque no ſe juzgue, que, en cauſa tan de mi primera y mayor obligacion, y de credito que tan immediatamente me toca,pueda aver interuenido deſcuydo alguno, ò negligencia mia, que detuvieſe el curſo à ſu publica notoriedad.

En el num. 233. de eſte Tratado dixe, como quando ſalî de Eſpaña para Indias, y Obiſpado de Goatemala, ſe avia dado principio en el Obiſpado de Cordova à las Informaciones de la ſanta vida y muerte de la V. M. Ana de la Cruz: y que deſpues avia tenido aviſos de lo mucho que en ellas ſe iva comprovando de lo favorecida que fue de N. Señor eſta Eſpoſa y Sierva ſuya.

Y aña-

Y añado aora, que dichas Informaciones se hizieron en la ciudad de Montilla, por comissiõ, en su principio, del Iluſt.mo Señor D. Juan Francisco Pacheco, Obispo de Cordova, dada al señor Lic.do Fernando Garcia Muñoz, Comissario del S. Officio de la Inquisicion, en dicha ciudad de Montilla: y despues, por Comission del Iluſt.mo Señor D. Francisco de Alarcon, que sucedió en el Obispado de Cordova, dada à mismo señor Comissario, ante quien se hizieron, y fenecieron dichas Informaciones, juridicas: y remitidas à dicho Iluſt.mo Señor Obispo D. Francisco de Alarcon, las aprobò su Iluſt.ma quanto ha lugar de Derecho; y interpuso su autoridad y Decreto judizial, de treinta y vn dias del mes de Marzo de mil seiscientos y sesenta y quatro años, para que valgan y hagan fé, en juizio, y fuera de el, como consta de mismo dicho Decreto puesto en las Informaciones originales: que tambien se remitieron luego à Roma.

En la ocasion de remitir estas Informaciones ya concluſas, y fenecidas, al Iluſt.mo Señor Obispo de Cordova el señor Comissario nombrado, las acompañò con especial carta suya, que es, (muy por mayor, y lo que pudo y debiò reducirse á vna carta) resumen de lo mucho que se avia comprovado, y constaba por ellas, aver sido favorecida de la benignidad infinita de N. Señor, en vida, y muerte, y despues, su Esposa y Sierva Ana de la Cruz. Y como la primera y fundamental piedra, y basa, para la prudente credibilidad de lo que se dize, y assentimiento à ello, no ligero, sino cuerdo; no temerario, sino ajustado à prudencia; ha de ser, y es, el calificado credito de quien lo dize; serà justo que à los creditos de santidad, que generalmẽte por el espacio todo de su vida, (empeçolos à merecer aun antes de los años regulares de entera diserecion) y en el que se ha seguido despues de su muerte, que fue en dia cinco de Agosto del año de 1650. adquirió, y ha conservado, no solo sin diminuciõ en ellos, sino con continuados aumẽtos, la V. M. Ana de la Cruz: serà justo, digo, que se le lleguen aora, y aqui, los que en virtud, y fuerça de pruevas juridicas, se ha servido N. Señor de disponer; con los quales se halla la V. M. Ana de la

Cruz plenariamente calificada por sugeto, à quien debe darse toda la fé que cabe en los limites de humana y natural: y lo que dixo, en estado de deberssele prudentissima credibilidad. Estos creditos resultan de las Informaciones, radicados juridicamẽte en ellas. Y lo que de ellas consta, constarà por dicha carta; la qual vista por el Señor Obispo de Cordova, mandò su Ilust.ma por Decreto de quatro de Abril de 1664. años, se agregasse, y pusiesse con las Informaciones originales, donde està: y de Tanto, y testimonio autentico de ellas, que para en mi poder, se copiò y sacò, para ponerla, y imprimirla aqui; y es la que se sigue.

✠

Carta del señor Lic.do Fernando Garcia Muñoz, Comissario del S. Officio de la Inquisicion, en que da quenta y noticia al Ilust.mo Señor Obispo de Cordova de lo que resultaba de las Informaciones juridicas de la santa vida y muerte de la V. M. Ana de la Cruz.

Ilust.mo Señor.

POr Comission del Señor D. Iuan Francisco Pacheco, siendo Obispo de Cordova, confirmada por otra de V. S. Ilust.ma y mandadas executar, tengo hechas las Informaciones de la V. M. Soror Ana de la Cruz, Monja professa del Convento de S. Clara de esta ciudad de Montilla,

hija del Ex.mo Señor que fue Duque de Alcala &c. En que se prueva su admirable virtud, y santidad, con poco menos de cien testigos mayores de toda excepcion, presentados por el Procurador de la Religion del Seraphico P. S. Francisco; que deponen aver florecido en todo genero de virtudes Christianas, y Religiosas, fundadas en una profunda humildad, y arraigadas en encendida y ardiente charidad. Y sobre esto referẽ, en comprovacion de sus dichos, casos raros: y se han presentado papeles por donde se prueva, y consta de lo dicho, plenissimamente. Y en especial averse señalado en la virtud de Fortaleza, emprendiendo obras heroicas con gran confiança, y magnificencia; y sufriendo las adversas con notable paciencia, firmeza, y perseverancia, y con gusto de la porcion superior de la alma. Con que me parece averse cumplido en ella lo que dixo el Propheta Rey, de los flacos por su natural, que los avia de hazer Dios N. Señor con las virtudes y Fortaleza Santos admirables, para gloria y onra suya, y exemplo de los demas: Mirabilis Deus in Sanctis suis, Deus Israel ipse dabit virtutem & fortitudinem plebi suæ: benedictus Deus. *Psal. 67. Vers. ult.*

Por otra parte se prueva con muchas presunciones, é indicios de dicha admirable santidad: que como dizen los Iuristas, los indicios, y presunciones provadas en juizio, hazen plena y perfecta provança en cosas dudosas, como lo està el dia de oy la santidad de dicha V. M. para no poderle dar el culto publico de la Iglesia deputado para

los

los Santos Beatificados y Canonizados; si bien (à mi ver, y de los que la conocieron y trataron, y comunmente de todos, que la tienen por Santa) se le puede dar el privado y particular, por lo que se prueva de ella y confirma con muchos indicios. Prueváse, Señor, que fue hija de aventajados padres en lo natural, y que Dios N. Señor le dió excelentes partes naturales, que, en opinion de muchos Theologos, son efectos de la Predestinacion; y es cierto q̃ lo son el vso de ellas, como se prueva por averlas ordenado ella à fines superiores. Tãbien se prueva aver dado muestras raras de virtud aũ antes de tener el vso de la razon, estando en casa de la Ex.ma Señora Marquesa de Priego su tia, con que se llevaba los ojos de todos. Y los desseos tã eficaces de ser Religiosa, que obligaron à dicha señora Marquesa (que tiernamẽte la amaba, y trataba como à hija) à entrarla en el Convento antes de tiempo. Y con esto otras muestras grandes de rara virtud, que dió siendo pupila, y novicia, sin reconocerse en ella los juegos y divertimientos que se hallan en la tierna edad: indicios todos de la rara virtud que los testigos deponen tuvo despues de professa hasta su muerte. Y para mi, aunque no se articulò, no es el menor indicio el ver que en vn Convento de tanta notoria perfeccion, como el de S. Clara de esta ciudad, ella se aventajase de manera, que las Religiosas mas perfectas (como ellas lo deponen) la tuviesen por muestra de exemplar virtud.

Vn indicio, Señor Iluſt.mo y como pronostico del cielo, se prueva: que aviendo de entrar por pupila en el

Con-

Convento, ſiendo como de ſiete años, le propuſieron muchos nõbres de Myſterios, y Santos, (que todas las Religioſas tienẽ por ſobrenombre, dexados los del ſiglo) y llegando al de la Cruz, le eligiò con mueſtras de alegria: indicio de que avia de correſponder eſte nombre á ſus obras, caminando ſiempre, como lo dizen los teſtigos, por eſte camino real, y por atrochas eſtrechas de mortificacion de ſu carne con penitencias extraordinarias, ayunos continuos, comiendo vna ſola vez al dia, y muy poco, y de poca, ò ninguna ſuſtancia, aborreciendo los manjares guſtoſos, y eſto aun en tiempo de ſus mayores enfermedades, ſin poder comer coſas de carne; y ſi por obediencia las comia, le ofendian luego. Y todo lo llevaba con mucha alegria: en que ſe manifeſtaba el indicio de nombre de Cruz, que eligió ſiendo niña, y es prueva de ſu mucha virtud y fortaleza. Y parece que ſe le puede acomodar lo que dixo Salomon: Mulierem fortem quis inveniet? procul & de vltimis finibus pretium eius. *Todas ſeñales ſeguras de que Dios N. Señor, como la hizo ſanta admirable en ſu vida, la tiene por aventajada en ſu gloria, como lo aſegura* S. *Leon Papa, ſerm. 9. in Quadrag.* Certa atque ſecura expectatio promiſſę beatitudinis, vbi eſt participatio Dominicæ paſſionis.

Tambien ſe pruevan muchas coſas admirables, de las que ſe tienen por milagros, que obra Dios N. Señor por ſus Santos para mueſtras de que lo ſon. Porque teſtigos mayores conteſtan aver viſto á la ora de la muerte de dicha Madre luzes del cielo en el campanario de el Con-

Convento, que està sobre el sepulcro en que la enterraron. Y otros deponen aver visto estas luzes que discurrian desde el texado del aposento donde muriò, al del Convento y dicho campanario: y tambien averse visto en el mismo sepulcro. Y todas las Religiosas del Convento, y otras personas de afuera, convienen aver percibido olores suavissimos, de otro genero y superiores à los que se conocen, que salian del sepulcro. Y tal vez de vn retrato suyo; à lo que se puede entender, señales de su gloria; y particularmente en dias señalados, ù de su muerte, ò que lo avian sido de su devocion. Y gran numero de testigos deponen aver obrado Dios N. Señor con prendas, y otras cosas suyas, grandes maravillas por su intercession, dando salud à enfermos desafuciados de los medicos, vnas vezes instantaneamente, y otras sintiendose luego la mejoria desesperada, y seguirse luego la salud entera y permanente. Y assimismo se prueban otras cosas semejantes con que muestra Dios N. Señor la virtud y gloria de sus Santos, y es admirable en ellos.

He hecho reparo, Señor Iluſt.mo que obrando Dios N. Señor en otros Santos maravillas en vida, y muerte, solo se prueven en ella en su muerte, y despues. Y presumo la causa el que toda su vida, en especial en padecer, fue milagrosa, y mayor milagro que los referidos; y que por esto no necesitaba de ellos para prueva de su virtud, y santidad. Y esto lo dan à entender en sus deposiciones dos medicos que la curaron, diziendo el vno: Que segun el orden natural no podia suceder aquello; y el otro:

Que ſe admiraba como ſe podia ſuſtentar con comida tan tenue y de tan poca ſuſtancia; y mas padeciendo tantas y tan graves enfermedades &c. Por lo que eſtos dizen, y deponen las demas Religioſas que le aſiſtian, y de lo que padeció, y de todas ſus acciones, ello mi ſmo ſe lo dize aver ſido milagros grandes, y obras de Dios, mayores que las que ſe pruevan deſpues de ſu muerte. Si ſe mira ſus palabras, y reſpueſtas que daba en las conſultas que le hazian, y por admirables refieren los teſtigos; parecen de otro Oraculo y Propiciatorio divino en que Dios N. Señor reſpondia. Si ſe conſideran ſus eſcritos, que han exhibido los teſtigos, y van con las Informaciones; mas parecen de Doctores Santos de la Igleſia, que de vna muger en clauſura deſde niña, y ſin eſtudios: y manifieſtan bien que eſtudiaba en otra eſcuela ſuperior à las de eſte mundo. Con que me parece le conviene à eſta V. M. lo que por milagro grande dize la Igleſia del Magno Gregorio en ſus lecciones: **Admirabilia ſunt quę dixit, quę fecit, quę ſcripſit, preſertim infirmà ſemper & ægrà valetudine:** *porque no neceſsitaba de otra prueva y manifeſtacion de ſu virtud y fortaleza, que (como dixo David, haze Dios en ſus Santos) de la de ſu vida admirable.*

Otras muchas coſas, y no menos admirables, de las que Dios N. Señor ſuele obrar en ſus Santos, ſe articulan, y pruevan en eſtas Informaciones, como ſon, Revelaciones, Viſiones, Profecias, Loquciones, y Apariciones que obrò Dios N. Señor en eſta V. M. y algunas en

otras

otras personas, para confirmacion de su santidad, y de su gloria. Y quien las examinò, y por extenso dize en su dicho, es el R. P. Fr. Christoval del Viso, que fue cinco años continuos su confessor hasta su muerte; y que le obligaba à que se las comunicase, y comunicó en secreto, y por escrito, para su examen, que el hizo con muchas atenciones doctas y prudentes como lo pide la materia. Y algo de esto alcançaron algunas Religiosas confidentes de dicha V. M. con que contestan con su confessor. El qual, para gloria y onra de Dios, las manifestò despues de su muerte; y à quien todos los testigos dan entero credito por sus grandes partes, y virtud, que por su mucha authoridad juzgo lo merece. Pero como para discernir estas cosas sea necessario tener la gracia gratis data, *y don de discrecion de espiritus, y sin esto tan peligroso el hazer juizio, y expuesto à engaños y errores, en que por justos juizios de Dios han caydo algunas personas santas, y se pueda caer material è inculpablemente: suspendo mi juizio en esto, y lo sugeto en todo al de V. S. Iluſt.ma y sobre todo à la determinacion infalible de la Sede Apostolica, à quiẽ toca el vltimo examen y determinacion de estas materias. Que vistas por su Santidad, se espera ha de declarar à dicha Madre por admirable Santa, para que la Iglesia Catholica la venere como á los demas, à gloria, y onra de Dios, que la hizo admirable. Este es mi parecer, que se me mandò dar en las Comissiones, que remito à V. S. Iluſt.ma con todo lo actuado, que lleva D. Alonso Solano, que ha sido el notario, y darà noticias mas por extenso à*

V. S.

V.S. Iluſt.ma Que nos guarde Dios como avemos menester, y eſte ſu menor capellan ſe lo ſuplica. Montilla, y Março 20. de 1664. = Beſa la mano de V.S. Iluſt.ma El Lic.do Fernando Garcia Muñoz.

* * *

§. 1.

PROPOSICIONES DE LA V. M. ANA DE LA CRVZ, QVE SE NOTAN, Y DEFIENDEN.

1 Primera: *Que todas las personas que truxeren consigo una de las dichas Cruzes, sean movidas eficazmente (quanto es de parte del Señor que mueve) à obrar en charidad de Dios todo aquello con que mas han de agradar y servir à su Magestad.*

2 Segunda: *Que les sea una continua oracion, y peticion, que estè siempre delante de Dios rogando por ellas en vida, y en muerte.*

3 Tercera: *Que al que muera con ella le sea perdonada la quarta parte de lo que ha de padecer en el Purgatorio.*

4 Quarta: *Que todo el tiempo que estuviere en el Purgatorio le sea tambien como sufragio para alivio de las penas.*

5 Quinta: *Que como piedra Iman traigan estas Cruzes los coraçones à Dios.*

6 Sexta: *Que les sea amparo contra sus enemigos.*

7 Septima: *Que les fortalezca para vencerse, y caminar á la perfeccion.*

Octava: *Que à la ora de la muerte ſientan particular auxilio de la Divina Mageſtad, (teniendo la Cruz conſigo) y la virtud de la ſangre de N. Redemptor.* 8

Nona: *Que Nueſtro Señor les daria vna particular gracia, que ſingularmente, entre otras coſas, les ayudaſe para exercitar la charidad con los que eſtàn en pecado mortal.* 9

§. 2.

Propone ſe, y defiende ſe la Primera Propoſicion, ſatisfaciendo à lo que contra ella ſe dize.

Primera Propoſicion.

LA PRIMERA Propoſicion era: *Que todas las perſonas que truxeren conſigo vna de las dichas Cruzes, ſean movidas eficazmente (quanto es de parte del Señor, que mueve) à obrar en charidad de Dios todo aquello con que mas han de agradar, y ſervir à ſu Mageſtad.* 10

Advertencia.

Buelvo à dezir, que traslado, y pongo al pie de la letra lo que contra eſta preſente Propoſicion veo eſcrito en el Defenſorio del muy R. P. Fr. Lucas de Baro, y neceſſito deſta caucion, porque el argumento tiene tales propriedades, que pudieran juzgar los doctos avian ſido introducidas por mi, cuydadoſa, ò afectadamente, para deſacreditarle. 11

Argumento, ò diſcurſo contra la preſente Propoſicion.

Argumento contrario.

EL argumento fielmente trasladado es eſte: *Siempre que Dios mueve eficazmente para alguna obra meritoria, ſe ſigue infaliblemente el efecto de dicha mocion, que es el obrar: el que tomare vna de dichas Cruzes, y la truxere conſigo, ſera movido eficazmente para obrar todo aquello en que mas à de agradar* 12

dar à Dios; Luego quien truxere consigo vna de dichas Cruzes, infalible, y NECESSARIAMENTE *aurà de obrar bien. Y no como quiera, bien, sino en charidad de Dios, y todo aquello con que mas ha de agradar, y servir à su Magestad. La menor, y la consequencia, son llanas: La mayor se prueba con la difinicion de la mocion, ò auxilio eficaz, que es comunmente:* Quædam interna gratia, quæ in creatura re ipsa sortitur effectum, ad quem datur. *Luego puesta la mocion eficaz de Dios,* NECESSARIAMENTE *se ha de poner el efecto, y operacion para quien se diò; lo qual es contra la libertad de la voluntad, y contra el Concilio Tridentino, que dize: Si quis dixerit, liberum hominis arbitrium à Deo motum & excitatum non posse dissentire, anathema sit.* Concilio Tridentino.

13 *Y se confirma: Porque no es bien sentido el afirmar absolutamente, que obrarà, ni que esto sea como se dize en las demàs Proposiciones; lo qual nunca se debe dezir de otra cosa que de los Sacramentos de la Iglesia. Y por esta razon tambien es muy de reparar lo que se atribuye à estas Cruzes; porque debiendose hazer mucha mas estimacion de los Sacramentos, se da ocasion à que la gente ignorante descuyde de lo principal, y cuyde mas de lo justo destas devociones, fiando en ellas mas de lo que se debe.* Primera confirmacion del arguméto contrario.

14 *Confirmase segunda vez el argumento: Porque no basta dezir lo que en el parenthesis de dicha Proposicion se escribe, conviene à saber,* quanto es de parte del Señor que mueve; *porque esta limitacion no evacua la dificultad del argumento puesto; y se prueba assi: Porque ò esta mocion, con este limite, es de tal calidad que puede la voluntad resistirla, ò no puede: sino puede resistirla, luego queda necessitada à obrar bien, y por el consiguiente, no libre. Si puede resistirla, y de hecho tal vez la resiste, luego esta mocion, ò auxilio, no se distingue de la mocion, ò auxilio suficiente. Y si no se distingue de el, no ay que contarlo por gracia especial derivada de las Cruzes de la V. M. Ana de la Cruz, pues es certissimo, que assi como Dios,* segun dize el *Apostol,* vult omnes homines salvos fieri, *assi està dando à todos los auxilios suficientes para obrar bien, y aun nos està llamando, y convidando con ellos:* Ecce sto ad ostium & pulso: si quis

Segunda confirmacion del arguméto contrario.

1. Ad Timoth. 2.

Apocalyp. 3. 20.

quis audierit vocem meam &c. Este es el discurso que veo hecho contra esta PRIMERA Proposicion.

El argumento cõtrario es de calidad, q̃ necessita de todas sus fuerças la modestia, para q̃ no falte en la respuesta.

Y cierto es que avrà ya reparado el docto que le vbiere leido, en que necessita mucho aqui la modestia Christiana de todas las razones, que siempre piden se vse de ella en qualquiera tiempo, y ocasion, para contenerse en los justissimos limites que se le deben. Valgamonos, pues, de ella, por lo general; y por q̃ à su lado luzga mas la fuerza, y hermosura de lo que defiendo; pretendiendo en ello la mayor gloria y honra de Dios; y que no se obscurezca la propriedad suya de ser admirable en sus santos, y siervos, esto es, de querer obrar por medio de ellos maravillas; quando sin inconveniente alguno se trata de maravillas que pudo aver querido obrar por sus siervos. 15

Propriedad es de Dios ser siẽpre admirable en sus santos, y siervos.

Reparase en la mala Logica del argumento; confusion de terminos; implicaciones en lo que dize; y doctrina peligrosa que supone.

MVcho se pudiera escribir, discurriendo solamente sobre la armonia del argumento propuesto; pero porque qualquiera, aunque sea poco lo que sepa, la advertirà, si le leyere, la irè solamente señalando. 16

Mala Logica del argumento contrario.

Mala Logica es, quiero dezir, mal modo de arguir, y defectuoso (La Logica es arte, ó ciencia que enseña à arguir, ò à disputar, como dixo mi P. S. Augustin) el que pone quatro terminos en el syllogismo, como lo tienen advertido los principiantes Sumulistas; y como en el argumento contrario puesto en el num. 12. se vean expressos quatro terminos, forçoso es que sea defectuoso, y malo. Demosle sus tres terminos comunes, que en el dicho argumento son: *sugeto movido, mocion eficaz, infalibilidad del obrar.* A estos tres terminos añade el arguyente en la consequencia el termino, *necessariamente*, que no ha sonado en alguna de las premissas; con que hizo syllogismo de quatro terminos, y por consequencia fue malo el syllogis- 17

llogiſmo; de donde reſulta no concluir, ni inferir coſa alguna la conſequencia, y averſe de negar forçoſamente, aun deſpues de concedidas la mayor, y la menor, como ſucediera en eſte ſyllogiſmo: *Todo hombre es animal: Pedro es hombre; luego Pedro es animal y piedra.* Como eſte fue el ſyllogiſmo de que tratamos, porque es eſte: *Siempre que Dios mueve à alguno eficazmente, ſe ſigue infaliblemente el efecto: Tal perſona en tal ocaſion ſera movida eficazmente; luego tal perſona aurà de obrar infalible y neceſſariamente.*

18 Ya ſe ve con claridad la confuſion de terminos del dicho argumento, pues ſe vè que confunde el termino *infaliblemente* con el termino *neceſſariamente*; y quiſo ò que fueſen ſynonymos y ſignificaſen vna miſma coſa, lo qual ſerià tan indocto que no lo pueda ſer mas; ó no obſtante que ſupo el arguyente que ſignifican coſas eſſencialiſſimamente diverſas (y tan diverſas, que en la preſente materia de que hablamos, el termino *infaliblemente* es Catholico, y el termino *neceſſariamente* es heretico) añadiò el termino *neceſſariamente* en la conſequencia; y ſiendo aſſi, ſe ſigue lo dicho en el numero antecedente; y que de lo *infalible* ſolamente pueſto en la mayor, infiere en la conſequencia lo *infalible, y neceſſario*, coſa que no le paſarà el que fuere Catholico.

Confuſion de terminos en el arguméto contrario.

19 Eſta miſma confuſion de terminos, con el miſmo defecto, y con el miſmo inconveniente, repite el arguméto en la prueva de la mayor, donde ſe vè que quiſo el arguyente, que fueſe lo miſmo ponerſe *reipſa* el efecto, que ponerſe *neceſſariamente*; y que infiere como conſequẽcia forçoſa el averſe de poner *neceſſariamente* la obra, del averſe de poner *reipſa*; no acordandoſe de que toda la Eſcuela Catholica dize, que pueſto el auxilio eficaz, ſe pondrà *reipſa* la operacion, y que toda la Eſcuela Catholica, como tal, niega que pueſto el auxilio eficaz ſe aya de poner neceſſariamente la operacion.

20 Buena implicacion de dichos es eſta que pongo. En la prueva de aquella mayor, pueſta en el num. 12. dize el arguyente, infiriendolo de la difinicion que comunmente ſe da del auxilio eficaz, *que porque reipſa ſe pone la obra, pueſto el auxilio*

Implicacion de dichos en el arguméto contrario.

auxilio eficaz, ſe ha de poner neceſſariamente la obra; y añade, *que eſto es inconveniente, porque ſe ſigue quedar perjudicad. la libertad humana, lo qual es contra el Concilio Tridentino, que difine poder diſſentir el libre alvedrio, deſpues de movido y excitado.* Dexo, para quando reſponda à aquella confirmacion, el principal reparo; y aora ſolo le hago en que deſpues de aver querido inferir del ponerſe *reipſa*, con el auxilio eficaz, la obra, que ſe vvieſe de poner *neceſſariamente*, ſe vale del Concilio Tridentino que difine, que aun deſpues de movido y excitado eficazmente (aſſi lo entiende la Theologia Catholica) el libre alvedrio, puede no aſſentir, ú diſſentir. Pues ſi cree el arguyente al Concilio Tridentino, como infiere por otra parte, que pueſto el auxilio eficaz, ſe aya de ſeguir neceſſariamente la operacion? El Concilio dize, que deſpues de pueſto el auxilio eficaz, queda libre y puede diſſentir aquel à quien ſe le diò; pues como ſe podrà arguir contra el que ſolo dixeſe: *Pedro ſerà en tal ocaſion movido eficazmente*, que de ſu propoſicion ſe ſigue que Pedro, aſſi movido, obraria neceſſariamente y ſin libertad? Diga pues el arguyente, que no infiere bien lo neceſſario en la obra, de que aya mocion eficaz; ò confieſſe, que impugna tambien al Concilio Tridentino. Ya ha viſto el arguyente que en eſpacio de quatro, ò cinco renglones, dize vna vez, (de ſuyo) que pueſto el auxilio eficaz ſe avrà de ſeguir la operacion neceſſariamente; y dize otra vez con el Concilio Tridentino, que pueſto el auxilio eficaz no ſe avrà de ſeguir ni poner neceſſariamente la operacion.

Supone peligroſa doctrina el argumento contrario.

Que el argumento ſuponga peligroſa doctrina, quien no lo advierte? Supone con toda claridad, que de la mocion eficaz ſe infiere neceſſidad, y falta de libertad en la obra, para quien ſe diò aquella mocion; y eſta ſupoſicion, ù doctrina, digo aora que es *peligroſa*, y me contento con eſte termino, pero advirtiendo, que, por la miſericordia de Dios no ignoro que formalmente es *heretica*; y para prueva de eſto es à propoſito el lugar del Concilio Tridentino, de quien ſin propoſito ſe acordò el arguyente. Eſte es mi principal reparo, como ya digo. 21

Reſ-

Reſpondeſe al argumento puesto en el num. 12.

22 REpito, que aunque està clariſſimo el intento de aquel diſcurſo contrario, le he leydo vna, y otra vez, no pudiendo acabar de perſuadirme à que aya ſido poſſible averſe hecho, eſcrito, ò pronunciado ſemejante argumento, ò ofrecidoſe al penſamiento de perſona alguna por indocta que fueſe. Pero en virtud de averle viſto eſcrito en el Defenſorio del R. P. Fr. Lucas de Baro, y que tomò por ſu quenta ſatisfacerle; deduzgo no ſer totalmente ocioſo el hazer yo lo miſmo, quando por la ſingulariſſima razon de Hermano, aunque tan ſumamente deſigual en meritos, de la V. M. Ana de la Cruz, no pudiera aver cauſa que me diſculpaſe, ſi omitieſe eſta defenſa; en ſuposicion de aver entendido, ſegun lo que yo alcanço, que es digna la cauſa de ſer defendida; por que fue N. Señor ſervido de hazerme tan ingenuo, que la carne, y ſangre, por ſi ſola, no me moviera ni leviſſimamente à tomar la pluma.

Caucion repetida del Autor.

23 Reduzeſe la fuerça del argumento à inconveniente que ſe ſigue de aquella Propoſicion de la V. M. Ana de la Cruz; y es el inconveniente, *que ſupueſto que quien truxere conſigo vna de aquellas Cruzes ſerà movido eficazmente para obrar en ſervicio de N. Señor, aurà de obrar neceſſariamẽte, y ſin libertad.*

Inconveniẽte pretendido de el argumento contrario.

24 Digo primeramente, que pues quiſo el arguyente que la menor de ſu ſyllogiſmo fueſe la Propoſicion de la V. M. Ana de la Cruz, la avia de aver pueſto, y referido como ella es. La Propoſicion de la V. M. Ana de la Cruz no dize abſolutamente, *que el que truxere vna de aquellas Cruzes ſerà movido eficazmente*; ſino dize con reſtriccion y limitacion, *que ſerà movido eficazmente, quanto es de parte del Señor que mueve*; adicion, ò limitacion, que haze ſentido infinitamente diverſo del que tiene aquella afirmacion abſolutamente dicha, como deſpues diremos; declarando tambien quan conforme à Theologia ſea aquel modo, aquella limitacion, y terminos de que vſa la Propoſicion. De aqui ſe infiere que ſe reſpondia facil

No refierè el argumento la Propoſicion q̃ impugna, como ella es.

Facil reſpueſta para el argu-

mẽto contrario.

facil, y brevemente, y con toda claridad, al argumento, dandole, y permitiendole (no concediendole) todo lo que dize; porque nada de ello es contra la Proposicion de que se trata. Infiere su consequencia el argumento de proposicion que absolutamente afirma mocion eficaz; pero como no es esta la Proposicion de que se disputa; despues de admitido que de aquella se infiriese la consequẽcia, dezimos que de la Proposicion de que se disputa, y que es muy diversa, y que la avia de aver puesto en su syllogismo el arguyente como ella es, para arguir bien, de ninguna manera se infiere la consequencia: la qual deduxo el arguyente de proposiciones que el hizo, no de Proposicion dicha por la V. M. Ana de la Cruz.

Pero demos aora, estando à lo que solamente pide el argumento, que la Proposicion vviese afirmado absolutamente aquella mocion eficaz; y por segunda respuesta sirva esta pregunta: Quien le dixo al arguyente, ó en que Escuela Catholica aprendiò, ó que Catholicos Maestros le enseñaron, que la mocion, ò auxilio eficaz, necessita à la operacion, y es repugnante, ò no compossible con la libertad? Podrà aver hombre medianamente docto que diga ser necessaria otra palabra para respuesta de este argumento? Todo docto Catholico sabe que solos contrarios à la Fè no componen nuestra libertad con los auxilios eficaces de Dios, y que solos ellos ìnferẽ de la gracia de Dios el daño, y perjuicio en nuestra libertad. (no hablo aora de la necessidad consequente, ó *ex hypothesi*, por que no fuera al caso; y se sabe q̃ con este genero de necessidad se compone ser, y dezirse *libre* absolutamente la obra) Pues si todo Catholico docto sabe que el auxilio eficaz, se compone muy bien, y se debe componer con nuestra libertad; y que es heregia dezir, que el auxilio eficaz daña à la libertad, y que no se compone con ella; quien, siendo docto Catholico, pudo inferir que Pedro obraria en tal ocasion necessitado, y no libremente, de que se vviese dicho, que Pedro en tal ocasion seria movido con auxilio eficaz? O como se podria aver dicho, sin que se deba inferir manifiestamẽte, que el que assi vviese pensado, pensaba, y sentia que no se compone con nuestra libertad

25

Segunda respuesta al contrario argumento.

Solos hereges sintieron que no se componia nuestra libertad con la gracia eficaz.

la gracia de Dios? Y como podria dexar de presumirse, que ò niega auxilios eficaces,ò que afirma que quantos los han conseguido,y los han de conseguir,han obrado,y han de obrar sin libertad y necesitados?

26 Pues como sea assi, que la Proposicion de la V. M. Ana de la Cruz solo contenga la afirmacion de que el que truxere consigo vna de aquellas Cruzes serà movido eficazmente; (damos aora que lo afirmase absolutamente, lo qual no hizo) como pudo inferir el arguyente el inconveniente de que vviese aquel de obrar necessitado, y sin libertad? Y si de que se dixo, que aquel seria movido eficazmente, pudo inferir, que obraria necessariamente,y sin libertad; como podrà dexar de inferir, que han obrado, y han de obrar necessariamente y sin libertad, quantos han obrado y han de obrar movidos, y excitados de eficaz gracia de Dios? En empeño quedaria quien vviese hecho este argumento, ú de dezir que niega auxilios eficazes; ú de dezir lo especial que tendria vn auxilio eficaz, que vviese querido dar N. Señor, ocasionandose de su voluntad y disposicion santissima, por medio de vna Cruz trayda y venerada competentemente, para que este auxilio quitase la libertad; quando los demas auxilios eficaces que ha dado y ha de dar N. Señor no la quitan, y se componen y avienen muy bien con ella.

Debe dezir el adversario,segun su doctrina, q̃ quantos han obrado, y han de obrar cõ auxilio eficaz, han obrado, y obraràn sin libertad; ò està empeñado en negar auxilios eficaces.

27 Consta ya qual serà argumento que estriva en suposicion manifiesta de que la gracia y auxilio eficaz de Dios no se compone con nuestra libertad. No ay Catholico que quede sin obligacion de responder à este argumento.

Todos los Catholicos estamos en obligacion de responder à este argumẽto cõtrario.

28 Respondo en tercero lugar,y absolutamente,que quando le concediesemos todo su argumento al arguyente desde la mayor à la consequencia (no se le concedere yo) no convencia cosa alguna; porque el argumento procede en suposicion de que la Proposicion de la V. M. Ana de la Cruz habla de mocion ó auxilio eficaz, en lo qual se equivoca mucho el arguyente. Solo habla de auxilio suficiẽte la Proposicion; y ninguno que tenga vso y noticia cõpetente de terminos de Theologia, y estilo de Theologos, puede dexar de entenderlo assi,

Tercera, y absoluta respuesta al cõtrario argumento.

La Proposició presente de la V. M. Ana de la Cruz no habla de auxilio eficaz, sino de

solo auxilio suficiente.

como ya explico respondiendo à la segunda confirmacion.

Dexase para despues el respõder à la primera cõfirmacion cõtraria, por no aver sido al proposito del argumento.

Seguiase aqui, segun el orden del arguyente, responder à la primera confirmacion de su argumento, puesta en el num. 13. pero porque es totalmente disparata respecto del argumento, y inconnexa con el, pues tocando el argumento el solo punto de que puesto auxilio eficaz se seguiria necessariamente la obra; salta la dicha primera confirmacion à tratar de si de solos los Sacramentos se ha de dezir, ó no se ha de dezir, *que obrarán*; y de si de aquella Proposicion que defiendo se seguirà, ò no, que los ignorantes desestimen y se olviden de los Sacramentos. (quien pensàra que esto pudiera averse llamado confirmacion de aquello) Pasemos à la segunda cõfirmacion, que toca al punto del argumento; y despues, como de argumento distinto, trataremos de aquella primera confirmacion. 29

Respondese à la segunda confirmacion, y antes de tratar de la primera, por la razon puesta en el num. antecedente.

PAra responder à la segunda confirmacion, puesta en el n. 14. con mas claridad, serà bien hazer antes memoria de lo formal de la Proposicion de la V. M. Ana de la Cruz. Dize assi: *Que todas las personas que truxeren consigo una de las dichas Cruzes, sean movidas eficazmente, (quanto es de parte del Señor que mueve) à obrar en Charidad, &c.* Veamos aora la confirmacion. *Confirmase segunda vez*, dixo el adversario, *porque no basta añadir lo que contiene el parenthesis*, quanto es de parte del Señor que mueve, *porque esta limitacion no evacua la dificultad del argumento puesto, y se prueva assi, &c.* Vamos por partes. 30

Palabras de la confirmacion contraria.

Supone falsamente la confirmacion, diziẽdo, q̃ aquel argumẽto cõtrario tiene, ò contiene dificultad.

A la que se contiene en las antecedẽtes palabras de la confirmacion, digo q̃ le niego el supuesto, representado en aquellas palabras: *Porque esta limitacion no evacua la dificultad del argumento.* Suponen estas palabras que ay en el argumento 31

to dificultad, que debiera evacuarse; y digo que niego la tal suposicion, porque es muy cierto que no ay dificultad alguna en aquél argumento. Es claro: porque todo el argumẽto consiste, como se ha visto, en dezir, que de la mócion, ó auxilio eficaz de Dios se vviese de seguir ponerse necessariamente y sin libertad la obra. Vease aora si entre Catholicos pudo esto, ò puede, llamarse *dificultad*: y vease tambien si pudiera yo tener escusa en aver dexado de detenerme à negar aquel supuesto. Y tambien queda advertido, q̃ pues esta confirmacion mira à apoyar aquél argumento, tãpoco avrà de tener dificultad.

32 Veamos ya el discurso con que el arguyente prueva que aquella limitacion, puesta en la Proposicion de la V. M. Ana de la Cruz, no evacua lo que el llama *dificultad*. Dize: *Porque ò esta mocion, con este limite, es de calidad que pueda la voluntad resistirla, ó no puede? Si no puede resistirla, luego queda necessitada à obrar bien, y por el consiguiente, no libre. Si puede resistirla, y de hecho tal vez la resiste, luego esta mocion no se distingue de la mocion ò auxilio suficiente: y si no se distingue de el, no ay que contarle por gracia especial derivada de aquellas Cruzes, pues es cierto que à todos da Dios auxilios suficientes, assi como es cierto que quiere que todos los hombres se salven.*

Discurso de aquella cõfirmacion cõtraria.

33 Ya se ve otra vez en el discurso antecedente contrario, como con evidencia supone sentir, ô claramente dize, que no se compone con la gracia eficaz de Dios nuestra libertad; pero baste lo dicho para cosa tan indigna; si es que basta este termino para cosa tan immediatamente opuesta à nuestra Fé Catholica.

Declarò otra vez el adversario que siente no componerse nuestra libertad cõ la eficaz gracia de Dios.

34 Respondo à la pregunta contraria, diziendo que aquella mocion con aquel limite (y aunque no le tubiera) es de calidad que puede resistirla la voluntad. Y luego le concedo, que la mocion de que habla la V. M. Ana de la Cruz, no se distingue de la mocion, ó auxilio suficiente; no por la razon del argumento, que es el poder resistirle la voluntad; que yo por la piedad de Dios como Catholico que sè algo, dirè, y digo, que aunque fuese auxilio eficaz podia dissentir la voluntad; sino por aquella expressa limitacion, que no tenia lugar, si se hablase

Concedesele al adversario, que aquella mociõ de que habla nuestra Proposicion no se distingue de la suficiente.

blaſe de auxilio abſolutamente eficaz, y en el ſentido que comunmente ſe diſtingue entre los Theologos el auxilio eficaz del ſuficiente.

Eſtaràn equivocados los q̃ porque en eſta Propoſicio̅ de la V. M. Ana de la Cruz ſuena el termino *eficazmente*, penſaren que habla de auxilio eficaz.

Equivocoſe mucho el arguyente, y eſtaràn muy equivocados los que porque oyeron en la Propoſicion la voz *eficazmente*, y no baſtandoles aver oydo luego la explicacion, *en quanto es de parte del Señor que mueve*, vviesen penſado, que eſtando à lo que ſuena la Propoſicion, ſe aya de entender de auxilio eficaz, quando es cierto que antes no puede entenderſe de auxilio eficaz, eſtando à lo que con expreſſos, claros, y Theologicos terminos ſuena la Propoſicion, lo qual explicarê deſpues. 35

Palabras de la contraria cõfirmacion.

Digo que nueſtra Propoſicion habla de mocion ò auxilio ſuficiente. Contra eſto ocurre el argumento, diziendo: *Que ſi es aſſi, no ay para que contarle por gracia eſpecial derivada de aquellas Cruzes, pues es cierto que à todos da Dios auxilios ſuficientes, &c.* O Theologia optima y llena de buenos principios! Supone eſta Theologia contraria, que en la linea de auxilios ſolamente ſuficientes no ay mas, y menos; no ay mayor, y menor intenſion; no ay mayor, y menor frequencia; no ay vnos dados en mas oportuno tiempo, y ocaſion de mas conducentes circunſtancias; y otros dados en ſazon de menos conducentes circunſtancias, y en menor oportunidad de tiempo; no ay vnos dados por la comun providencia, otros por impetrados de ſingular oracion, propria, ó agena, interceſion de Santos, exercicio de buenas obras, y buen vſo de los antecedentes auxilios; vnos nacidos del general decreto de dar medios à todos para que ſe ſalven, otros ocaſionados de ſingular benevolencia, &c. Toda eſta diferencia, y diverſidad de auxilios ſuficientes, q̃ reconoce y confieſſa la ſanta y buena Theologia, niega, ó ſupone ignorar aquella Theologia del adverſario; veaſe quan optima, y llena de buenos principios, es. 36

Mala ſupoſicio̅ del diſcurſo contrario.

Diferẽcias de auxilios ſuficientes.

Lo propueſto en el num. antecedente de diferencia de auxilios ſuficientes es tan aſſentado en buena Theologia, que no neceſſita de prueva; pero ſiquiera para adorno, y para la claridad, diré algo. 37

El

38 El P. Juan de Ripalda *tom. 2. de Ente ſupernat. diſp.* 105. *ſect.* 13. *num.* 117. tocò en el argumento de algunos, de no ſer neceſſario orar por auxilios ſuficientes, por la razon de que por la comun providencia ſe dan à todos; y deſpues de vna reſpueſta, dà la ſegunda con eſtas palabras: *Secundò etiam, pro auxilio ſupernaturali conferente ſufficientiam proximam præſcindentem ab efficacia, preces fundimus, tùm quia illud naturæ rationali ſecundùm ſe indebitum eſt: & quamvis vt iam elevatæ aliquandò debeatur, tamen eius frequentia ſupra miniſterium cauſarum creatarum ſoli largitati divinæ debetur. Tum quia eſtò frequentia auxilia homini iam elevato ſecluſa oratione provideantur & debeantur; tamen quia huic debito cum ea remiſſione cogitationis & affectionis ſatisfieri poteſt, quæ cum poteſtate phyſica impotẽtiam moralem relinquat, ideò preces prodeſſe poſſunt, vt in ea intenſione infundantur, quæ facilem & ſuavem actionem pietatis conſtituant, quæ &c.* Ya ha viſto en eſte Autor el adverſario, que à aquel debito fundado en la comun providencia, ó promeſa de dar à todos auxilios ſuficientes, ſe ſatisfaze con dar vnos auxilios muy remiſſos; y que luego quedan, para concedidos como ſingular gracia, otros, y otros intenſos, y mas intenſos; y los que fueſen igualmente intenſos quedan para concedidos como ſingular gracia, impetrada por medio de la oracion, con mayor, y mayor frequencia. Y ha viſto, que en eſte punto de auxilios ſuficientes debe diſcurrir, ſuponiendo en ellos mucha latitud, y la diferencia de auxilios ſuficientes debidos, y no debidos. Ripalda.

39 Por ocaſſion de diſcurſo de la miſma calidad que el de nueſtro adverſario, y fundados en la doctrina dicha, ſe ven los ſanos Theologos obligados à repetir muchas vezes, que ſe ha de orar por auxilios ſuficiẽtes, y ſe han de pedir abſolutamente à Dios. Ya ſe viò en el Autor citado en el num. antecedente. Y el P. Franciſco Suarez *t.* 2. *de Relig. lib.* 1. *qui eſt de orat. in communi, cap.* 21. *num.* 7. reſponde à vna objecion, aſſi: *Ad primam admittimus, in primis, quod in ea videtur ſupponi auxilium ſufficiens abſolutê eſſe petendum, & hoc ſemper eſt conforme divinæ voluntati.* Y en el num. 11. repite: *Ad tertiam dubi-* Suarez.

dubitationem rectè ibi responsum est, auxilium sufficiens, & efficax, esse absolutè petendum. Contra esta resolucion halló el P. Suarez aquel argumento de nuestro adversario, (aunque la materia es diferente) de que es superflua la oracion por auxilios suficientes, supuesto que Dios por comun providencia los comunica à todos; y en el segundo lugar de los citados responde assi: *Obiectio autem contra priorem partem facilis est: nam licèt Deus paratus sit ad dandum auxilium sufficiens: tamen hanc ipsam voluntatem vult habere effectũ media oratione nostra.* Y antes, *en el cap.* 10. *num.* 21. movido de la misma ocasion, y respondiendo con inconveniente que se seguia de lo opuesto, dixo el P. Suarez: *Imò etiam probaretur illo modo, nostras orationes pro nobis ipsis esse superfluas, quia Deus habet maiorem voluntatem conferendi nobis beneficia, quàm nos recipiendi. Igitur habet quidèm Deus paratissimam voluntatem ad dandum, sed vult dare ordinato modo iuxsta dispositionem suæ providentiæ; vndè quædam vult dare non rogatus; alia rogatus à nobis tantùm; alia & à nobis, & ab amicis viventibus rogatus; alia exoratus etiam à Sanctis cum ipso regnantibus. Vndè nos non oramus Sanctos, quia de divina voluntate diffidamus, sed vt ordinem providentiæ suæ impleamus: nescimus enim quomodò disposuerit aliquid nobis dare, & ideò, &c.*

En la doctrina referida del P. Francisco Suarez ha hallado el adversario la ninguna razon de su argumento, aun quando le pudiesemos conceder que no ay mas auxilios suficientes que los por comun providencia debidos, y que todos fuesen igualmente intensos, &c. Porque aunque le diesemos esto, teniamos que dezirle, que aunque Dios está prompto à dar el auxilio suficiente, pudo aver sido su voluntad el dar este auxilio interviniendo oracion del que le avia de recibir, como medio, ò requisito dispuesto tambien por aquella comun providencia para conseguir el auxilio. Y que aunque está Dios dispuesto para dar, quiere dar *ordinato modo*, y segun la disposicion de su providencia. De donde nace, que aquello mismo que quiso dar, y dispuso dar, dispuso juntamente darlo à vno, ò tal vez, rogado; à otro, ó tal vez, no rogado; tal vez rogado de 40

Lo que Dios dispuso dar cõ general providencia, no dispuso darlo sin intervencion de tales, ó tales medios.

de nosotros misмos; tal vez rogado de nosotros, y de nuestros amigos vivos; tal vez rogado de Santos que con el reynan en el cielo; con que el orar y pedir à Dios los auxilios de su gracia, no es otra cosa que dar cumplimiento al orden dispuesto por providencia comun; porque ignoramos qual sea el modo, el medio, ò la ocasion, por cuya intervẽcion aya dispuesto Dios el darnos de sus bienes: *Nescimus enim quomodò dispoſuerit nobis dare.* Dispuesta estuvo *ab æterno* la salvacion de S. Pablo; y juntamente estuvo dispuesta y decretada por medio, y intervencion de la oracion de S. Estevan. De esto tratan los Theologos en la materia *de Prædestinatione*. Dispuesta estuvo y decretada *ab æterno* la conversion de mi P. S. Augustin, y los auxilios que à ella avian de obrar; y entendemos que estuvo decretada y dispuesta por medio y intervencion de las oraciones y lagrimas de Santa Monica su Madre.

Ignoramos el modo, medio, ò ocasion, por cuya intervencion aya dispuesto N. Señor darnos de sus bienes.

41 Con lo propuesto desde el num. 36. puede, y debe quedar advertido el arguyente de que, no obstante que N. Señor dè à todos auxilios suficientes preparados por providẽcia comun, queda lugar para que pudiese aver querido dar auxilios suficientes que fuesen gracia especial derivada de aquellas Cruzes, con que fue muy ocioso el aver dicho que si aquel auxilio, ó mocion prometida en virtud de aquellas Cruzes no se distinguia de la suficiente, no avia que contarla por especial gracia, por la razon de que auxilios suficientes à todos estàn prometidos. Y tambien puede quedar advertido de que aunque los auxilios, que se vviesen de dar por medio de aquellas Cruzes, fuesen los dispuestos y preparados por comun providencia, pudo suceder muy bien, y sin repugnãcia alguna, que juntamente vviese dispuesto la comun providencia de N. Señor, que à algunos, ò à muchos, se vviesen de dar por medio y con intervencion de aquellas Cruzes; (supuestos siempre otros requisitos, como iremos declarando) assi como podemos entender, que muchos de los auxilios que se dan como derivados de la providencia comun, se dan por medio de la oracion propria, ò agena: por medio y intervẽcion del encontrar con vno que lleban à enterrar: por medio y intervencion de la voz y ra-

No obstante la comun providencia de dar à todos auxilios suficiẽtes, queda mucho lugar para que se pudiesẽ dar auxilios suficientes, como gracia especial derivada de las Cruzes de la V. M. Ana de la Cruz.

y razones de vn predicador: por medio y intervencion de vn conſejo ſanto: y por medio de vna Cruz, que yo puedo bendezir, como miniſtro, aunque por mi tan indigno, de la Igleſia, lo qual ſe explicarà adelante: *Neſcimus enim quomodò diſpoſuerit nobis dare.* Pudo, pues, muy bien darſe auxilio ſuficiente, como gracia eſpecial derivada de aquellas Cruzes, no obſtante lo diſpueſto por comun providencia. Y pudo muy bien averſe eſcogido aquellas Cruzes, como medio, por cuya intervencion ſe dieſe, y comunicaſe à muchos aquel auxilio miſmo diſpueſto por providencia comun; con que aquel diſcurſo contrario por ningun lado impugna, ó convence algo contra la vtilidad de aquellas Cruzes, ni enflaquece ni en vn pelo à la Propoſicion de la V. M. Ana de la Cruz, aun deſpues de la ſupoſicion cierta de que ſolo habla de mocion, ó auxilio ſuficiente. Y ſi penſare el adverſario que la enflaqueze, ó la impugna aquel ſu diſcurſo, avrà de confeſſar neceſſariamente, que ſe debe contar por ocioſa y ſuperflua la oracion por auxilios ſuficientes; y que no ſe dan auxilios ſuficientes como gracia eſpecial derivada de la oracion; y que ni es vtil la oracion, ó no lo puede ſer, para conſeguir aun los auxilios diſpueſtos por comun providencia; y eſto todos los que ſaben algo, ſaben de que calidad ſea.

Proponenſe algunos puntos conducentes à mayor explicacion y claridad de la preſente Propoſicio, y de ſus buenos terminos.

DEſpues de aver reſpondido y ſatisfecho al argumento, y ſegunda confirmacion (hemos dexado la primera para deſpues) que he viſto ſe hizo contra eſta preſente Propoſicion de la V. M. Ana de la Cruz, ſerà bien explicar ſus terminos, ó, por dezir bien, explicar que ſus terminos ſon aptos; ſu modo de hablar, conforme à Theologia y eſtilo de Theologos; y eſta explicacion ſerà reſpueſta à lo que, por ventura, pudiera 42

opo-

oponerſe con alguna apariencia à la Propoſicion; ſi bien por ofrecerſe facilmente la reſpueſta me perſuado à que no lo opuſiera hombre ſabio. Lo no repugnante de lo que eſta Propoſicion, y las demàs, proponen, antes lo muy conforme que explican à las mercedes que Dios N. Señor acoſtumbra hazer à ſus ſiervos, y amigos, y por medio de ſus ſiervos à los demàs; ſe irà declarando, mediante la piedad divina, en el progreſſo de eſte Tratado.

43 Dize la Propoſicion: *Todas las perſonas que truxeren conſigo vna de las dichas Cruzes, ſeràn movidas, &c.* Pudo repararſe contra eſto, que ſe afirma, ò promete, en eſta Propoſicion abſolutamente la mocion divina, ſin pedir mas condicion que traer conſigo la Cruz, lo qual no parece que ſe puede admitir.

Reparo cõtra la Propoſicion que ſe defiende.

44 Digo que no ay hombre docto que dexe de ſaber que las propoſiciones vniverſales que contienen promiſſion de parte de Dios N. Señor ſon frequentiſſimas con abſoluta pronunciacion en quanto à los terminos expreſſos en ellas; y todos ſaben juntamente que deben entenderſe con atencion à condiciones y requiſitos, y à tales, ò tales diſpoſiciones que ayan de hallarſe y ponerſe de parte de aquel, à quien ſe haze la promeſſa, para conſeguir con efecto lo prometido. Eſte es vno de los principios que ſe ſuponen para buena inteligencia de la Sagrada Eſcritura, en quien ſe leen muchas propoſiciones que abſolutamẽte, en quanto à los terminos, y ſin expreſſar condicion, prometen. De eſte principio hizo memoria Cornelio à Lap. *en el Canon* 5. de los que antepuſo à ſus Commentarios ſobre las Epiſtolas de S. Pablo, con eſtas buenas palabras: *Affirmantes verò promiſſiones, benedictiones, & regulæ, nunquàm abſolutè, ſed commodè, & cum conditione intelligendæ ſunt, ſcilicet, vt ſignificent virtutem, & naturam rei; itaquè fore, quantùm eſt ex parte rei, niſi quid aliud impediat, aut ſi cætera requiſita adſint. Sic rurſum ſæpè ſalus tribuitur Fidei, quia ſcilicèt Fides, quantùm eſt ex parte ſua, nata eſt producere hominem ad ſpem, timorẽ, indè ad pœnitentiam, charitatem, & tandèm ad iuſtitiã, & ſalutẽ. Id ita eſſe patet ex eo, quòd aliquandò*

Las propoſiciones vniverſales, que contienen promeſſa de parte de N. Señor, ſe entienden cõ atẽcion à condiciones, y requiſitos.

Corn. á Lap.

ſalus

ſalus tribuitur invocationi Dei, aliquando Spei, Timori, &c.

Fue abſoluta la Propoſicion de la V. M. Ana de la Cruz, 45
diziendo ſin expreſſar condiciones, *que ſeria movido el que truxeſe vna de aquellas Cruzes, &c.* Pero tan lexos eſtoy yo de penſar que por eſta cauſa puede flaquear la Propoſicion, que antes por aquella miſma cauſa entiendo, ſegun mi corto juizio, que ſe le llega mucha preſuncion de autoridad; pues (ſuponiendo que ſe habla de promeſa hecha por parte de N. Señor, y por palabras ſuyas) ſe vè en eſta Propoſicion el eſtilo, que N. Señor acoſtumbra obſervar quando promete por medio de eſtas propoſiciones vniverſales: conque aquel eſtilo de la Propoſicion puede ſervir no para duda, ſino para apoyo.

Apoya á la Propoſicion, que ſe defiende, ſu eſtilo.

No expreſsò aquella Propoſicion condiciones y requiſitos, como ni tampoco los expreſſan otras muchiſſimas propoſiciones promiſſorias, dichas por N. Señor: pero aſſi como eſtas ſe deben entender *commodè, & cum conditione, & ita vt ſignificent naturam & virtutem rei, & in quantùm eſt ex parte rei, & ſuæ virtutis, & niſi quid aliud impediat*, como explicò *Cornel. à Lap. en el num.* 44. aſſi tambien ſe debe entender eſta nueſtra Propoſicion promiſſoria, publicada por la V. M. Ana de la Cruz, conviene á ſaber, *commodè, & cum conditione, & ſuppoſitis communibus requiſitis ex parte ſecùm habentis illam Crucem, & nullum obicem ponentis; & ita vt ſignificet virtutem illius Crucis, & quòd ita erit, quantùm eſt ex parte Crucis, niſi quid aliud impediat.* 46

Circunſtãcias con que debe entenderſe la Propoſicion q̃ ſe defiende.

Podria dezir alguno puntual, que aunque ſon muchas aquellas afirmaciones promiſſorias de N. Señor, en quienes no ſe expreſſan las cõdiciones; hallanſe cõ todo eſſo en otras partes de la Sagrada Eſcritura propoſiciones, en quienes aquellas condiciones ſe piden, y declaran. Diria excelentemẽte el que dixeſe eſto; pero preguntarele aſſi: Que diremos de la promeſa abſoluta q̃ ſe haze al que truxere conſigo vn *Agnus Dei*, de que aquel *Agnus Dei* le quitarà todo pecado, y conſiga perdones y gracias? Que diremos de la promeſa q̃ ſe haze al que hincare las rodillas delante de vna Cruz, bendita por la Igleſia, de que conſeguirà ſocorros de gracia, y le ſerá redẽcion de 47

Reſpueſta cõtraria à lo acabado de dezir.

No convence coſa alguna aquella reſpueſta.

Explicaſe con exemplos.

ſu

ſu alma? (de eſtos dos exemplos trataremos mas latamẽte deſpues) Que diremos de vna promeſa con quien encontramos muchas vezes, y que dize aſſi abſolutamente: *Quien hincare la rodilla á eſta ſanta Imagen, ò á eſta ſanta Cruz, gana quarenta dias de indulgencia?* Eſtas promeſas, ò eſtas proposiciones promiſſorias, y otras muchas, que ſe pudieran referir, no eſtàn en la Sagrada Eſcritura; ni en ella ſe dize en parte alguna como, ùde què ſuerte, ò con que condiciones ſe ayan de entender, no obſtante que todos ſabemos, dezimos, y ſuponemos que ſe han de entender, para conſequcion de lo que prometen, con atencion à tales, y tales condiciones y requiſitos. Dirà que lo entendemos, y lo ſabemos aſſi, por razon de principios generales aprendidos, ya de la Sagrada Eſcritura, ya de buena Theologia, ya de Santos Padres, y buenos maeſtros; los quales principios ſe deben aplicar à aquella materia, ò à aquellas proposiciones, donde quiera q̃ ſe hallaren. Tambien eſtarà eſto excellentemente dicho, y porque es verdad, reſpondo con ello miſmo, diziendo, que, ſi por razon de principios generales, que es bien tengamos advertidos, debemos entender aquellas proposiciones (eſtèn, ò no eſtèn en la Sagrada Eſcritura) con atẽcion à condiciones, y requiſitos, aunque las proposiciones no los expreſſen; no ay porque no ſe aya de entender de la miſma manera la Proposicion de la V. M. Ana de la Cruz, aunque no expreſſe condiciones; ni podrá aver razon chica ni grande para que por ſola eſta cauſa de no expreſſar condiciones, pueda parecerle à alguno q̃ es menos apta aquella Proposicion.

Reſpueſta cõtraria.

Es buena aq̃lla reſpueſta contraria, y tiene mucho lugar para la Proposicion, que ſe defiende.

48 Añado, que aunque en la Proposicion no eſtan expreſſas las condiciones, la qual ſe ſupone aver eſcrito la V. M. Ana de la Cruz, enſeñada de buen Maeſtro; (en otra ſuposicion, ociosa fuera la controverſia) con todo eſſo tuvo ocaſion de expreſſarlas y dezirlas, como conſta de lo eſcrito y anotado por ſu confeſſor el R. P. Fr. Chriſtoval del Viſo, ſugeto bien acreditado en la obſervancia, virtud, letras, y prudencia, con quien hablando la V. M. Ana de la Cruz, dixo aſſi: *Lo que N. Señor les quiere conceder, es verdad que es para todos; pero eſte* todos

Palabras de la V. M. Ana de la Cruz, q̃ declaran el buen

sentido de su Proposicion: y que está en las informaciones autenticas de su vida.

todos *se entiendè, si todos se ayudàn, diligencian; ò por lo menos no resisten à los llamamientos divinos en orden al cumplimiento de sus christianas obligaciones; y que aviendo de nuestra parte disposiciones, se lograràn los auxilios que Dios N. Señor diere por medio de esta santa Señal bendita de su Mano.* Ya estamos todos bien advertidos de que aquella Proposicion se debe y debiò entender con atencion à condiciones, aunque no las expresasse; y tambien de quales ayan de ser las condiciones; y vltimamente de que las propuso la V. M. Ana de la Cruz, y no las ignorò. Pasemos â otro punto.

Dize tambien la Proposicion, que el que truxere vna de dichas Cruzes *serà movido eficazmente, quanto es de parte del Señor que mueve, &c.* Y hemos dicho que estos terminos no suenan, ni deben sonar mas que mocion, ò auxilio suficiente; y esto parece contener terminos desusados en Theologia, y agenos de doctrina, y repugnãtes entre si; pues en buena Theologia, nunca del auxilio suficiente se predica *eficacia; y eficacia, y sola suficiencia*, son terminos que se implican. 49

Otro reparo contra la Proposicion, que se defiende.

Dixe en el num. 35. que supuesta la limitacion expressa en la Proposicion, *quanto es de parte del Señor que mueve*, ninguna duda, ninguna equivocacion pudo quedar, ni aver en el sentido de la Proposicion, para quien no fuese muy superficial en noticias de terminos Theologicos de la materia de que tratamos. Luego lo declararè mas, por repetir antes aqui el reparo, que tambien hize en la nota antecedente, oponiendome directamente al pensamiento contrario. Digo que està tan lexos de desacreditar à la Proposicion aquel modo de dezir, que se ve en ella, que antes debe apoyarla, y acreditarla de pronunciada por superior impulso. La razon es, porque ver que vna muger sin estudios, y sin averla enseñado ampliaciones, ni restricciones, ni reduplicaciones, ni aver aprendido de maestro humano que cosa sea *in quantum*, ó, *non inquantûm*; ò que vna mocion puede ser, y dezirse *eficaz en quanto à vna parte, y pueda no ser eficaz en quanto à otra*; distinguir y precindir en materia tan Theologica, cõ terminos tan de Theologia, de Santos, y Doctores; todo esto, digo, haze vehemente pre- 50

No dan lugar à equivocació los terminos de la Proposició que se defiende.

El modo de hablar de la Proposicion, y sus terminos no la desacreditan, sino la apoyan.

preſuncion, en quien con ſana prudencia lo conſiderare; y ſupuſiere el comun y continuo credito (aſſi en ſu vida, como deſpues de ſu muerte) de las virtudes y ſanta vida de la V. M. Ana de la Cruz, para entenderſe y preſumirſe, que la Propoſicion y ſus terminos fueron enſeñados por ſuperior Maeſtro; de donde ſe infiere que aquellos terminos, y modo de dezir ſon eſpecial credito de la Propoſicion. Con que me he opueſto directamente al reparo contrario; y probarè que no me he opueſto mal, ſi probare que aquellos terminos y modo de dezir, aun en ſupoſicion cierta de que habla la Propoſicion de ſolo auxilio ſuficiente, ſon aptos, muy Theologicos, &c.

51 Y en primero lugar, y conſintiendo con la inteligencia contraria (no concediendola) q̄ preſume aver llamado la V. M. Ana dela Cruz, *eficaz*, al auxilio ſuficiente, y aver afirmado del auxilio ſuficiente *eficacia*; ô que pretẽde que por razon de aquel termino, *eficazmente*, que ſuena en la Propoſiciõ, no aya lugar para poder entenderſe, que habla la Propoſicion de ſolo el auxilio ſuficiente; digo, que aunque la V. M. Ana de la Cruz vviera llamado, *eficaz*, à aquella mocion, ò auxilio de que habla, (no hizo tal, ni ay de donde ni levemente pueda preſumirſe, como he dicho, y dire) podia muy bien, y en conformidad de Santos, Autores, y buena Theologia, explicarſe, y entenderſe en bueno y comun ſentido, de ſolo auxilio ſuficiente. Facilmente lo explicarè con algunos buenos teſtigos.

Aunq̄ la Propoſicion vviera llamado, *eficaz* al auxilio de que habla, podia muy biẽ entenderſe de ſolo auxilio ſuficiente.

Suarez.

52 El P. Franciſco Suarez *lib.* 3. *de Auxil. cap.* 14. *num.* 1. propone los ſentidos que ſe pueden dar à la voz, *eficaz*, y dize: *Eſt autem illa vox, efficax, diſtinguenda: poteſt enim tribus modis ſumi. Primò, vt tantùm dicat virtutem ſeù facultatem agendi, etſi non agat, quomodò dicitur medicina, efficax: & ſpecialiter ſolet hæc denominatio tribui illi virtuti, quæ in ſuo genere habet aliquam ſpecialem energiam. Et in hac ſignificatione auxilium gratiæ ſufficiens* EST VERE EFFICAX, *quia ex ſe effectivum eſt ſupernaturalis converſionis, & ſingularem vim habet ad voluntatem pertrahendam: & hoc ſenſu eſt* VALDE VSITATA HÆC VOX APVD PATRES; *& in eo dixit Paulus ad Hebræ.* 4. *Vivus eſt ſermo Dei, &* EFFICAX.

Leonardo Leſſio *in Opuſcul. diſp. de Prædeſtinat. & Re-* 53
probat. angelor. & homin. ſect. 5. num. 128. *ver. Denique peto,*
dize, que de tres maneras ſe puede dezir, *eficaz*, la gracia. No
Leſſio. conſiente en la primera, y proſigue aſſi: *Secundò, quia quan-*
tùm eſt ex parte ſua, & ipſius Dei, effectum habet; & hoc modo
omnis gratia RECTE *dicitur efficax in actu primo, quia nihil ei*
de eſt ex parte ſua, vel ipſius Dei, quominùs effectum habeat; &
ea intẽtione omnis gratia datur à Deo, vt fructũ in nobis pariat.
Hæc EFFICACIA *nihil eſt aliud, quam vis efficiendi, quæ eſt*
IN GRATIA SVFFICIENTI; *à qua omnis gratia ſufficiens,*
ſivè ſit habitura effectum, ſivè non, PROPRIE *dicitur efficax,*
in actu primo. Vndè hæc efficacia eſt à ſolo Deo. Et ſect. 6. *num.*
143. dize: *Tertiò dicimus, omne auxilium, quod Deus confert*
homini, eſſe efficax in actu primo, quia habet ex parte ſua vim
efficiendi id ad quod proximè datur, Deumquè cupere, vt ſit ef-
ficax in actu ſecundo.

El P. Juan de Ripalda *tom.* 2. *de Ente ſupernatur. diſp.* 112. 54
ſect. 5. *num.* 25. dixo: *Etiam gratia efficax duplicem ſignifica-*
Ripalda. *tionem habet. Prima eſt ſolius virtutis, ſeù efficacitatis, & ener-*
giæ ad inducendum conſenſum noſtræ voluntatis, ſivè hæc vir-
tus connectatur, ſivè non, cum actuali conſenſu. Y luego en el
num. 26. declara aver N. P. S. Auguſtin llamado *efficaciſſima*
à la gracia que llaman los Theologos *ſufficiente*; y dize, que
no ſin aptitud entienden y interpretan aſſi à mi P. S. Auguſtin
muchos. Cierto es que baſtan eſtos tres teſtigos pueſtos deſ-
de el num. 52. para mi preſente intento.

Bien claro eſtà ya, que quando la V. M. Ana de la Cruz 55
vvieſe llamado, *eficaz*, à la mocion de que en ſu Propoſicion
habla, avia mucho campo en buena Theologia, para poderſe
entender la Propoſicion de mocion ſuficiente, en el ſentido
comun con que diſtinguen los Theologos el auxilio, ò mo-
cion ſuficiente de la eficaz. Pudo llamarla, *eficaz*, en el ſenti-
Sẽtido en que pudo muy biẽ averſe llamado eficaz, la gracia ſuficiẽte. do que ſe vſa de eſta voz, para ſignificar la virtud, y fuerça que
en aquella mocion avria para la obra, aunque la obra no ſe
vvieſe de poner, ni aquella mocion, *in actu ſecundo*, vvieſe de
obrar; como ſuele llamarſe, *eficaz*, vna medicina por ſu eſpe-
cial

cial virtud que tiene para obrar, aunque tal vez *re ipsa* no consiga el efecto para que se aplicó; y como en este sentido sea verdaderamente eficaz el auxilio suficiente, como advirtiô el P. Suarez; y como el llamar en este sentido, *eficaz*, al auxilio suficiente, sea loqucion de S. Pablo, de S. Augustin, y muy vsada de los Padres, como se ha oydo; y confirmada y recibida de los Theologos, como se reconoce en los citados; siendo, digo, todo esto assi; avria hablado la V. M. Ana de la Cruz con muy bueno y muy Theologico estilo, llamando, *eficaz*, à la mocion suficiente, intentando solamẽte explicar la singular fuerça, virtud, y facultad de aquella mocion; supuesto que en este sentido avria hablado con terminos de S. Pablo, de S. Augustin, de muchos Padres, y de los Theologos. Y se explica mas con la buena nota del P. Suarez, y del P. Ripalda en las palabras referidas, que dizẽ tiene especial lugar este vso de la voz, *eficaz*, para denotar solamente la virtud, ó fuerça de parte del principio, y prescindiendo de que aya de juntarse, ó no, con la obra, quando se habla de principio, ò auxilio de virtud mayor que la ordinaria, y de singular, y especial energia y fuerça para inducir, quanto es de sí, al efecto; en la qual suposicion, dixo Suarez: *Auxilium gratiæ sufficiens, est verè efficax*; lo qual afirma el P. Lessio con los terminos de *efficacia in actu primo*. En esta suposicion digo, que tiene mas claridad mi discurso; porque quien se podrà negar à la consideracion de que auxilio, ó mocion que se vviese de dar como prometida singularmente, y como singular gracia, por N. Señor, à quien truxese vna de aquellas Cruzes, (y supuestos otros requisitos, como ya dixe desde el num. 43. hasta el 48. y se repetirà despues) no avria de ser de los comunissimos, ni de sola aquella intension con quien se cumple con el debito de la comun providencia, de que hablè en el num. 38. sino especial, mas intenso, mas oportuno, ô mas frequente; y por qualquiera de estas causas, ò por todas juntas, de singular fuerça, virtud, y energia dentro de la linea de auxilio suficiente? Y como sea assi que en este sentido, y significacion, *Auxilium gratiæ sufficiens est veré efficax*; pudo muy bien en ella aver llamado la V. M. Ana de la Cruz, *eficaz*, al

El llamar, *eficaz*, à la gracia suficiente, es loqucion de S. Pablo, de San Augustin, y muy vlada de los Padres.

El principio, q̃ tiene especial virtud, ò energia inductiva para su efecto, se llama, *eficaz*, aũque se prescinda del efecto.

Cierto és que el auxilio suficiente, que vviese de dar N. Señor como prometido en virtud de estas Cruzes, no avria de ser de los comunissimos.

al auxilio de que hablaba, aunque ſolo hablaſe de auxilio ſuficiente; porque en eſte ſentido le llamaba lo que verdaderamente es, conviene à ſaber, declaraba ſu eſpecial energia.

Creo que he explicado con competente claridad, que quando ſe admitieſe que la V. M. Ana de la Cruz, vvieſe llamado, *eficaz*, al auxilio ſuficiente, podia aver hablado muy conforme à S. Pablo, y à S. Auguſtin, y à eſtilo muy frequente de los Padres, y de los Theologos; con que el reparo contrario pueſto en el num. 49. que pretende impugnar, ò reprovar los terminos y modo de hablar de la Propoſicion, no conſigue coſa alguna, aun en la ſupoſicion y admiſſion hecha de que en la Propoſicion ſe llamaſe, *eficaz*, al auxilio ſuficiente. 56

He diſcurrido, digo, en la admiſſion referida, por ir apartando ramas, y cerrando por todos lados el paſo à las dudas, y abriendo la puerta, y quitando ſombras, al punto, y à la puntualidad del hecho, û del dicho. 57

Emos aſſentado, y afirmamos otra vez, que la Propoſicion habla con toda claridad de auxilio ſuficiente. A eſto ſe opuſo, que ſe ſeguia, ſiendo aſſi, averſe pronunciado la Propoſicion con terminos implicantes, y opueſtos à Theologia, por que dize la Propoſicion, *ſer d movido eficazmente, &c.* 58

Digo que aunque la Propoſicion vſa del termino, *eficazmente*, no por eſſo llama, *eficaz*, al auxilio ſuficiente, ni predica de ſola la ſuficiencia, *eficacia*, que es en lo que pudiera cõſiſtir lo implicatorio, ó lo no bien compueſto con la Theologia, y ſus terminos. (no obſtante todo lo dicho en el antecedente diſcurſo, deſde el num. 50.) Eſto ſe harà cierto repitiendo la Propoſicion formalmente; y viendo luego ſi vſan los Theologos de aquellos miſmos terminos, y modo de hablar, aũ quando hablan de ſolos auxilios ſuficientes. 59

Aunque la Propoſició vſa del termino, eficazmente, no llama, eficaz, al auxilio ſuficiente, ni predica de ſola la ſuficiencia, eficacia.

La Propoſicion dize: *Que todas las perſonas que truxeren conſigo vna de aquellas Cruzes, ſean movidas eficazmente,* QVANTO ES DE PARTE DEL SEñOR QVE MVEVE. &c. Que es ſer movido *eficazmente quanto es de parte del Señor que mueve*, ſino dezir que quien truxeſe vna de aquellas Cruzes, ſupueſta promeſa de N. Señor, y pueſtos requiſitos, 60

con

con efecto, rè ipſa, y infaliblemente ſerà movido? Que es ſino aver dicho, que la voluntad de Dios de dar aquella mocion, trayendo la Cruz, y haziendo lo que es en ſi el que la truxere, ſe cumplirà, y tendrà efecto? Y como quiera que ſe compadece muy lindamente ſer vn hombre movido *con efecto, rè ipſa, y con infalibilidad, y que la voluntad de Dios de dar mocion ſe cumpla y tenga efecto*, con ſer movido ſolo con auxilio ſuficiente, y con que ſea ſolo auxilio ſuficiente el efecto de aquella voluntad; ſe convence, que el termino, *eficazmente*, con la limitacion que le acompaña, ſe componga muy bien, con que ſolo ſea mocion ſuficiente la que alli ſe promete; y que de ninguna manera en aquella Propoſicion, ſe llame, *eficaz*, al auxilio ſuficiente, ni de ſola ſuficiencia ſe predique *eficacia*. Eſto ha ſido ſolo apuntar el ſentido claro de la Propoſicion; puede ſer que luego bolvamos à el. Veamos aora ſi en ocaſion de hablar de ſolos auxilios ſuficientes, y de voluntad de Dios que ſolo ſe termine à ellos, predican los Theogolos *eficacia de parte de Dios, y en quanto es de parte de aquella voluntad.*

Dezir q̃ quien truxere aquella Cruz ſerà movido *eficazmẽte quanto es de parte del Señor que mueve*, no dize mas de que el que la truxere ſerà movido con efecto; y puede ſer movido cõ efecto, cõ ſolo auxilio ſuficiẽte.

Eſtilo es de Theologos afirmar eficacia con la limitacio, *en quãto de parte de Dios.*

61 Cornelio à Lap. *in cap. 2. Epiſt. 1. ad Timoth. ad verba: Deus vult omnes homines ſalvos fieri*; deſpues de aver referido varias explicaciones de eſte lugar, llega à la que el ſigue, y en el verſo, *Dico ergo quintò*, deſpues de otras palabras, pone eſtas:

Cornel. à Lap.

Hæc ergo Dei voluntas ſalvandi omnes non tantùm eſt ſigni, quam ſcilicét Deus ſignificavit per tot exortationes, præcepta, pœnas, & præmia hominibus propoſita, ſed etiam eſt beneplaciti; non tamen completa, conſequens, & totaliter efficax; ſed incompleta, antecedens, & EFFICAX TANTVM EX PARTE DEI. Ve aqui el adverſario predicada y afirmada *eficacia*, quando ſolo ſe habla de medios, y auxilios ſuficientes; y de voluntad de Dios à cerca de fin que no ſe conſeguira, que es la ſalvacion en los reprobos; pero ſe afirma y predica muy bien aquella *eficacia*, aviendoſe añadido: *Tantùm ex parte Dei*; que es dezir: de parte de Dios, y de ſu voluntad, eficacia ay, porque de parte de Dios, y de ſu voluntad, ay efecto, que es los medios baſtãtes para que puedan todos ſalvarſe, *re ipſa* dados, como ſe explica el miſmo Autor en el verſo ſiguiente, diziendo:

do: *Quantùm eſt ex parte ſua, ſeriô, & ex animo cupit, & optat Deus omnium ſalutem, omneſqué eò vocat, & ad eam ſufficientia dat media.* Ya ſe ha viſto, que en caſo, y en ſupoſicion de voluntad de Dios de dar ſolos medios, y auxilios ſuficientes, ſe predica de aquella miſma voluntad, *eficacia*, ò ſe llama, *eficaz, quanto es de parte de Dios*. Eſto miſmo dixo la V. M. Ana de la Cruz, y eſtos miſmos fueron ſus terminos, diziendo: *Será movido eficazmente, quanto es de parte del Señor, &c.* Loqucion, ò afirmacion, que ſe compone muy bien con que aquella mocion, con que ſerà movido el que truxere vna de aquellas Cruzes, ſea no mas que ſuficiente. Y loqucion que claramente conſta averlo querido ſignificar, y declarar aſſi, pues ſiendo loqucion *evidentemente limitativa, y reſtrictiva de lo eficaz*, no tenia lugar alguno la reſtriccion, ſi hablaſe, ò vviele querido hablar la Propoſiciõ *de eficacia abſoluta, cõpleta, & totaliter, & ex omni parte coniuncta cum effectu creaturæ.*

Suarez. El P. Franciſco Suarez, *in 1. p. lib. 3. qui eſt de Provident. grat. circa reprob. cap. 2. num. 11.* habla de aquella miſma voluntad de Dios, con que quiere que todos ſe ſalven, y dize: *Vndé ad rationem in contrarium reſpondeo, voluntatem illam eſſe actum aliqua ex parte efficacem, quatenùs obligat Deum (vt ſic dicam) ad ponenda media, quæ ad ipſum ſpectant, &c.* Ve aqui otra vez el Cenſor propueſta por buen Theologo, *eficacia* de parte de Dios, ó voluntad de Dios, que es acto, quanto es de ſu parte, *eficaz*, porque *reipſa*, y en execucion tiene efecto, y operacion, que es dar, y poner *reipſa*, los medios, que à Dios toca dar; y no obſtante, eſtos medios ſon ſolo ſuficientes, porque ſe habla de medios, ó auxilios dados al reprobo, para que ſe ſalve, el qual no ſe ha de ſalvar. 62

Ripalda. El P. Juan de Ripalda *t. 2. de Ente ſupernat. lib. 6. diſp. 131. ſect. 6. num. 39.* eſtatuye la miſma doctrina, diziendo: *Quartò deniquè deprehenditur, poſſe intentionem finis obtinendi medio conſenſu alterius, eſſe efficacẽ, vt finis ſit alteri poſſibilis, quamvis non ſit efficax, vt ſit reipſa exiſtens, qualis eſt intentio, qua Deus intendit ſalutem reproborum. Poteſt enim eſſe efficax, vt præbeantur omnia media, quæ intendenti incumbunt, ita vt per* 63

ipſum

ipſum ſtare non poſſit defectus conſequutionis finis; quamvis non ſit efficax, vt alterius conſenſus adſit. Tambien ha dicho eſte teſtigo, que ay voluntad de Dios, que puede ſer, y llamarſe *eficaz*, en quanto por ella ſe executa lo que es de parte de Dios, que es el dar con efecto y *re ipſa* los medios, que à Dios tocan, y lo que baſte para que no pueda dezirſe que dexa de conſeguirſe el fin por lo que à Dios tocò; ſi bien eſtos medios, que procedieron de voluntad de Dios, que, quanto es de ſu parte, fue eficaz, no ſon mas que ſuficientes. Veanſe tambien las palabras de *Leſſio en el num.* 53. Leſſio.

64 Conſiguientes à eſta doctrina, ò explicandola, dizen los Theologos, que ay en Dios voluntad, ú decretos mixtos de eficacia y de ineficacia. Propuſolo aſſi el P. Granados *t.2. in 1.p. tract.* 4. *diſp.* 2. *num.* 1. con eſtas palabras: *Vt intelligatur in quo poſita ſit huius diſputationis difficultas, præmittendum eſt ex infra dicendis, eſſe aliqua decreta mixta, quæ nimirum habent aliquid efficacitatis, & aliquid inefficacitatis abſolutè, ver. grat. decretum ſalvandi omnes; & eiuſmodi voluntatem eſſe in Deo certum eſt, &c.* Y deſpues en la *diſp.* 4. buelve à afirmar eſta voluntad en Dios, mixſta de eficacia y de ineficacia, y la prueva con la voluntad que ay en Dios de que todos ſe ſalven, de la qual dize, que aunque es ineficaz, *quòad finem*, es eficaz, *quòad media: Quia revera* (dize en el num. 7.) *voluit, & in mundo conſtituit media generalia, ſcilicèt, copioſam Redemptionem, Sacramenta, & Miniſtros, & inſuper ſingulis adultis immittit internas illuſtrationes, & inſpirationes, &c.* Granado.

65 Conſta ya ſer muy frequente Theologia, y muy frequente eſtilo en los Theologos, dezir y afirmar, que ay voluntad en Dios eficaz, y eficacidad en ella, *ſolo quãto es de parte de Dios y de ſu voluntad*, y ſin que aya eficacidad de parte del fin, ni en los medios que Dios da movido de aquella miſma voluntad, los quales ſon ſolamente ſuficientes, como ſe ve en la general voluntad que Dios tiene de que todos ſe ſalven. Y eſto ſe compone con advertir, que para que pueda llamarſe, *eficaz*, aquella voluntad, *quanto es de ſu parte*, baſta que *re ipſa*, y con execucion ſe ponga efecto, obra, ò operacion dimanada de ella; por-

Uoluntad que *re ipſa*, y con efecto pone obra, forçoſo es que ſea de alguna manera, *eficaz*.

porque forçoſamente ha de ſer eficaz de alguna manera voluntad que *re ipſa*, y con execucion, prorrumpe en obra: y como ſea cierto que aquella voluntad de Dios de que todos ſe ſalven, paſa con efecto à obra, y execucion de auxilios, y medios *re ipſa* dados, neceſſario es qne de alguna manera aya de ſer y dezirſe *eficaz*. Y dizeſe eficaz *tantùm ex parte Dei*, como advirtiò *Cornel. a Lap. en el num.* 61. porque en virtud de tal voluntad da medios y auxilios Dios ſolo ſuficientes reſpecto del fin, en orden al qual y reſpecto del qual, aquella miſma voluntad no es eficaz, como dixo el *P. Granados en el num. antecedente*. Es, pues, muy diferente coſa (aſſi lo apuntè en el num. 60.) *ſer movido vn hombre eficazmente, quanto es de parte de Dios, de ſer movido de Dios con auxilio eficaz*; porque eſto ſegundo dize auxilio con quien infaliblemente y *re ipſa* ſe juntarà la operacion de la criatura. Lo primero ni dize, ni ſuena mas de que el hombre con efecto y *re ipſa* ſerà movido, y que *re ipſa* y con efecto Dios le darà mocion; con lo qual eſtà muy bien que aquella mociõ, que Dios *re ipſa* le da, no ſea mas que ſuficiente; porque verdad es que el que es movido con ſolo auxilio ſuficiente, *re ipſa* y con efecto es movido.

Es diferente coſa ſer vn hõbre movido eficazmẽte quãto es de parte de Dios, de ſer movido de Dios con auxilio eficaz.

Dixo la V. M. Ana de la Cruz, *que el que truxere vna de aquellas Cruzes ſerá movido eficazmente, quanto es de parte del Señor que mueve*. Vsô, como ſe ha viſto, de terminos frequentes y comunes entre Theologos, y de modo de hablar muy Theologico, muy digno, y muy apto; y tanto, que, al que docta y prudentemente lo conſiderare, le puede ſervir aquel modo de hablar, no de duda contra la Propoſicion, ſino de apoyo y credito para ella; pues no levemente ſe puede preſumir, viendo loqucion tan Theologica en ſus terminos, y dicha y pronunciada por perſona à quien maeſtros humanos no enſeñaron coſa alguna de Theologia, que le fue dictada por medio de muy ſuperior Maeſtro. Aſſi lo reparé otra vez, arriba, en el num. 45. y en el 50. 66

Vsô en ſu Propoſicion la V. M. Ana de la Cruz de terminos dignos, aptos, y Theologicos.

Vsô, digo, la V. M. Ana de la Cruz de modo de hablar muy Theologico en aquella Propoſicion; y lo que con aquel modo de hablar, y con aquellos terminos ſe promete en ella, 67

es,

es, que el que truxere vna de aquellas Cruzes, (y supuestos los demas requisitos, como se explicò desde el num. 43. hasta el 48.) seria movido en virtud de dicha Cruz, y mediãdo la promesa divina, *re ipsa*, con efecto, y en execucion; y esto solo es aver de ser movido *eficazmente, quanto es de parte del Señor:* con lo qual està muy bien cõpuesto, que aquel que fuese movido en virtud de aquella Cruz, *eficazmente, quanto es de parte del Señor*, fuese movido no con auxilio eficaz, y solo con auxilio suficiente; lo qual con toda expression dió à entender la restriccion tan Theologicamente puesta en la Proposicion.

68 Estarà, repito, muy equivocado el que porque oyó en la Proposiciõ el termino *eficazmente*, juzgasse, ò entendiesse, que en ella se prometia eficaz mocion, ò auxilio, y seria muy condenable en persona docta, sino obstante lo expresso, y formal de la Proposicion, vviese caydo en equivocacion semejante, llevado del sonido material de vn termino, y no reparando en lo que el termino en virtud de todo lo adjunto significaba. Para caso semejante dixo S. Dionysio: *Alienum est à ratione, & absurdũ, non attendere vim propositi, sed vocabula; essequè hoc non eorum, qui volunt divina intelligere; sed eorum, qui sonos tantùm recipiunt, eosquè extrinsecùs ad aures sinunt pervadere, nequè scire volunt quid tale verbum significet.* Refiere estas palabras Francisco Turriano *lib.* 1. *de Eccles. cap.* 1. S. Dionysio. Frãcisco Turriano.

69 Debo entender que toda la ocasion de reparo contra esta Proposicion ha consistido en aquel termino, *eficazmente*; pero ya se ha visto, que aquel termino, supuesta la moderacion expressa que le acompaña, y con quien el se junta, es tan prudente que de ningun modo se le podra notar de ocasionado.

§. 3.

Respondese à la primera confirmacion del argumento, puesta en el num. 13

70 HAgo parrafo distinto para responder à aquella primera confirmacion, y despues de aver satisfecho à la segunda,

por quanto, como adverti en el num. 29. no tuvo que ver lo que propuſo la confirmacion, con lo que pretendia el argumento; y aſſi llamaremos argumento (ni eſto parece que debiò ſer) al diſcurſo de eſta confirmacion; y como de argumento diverſo trataremos del en eſte §.

71 Y porque ſiempre es neceſſario tener muy preſentes los formales terminos de la Propoſiciõ, y lo que afirma, ò no afirma; y porque no neceſſite el Lector de ojear para bolver à buſcarla, quando es forçoſo que ſe cite, la pongo otra vez aqui. Dize: *Que todas las perſonas que truxeren conſigo vna de dichas Cruzes, ſean movidas eficazmente (quanto es de parte del Señor que mueve) á* OBRAR *en charidad de Dios, &c.*

72 Tenga el Lector advertida aquella palabra, ó termino, OBRAR; y q̃ en la Propoſicion no ay mas afirmaciõ *de obrar*, û de que *ſe obrarà*, que la que con aquel termino, OBRAR, dize que ſerà movida para *obrar la perſona* que truxere conſigo la Cruz.

Advertencia al que leyere.

73 Dize aora lo que llamó confirmacion el arguyente, aſſi: *Y ſe confirma: porque no es bien ſentido el afirmar abſolutamente, que obrarà, ni que eſto ſerà como ſe dize en las demas Propoſiciones, lo qual nunca ſe debe dezir de otra coſa, que de los Sacramentos de la Igleſia. Y por eſta razon tambien es muy de reparar lo que ſe atribuye a eſtas Cruzes: porque debiendoſe hazer mucha mas eſtimacion de los Sacramentos, ſe da ocaſion à que la gente ignorante deſcuyde de lo principal, y cuyde mas de lo juſto de eſtas devociones, fiando en ellas mas de lo que ſe debe.*

Diſcurſo contrario.

Satisfacion repetida del Autor.

74 Repito aqui la ſatisfacion que debo dar vna, y otra vez, de que he trasladado, y copiado à la letra eſtos diſcurſos contrarios, del papel que en Eſpaña, defendiendo eſtas miſmas Proposiciones, eſcribió el R. P. Fr. Lucas de Baro; porque los diſcurſos ſon de calidad, que no ſeria facil perſuadirſe el que los leyeſe à que pudieſen averſe ofrecido à perſona que tuvieſe entrada à tratar de eſtas materias; y quiçà le ſeria mas facil reduzirſe à que yo los desfiguraba para mejor color de las reſpueſtas. No obſtante que debiera yo creer de la merced que me harà el que lo leyere, que ſe reduze à que yo no ignoro que à

nada

nada ſe reſponde con tanta dificultad, como á lo que no es al propoſito; y que el que ſabe algo fia la ſeguridad de ſu competente reſpueſta en que le arguyan bien. Por oras ſe oye eſto en las Eſcuelas, y que ſe explica con el exemplo de la dificultad que halla en defenderſe el dieſtro con la eſpada, del que contra el riñe con mala mano. Defendamonos ſi es poſſible.

A nada ſe reſponde cõ mas dificultad que à lo que no es al caſo.

No es el argumento al propoſito de la Propoſicion.

75 DIgo que el argumento contrario, pueſto en el num. 73. ſupone coſa que no dize la Propoſicion. Supone que la Propoſicion *dize abſolutamente, que obrarà*; y la Propoſicion eſtà aî bien patente, y en ella ſe ve con claridad, que ni abſolutamente, ni no abſolutamente, dize de coſa alguna *que obrarà*. Conſta que el argumento haze aluſion al termino, *obrar*, que eſtà en la Propoſicion, que dize, que la perſona que truxere vna de aquellas Cruzes ſerà movida *à obrar*; y como ſea cierto, aviendo de hablar como perſonas que ſabemos algo de Theologia, y con juſta puntualidad en ſus terminos, que es muy diſtinta coſa dezir: *Pedro ſerà movido à obrar*, de dezir abſolutamente: *Pedro obrarâ*; conſta tambien con evidencia que es vna coſa la que dize la Propoſicion, y otra la que el argumento ſupone que la Propoſicion dixo.

Supone el argumento coſa que no dize la Propoſicion.

Son coſas de muy diverſo ſentido, dezir: *Pedro ſerà movido à obrar*, y dezir: *Pedro obrarâ*.

76 Que ſean muy diſtintas, y de ſentido muy diverſo en Theologia, las dos loquciones immediatamente antes pronunciadas, ſolo el arguyente parece neceſſitar de que ſe le explique. Digole, que dezir: *Pedro obrarà*, ſignifica en lo Theologico, y en lo natural, que *re ipſa, con execucion, y con infalibilidad* pondrà la obra Pedro. Dezir: *Pedro ſerà movido a obrar*, no ſignifica con determinaciõ, que Pedro *re ipſa y con efecto* pondra la obra; como conſta en quantos han ſido movidos con auxilios ſuficientes, y lo han de ſer, de los quales es verdad dezir que han ſido movidos à obrar, y es cierto que no obraron, ni obraràn.

Explicacion del diverſo ſẽtido de las dos loquciones antecedentes.

77 Ni contra lo acabado de dezir ſe podrà oponer, que hablan-

Reſpueſta contraria.

blando *circa ſubiectam materiam*, eſto es, de eſta Propoſicion, y de lo que dize, ſon lo miſmo aquellas dos loquciones, porque vſa la Propoſicion del termino, *eficazmente*; y quãdo ſe habla de mocion eficaz, lo miſmo es dezir: *Serà movido à obrar*, que dezir: *Obrarà*; porque no ay duda en que obrarà el que fuere movido con mocion eficaz. Eſto, digo, no ſe podra oponer, porque ya deſde el num. 34. haſta el num. 36. Y deſde el num. 49. haſta el 69. ſe explicó claramente, que no obſtante aquel termino, *eficazmente*, pueſto en la Propoſicion, ſe debe entender que la propoſicion habla de ſolo auxilio ſuficiente, y que atendiendo à lo formal de la Propoſicion eſtaria grandemente equivocado el que penſaſe que en ella ſe habla de auxilio eficaz. Eſto ſe ha dicho para lo tocante al hecho.

No tiene lugar aquella reſpueſta.

Primera reſpueſta al argumento.

DA la razon el argumento de porque no eſtaria bien dicho lo que el dixo que dize la Propoſicion, aunque no lo dize, y es eſta: *Porque nunca ſe debe dezir de otra coſa que de los Sacramentos de la Igleſia, que obrarà.* Admirable es ſin duda eſta tan abſoluta afirmacion. Es poſſible que de ninguna otra coſa en el mundo ſe podra dezir que obrarà, ſino de los ſantos Sacramentos? Raro penſamiento fue. Sea Dios bendito en todo y por todo. 78

Penſamiento contrario.

Digo en primero lugar, que ſea como el argumento quiere, en aquello de que ſolos los Sacramentos ſon los que obran; pero que como es falſo que la Propoſicion diga de coſa alguna, *que obrarà*, como queda declarado deſde el num. 75. no es al caſo, ni al propoſito lo que el argumento quiere. Digo en ſegundo lugar, que el obrar de que habla la Propoſicion, es de calidad, que los ſantos Sacramentos ſon, de quienes de ninguna manera puede dezirſe, ni afirmarſe. Es manifieſto; por que la Propoſicion no toma en la voca otro obrar, que el *obrar de las perſonas*; (por eſto pedì al que leyere, en el num. 72. que tuvieſe advertida la palabra OBRAR, que ſe ve en la Propoſicion) 79

La Propoſició ſolo habla del obrar de las perſonas.

cion) y como el obrar de las personas en servicio de N. Señor, no pueda ser obrar de los santos Sacramentos, evidente es que antes son los santos Sacramentos, de quienes no puede dezirse, ni afirmarse aquel obrar de q̃ habla la Proposicion. Vea aora el arguyente quan al proposito pudo ser, dezir, queriendo impugnar el obrar de que habla la Proposicion, que la Proposicion dezia mal, aunque vviese dicho, *obrara*.

80 Si el argumento no se opone al obrar de que habla la Proposiciõ, (assi parece ser) ya se ve que seria fuera de proposito su discurso, y no al caso. Si se opone al obrar de que la Proposicion habla [fuera de suponerle de muy diferente sentido del que tiene la Proposicion, como se viò desde el num. 75. hasta el 77.] se opone à vn obrar que dize la Proposicion aver de ser obrar de personas; de donde se infiere, que el arguyente afirma y quiere, y dize, que de tal suerte es proprio y especial de los santos Sacramentos *el obrar*, ô el dezirse de ellos, *que obrarán*, que ni de personas se pueda dezir, que obraràn en servicio de N. Señor. Vea si puede evadirse de confessar que dize esto, ú de confessar que no impugnò el obrar de que habla la Proposicion, y por consiguiente que no fue al caso su impugnacion.

Si el argumento se opone al obrar de que habla la Proposicion, debe dezir, estando à su discurso, q̃ de tal suerte es proprio de los Sacramentos el obrar, q̃ ni de personas puede dezirse que obrarán.

81 Pero por ir haziendo lugar à mas, y mayor explicacion, y para ocasion de dexar vencidos inconvenientes; ya que el argumento tocó aquello de los santos Sacramẽtos, procuremos interpretar el argumento, y veremos si hecha esta diligencia, se ofrece que responder.

Interpretase lo que debiò de querer dezir el argumento, y responde se segunda vez à el con exemplos.

82 PVede ser que lo que el argumento quiso dezir fuese esto: *Que la Proposicion afirma, ò supone en aquellas Cruzes virtud, por la qual se comunicaran auxilios á quienes las truxeren consigo; y que esta virtud por cuyo medio se ayan de comunicar au-*

auxilios, ò mociones de gracia, ſolo es de los ſantos Sacramẽtos, y de ſolos ellos ſe puede afirmar. Sea en ora buena eſto lo que quiſo dezir el arguyente; pero con buenos exemplos le podremos hazer conocer al que le hizo la poca razon que tuvo.

Primero exemplo tomado de la virtud de la oracion.

SEA el primero exemplo el de la oracion. Por medio de la oracion propria, ó agena, y en virtud de ella impetramos mociones de gracia, ſe nos dan auxilios para obrar en ſervicio de N. Señor, y ſon efectos de la oracion eſtos auxilios, y la oracion, *in ſuo genere*, los obra; y la oracion no es Sacramento. Luego de coſa que no es Sacramẽto ſe puede dezir, y con verdad ſe dize, que obra, y obrarà, y en virtud de ella ſe daràn auxilios y mociones de gracia. Creo que me darà licencia el arguyente, para que no me detenga en probar, que en virtud de la oracion, y como efecto de ella, nos da Dios auxilios de ſu ſanta gracia, y que es medio la oracion para que ſe nos comuniquen. 83

Por medio, y en virtud de la oracion impetramos auxilios de Dios.

Segundo exemplo tomado de la virtud del buen vſo de los auxilios de Dios.

SEA ſegundo exemplo el buen vſo de los auxilios de Dios, y de ſus inſpiraciones. El buen vſo de los antecedentes auxilios, y inſpiraciones, ô mociones divinas, tiene por efecto, y obra, otros, y otros; mayores, y mayores auxilios; y ſe nos van comunicando mas, y mas auxilios, en virtud del buen vſo de los que preceden, y de la buena correſpondẽcia nueſtra à ellos, y de que con ellos hagamos, y obremos lo que en noſotros es. Eſta doctrina es tan llana, cierta, y comun, que ninguno que pueda llamarſe Theologo la ignora; pero oygamos à algunos, que juntamente confirman eſte exemplo con el antecedente de la oracion. El P. Suarez *in Opuſc. lib. 3. cap. 6. num. 5.* deduciẽ- 84

Por medio, y en virtud del buẽ vſo de los auxilios de Dios, ſe nos comunican otros, y mayores auxilios.

Suarez.

ciendolo de lo que dexaba propuesto, dize: *Quomodo omnis iustus dici potest habere auxilium sufficiens ad perseverandum in gratia, quia licèt non actu habeat illud speciale donum, quod ad perseverandum requiritur; tamen si oret, & petat, & quod in se est faciat per recepta dona, Deus non negabit illi totum auxilium necessarium &c.* Y en el *t. in* 1. *p. lib.* 4. *qui est de Providentia grat. circa reprob. cap.* 3. *num.* 7. dize: *Deindè, ita recipit iustus auxilium ad vitandum v. g. primum peccatum, vt si tunc faciat quod in ipso est, & oret Deum, recipiat maius auxilium ad continuandum perseverantiam. Quod si semper oret, semper etiam inveniet paratum maius auxilium, & ita semper est in potestate eius obtinere hoc auxilium, etiam ad collectionem, & pro multo tempore.*

85 El P. Lessio *Opusc. de Prædest. sect.* 5. *num.* 136. propone assi: *Secundò dicimus, prædictam assertionem non ita accipiendam quasi Deus det omnibus in actu secundo tale auxiliũ, quod immediatè sit sufficiens ad Fidem, vel pœnitentiam concipiendam; sed quod omnibus det aliquod initium, nempè aliquam inspirationem, cui, si quis obtemperaverit, vlterius iuvabitur, ita vt si divinis inspirationibus, quibus eum Deus sensim & successivè ad maiora provehere cupit, responderit, [sicùt potest, & debet] tandem ad fidem, & iustitiam sit perventurus.* Lessio.

86 El P. Juan de Ripalda *t.* 1. *disp.* 20. *sect.* 1. *n.* 1. dize: *Quanquam enim verũ sit, benè vtenti auxilijs supernaturalibus gratiæ provideri à Deo vlteriora gratiæ auxilia, & plerumquè gratiam iustificantem; tamen, &c.* Puede verse Valentia *in* 1. 2. *disp.* 8. *q.* 3. *punct.* 4. §. 1. *desde el verso* 1. *al* 4. y los Theologos todos donde tratan de si se dan à todos, auxilios; y donde explican el axioma, *Facienti quod in se est Deus non denegat gratiam.* Ripalda. Valentia.

87 Es, pues, cierto, que el buen vso de los auxilios que van precediendo, obran otros, y otros mayores, y mayores auxilios en nosotros; y que se nos van comunicando mas, y mas auxilios en virtud de aquel buen vso. Y tambien es cierto, que aquel buen vso de las inspiraciones divinas no es Sacramento.

Terce-

Tercero exemplo tomado de las Cruzes que bendize la Iglesia.

88 VEamos si será possible hallar otros exemplos en materia igual à aquella de quien tratamos. Supongo que en el Pontifical Romano, entre otras bendiciones que alli se ponen, para varias materias, se ven bẽdiciones *para Imagenes, Cruzes, &c.*

En el Pontifical se hallã bẽdiciones para Imagenes, cruzes, &c.

89 Podria reconvenirme aora algun advertido de que es superfluo aver querido hazer expressa suposicion de cosa tan cierta, como vna que consiste en hecho, y que por repetidos siglos se ha visto vsada en la Iglesia, y escrita en el Pontifical: pero direle yo, que no estarà totalmente advertido, si no lo està de que somos tantos en el mundo, que es forçoso entender aver muchos que necessitemos de que se nos advierta aun de lo mas comun, frequente, y siempre repetido. Vealo en la misma materia de mi suposicion; y oygaselo al Illustrissimo Señor D. Fr. Francisco de Sosa en el Tratado que hizo acerca del Libro *de la Santa Soror Iuana de la Cruz*, despues del medio, *ver. Lo segundo*, donde dize: *Lo segundo ha hecho gran novedad à vnos el termino de consagrarse, ò bendezirse Imagenes de N. Señora; y à otros el aver hecho este ministerio el mismo Christo N. Señor, â suplicacion de esta Esposa suya: y aunque en todos tiene su lugar la ignorancia, pero es mas crassa en los primeros; porque la ceremonia eclesiastica de bendezir Cruzes, Imagenes. Altares, &c. es tradicion Apostolica, &c.* Quando el Señor Obispo D. Fr. Francisco de Sosa escribiô esto, avia personas, à quienes, no solo *novedad*, sino *gran novedad*, fue el oyr dezir, que se bendezian Imagenes, y Cruzes: pues porque no debo yo pensar que seria muy possible que vviese tambien aora algunos, à quienes pareciele cosa muy nueva? Quede tambien aora advertida la verdad del Señor Obispo Sosa, que es, que aunque en aquellos, à quienes hizo novedad el termino de *bendicion de Imagenes, y Cruzes*, fue mas crassa la ignorancia; tuvo, y tiene tambien su lugar la ignorancia en aquellos, à quie-

Reconvenciô, que se pudiera hazer al Autor.

Respuesta del Autor.

D. Francisco de Sosa

Hizo novedad grande à algunos el dezirse, que se bendezian Imagenes.

Fue la ignorãcia en aquellos muy crassa.

Tuvo su lugar la ignorancia é vnos, à quienes hizo novedad

quienes hizo novedad que fuese Christo N. Señor quien vviese exercido el ministerio de tales bendiciones. Pase este pedacito por digression, q̃ no creo ha sido muy fuera de proposito.

dad, que Christo N. Señor por su persona exerciese el ministerio de algunas bendiciones.

90 Sean, pues, tercero exemplo, que convença lo que voy explicando, la Cruz, ô las Cruzes, que bendize la Iglesia; y veamos en la bendicion, que sea lo que la Iglesia pide à N. Señor que se nos comunique por medio, y en virtud de las Cruzes, que ella bendize.

91 Debaxo de vn Titulo que en el Pontifical dize: *De Benedictione novæ Crucis*; la segunda oracion pide assi à N. Señor: *Rogamus te, Domine Sancte, Pater Omnipotens, Sempiterne Deus, vt digneris benedicere hoc signum Crucis tuæ, vt sit remedium salutare generi humano; sit soliditas fidei; profectus bonorum operum; redemptio animarum; sit solamen, & protectio, ac tutela contra sæva iacula inimicorum.* En la oracion siguiente pide à Dios la Iglesia que bẽdiga y santifique aquella Cruz; *Vt omnibus*, dize, *hîc genua flectentibus, ac tuæ Maiestati supplicantibus, largior & cordis compunctio, & admissorum indulgentia concedatur.* Y en la oracion *Sanctificetur*, pide assi: *Vt orantes, inclinatesquè se propter Deum ante istam Crucem, inveniant corporis, & animæ sanitatem.* En la oracion *Deus gloriæ*, buelve à pedir à N. Señor que santifique aquella Cruz con la santidad de la Cruz, en que murió, y añade: *Et sicuti per illam mundus expiatus est à reatu, ita offerentium famulorum tuorum animæ devotissimæ, huius Crucis merito omni careant perpetrato peccato.*

Oracion de la Iglesia quãdo bendize Cruz.

Otra oracion de la Iglesia en la bendicion de la Cruz.

Otra oracion de la Iglesia para el mismo efecto.

Otra oracion de la Iglesia para lo mismo

92 Cosas possibles pide à Dios N. Señor la Iglesia en estas oraciones, y no repugnantes à los santos Sacramentos, ni que derroguen en algo à su virtud, y modo de obrar: y debemos persuadirnos à que la Iglesia por medio de su oracion impetra lo que aqui pide; y que bendize Dios N. Señor aquella Cruz, y la santifica con la santidad de la Cruz en que murió, y la comunica virtud para los efectos, que se piden, y para que, supuestas las condiciones de hincar las rodillas ante ella, y orar à N. Señor, con otras generales, obre en nosotros, *in suo genere*, aquellos efectos. Pues lo que pide à Dios N. Señor la Iglesia, y

Cosas possibles, y no repugnantes à la singular virtud de los Sacramentos, pide la Iglesia à N. Señor, quãdo bendize Cruz; y debemos persuadirnos à que impetra lo que pide.

 cree-

Cosas que pide la Iglesia à N. Señor quãdo bendize Cruzes.

creemos que se comunica à aquella Cruz, es: *Que sea remedio saludable al genero humano, que sea solidez de nuestra fè; prosequcion, y adelantamiento de nuestras buenas obras; redencion de nuestras almas; consuelo, y proteccion contra las crueles saetas de nuestros enemigos; que por aquella santa Cruz se nos conceda mas copiosa compuncion y dolor en nuestros coraçones, y perdon de pecados; que hallemos ante ella salud para el cuerpo y para la alma; y en fin, q por medio, y merito de aquella S. Cruz, carezcamos, y nos veamos libres de todos los pecados cometidos.*

Que dize aora nuestro adversario? Concede que la Iglesia pide bien y santamente en estas oraciones; y que pide sin contravencion alguna à la virtud, y al obrar de los santos Sacramentos; y que pide cosas que en su execucion y en su concesion no tienen inconveniente; ó niega todo esto? Estando à su argumento lo debe negar. Y si lo concede, debe negar à su argumento, y confessar que le hizo sin aver considerado bien el punto. Considerelo aora, repitiendo los grandes efectos espirituales y corporales para quienes queda con virtud aquella Cruz que bendize la Iglesia, y que aquella santa Cruz obrarà en nosotros, poniendo las condiciones que nos tocan, aquellos efectos; y verà, fuera de lo encarecido que se representa en las palabras formales de la Iglesia, que lo que en hecho de verdad se pide, es, que por medio y en virtud de aquella santa Cruz, poniendo nosotros lo que nos toca, nos comunique Dios N. Señor auxilios y mociones de su santa gracia, para que, haziẽdo lo que en nosotros es con ellas, consigamos todos aquellos efectos, y se obren en nosotros por medio y en virtud de aquella santa Cruz. Pues, digo aora, si de vna Cruz que yo, como ministro diputado por la Iglesia, aunque tan indigno, puedo bendezir, puedo afirmar *que serà remedio saludable al genero humano; redencion de las almas; que obrarà en nosotros penitencia, y remision de nuestros pecados, &c.* Sin que en esto se haga agravio à la virtud de los santos Sacramentos; como pudo afirmarse, que la Proposicion de la V. M. Ana de la Cruz, que solo dize, *que quien truxere consigo vna de aquellas Cruzes serà movido de Dios N. Señor à obrar en su santo servicio,* agraviase,

Estãdo à su arguméto el adversario, debe negar que pide biẽ la Iglesia quãdo bendize Cruzes.

viaſe, ù derogaſe à la virtud de los ſantos Sacramentos, atribuyendo à aquellas Cruzes obra, que ſolo à los ſantos Sacramentos, y no à otra coſa alguna pueda tocar? Lo cierto es que aquel argumẽto ſe hizo con bien poca noticia de coſas. Otras faltan, en quienes repetidamente lo podrà ir viendo quien las aya ignorado.

Quarto exemplo tomado de la cera bendita, que llamamos *Agnus Dei.*

94 Bien ſabida es la ſanta y antigua ceremonia de bendezir y conſagrar los Sumos Pontifices en el primero, y ſeptimo año de ſu Pontificado, aquellas formas de cera, que llamamos *Agnus Dei.*

Antigua coſtumbre en la Igleſia el bendezir las formas de cera, q̃ llamamos *Agnus Dei.*

95 Lo que el Sumo Pontifice pide à N. Señor, quando bendize eſta materia, que conceda à quien devotamente la truxere conſigo, propuſo brevemente *Fruſio* (refierele Martin del Rio en el *libro 6. de ſus Diſquiſit. Magic. cap. 2. ſect. 3.*) en eſtos verſos.

Martin del Rio.

Poſtulat in primis ſacrati adſpectus vt Agni
Agnum ad cæleſtem concita corda leuet.
Vtquè ſalutiferæ memores vitæquè neciſquè,
Criminis & vitij noxia vincla terant.
Hoſtis vt inſidias Stygij ac certamina vincant,
Decipulas mundi, carnis & illecebras.
Corporeos nobis morbos, caſuſquè repelli,
Præſertim horriferos, mortiferoſquè, petit.

Fruſió.

Beneficios q̃ pide la Igleſia en la bendiciõ del *Agnus Dei.*

96 Vulgares ſon aquellos verſos del Sumo Pontifice Urbano V. que ſirvieron de carta al Emperador Gregorio, y explicaban las virtudes del *Agnus Dei*, en ocaſion de enviarle tres de ellos el dicho Sumo Pontifice. Deſpues de vnos verſos, que contienen las materias de quienes el *Agnus Dei* ſe compone; llega à declarar las virtudes, y dize:

Fulgura deſurſùm depellit, & omne malignum
Peccatum frangit, vt Chriſti ſanguis, & angit.

Præg-

Verſos de Urbano V. q̃ declaran las vir-

tudes del *Agnus Dei.*

Prægnans ſervatur, ſimul & partus liberatur.
Munera fert dignis, virtutem deſtruit ignis;
Portatus mundè deſluctibus eripit vndæ;
Morte repentina ſervat, Satanæquè ruina;
Si quis honoret eum, retinet ſuper hoſte trophæum;
Parſquè minor tantum tota valet integra quantum, &c.

Hallanſe eſtos verſos de Urbano V. en el Ceremonial que refiere Quaranta en ſu Bullario, à la palabra *Agnus Dei*; y el miſmo Quaranta tambien los refiere alli. Hallanſe tambien traducidos en nueſtro Caſtellano en diverſos papeles, para que los que no ſaben Latin tengan donde ver las vtilidades de eſta ſanta materia, y no dexẽ de aprovecharſe de ellas por ignorarlas. El papel cõ que al preſente me hallo de eſte genero, es vno impreſſo en Sevilla con licẽcia del Ordinario, el año de 1621, que deſpues de pueſtos los verſos Latinos, los traduce, proponiendo lo que el Sumo Pontifice pide en aquella bendicion, en eſta forma. 97

Quaranta.

Papel impreſſo en Sevilla año de 1621. que contiene en Caſtellano las virtudes del *Agnus Dei.*

Que ſe borren los pecados, ſe alcancen perdones, ſe hagan gracias.

Que de tocarlos, y verlos los Fieles Chriſtianos, ſean incitados y movidos para alabar à Dios.

Que ceſſe, ò ſe modere el ruydo del granizo, la demaſia de las nieblas, el impetu de las tempeſtades, las furias de los vientos, y truenos eſpantoſos.

Que delante del ſalutifero y glorioſo Eſtandarte de la ſantiſſima Cruz, la qual eſtà eſculpida en ellos, ſe eſpanten y huyan los eſpiritus malignos.

Que reciban de Dios virtud contra todos los engaños, aſtucias y iluſiones del Demonio, y de todo eſpiritu maligno.

Que à los que devotamente los truxeren conſigo no puedan contra ellos prevalecer alguna tempeſtad, ni alguna adverſidad los pueda ſeñorear, ni ayre peſtilente, ò corrupto los pueda dañar. Ningun mal caduco, tormenta, ò tempeſtad de mar, ni ningun incendio, ni maldad les pueda prevalecer, ni ofender.

Que el parto de hõbre ſe conſerve cõ la ſalud de la Madre.

Que todos aquellos que los truxeren puedan eſtar ſeguros en

en las cosas adversas, y en las prosperas; no teman algun peligro, no tengã miedo de sombras, no les pueda dañar alguna crueldad diabolica; ni alguna astucia, ô engaño humano; q̃ seã libres, y defendidos de todo peligro, de incendio de rayos, de tormenta, de tempestad: y q̃ las mugeres en los dolores de parto sean libres de todo el mal, y de todo peligro. Hasta aqui el referido papel.

98 Escribieron latamente de los efectos del *Agnus Dei* Vincencio Bonard. y Pedro Matheo, à quienes cita Martin del-Rio en el lugar señalado en el n. 95. donde prosigue refiriendo muchos exemplos, que declaran las maravillas que Dios N. Señor se sirve de obrar por medio de esta santa materia. Vincent. Bonard. Pedro Matheo.

99 Digo aora: El *Agnus Dei* no es Sacramento, y debe dezir y creer el adversario, que por medio, y en virtud del *Agnus Dei*, se borran pecados, ó, como dixo el Sumo Pontifice Urbano V. *el Agnus Dei quebranta à todo pecado, como le quebranta la sangre de N. Redentor Iesu Christo*. Vea como salva esto sin agravio de los santos Sacramentos; y los otros efectos que la Iglesia atribuye al *Agnus Dei*, que necessariamente suponen auxilios dados en su virtud, y por su virtud, como es el efecto de ser incitados, y movidos para alabar à Dios, de solo que miremos, y toquemos al *Agnus Dei*; el efecto de recibir virtud divina contra los engaños, astucias, y ilusiones del demonio, &c. Podemos dezir, y creer, que obra estos efectos el *Agnus Dei*, ò no podemos dezirlo, ni creerlo? (pregunta es esta que hago al arguyente) Dirà, como buen Christiano, que podemos, y debemos dezirlo, y creerlo. Luego el no pudo dezir, que era mal sentido averse propuesto q̃ quien truxese consigo tal Cruz seria movido à obrar en servicio de N. Señor; por la razon de que de ninguna otra cosa se puede dezir que en su virtud se daràn auxilios, sino de los solos santos Sacramentos. Lo mal sentido fue su modo de pensar, pues no puede tener lugar alguno, sino es oponiendose en muchas cosas al sentir de la Iglesia, y à verdades de Christiana Theologia, como se ha visto en los quatro exemplos ya propuestos. Pero me han de perdonar los doctos, y eruditos, que aun los he de cansar con otros exemplos; y deberàn en buena charidad tenerlo por bien,

por la vtilidad eſpiritual que podrà ſeguirſe à los q̃ haſta aora los vvieren ignorado, ſi, advertidos ya, quiſieren aprovecharſe de los muchos medios, que Dios N. Señor por varios caminos, y diverſidad de materias, movido de ſu infinita benignidad, nos pone en las manos, y delante de los ojos.

Quinto exemplo tomado de la virtud de las candelas que bendize la Igleſia en el dia de la Purificacion de N. Señora.

VSarè en la materia de eſte exemplo de palabras del Concilio V. Provincial Mediolanenſe, que celebrò S. Carlos Borromeo el año de 1579. governando la Igleſia el Sumo Pontifice Gregorio XIII. Debaxo de eſte Titulo: *Quæ ad Sacramentalia, & Sacramenta generatim pertinent*, dize immediatamente aſſi el Concilio: *Die ſacro Purificationis Beatiſſimæ Mariæ Virginis, vſus, rituſquè benedictionis candelarum, cereorumvè, cùm plenus myſteriorum eſt; tùm ſalutarium vtilitatum.* Manda luego que el parocho, ó el predicador declare, y proponga à los fieles cuydadoſamẽte aquellas ſaludables vtilidades; y dize deſpues el Concilio quales ſean, con eſtas palabras: *Nam cùm illius benedictionis precatio ad alia multa referatur, tùm ad hæc in primis: vt candelæ valeant ad ſanitatem animæ, & corporis, terra, mariquè.*

Vt de locis, vbi accendentur, dæmon, & quicquid dæmonis ars molitur, machinaturvè, depellatur.

Vt mentes, & corda fidelium, igne & ſplendore Sancti Spiritus accendantur, illuſtrenturquè, ac depulſis vitiorum tenebris videant quæ ſint Deo grata, & ſaluti vtilia.

Vt ignis charitatis cum lumine fidei in animis accendatur, quo ad lumen æternum vitæ cæleſtis perducamur, &c.

100

Concilio V. Mediolanenſ.

Las candelas que ſe bendizen en el dia de la Purificacion de la Sacratiſſima Reyna de los cielos Madre de Dios N. Señora, no ſon Sacramento; *y valen para ſalud no ſolo del cuerpo, ſino principalmente de la alma. Valen, en los lugares donde ſe encen-*

101

Utilidades, y efectos de las candelas, que bẽdize la Igleſia en el dia de la Purificacion de N. Señora.

encendieren, para expeler al demonio, y lo que el demonio contra nosotros inventa. Valen para el efecto de que nuestras almas y coraçones sean encendidos, y ilustrados con el fuego y resplandor del Espiritu Santo: y valen para que deshechas y desvanecidas las tinieblas de nuestros pecados veamos las cosas que son agradables à Dios, y utiles para nuestra salud espiritual. Valen para la obra y efecto de que el fuego de la charidad con la luz de la Fè se encienda en nuestras almas, por el qual seamos llevados à la luz eterna de la vida del cielo.

102 Diga el adversario, (si fuere Theologo) como se entenderà todo esto, para que vale y tiene virtud aquella candela bendita, sino diziendo, que vale, y tiene virtud para que por medio de ella, y supuesto lo que nos toca, se nos den auxilios, y mociones de gracia, con quienes nos dispongamos para el logro de todos aquellos efectos? Assi lo debe entender, y dezir; y sabe que aquella candela no es Sacramento.

Sexto exemplo tomado de las santas ceniças que bendize la Iglesia.

103 EL mismo Concilio V. Mediolanense, citado en el exemplo antecedente, dize, en aquel mismo lugar, assi: *Sacrorum cinerum usus in Ecclesia Dei antiquissimus est, ac non solùm ad significãdam, sed ad excitandam etiam pœnitentiam introductus.* Manda luego que se propongan al pueblo las utilidades de la santa ceniça, y dize en esta forma: *Vt fideles, qui sacro cinere aspergũtur, ad intimam cordis humilitatem adiuventur.* Concilio V. Mediolanens.

Vt in eos benedictio cælestis descendat, qua adiuti, verè intimequè toto animo peccata doleant, &c.

Vt iuvetur corporis valetudo ad pœnitentiam peccatorum peragendam.

Vt anima divino auxilio protegatur.

Vt à Deo impetremus, quæ ad illius voluntatem petimus.

Vt

Vtilidades, y efectos de las santas ceniças, que bendize la Iglesia.

Vt constanti animo in bené agendo perseveremus, &c.

La santa ceniça vale para obrar en nosotros intima humildad del coraçon. Vale para el efecto de que venga á nosotros la bendicion del cielo; y para que ayudados con ella, cõ verdad, y de todo coraçon nos arrepintamos de nuestros pecados. Vale para ser ayudada la salud del cuerpo para el efecto de hazer penitencia por nuestros pecados, y para excitar à la misma penitencia. Vale para el efecto de que sean nuestras almas amparadas con divino auxilio. Vale para el efecto de impetrar de Dios lo que le pedimos conforme a su voluntad. Vale para el efecto de que perseveremos con animo constante en obrar bien. Diga aora el arguyente, si la ceniça que la Iglesia nos pone en nuestras frentes, es Sacramento. 104

Septimo, y vltimo exemplo, tomado de los santos ramos que bendize la Iglesia.

TAmbien me valgo para este exemplo de las palabras del referido Concilio Mediolanense, que propone las virtudes de los santos ramos de palmas, y de oliva, &c. 105

Concilio V. Mediolanens.

Manda que se propongan al pueblo las vtilidades de los ramos, para que logre frutos espirituales; y dize ser estos: *Vt accipiant mentis, corporisque vim ad salutis opem, Deique gratiam implorandam.* 106

Vt quemadmodum rami foliis virent, ita opera nostra, & iustitia, & omni virtute sancta quàm florentissima sint.

Vt sicut Populus Hebræus Christo ramis obuiàm factus, vnà cum eo Hierosolymam ingressus est, ita nos sanctissimis officijs, atque pijs operibus Domino obviàm procedamus, illiusque vestigia secuti in cælestem patriã eo auctore & duce recipiamur.

Vt veluti Christus D. de Satana hoste Cruce sua triumphavit, sic nos quam sæpissimé id misericordiæ opus animo ita repetamus, vt Christi amore incendàmur ad pugnam & victoriam de dæmone, carne, & mundo reportandam.

Vt

Vt quocumque hi rami introducentur, eius loci incolæ benedictionem Dei consequantur, omniquè re adversa propulsata, virtute Altissimi defendantur.

107 *Las palmas y olivas, que bendize la Iglesia en el Domingo de Ramos, valen y tienen virtud para que recibamos fuerça en el cuerpo, y en la alma para ayuda de salud, y para implorar la gracia de Dios. Valen para que, assi como los ramos consiguen con sus ojas verdor, y hermosura, nuestras obras florezcan con justicia, y toda santa virtud. Valen para que, assi como el pueblo Hebreo, aviendo ocurrido à recibir con ramos a N. Redentor, entrò con el en Jerusalen, nosotros le salgamos al encuentro con santissimos exercicios, y obras piadosas, y siguiendo sus pisadas seamos recibidos, teniendole por Autor, y Capitan, en la celestial patria. Valen para que, assi como Christo N. Señor triunfò por medio de su Cruz de Satanas, nosotros muchas vezes meditemos aquella obra de misericordia, para que seamos encendidos con amor de N. Señor Iesu Christo, para pelear, y vencer al demonio, carne, y mundo. Valen estos ramos, para que donde quiera que sean introducidos, los habitadores de tal lugar consigan bendicion de Dios, y expelida toda cosa contraria, sean defendidos con la virtud del Altissimo.* Vea el arguyente si puede colegir de estos efectos, que obren los ramos benditos; que tengan virtud para obrar en nosotros, supuestos los requisitos, auxilios, y mociones de gracia: y vea tambien si à caso los ramos son Sacramentos.

Virtudes, y efectos de los ramos, que bẽdize la Iglesia.

108 Ya ha visto el Censor en los exemplos puestos desde el n. 82. que su discurso, que dixo, *no ser bien sentido el afirmar la V. M. Ana de la Cruz, que en virtud de aquellas Cruzes se darian mociones de Dios a quienes las truxesen, por que esto de ninguna otra cosa se puede dezir, sino de los Sacramentos*; ya, digo, ha visto, que este discurso, ò pensamiento, *circa subiectam materiam*, fue totalmente ocioso, indocto, y peligroso; pues es necessario que impugne, y reprueve, y condene (si vviese de valer algo) no solo à la Proposicion de la V. M. Ana de la Cruz, sino tambien à la Iglesia, y à sus proposiciones, en vn millon de materias; y à verdades Theologicas: con que

Coligese, que si el pensamiẽto contrario vale para impugnar nuestra Proposicion, ha de valer para impugnar â la Iglesia, y à la Theologia.

viene à ser lo cierto, que el pensamiento contrario, es, y debe tenerse por muy mal sentido; y que es indubitable, que aquel à quien ocurrio tal pensamiento, sabia muy poco de Sacramentos, y del punto en q̃ consiste su especial modo de obrar; todo lo qual se explica mas en la respuesta que se sigue.

Tercera respuesta al presente argumento deducida de buena Theologia.

DIxo el arguyente, *que no era bien sentido dezir, que en virtud de las Cruzes, que son materia de nuestra question, se viesen de dar mociones, ò auxilios, porque esta virtud, ò este obrar, de ninguna cosa se puede afirmar, sino es que sea Sacramento.* 109

Acuerdome aora que nuestro arguyente, arriba en el n. 14. dezia, que si aquella mocion dada en virtud de estas Cruzes no se distinguia de la mocion, ò auxilio suficiente, no avia para que cõtarle por especial gracia derivada de las Cruzes, por la razon de que auxilios suficientes à todos se dan, y todos los tienen como dimanados de la general providẽcia: y pues es assi, y el arguyente lo advirtio, pudiera tambien advertir, lo primero, que quedò obligado à confessar, que no ay que contar por especial gracia derivada de la virtud de los Sacramentos, aquellos auxilios que los Sacramentos obran, porque auxilios suficientes à todos estàn preparados por providencia comun. Pudo advertir tambien en segũdo lugar, que con esta su misma doctrina se falsifica lo absoluto de su argumento, pues ve que independentemente de la obra de los santos Sacramentos, y de aplicacion de su virtud, se dan à todos auxilios suficientes; con que àbsolutamente es falso el dezir, ò pensar, que el recibir auxilios suficientes aya de ser precisamente obra de los santos Sacramentos, que es lo que dixo el adversario. 110

Reconvienese al adversario con su misma doctrina.

Dirà que habló de cosa criada, que no fuese Sacramento; no de Dios, à quien no niega el obrar en nosotros auxilios imme- 111

Respuesta cõtraria.

immediatamente. Pero contra esto està todo lo dicho en la respuesta antecedente desde el n. 82. Y aora añado, que mi intento presente es colegir de que Dios independentemente de los Sacramẽtos dà a todos auxilios suficientes, que no aligô à los Sacramentos esta obra; y esto claro es que lo convenço: y esto convẽcido, infiero con claridad, que no ay implicacion, ni repugnancia, ni inconveniente, en que assi como dà à todos auxilios suficientes immediatamente, y sin intervencion de los santos Sacramentos, pueda querer darlos con intervencion de otra cosa que no sea Sacramento, como se supone aver querido darlos por medio de la oracion, buen vso de los primeros auxilios, como deziamos desde el num. 83. hasta el 87. à cuyo proposito dixo el P. Suarez, citado en el n. 39. *Nescimus enim quomodò disposuerit nobis dare.*

No satisface aquella respuesta.

No aligó Dios â solos los Sacramentos el efecto y obra de dar auxilios.

Suarez.

112 Tiene otra instancia contra si el argumento, y es esta: la remission de pena temporal es efecto y obra de Sacramento, como consta en la pena que se remite por el cumplimiento de la satisfacion que se impone en el santo Sacramento de la penitencia; y tambien (*sic piè creditur, vt loquitur Suarius t. de Pœnit. disp. 38. sect. 2. num. 2.*) tienen este mismo efecto los demas santos Sacramentos: y aunque es assi, conseguimos este mismo efecto de remission de pena por otros medios que no son Sacramentos, como son las proprias buenas obras, y las agenas que nos aplican los amigos, y las indulgẽcias: luego si no obstante el ser proprio efecto y obra de los Sacramentos la remission de pena temporal, debemos dezir que otras cosas que no son Sacramento obran el mismo efecto; mal se probarà que aquellas Cruzes no tengan virtud para obrar (*suo modo*) en nosotros mociones de gracia, por la razon sola de que el obrar auxilios de gracia, es efecto y obra de los Sacramentos.

Otra instancia contra el adversario.

Suarez.

El efecto de remission de pena temporal es obra de Sacramẽtos, y no obstãte esso se consigue tambien por otros medios.

113 Dirà que el Sacramento de la penitencia, y los demas, obran este efecto *ex opere operato*; y nuestras buenas obras *ex opere operantis*. O valgame Dios! pues si sabe esso el arguyente, para que hizo aquel argumẽto? como no vió que tambien se le avia de responder, que los santos Sacramẽtos obran auxi-

Respuesta cõtraria.

Con aquella su misma respuesta se convence al adversario.

auxilios *ex opere operato*; y que los que se vvieſen de conſeguir por medio y en virtud de aquellas Cruzes, avria de ser *per modum impetrationis?* Assi se lo respondemos en primero lugar, diziendole, que tales, ó tales efectos, y obras, son proprias, y solas de los Sacramentos, no *absolutè*, sino *sub tali determinatè modo operandi.* Digo en segundo lugar, (no le haga novedad al Censor, que seria cosa culpable) que son muchas las cosas, que no son Sacramentos, y obran *ex opere operato*, y como causas eficientes instrumẽtales fysicas, algunos efectos, mociones, y excitaciones: y lo mismo le digo de la señal santa de la Cruz en comun, como luego explico; con que aun en esta supoficion no haze al caso su argumento.

Cosas que no son Sacramentos obran algunos efectos, *ex opere operato.*

114 Otra instancia tiene contra si aquel argumento, en aquellas cosas que llamamos, *Sacramentalia*, muy individual para nuestro caso. Los Sacramentales, de quienes tratan los Theologos en la materia de Sacramentos, no son Sacramentos, y en virtud de ellos se nos comunican auxilios, y mociones de divina gracia, y nos la impetran. Es cierta doctrina de Theologos. Llamanse Sacramentales comunmẽte, *la agua bendita, la bendicion Episcopal, la oracion del Pater noster*, y otras cosas, à las quales se refieren todas aquellas, q̃ nos sirvieron de exemplos para la segunda respuesta à este presente argumento. La virtud singular de los Sacramentales es remission de pecados veniales: y convienen los Theologos en q̃ por lo menos tienen virtud los Sacramẽtales para este efecto, por modo de impetracion, en quanto excitan en nosotros algun piadoso movimiento, ô acto, ô alguna displicencia de pecados, ò afecto de contricion, ò amor de Dios: con que es cierto, que por medio y en virtud de los Sacramẽtales conseguimos mociones, y excitaciones de gracia. Veanse *Suarez t. de Pœnit. disp. 12. sect. 2. n. 14. Ochagavia tract. 1. de Sacram. q. 22. Coninck. t. de Sacram. q. 71. art. 3. dub. vnic.* y otros.

Suarez. Ochagavia. Coninck.

115 Añado, que casi toda la Escuela Thomista, con otros muchos, dize, que los Sacramentales causan la remission de pecados veniales *ex opere operato*, y como causas eficientes instrumentales fysicas. Y lo mismo dizen de los exorcismos, en

Son muchos los que dizen, que los Sacramẽtales, y Exorcismos causan sus efectos *ex opere operato.*

en quanto al modo de causar. Veasse *Thomas Hurtado t. 2. tract. vlt. variar. resolut. resolut. 9. per totam.* Hurtado.

116 Que la señal de la santa Cruz, en general, tenga efectos *ex opere operato*, es provabilissimo. Bellarmino. *t.* 1. *lib.* 2. *de Imaginib. Sanctor. c.* 30. *ver. Existimo*, dize: *Existimo tamen, etiam tertio modo, id est, ex instituto Dei, & ex opere operato valere signum Crucis contra diabolum.* Repite esto Bellarm. *t.* 2. *lib.* 2. *de effectu Sacramentor. c.* 31. Rafael de la Torre *in* 2. 2. *q.* 90. *art.* 2. *disp.* 14. *num.* 8. dize: *Secundo modo Crux Christi dæmones abigit, vt causa instrumentalis, &c.* Y en la *disp.* 15. *num.* 5. assi: *Dico secundo, Crucem Christi, reliquias Sanctorum, & nominis Iesu invocationem fugare dæmones vt instrumenta Dei physica, probabile iudico.* Thomas Hurtado, en el lugar citado, *num.* 496. dixo: *Fit secundò, quòd in Cruce Christi, Agno Dei, de quibus supra, non solùm est naturaliter ex se quædam vis per modum obiecti, &c. Sed etiam quædam virtus effectiva supernaturalis ad huiusmodi cogitationes, & detestationes causandas instrumentaliter physicè.* Ya ha visto el adversario que muchas cosas, que no son Sacramento, son en sentir comun de Theologos causas eficientes instrumentales fysicas, y *ex opere operato*, de efectos espirituales. Y en singular ha oydo, que la Cruz, en comun, es causa efectiva instrumental fysica y *ex opere operato* de expulsion de demonios, y de piadosos pensamientos, y detestacion de pecados: con que aunque la V. M. Ana de la Cruz vviese añadido en su Proposicion *ex opere operato*, no avia dicho cosa que no se vviese podido dezir; ni tenia lugar el argumento contrario: del qual se acuerdan los Theologos referidos; y responden con mucha facilidad, diziendo, que el efecto singular de los Sacramentos es gracia santificante, y su aumento, y con infalibilidad; lo qual no se atribuye à cosa alguna de las dichas; ni la V. M. Ana de la Cruz lo atribuyò à sus Cruzes. Veasse *Bellarmino en el lugar citado, ver. Dices. Valent. 3. p. disp. 7. q. 4. punct. 1. ver. Neque vero.*

Provable es q̃ la señal de la Cruz tiene efectos *ex opere operato.*

Bellarm.

Rafael de la Torre.

Thom. Hurt.

Bellarm. Valent.

117 Solo resta aqui advertir, que este efecto de los Sacramentales, y de todas aquellas cosas que pusimos para exemplo en

Los efectos de los Sacramentales no tienẽ infalibilidad.

la ſegunda reſpueſta, no ſe configué, ni ſe impetra con infalibilidad, ni ſiempre, ni hemos querido dezir eſto; y es doctrina general para todos aquellos efectos que ſe vvieren de conſeguir por modo de impetracion, no interviniendo promeſa de parte de Dios, porque quãdo interviene eſta promeſa como ſucede en la oracion, ſerà infalible el efecto, ſupueſtas condiciones. Veaſe el *P. Suarez t.2.de Relig. lib.1.qui eſt de Orat. in commu. c.23.* Y para los efectos, que aunque procedan de tales cauſas *ex opere operato*, no proceden de Sacramento. Veaſe *Thomas Hurtado en el lugar citado, num.*493. y otros.

Suarez.

Thom. Hurt.

Tenemos, pues, que por medio, y en virtud de los Sacramentales ſe nos comunican auxilios, y los Sacramentales no ſon Sacramentos. 118

Vltimamente pudo el arguyente aver encontrado con eſte nueſtro individual punto en los libros, y viſtole diſputado *in terminis* en los Autores, y enteradoſe de qual ſea en el la comun reſolucion. Oygaſelo al P. Franciſco Suarez, con palabras, que parecieron hechas para reſponderle. En la *diſp.7. de Sacr. ſect.3. ver. Solùm poteſt*, dize Suarez aſſi: *Solùm poteſt quis dubitare, an gratiæ Sacramentales, ſeu auxilia illa, quæ à nobis explicata ſunt, poſſunt extra Sacramentũ conferri. Quibuſdam enim videtur, nunquàm aliter dari, quia aliàs Sacramentorum inſtitutio eſſet ſuperflua, ſi alijs modis poſſent effectus Sacramentorum conferri, quàm per ipſa Sacramenta. Alij verò dicunt, non ſemper eſſe neceſſaria Sacramenta re ipſa ſuſcepta ad obtinendos huiuſmodi effectus; ſemper tamen conferri in ordine ad illa, ſeù in voto illorum.* Pone immediatamente ſu ſentir Suarez, diziendo: *Ego vero cenſeo, ex communi ac præciſa ratione, & inſtitutione Sacramenti neutrum horum ſequi, atquê adeò fieri poſſe, vt aliquæ gratiæ eiuſdem rationis cum Sacramentalibus, extra Sacramẽtum obtineantur, vel per orationem, & impetrationem, vel per modum meriti. Ratio eſt, quia, licét Sacramẽto detur virtus ad aliquem effectum conferendum, non ſtatim conſtituitur, vt ſit medium neceſſarium ad talem effectum, ſeù gratiæ beneficium obtinendum:*

119

En proprios terminos pudo aver viſto el adverſario en los Autores la poca razon de ſu argumento. Suarez.

Algunas gracias del miſmo orden y genero de las que ſe dan por los Sacramentos, ſe pueden comunicar ſin Sacramentos.

dum: poteſt enim eſſe cauſa de ſe ſufficiens, & efficax, non tamen neceſſaria. Nequé propterea Sacramenti inſtitutio eſt ſuperflua; ſed eſt vtiliſſima ad obtinendam huiuſmodi gratiam, etiam ſine ſpeciali impetratione, & merito operantis. Profigue explicandolo mas, y declarando que ni *in voto* ſon neceſſarios para eſte efecto los ſantos Sacramentos; y repitiendo, que aunque para eſte efecto ſon vtiles, no neceſſarios.

Para comunicació de auxilios Sacramẽtales, ni *in voto* sõ neceſſarios los Sacramentos.

120 Del miſmo ſentir es el P. Gabriel Vazquez *t. 2. in 3. p. diſp. 131. c. 7.* y nombrandole el M. Ochagavia, en ſu *t. de Sacram. tract. vnic. de Sacram. in gen. q. 13.* y hablando de los miſmos auxilios, dize: *Hæc verò auxilia, vt optimè notavit Vazquez, ita conferuntur per Sacramenta, vt etiam extra Sacramenta conferantur. Cùm enim hoc Deus poſſit efficere, nullo modo negandum eſt, &c.*

Vazquez. Ochagavia.

121 Conſta ya de muchas maneras, y por muchos fundamẽtos, que ſe han tocado deſde el num. 82. que erró el Cenſor, calificando de mal ſentido el aver dicho la V. M. Ana de la Cruz, que en virtud de aquellas Cruzes ſe darian mociones, ò auxilios, à quienes las truxeſen conſigo; por la razon de que ſe perjudicaba à los Sacramentos, à quienes ſolamente ſe ha de atribuir eſte efecto. Y conſta ſin duda alguna, que en eſte punto la V. M. Ana de la Cruz no dixo mal, y que el Cenſor no dixo bien.

Reſpondeſe à la ſegunda parte del preſente argumento.

122 LA ſegunda parte de aquel argumẽto, ò penſamiento contrario, es eſta: *Y por eſta razon tambien es muy de reparar lo que ſe atribuye à eſtas Cruzes; porque debiendoſe hazer mucha mas eſtimacion de los Sacramentos, ſe dà ocaſion à que la gente ignorante deſcuyde de lo principal, y cuyde mas de lo juſto de eſtas devociones, fiando en ellas mas de lo que ſe debe.*

Diſcurſo contrario.

123 En eſtas palabras contrarias, acabadas de poner, hallo vna reſpueſta à ellas miſmas, que nos pudiera baſtar. Dizen: *Y por eſta razon &c.* La razon fue aquella de que ſe afirmaba de

En aquellas palabras del diſcurſo contrario eſtà la reſpueſta á el.

de las Cruzes vna operacion, vn efecto, que à los ſantos Sacramentos, y no à otra coſa alguna ſe puede atribuir. En eſta razon, ò por ella, dize aora el arguyente, que ſe funda, ò que ſe ſigue el inconveniente, que explica en las preſentes palabras; y como conſte manifieſtamente de lo dicho antes, que aquello ni fue razon, ni tuvo razon; ſigueſe tambien, que ſi en aquello funda el arguyente el preſente penſamiento, lo avra fundado ſin razon alguna. Sea dicho eſto como de paſo.

En la primera parte de eſte argumento hizo memoria el 124
arguyente, no ſolo de lo que en eſta primera Propoſicion ſe atribuye à aquellas Cruzes, ſino tambien de lo que ſe les atribuye en otras de las Propoſiciones de la V. M. Ana de la Cruz. Pero porque el arguir, y el reſponder (como ſuele dezirſe) *à vulto*, es muy indigna coſa, procuro en lo que me toca aora, que es el reſponder, hablar no à vulto, ſino con la claridad y diſtincion poſſible. De lo que dizen, ó no dizen las otras Propoſiciones, trataremos quando lleguemos à hablar en ſingular de cada vna de ellas. Aqui, y aora, es bien que tratemos ſolamente de lo que dize, y atribuye à las Cruzes eſta preſente Propoſicion, de quien tenemos la controverſia; ſi bien con lo que diremos à cerca de ella, quedarà abierto mucho camino para la claridad de las otras.

El arguir y reſponder debe hazerſe con mucha diſtincion.

Eſta primera Propoſicion atribuye à aquellas Cruzes, y 125
dize de ellas, *que por medio de ellas, y en ſu virtud* (ſupueſta promeſa de N. Redentor, y requiſitos de nueſtra parte, como ſe ha explicado) *ſerán movidos los que las truxeren conſigo, ò recibiran mocion, y auxilio para obrar bien, &c.* Con que aora y muy en ſingular nos toca averiguar, ſi ſolo porque entendieſen los que truxeſen aquellas Cruzes, que por medio de ellas podrian conſeguir auxilios de Dios para obrar en ſu ſanto ſervicio, ſe ſeguiria peligro, ù darſeles ocaſion para que las eſtimaſen mas que à los Sacramentos, y para que ſe olvidaſen, ù deſcuydaſen de los Sacramentos; que fue el penſamiento contrario.

Aora ſolo debemos tratar de lo que individualiſſimamente dize la preſente Propoſicion.

Eſte argumẽto contrario, no prueva coſa alguna por que prueva mucho.

Digo en primero lugar, que eſte penſamiento contrario, 126
ò argumento, es de aquellos, de quienes ſuele dezir la Theologia,

logia,que nada pruevan, porq̃ pruevan mucho: *Argumentũ, quod multum probat,nihil probat*. Si yo provare que este argumento prueva mucho,avre provado q̃ no prueva cosa alguna.

127 Que prueve mucho,es claro; porque prueva contra muchas cosas,que no puede dexar de admitir el arguyente;condena muchas cosas que forçosamẽte ha de venerar,y repreuba muchas cosas que ha deconfessar por santas,justas,piadosas ; y santa, y prudentemente , y sin inconveniente,antes con mucha vtilidad,executadas. A los doctos luego ocurrirà que cosas sean estas; y el arguyente las tendrà advertidas,si vviere leydo lo escrito en este Papel ; pero es forçoso hazer aora alguna memoria de ellas.

Aquel argumento contrario prueva cõtra muchas cõsas q̃ no puede dexar de admitir el q̃ le hizo.

128 Aquel argumento impugna, reprueba , y califica de imprudente, y peligrosa, y ocasionada à descuydo , y desestimacion de los santos Sacramentos, à aquella doctrina , de quien se acordò el arguyente , referido en el n. 14. de que auxilios suficientes, y mociones de divina gracia todos las tienen, todos las consiguen, à todos se comunican por la razon sola de comun y general providencia, y sin dependencia,ni orden alguno à intervencion de los santos Sacramentos : y condena, reprueba, y califica de imprudente, y peligrosa,y ocasionada à desestimacion de los santos Sacramentos , y descuydo de ellos, à la enseñança santa , à la advertencia justa , à la exortacion piadosa, y vtil, que à todos,doctos,ò no doctos; ignorantes, ò no ignorantes ; hombres,ò mugeres;se ha hecho,se haze, y se debe hazer , de que esten ciertos que tendràn siempre dispuesto , y pronto el auxilio divino , sus mociones , y santa gracia; y que por parte de Dios, y de sus auxilios , inspiraciones , y vocaciones , no ha de quedar el que obren bien en su santo servicio, en agrado suyo,en charidad suya,y el salvarse. Vea el arguyente como serà possible dezir que es ocasionado à desestimacion , y descuydo de los santos Sacramentos, el proponer que por medio de aquellas Cruzes se daran auxilios; sin dezir que es ocasionado à desestimacion, y descuydo de los santos Sacramentos, el proponer, enseñar , y advertir à todos, que desde que llegaren à vso de razon hasta que mue-

Aquel argumento contrario califica de peligrosa,y escandalosa la doctrina , de q̃ à todos se dan auxilios suficiẽtes por comun providẽcia;y á la enseñança de esta doctrina.

ran han de tener por comun providencia y eſtatuto general, en toda oportunidad, y ſaçon de tiempo, auxilios, inſpiraciones, y vocaciones divinas.

Tambien condena, y califica de imprudente, y ocaſiona- 129
da à deſeſtimacion, y deſcuydo de los Sacramentos, aquel argumento, à la doctrina, y ſanta advertẽcia que ſe haze, y piadoſamente ſe debe hazer à todos, ignorãtes, ó no ignorantes, de que vſen bien de las vocaciones, auxilios, y inſpiraciones divinas, y correſpondan à ellas; y de que eſten ciertos, que ſi correſpõdieren à ellas, conſeguiran por medio de eſta buena correſpondencia, y buen vſo de los auxilios con que ſe hallan, mas, y mas auxilios; mayores, y mayores mociones; intenſas, y mas intenſas; oportunas, y mas oportunas inſpiraciones de divina gracia. Si el dezir q̃ por medio de vna Cruz ſe daràn auxilios, es ocaſionado à que ſe deſcuyde de los Sacramentos; como ſe podrà dexar de dezir que es ocaſionado á deſcuydo de los Sacramentos, el proponer que por medio del buen vſo de vnos auxilios, ſe conſeguiran otros, y otros, mayores, y mayores? En quanto à lo negativo de no ſer Sacramento, lo miſmo es vna Cruz, que aquel buen vſo. Veaſe lo dicho deſde el num. 84. haſta el 87.

Califica el argumento contrario, de mal ſentida, y eſcãdaloſa, á la doctrina, y enſeñança, de que por medio del buẽ vſo de los auxilios, ſe comunicaràn otros mayores, y mayores.

Condena tambien aquel penſamiento de imprudente, 130
peligroſa, y ocaſionada á deſcuydo, y menor eſtimacion de los ſantos Sacramentos, à la doctrina, y à la ſanta exortacion, piadoſa amoneſtacion, y advertencia vtil, que á todos, doctos, ó no doctos; ignorantes, ò no ignorantes, ſe debe proponer, y ſe debe hazer, de que cada vno, ſegun ſu eſtado, capacidad, diſpoſicion, ò eſpiritu, oren à Dios N. Señor, y quanto les fuere poſſible, y en tiempos oportunos exerciten la oracion; y que eſten ciertos que vale mucho la oracion para impetrar y conſeguir de Dios N. Señor auxilios de ſu divina gracia; y que no duden de que ſi oraren como conviene, los conſeguiran; y ſi continuaren mas, y mas, la oracion, conſeguiran mayor, y mayor auxilio. Veaſe deſde el n. 83. haſta el 87. Diga el arguyente aora, como podrà ſer ocaſion à deſcuydo con los ſantos Sacramẽtos el dezir que por medio, y en virtud de

Califica tambien aquel pẽſamiento contrario por mal ſentida, ò eſcãdaloſa, ò peligroſa, à la doctrina, y enſeñança de q̃ por medio, y en virtud de la oracion ſe dan mas, y mas auxilios.

vna

vna Cruz, ſe darian auxilios à quien la truxeſe conſigo; ſin que aya tambien de dezir, que es ocaſionado á deſcuydo con los ſantos Sacramentos el dezir, proponer, y enſeñar, que ſe darán auxilios à los que hizieren y tuvieren oracion. En quanto à no ſer Sacramento, tan no Sacramento es la oracion, como es no Sacramento vna Cruz: y en quanto à la eſtimacion de los ſantos Sacramentos, igualmẽte ſe ha de mirar por ella, y procurar que no peligre, ya ſea por ocaſion de vna Cruz, ya ſea por cauſa de la oracion.

131 Condena aquel penſamiento al ſantiſſimo Rito, y ceremonia, de que por tradicion Apoſtolica vſa la Igleſia, de bendezir Cruzes. En eſta bendicion pide la Igleſia à N. Señor, que à los que pueſtos de rodillas delante de eſtas Cruzes, que bendize, oraren y ſuplicaren à ſu divina Mageſtad, les ſean
ECI eſtas Cruzes *remedio ſaludable; firmeza en la Fe; adelantamiento de buenas obras; redencion de ſus almas; compuncion y dolor de culpas; ſalud para la alma; perdon de pecados; y que ſe veã libres de todo pecado en virtud, y merito de dichas Cruzes.* Veaſe deſde el n. 88. haſta el 93. Diga el arguyente ſi lo que pide en eſtas oraciones la Igleſia ſea otra coſa que auxilios, y mociones para los que pueſtos de rodillas oraren delante de eſtas Cruzes, y para que por medio de ellas ſe diſpõgan para logro de dichos efectos: y repare en los terminos, que ſingulariſſimamente ſuenan y proponen los principales efectos de los ſantos Sacramẽtos, que ſon, *ſalud de las almas, y perdon de pecados*; con los otros de *firmeza en la Fe, redencion de las almas, &c.* Claro es, y cierto que la Igleſia en eſtas oraciones pide coſas poſſibles; y claro es que pide con ſuma ſantidad y prudencia; y cierto es que no pide coſa que pueda ocaſionar, *quantùm eſt de ſe*, peligro de deſeſtimacion, ù deſcuydo de los ſantos Sacramentos; y cierto es vltimamente que con piedad y prudencia ſe podrá advertir à todos de las vtilidades eſpirituales, para quienes quedan con virtud aquellas Cruzes, y exortarlos â que no las malogren, y hagan las diligencias que ſe piden para conſeguirlas. Cierto es eſto, y ni ſe podrá negar ſin mucha falta de piedad, ni ſin mucho peligro

Reprueba tambien aquel peſamiento contrario las virtudes, y efectos de las Cruzes, q̃ bendize la Igleſia, y ſu declaracion.

ligro de error. Pues indubitable parece, que no puede dexar de negarlo el arguyente, si ha de ser constante, y consiguiente á su pensamiento, que dixo, que por averse afirmado que por medio y en virtud de tal Cruz, se darian auxilios, á quien la truxese, se seguia ocasion, y peligro de menor estimacion, y mayor descuydo de los santos Sacramentos.

Condena tambien aquel pensamiento la bendicion del *Agnus Dei*, y su santissimo y piadosissimo vso, y la debida explicacion que se hiziese á todos los fieles, como se ha hecho, de sus espirituales vtilidades; de que tratè desde el num. 94. hasta el 99. porque en virtud del *Agnus Dei*, traydo como se debe, se promete *perdon de pecados, y auxilios de gracia*. Y condena tambien y reprueba todas aquellas materias, que nos fueron exemplos desde el num. 100. hasta el 108. 132

Condena tambien el pensamiento cõtrario el vso del *Agnus Dei*, y la proposicion de sus virtudes.

Condena aquel pensamiento el vso de los Sacramentales, de quienes tratè en el num. 114. y 115. y ha de dezir forçosamente, que seria imprudente y peligrosa, y ocasionada à desestimacion, y menos cuydado con los santos Sacramentos, la declaracion piadosa, y vtil, que à todos se puede hazer, (ojala y se hiziese con mucha frequencia) de que por medio de ellos, como es *la agua bendita, &c.* conseguimos inspiraciones, y auxilios, y nos los impetran. Fuera de otros muchos lo dixo el *Doctor Ochagav. en el lugar citado en el n.* 114. con estas palabras, hablando en singular de la agua bendita: *At verò aqua benedicta ex se, ratione orationũ Ecclesiæ, quas habet sibi adiunctas, impetrat à Deo gratiam vocationis, media qua excitentur in anima affectus contritionis, & dilectionis.* Fuera malo, ó imprudente, que estuviesen muy advertidos de esto todos, ignorantes, ô no ignorantes, hombres, y mugeres? O pudiera aver alguno tan imprudente que diga, que de advertir indiferentemente à todos de esta vtilidad de la agua bendita, se siguiese peligro de menor estimacion, ô mayor descuydo con los santos Sacramentos? 133

Cõdena aquel pensamiento contrario al vso de los Sacramentales.

Ochagavia.

Vltimamente condena de imprudente y peligrosa la comun sentencia, (por la qual en el num. 119. y 120. citê *a Suarez, Vazquez, y Ochagavia*) que dize, que aquellos auxilios, que 134

Cõdena aquel pensar contrario à vna muy provable sentencia.

que ſe comunican por medio de los Sacramentos, ſe pueden dar, y ſe dan por otras vias y medios, como es la oracion, impetracion, ò por razon de merito, y ſin dependencia alguna de los Sacramentos, ni orden à ellos, *neque in re, neque in voto.* Condena, digo, aquel penſamiento à eſte docto, y ſano ſentir; lo primero, de falſo, y no ſeguro; porque eſte docto, y ſano ſentir, atribuye à coſas que no ſon Sacramento aquel obrar, aquel efecto de auxilios; y el penſamiento contrario dixo, que no es bien ſentido el afirmar eſto. Lo ſegundo le condena de imprudente, peligroſo, y ocaſionado à deſeſtimacion de los ſantos Sacramentos, como ſe colige de todo lo dicho. Pero como ſea cierto, que aquella ſentencia de Suarez, Vazquez, y otros, ſea ſana, ſegura, docta, prudente; bien ſe ſigue, que el penſamiento que la califica de mal ſentida, ſerà el mal ſentido; por la doctrina frequente entre los Theologos, de que el penſamiento que cenſurare ſentencia provable, debe ſer cenſurado, y notado con la miſma nota ó cenſura que el hizo. Repita el arguyente las palabras del P. Suarez en el lugar citado, y quedarà advertido de que no es lo miſmo: *Los Sacramentos tienen virtud para tal efecto, ò tal coſa es efecto de los Sacramentos; que dezir: Solos los Sacramentos tienen virtud para tal efecto, ò tal efecto ſola y vnicamẽte puede proceder, ò emanar de los Sacramentos.* Pueden ſer los ſantos Sacramentos cauſa ſuficiente, y eficaz, de algun efecto; pero no es conſequencia que ſean cauſa vnica, y preciſamente neceſſaria, de aquel efecto miſmo, como advierte alli el P. Suarez, y como queda baſtantemente explicado de todo lo que emos dicho.

El que cenſura ſentencia provable, debe ſer cenſurado cõ la miſma cẽſura que hizo.

135 Confieſſo que quiſiera oyr al adverſario, y ſaber de ſus palabras, que diſparidad ſe le ofrece entre nueſtra preſente materia de queſtion, y entre todas eſtas coſas que acabo de referir; por la qual eſtas coſas no ayan de ſer ocaſion del inconveniente de que tratamos, y nueſtra materia de diſputa, ſi: porque tambien confieſſo que à mi no ſe me ofrece alguna, que dexe de eſtar por vna y otra parte.

No parece q̃ puede tener diſparidad el adverſario cõtra los exemplos pueſtos.

136 Si dize el adverſario abſolutamente, que eſtas materias, y afirmaciones, que me han ſervido de exemplos, de ninguna mane-

Con lo miſmo que dixere el adverſario, ſe le reſponde.

manera, poco ni mucho, ni en vn apice ſon ocaſion de aquel ſu inconveniente; dirè que eſſe es mi argumento, con que manifieſtamente convenço, que de dezir, *por tal coſa, y en virtud de ella, ſe darán auxilios*, no ſe ſigue aquel incõveniente; ni de manera alguna, ni poco, ni mucho, ni en vn apice ſe le da ocaſion.

Si dixere que eſtas materias de mis exemplos pueden ſer ocaſion de aquel inconveniente; pero no porque ellas de ſuyo la den; ſino en quanto el mal vſo, malicia, ò ignorancia de algunos, la tome; caſo en que el inconveniente ſe dize ſeguirſe *per accidens, non per ſe*; y que quando la ocaſion es de eſte genero, y el inconveniente ſe ſigue ſolamente en la forma dicha, no ſe debe atender à el; ſingularmente quando el hecho, ó la materia puede ſer, y es de vtilidad comun para todos; doctrina que en mil ocaſiones de materias eſcholaſticas, y morales, ſiguen y enſeñan los Doctores: ſi dixeſe eſto, y que por ello las materias de mis exemplos, no obſtante el poder ſer ocaſion de incõvenientes en la manera explicada, ſanta y prudentemente ſe executan, ſanta y prudentemente ſe proponen à todos, y ſanta y prudentemente ſe pueden explicar à todos para que por falta de noticia no dexen de lograr las vtilidades eſpirituales que obran; dire yo lo miſmo de la materia que nos da queſtion; y ni vn pelo hallarà en ella de diferencia el adverſario, por la qual no ſea muy capaz de la miſma doctrina. Aquella doctrina, que es buena, ſana, y muy conforme à toda Theologia, tiene ſu lugar muy competente en vna ſanta Cruz, y para vna ſanta Cruz, que bendize la Igleſia; pues por que no tendra ſu lugar muy competente, para vna Cruz q̃ vvieſe ſido bendita por N. Redentor Jeſu Chriſto, quando es vno miſmo el efecto, que de entrambas ſe afirma; y no ſolamente vno miſmo, ſino quando ſon mucho mas encarecidos los efectos, que ſe atribuyen à aquellas Cruzes que bendize la Igleſia, como ſe ha viſto? Diga el zeloſo Cenſor ſi tiene otra coſa que reſponder, para llevar à delante ſu penſamiento, ſino es dezir, que las Cruzes de nueſtra queſtion no ſon capaces de que ſe les aplique la referida doctrina, por la razon, y diferencia ſola de aver ſido N. Redentor Jeſu Chriſto quien pudo averſe ſervido de ben-

137

Reſpondeſe otra vez al adverſario con lo miſmo que dize.

bendezirlas. De lo que emos dicho en eſte numero tratare-
mos luego otra vez.

138 Creo que dexo bien declarada mi propueſta en el n. 126. que fue afirmar, que aquel diſcurſo, ò penſamiento contrario, provaba mucho, y que por conſequencia ſe debe dezir, que no prueva coſa alguna.

Reſpondeſe otra vez al preſente penſamiento adverſario.

139 EN ſegundo lugar, y deſpues de aver declarado nueſtro intento con buenos exemplos, veamos ſi podemos diſcurrir algo de donde quede mas claro; y el penſamiento contrario, pueſto en el num. 122. mas ſatisfecho; y lo dicho antes mas confirmado.

140 Supongo que eſte punto de ſi tal, ò tal coſa, puede, ò no puede ſer ocaſion de algũ daño; y de ſi, admitido q̃ pueda ſer ocaſion de daño, por eſſo aya de ſer, ó no, admitida; aya de ſer, ò no, prohibida, y ſepultada; depende, deſpues de doctrina, de lo prudencial, fundandoſe en el modo con que tal coſa puede ſer, ò no, ocaſion de daño; y en la vtilidad, ò falta de ella, que ay en tal coſa. Hablando generalmente de lo que cõ mucha ſingularidad ſe requiere para diſtinguir entre bueno, ò mal ſabor, entre bueno, ó mal ſonido de propoſiciones, repitiò muchas vezes eſta verdad el docto *Melchor Cano en el lib. 12. de Loc. cap. 11.* Vna de ellas dixo aſſi: *Nunc enim id ſolùm agitur, propoſitionum ſapores magis ſentiendi, & guſtandi viribus diſcernẽdos, quam ſpeculandi: cauſa quippè hos, non natura diſtinguit. Itaqué non præceptis & regulis; ſed prudentia & ſagacitate dijudicantur.* Y poco deſpues: *Saporem igitur propoſitionum, vt dixi, non tàm ſcientia, quàm prudentia dijudicat.* Y luego en el *ver. Idem verò*, afirmando que ay coſas, que aunque ſuenen mal al vulgo imperito, no ſuenan mal à Theologos peritos y ſabios; declara qual ſea el ſentido del oyr en algunos Theologos; y qual deba ſer para que re-

Materias cõmo la preſente neceſſitan mucho para ſu reſolucion, de ſagacidad y prudencia.

Cano.

ctamente puedan juzgar;diziendo: *Theologos, inquam, peritos, & ſapientes: nam in quibuſdam aurium ſenſus faſtidioſiſſimus eſt, in quibuſdam etiam ſuperbiſſimus. Quia igitur vel Theologi quidam nonnulla reſpuunt, quæ aures clementes & modeſtas minimè offendunt, neceſſarium eſt, ſi res has rectè & ſapienter dijudicare volumus, aurium habere ſenſum politum, terſum, ſubtilem, prudentem.*

Calidades que debe tener el sẽtido del oyr para juzgar bien del ſonido de propoſiciones.

Siendo,como es,certiſſimo lo que acaba de dezir el Illu- 141
ſtriſſimo,y prudẽtiſſimo Cano,bien ſe dexa conſiderar,quantas piedras de toque ha meneſter el que tuviere neceſſidad de conſultar à algun Theologo ſobre ſi ſuena,ó no ſuena mal alguna propoſicion, para poder reduzirſe à que juzga bien, y para no exponerſe el que pregunta à vehementiſſimo peligro de errar, como poco deſpues advierte el miſmo Cano. Neceſſita de vna piedra de toque, q̃ le deſcubra, *an in tali Theologo aurium ſenſus ſit faſtidioſiſſimus*; de otra en quien pueda ver, *an ille ſenſus aurium ſit ſuperbiſſimus*; de otra que le manifieſte, *an ſit politus*; y de otras tres en quienes haga debida experiencia, *an ſit terſus, an ſubtilis, an prudens.* Y deſpues de todas eſtas piedras de toque, ſe neceſſita de otra que haze mucho al caſo, y es aquella que mueſtre, ſi el tal Theologo,à quien ſe pregunta,es de aquellos, *qui ſunt quaſi ad diſcordiam nati.* Que aya algunos, y muchos, de eſta calidad y complexion,lo enſeña la experiencia, y lo advirtió el miſmo Illuſtriſſimo Cano *en el lib.*8. *c.*1. *ver. Intelligo*, con eſtas palabras: *Intelligo etiam in Schola fuiſſe nonnullos quaſi ad diſcordiam natos, qui tunc optimè diſſeruiſſe ſe putant, cùm contra doctiores dixerint, vt non tam verũ inveniſſe velle videantur, quàm adverſarios convincere, concertationibuſque & rixis totas chartas implere.*

Examenes neceſſarios acerca de los Theologos, à quienes ſe aya de preguntar de bueno, ò malo ſonido de proposiciones.

Cano.

Supongo tambien, que en materias de calidad de la pre- 142
ſente,de quien tratamos,para reſolver ſi ſon,ó no ſon peligroſas, no ſe ha de atender abſolutiſſimamente à ſolo ſi abſolutamente podrà en alguno, ó en algunos, ocaſionarſe algun daño; ſino con mucha eſpecialidad ſe ha de mirar ſi la materia *ex ſe*, de ſuyo, es inductiva, ô mueve para el daño; ô ſi verdadera-

Para reſoluciõ en eſtas materias ſe debe atẽder, ſi el daño ò peligro ſe ſigue, *ex ſe*, de la materia, ò ſolo *per ac-*

deramente la materia *ex ſe*, es inductiva à bien y provecho, y comun vtilidad; y el daño puede ſeguirſe ſolamente por el mal vſo, mala diſpoſicion, ó inadvertencia de algunos. Siendo la materia *ex ſe* inductiva del daño, ú del peligro, no ay duda en que de ſuyo es mala, y como tal ſe debe reprobar, y no conſentir. Siendo *ex ſe* inductiva de bien, provecho, y vtilidad comun, y preſumiendoſe el daño ſolo en algunos por ſu mal vſo, y no buena diſpoſicion, abſolutamente ſe califica de buena la tal materia, y ſantamẽte y en conformidad de prudencia, y de piedad, puede correr y publicarſe. En frequentes ocaſiones ſe valen de eſta doctrina los Theologos para el intento miſmo que yo pretendo. Caſi todos ſe valen de ella en la materia de indulgencias, donde ſe preſume, y ſe entiende, que algunos *occaſione indulgentiarum*, ſe deſcuydan no poco con el exercicio de buenas obras, y de ſatisfacion perſonal por medio de ſus obras penales; y aun ſe arrojan (ó ſe contienen menos) á pecados, con la expectativa de que por medio de indulgencias ſe ſatisfarà (perdonada la culpa) la pena que por aquellos pecados ſe avia de padecer en el purgatorio. (miren los que eſto hazen que podria ſer que en pena de hazer al remedio ocaſion de ſu mal, no les dexe Dios llegar al remedio) Dizen, pues, los Theologos, que la indulgencia *ex ſe*, es buena, y ſanta, y inductiva de muchas vtilidades; y que no obſtãte aquel daño, que ſe ocaſiona en algunos, ſanta y prudentemente ſe conceden y publican indulgencias, porque aquel daño ſe ſigue *per accidens*, y no de la indulgencia, ſino del mal vſo, y mala diſpoſicion de algunos. Veaſe el P. Suarez *t. de Pœnit. diſp. 49. ſect. 5. num. 3.* y otros.

cidens, y de la mala diſpoſicion de algunos.

Suarez.

143 Propuſo la miſma doctrina el ſabio y prudente Maeſtro Fr. Luis de Leon, en ocaſion que parece ſer vna miſma con la nueſtra. Quiſieron algunos (cuyos ſentidos de oydo, y guſto, no ſe hallaban con las calidades que propuſimos en el n. 141.) que en los ſantiſſimos, prudentiſſimos, y vtiliſſimos Eſcritos de Santa Tereſa de Jeſus, vvieſe coſas, y no pocas, que fueſen de ocaſion, y peligro, ſi ſe eſcrivieſen, y anduvieſen expueſtas à comun noticia. Mandó el Conſejo Real de Caſtilla,

Quiſieron algunos que en los Eſcritos de S. Tereſa de Jeſus vvieſe muchas coſas de peligro, ſi ſe permitieſen á comun noticia, pero ſe engañaron.

que viesse dichos Escritos el M.F.Luis de Leon,y diesse su censura à ellos. Violos, aprobolos, y calificolos de santos, y vtiles; y llegando al reparo dicho,despues de otras palabras,con que prueva no poder ser dañoso à hombre alguno lo que escriviò Santa Teresa de Jesus (bien lo ha dicho la experiencia,en doctos,y no doctos; ignorantes,ò no ignorantes;hombres,y mugeres) añade esto: *Y quando alguno por su mala disposicion sacara daño, era justo por esso cerrar la puerta à tanto provecho, y de tantos? No se publique el Evangelio, porque en quien no le recibe es ocasion de mayor perdicion, como S. Pablo dezia. Que escrituras ay, aunque entren las sagradas en ellas, de que vn animo mal dispuesto no pueda concebir vn error? En el juzgar de las cosas debese atender à si ellas son buenas en si, y convenientes para sus fines, y no à lo que hará de ellas el mal vso de algunos; que si â esto se mira, ninguna ay tan santa que no se pueda vedar. Que mas santos que los Sacramëtos? Quantos por el mal vso de ellos se hazen peores? El demonio como sagaz, y que vela en dañarnos, muda diferentes colores, y muestra se en los entëdimientos de algunos recatados cuydadoso del bien de los proximos, para, por escusar vn daño particular, quitar de los ojos de todos lo que es bueno y provechoso en comun, &c.* Esta aprobacion del M.Fr.Luis de Leon se ve en el principio de las obras de Santa Teresa de Jesus. Y cosa asentada es, y bien executoriada, que en esta doctrina, y en su aprobacion, acertô, y resolvió docta y prudentemente Fr. Luis de Leon; y que se engañaron mucho los Censores. Y no creo que avra quien condene de inadvertida,ó superflua, la advertencia de que seria biẽ tener muy en la memoria este, y otros sucessos de la misma calidad, para no olvidar que consta de experiencias no acertar siempre los que,aunque con buen zelo, resuelven aver peligro en tales, ò tales cosas.

Fr. Luis de Leon.

No puedo omitir, en explicacion, y confirmacion de aquellas palabras de F.Luis de Leon: *Que escrituras ay, aunque entren las sagradas en ellas, de que vn animo mal dispuesto no pueda concebir vn error?* vn exemplo, no porque los doctos le ayan menester, que bien saben, que ay muchos; si-

144

Exemplo para lo acabado de dezir.

no

no porque es muy individual para nueſtro principal intento. De la limoſna dize la Sagrada Eſcritura abſolutamẽte: *Que aſſi como la agua apaga, ò mata al fuego, aſſi la limoſna apaga, ò mata los pecados, ò los reſiſte*; Eccleſiaſt. 3. ℣. 33. *Que la limoſna libra de la muerte, y ella es la que purga y limpia de pecados, y la que haze hallar miſericordia, y vida eterna*; Tobiæ 12. *Que demos limoſna y todas las coſas nos ſerán limpias y ſin pecado*; Lucæ 11. Eſtas propoſiciones y loquciones de la Eſcritura Sagrada, y otras infinitas que ſe hallan en los Santos, y Padres, del miſmo tenor, hablando de la limoſna, dieron ocaſion à algunos, ó por dezir mejor, ellos la tomaron, de penſar, y dezir, que podiã vivir muy en conformidad de ſu deſenfrenado apetito, y ſin tratar de enmiẽda en ſus malas y depravadas coſtumbres, porque en la Sagrada Eſcritura hallaban, que con dar limoſna ſe remediaba todo; y no era meneſter mas para ſalvarſe. Veaſe mi P. S. Auguſtin *lib.* 21. *de Civit. Dei, c.* 22. *y* 27. y en el *Enchirid. deſde el c.* 75. *haſta el* 77. Hizo eſte miſmo reparo el P. Octaviano Tuſo, de la Compañia de Jeſus, *en ſus Comment. ſobre el Eccleſiaſt. cap.* 3. ℣. 33. con eſtas palabras: *Quæ tot tantaquè Sacrarum Scripturarum teſtimonia, ac Sanctorum PP. in errorem induxerunt multos, vt crederent poſſe ſe, vt libitũ eſſet peccare, abſquè enim eo quòd illos pœniteret, per eleemoſynam liberandos.* Conſta, pues, que ni las ſantiſſimas loquciones y propoſiciones de la Sagrada Eſcritura eſtàn libres de ſer ocaſion de algun daño; ni tampoco las de los Santos Padres, que ſanta y prudentemẽte hablaron en conformidad de los terminos ſagrados: pero eſto no porque aquellas loquciones, *de ſe*, ſean, ò ayan ſido inductivas de aquel daño; ſino por el mal vſo, mala diſpoſicion, ó condenable ignorãcia de algunos. De donde ſe conſigue, que aunque aquellas loquciones ſon, en los terminos, abſolutas, y abſolutamente dizen que la limoſna apaga, y mata los pecados; que purga y limpia de pecados; (eſte es efecto y obra muy propria de Sacramentos) nadie ha dicho que tales loquciones ſean, ò ayan ſido peligroſas, y que como tales fuera bien que no ſe oyeſen, ó que ſon mal ſentidas, porque de ſolos los Sacra-

Eccleſiaſt. Tobias. S. Lucas. S. Auguſtin. Octav. Tuſo.

cramentos se puede dezir que limpian pecados, y libran de ellos; ó que ocasionan à descuydo de los santos Sacramentos.

Y no diga el Censor, que aquellas loquciones de la Escri- 145
tura, y de los Padres, que absolutamente pronuncian ser la limosna la que limpia, y purga de pecados, estàn en latin: porque si dixese esto, le ocurrire en primero lugar, diziendo yo, que ya ha visto como no bastó estar en latin para que muchos dexasen de ocasionarse de ellas para mucho mal. Lo segundo, y que siempre he tenido por cierto, que se debe tener mas cuydado con vnos (y no son pocos en el mundo) semidoctos, à quienes llamamos *Sciolos*, metidos à noticiosos porque son medio gramaticos; y que porque supieron algo de latin, no ay question grave, ó no grave, en que no quieran resolver; no ay proposicion q̃ dexen de calificar, ni sermon que dexen de censurar, ni libro que dexen pasar sin su aprobacion, ò reprobacion. Propuso esta verdad con buenas palabras, y difiniendo este genero de hombres, Ambrosio Calepino, à la palabra *Sciolus*, diziendo: *Sciolus, semidoctus, literis leviter tinctus: qui quùm in Musarũ ædem vix à limine inspexit, nihil tamẽ non audet, falsaqué eruditionis opinione intumescit.* Con este genero de hõbres digo que debiera ser muy singular el recato, porque en virtud de gramaticos, se meten de repẽte à Theologos, y no ay question, en que no se empeñen; y todos experimentamos lo peligrosa y ignorantemẽte que discurren y conciben; y la dificultad que ay para que depongan lo que concibieron: y es certissimo que peligraron solo porque supierõ construir. Menos suelen atreberse los que ni latin saben, menos resuelven; y si son tan del todo ignorãtes, y incapaces, que los supongamos ignorantes en romance, y en latin; parece que se sigue averse de entender que de nada hazen concepto, y que serán pocas ó ningunas las consequencias que les ocurriràn. Y si fuesen no ignorantes siquiera en romance, y los supongamos con mediana razon y entendimiento; de presumir es que en lo que se les ofreciere de duda, se aconsejarán; y rezelosos de si entienden bien, ò mal, ò no se arrojaràn á resolver, ò se determinaràn à preguntar. No es mi intento dezir que no sea justi-

Ocurrese à respuesta contraria.

Debese tener especial cuydado con los que llamamos *Sciolos*; ó semidoctos.

Calepino.

juſtiſſima, y muy prudente coſa, que muchas no anden en lengua vulgar, ni vulgarmente ſe derramen: lo que quiero dezir, es, que ay algunas, en quienes no ſe eſcuſa el inconveniente porque anden en latin; y no obſtãte eſſo muy prudentemente ſe permiten; por la razon de ſer ellas de ſuyo buenas, y no inductivas, *ex ſe*, del daño; y porque de ellas ſolo ſe ſigue el daño *per accidens*. Lo tercero digo, que eſtas loquciones de que aora hablamos, conviene á ſaber; *la limoſna libra de pecado; redime los pecados; limpia de pecados*; ſe predican, y ſe han predicado muy en romance millones de millones de vezes; y ſe hallan, y ven eſcritas otras tantas vezes en libros de romance, de devocion, y eſpirituales; (ſea exemplo aora el libro que ſe intitula *Reyno de Dios*, compueſto por el P. Pedro Sanchez, de la Compañia de Jeſus, *en el lib.* 3. *cap.* 4.) y á ninguno, que tenga el juizio bien pueſto, ſe le ha ofrecido, que los que las oyen en los pulpitos, y leen en los libros, queden expueſtos al peligro de deſcuydo con los Sacramentos. Y cierto es que los terminos de eſtas loquciones expreſſan mas vivamente el principaliſſimo efecto de los Sacramẽtos, que es gracia ſantificante, y remiſſion de pecados, que la Proposicion que dixeſe: *A quien truxere eſta Cruz ſe ſervirá N. Señor de moverle para que le ſirva.*

Libro del Reyno de Dios.

146 De las dos ſuposiciones, pueſtas deſde el num. 140. ſe reſponde otra vez, como dixe, à aquel contrario penſamiento, con facilidad, ſi á mediana doctrina ſe llegare no mas que mediana y prudencial conſideracion. Ofrecioſe à vno el penſamiento, de ſi pudo ſer peligroſo, y ocaſionado para daño, el que ſe oyeſe, que quiẽ truxeſe conſigo tal Cruz, ſería ayudado y movido para obrar en ſervicio y agrado de Dios N. Señor. Debio aquel, ſi con mediana ciencia tenia prudencia mediana, en aviendoſele ofrecido aquello al penſamiento, conſiderar, inquirir, y ver, ſi aquella materia, ô propueſta, era de ſuyo inductiva del daño; ò ſi de ſuyo era vtil, buena, y inductiva de bien y provecho; y por conſequencia, que ſi pudieſe en algunos ſeguirſe algun daño, ſeria ſolamente *per accidens*, y por la ſola no buena diſpoſicion de algunos. Y en aviendoſe apli-

Reſponde ſe otra vez al pẽſamiento contrario.

Santamente corre, y puede correr lo que de ſuyo es vtil en comun, y inductivo de bien, aunq̃ ſe pueda ſeguir, en particular, daño *per accidens*.

cado à eſte examen, ſi tuvieſe mediana ciencia, advertiria, que la Theologia, y doctos, y prudentes Maeſtros, en frequentes ocaſiones enſeñan, y afirman, que ſanta y prudentemente corre, y puede correr, lo que de ſuyo es bueno, y vtil en comun, y inductivo de provecho, aunque ſe pueda preſumir, y rezelar en algunos algun daño, *per accidens*, por mal vſo de ellos, y por ſu no buena diſpoſicion; lo qual queda ya arriba declarado en los num. 137. 142. y 143. Y aſentado eſte principio, debio aplicarſe à ver ſi tenia lugar en la preſente materia; y ſin duda viera, que tenia lugar; porque con mediana prudẽcial conſideracion, y con medianas noticias, averiguàra que la preſente materia es de ſuyo buena, vtil, y inductiva de provecho; por medio de las razones que ſe ſiguen.

Exẽplos que declaran nueſtro ſentir.

Primeramente debiera reſolver ſer la materia preſente, 147
vtil, y de ſuyo inductiva de bien, movido de exemplos individualiſſimos. (latamente los dexamos ya propueſtos deſde el num. 83. haſta el 107.) Bueno es, y vtil, y provechoſo, y inductivo de bien, *ex ſe*, vn *Agnus Dei*, en quanto tiene virtud de mover, ù de q̃ por medio del ſe ſirva N. Señor de mover con ſu gracia à quien devotamente le truxere cõſigo; y ni es, *ex ſe*, inductivo de daño el que lo ſepan todos, y ſe publique muy en romance, que por medio de vn *Agnus Dei ſe borran pecados, y los quebranta de la ſuerte que la ſangre de Ieſu Chriſto*; (como dixo el Sumo Pontifice Urbano V. en ſus verſos referidos en el n. 96.) *ſe alcançan perdones, y ſe conſiguen gracias; y que de ſolo ver, ò tocar vn Agnus Dei, ſean incitados y movidos los fieles à alabar à Dios*. Buena es, vtil, y provechoſa, y de ſuyo inductiva de bien, vna ſanta Cruz, que bendize la Igleſia, por medio de la qual, y en virtud de la qual, hincando las rodillas ante ella, y orando à N. Señor, *ſe nos prometen auxilios ſuyos*; y ni es *ex ſe* inductivo de daño que ſe publique, y ſepan todos, que pide la Igleſia à N. Señor; y que piadoſamente creemos, que ſe conſigue, *que aquella Cruz ſea remedio ſaludable al genero humano, firmeza de nueſtra Fe; adelantamiento de buenas obras; redencion de nueſtras almas; y que por merito de ella carezcamos de todo pecado, &c.* Y ſiendo eſtas materias, con

todas las demas que dexamos declaradas, y ſu noticia, buenas, vtiles, inductivas *exſe* de provecho comun, evidente es que ſerà buena, vtil, y inductiva, *exſe*, de provecho comun, nueſtra preſente materia; porque en quanto al punto de la dificultad, no tiene mas diferencia, ù diſtincion de aquellas, que la de ſer la Igleſia quien bendize, ô aver ſido Chriſto N. Señor quien bendixo; y la de concederſe aquellas gracias por medio de oracion de la Igleſia, ô concederſe por medio de oracion de Chriſto N. Señor en quanto hombre, ò por medio de ſola voluntad de Dios, que quiſo favorecer, con vtilidad de muchos, à vna ſierva ſuya. Avrà en alguno tal falta de talento, que diga: *La publicacion de tales gracias concedidas á vna Cruz, puede correr ſin peligro, porque ſe fundan en bendicion, y oracion de la Igleſia; pero la publicacion de aquellas miſmas gracias no podrà correr ſin peligro, ſi ſe dize que ſe fundan en bendicion de Ieſu Chriſto?* Pues diga el advertido Cenſor, ſi tiene otra diferencia que dar.

148 Diſcurramos aora algo con individualidad al ſingular inconveniente que ſe ofrecio al Cenſor; y veamos, ſi, hablando de el ſingularmente, pueda prudentemente temerſe, ó no. Y creo que con muy pocos renglones pudiera quedar bien declarada la parte negativa. Dixo el Cenſor, *que de proponerſe que en virtud de aquellas Cruzes ſe darian auxilios a los que las truxeſen conſigo, ſe daba ocaſion á los ignorantes para deſcuydo con los Sacramentos.* En ſus miſmas palabras pudo reconocer el q̃ eſto dixo, que no avia para que temerlo. Pruevolo claramente. Eſte peligro, ò eſta ocaſion en los ignorantes, ſolo pudiera tener lugar en ſupoſicion de que los ignorantes ſupieſen que los Sacramentos cauſan ſingulares auxilios, que ſon parte, ó propriedad de la gracia que ſe llama *Sacramental*, que en la mas comun y recibida ſentencia, es la miſma gracia habitual con tal, ó tal orden diverſo, à tales, ó tales diverſos auxilios, ſegũ la diverſidad de los fines para quienes ſe inſtituyeron los ſantos Sacramentos. Que ſolo pudieſe tener lugar aquel peligro en ſupoſicion de que los ignorantes ſupieſen eſto, es mas que claro: porque en tanto ſe pudieran

Inconveniẽte pretẽdido del adverſario.

Explicaſe que no tuvo el adverſario razõ para temer aquel inconveniente.

Que ſea lo q̃ llamã los Theologos: *Gracia Sacramẽtal.*

Pruevaſe q̃ no pudo temerſe aquel peligro en los ignorãtes, ſino es en

ran descuydar los ignorantes con los Sacramentos, por causa de entender que en virtud de estas Cruzes se les darian auxilios, en quanto advertian, que por medio de ellas se suplia y conseguia el efecto de auxilios, que por medio de los Sacramentos se les pudieran comunicar: y como sea cierto, que no pudieran advertir esto, ô inferir esto, sin saber que se comunican aquellos auxilios por medio de los Sacramẽtos; mas que claro es, que sin suponer esta ciencia en los ignorãtes, no puede tener lugar en ellos aquel peligro. Pues diga aora el prudente Censor, si se atreverà à afirmar, que aquellos, à quienes el supone tan ignorantes, que porque se les dixese que trayendo consigo aquellas Cruzes, serian movidos de N. Señor à obrar en agrado suyo, les pareceria que no necessitaban de los Sacramentos, saben si en virtud de los Sacramẽtos se dan singulares auxilios, ó no se dan, para los especiales fines de los Sacramentos? Si dixere que aquellos ignorantes, de quienes habla, saben esto; forçoso serà redarguirle de que con poca razon los supone ignorantes, y convencerle de que destruye su misma suposicion. Si dixere que aquellos ignorantes no saben aquello, confiesse por la causa dicha, que en ellos no tiene lugar aquel peligro. Parece que bastaba esto para entera satisfacion.

supoſicion de que los ignorantes ſepan q̃ ay aquellos auxilios, ò gracia q̃ ſe llama *Sacramental.*

Pero à mayor abundancia, y luz, desmenuzemos lo posible este punto; que si los de esta calidad necessitan especialissimamente, para que se haga buen juizio de ellos, de prudente sagazidad, como dixo Melchor Cano en el num. 140. y la sagazidad es la que mira à todas partes; bien serà que por todas partes miremos este punto, para que el juizio que se hiziere de el no salga errado por falta de diligencia: que yo no quisiera hazerme digno de risa, por ser facil en resolver; causa porquien reconocio el mismo Melchor Cano ser justissimamente dignos de risa algunos: *Quo loco,* (dize Cano lib. 8. c. 4.) *sanè arguendi sunt Scholastici nonnulli, qui ex opinionum, quas in Schola acceperunt, præiudicijs, viros alias Catholicos notis gravioribus inurunt, idque tanta facilitate, ut meritò rideantur.*

149

Cano.

Daſe

150 *Daſe ocaſion*, dize el Cenſor, *de deſcuydo con los ſantos Sacramentos, ſi ſe propone que por medio, y en virtud de tal Cruz, ſe daràn auxilios.*

151 Claro es, (aſſi lo pienſo yo) que el Cenſor no habla de deſcuydo con los ſantos Sacramẽtos para en caſo que inſte precepto, y por razon de precepto eſten obligados aquellos ignorantes à la recepcion de alguno de los Sacramẽtos; ni quiſo dezir, que penſarà el ignorante, q̃ queda deſobligado ya de llegar à los ſantos Sacramentos, aun quãdo la Igleſia le manda que los reciba.

Suponeſe no aver hablado el adverſario en caſo q̃ inſte precepto de recepcion de Sacramentos.

152 Lo que ſe ofrecio al Cenſor, y lo que dixo, fue, que deſcuydarian los ignorantes con lo que llamamos *vſo y frequentacion voluntaria de Sacramentos*, coſa que exercitan los eſpirituales, y cuydadoſos de ſu eſpiritual adelantamiento, y de conſervarſe en gracia de N. Señor, y de hallarſe robuſtos contra las tentaciones del demonio, y mas diſpueſtos y fortalecidos para la obſervacion de preceptos divinos.

Hablò el adverſario en ſu diſcurſo de lo que llamamos *vſo y frequentaciõ de Sacramentos.*

153 Añado, (y es advertencia ſolo para los ignorantes; no ſea que pienſen que aquellas Cruzes les ocaſionan deſcuydo en la frequentacion de todos ſiete Sacramentos) que eſte vſo y frequentacion de Sacramentos ſolo tiene lugar en los dos Sacramentos, que ſon *Confeſſion, y Comunion:* porque el Baptiſmo, Confirmacion, y Orden, no ſon reiterables: la Extremavncion tiene determinado tiempo: y en quãto al Matrimonio, hablando en general, mejor harà el que no ſe caſare, que el que ſe caſare, como lo enſeña S. Pablo.

Vſo y frequẽtaciõ de Sacramentos, ſolo tiene lugar en los dos Sacramẽtos de *Confeſſiõ, y Comunion.*

154 Digo aora, que podria ſer que diſtinguieſe el Cenſor dos generos de ignorantes; el vno, de ignorantes q̃ ſe ſupuſieſen cuydadoſos de la frequentacion de Sacramẽtos, antes de aver oydo eſta Propoſicion, y entendido algo de eſtas Cruzes: el otro, de ignorantes (eſtos lo ſeràn ſolamẽte, hablando en rigor) deſcuydados del vſo y frequẽtacion de Sacramẽtos, y olvidados de eſte tan ſanto, y tan provechoſo exercicio para bienes eſpirituales.

Puede ſer que quiera el adverſario, que aya dos generos de ignorãtes; vnos cuydadoſos, otros deſcuydados con la frequẽtacion de Sacramentos.

155 Diga el Cenſor ſi conſiente en que ſupongamos eſtos dos generos, ó claſſes de ignorantes, declarados en el num. antecedente; ò ſolo quiere que ſean, y ſe ayan de llamar ignorantes los propueſtos en ſegundo lugar? Confieſſo que à mi, y ſegun lo que alcanço, no me pareciera coſa deſproporcionada, (eſtando à la

No deben entrar en classe de ignorantes aquellos q̃ se suponen cuydadosos del vso, y frequẽtacion de los Sacramentos.

presente materia, y con atencion à lo individual y preciso de nuestro punto) que no entrasen en classe de ignorãtes, aquellos, à quienes suponemos cuydadosos de vso y frequentacion de Sacramẽtos, y atentos à consequcion del provecho espiritual que por este medio alcançan. Lo primero, porque con la suposicion hecha de su cuydado con frequentacion de Sacramẽtos, no podremos negarles su cuydado con el bueno general govierno de su vida en quãto à la atencion con sus almas; y por consequencia no me atrevere yo à dezir que dexan de tener muy buen entendimiento, ô que no posseen la verdadera sabiduria, distinta de aquella sabiduria del mundo, cuya calidad y propriedad es, en

S. Gregorio.

sentir de S. Gregorio *lib.* 10. *c.* 16. *in c.* 12. *Iob. Quæ falsa sunt, vera ostendere; quæ vera sunt, falsa demonstrare*; aunque el mundo los tenga por insanos y ignorãtes, como hizieron aquellos, que teniendose por muy sabios, y prudentes, avran de confessar vlti-

Sapientiæ 5.

mamente, que ellos fueron los insensatos: *Nos insensati vitam illorum æstimabamus insaniam, &c.* Lo segundo, porque à estos no se les podra negar, que con la frequentacion de Sacramentos, y cuydado general con su espiritual aprovechamiento, que se supone en ellos, se hallaràn con especiales ilustraciones, y protecciones de Dios N. Señor; bien instruydos y enseñados con la frequente comunicacion de sus confessores; advertidos, con la experiencia, de aver de preguntar à los doctos en sus dudas, y à sus padres espirituales, y en caso de necessitar de buena inteligencia en alguna materia. Por estas razones me resuelvo à dezir, que no debemos poner en classe de ignorantes à los que supusieremos (seanse los que se fueren) con justa y buena atencion al vso y frequentacion de los santos Sacramentos; con que tambien los debemos hazer essentos de aquel peligro.

Los ignorãtes descuydados con el vso y frequentació de Sacramentos estan incapaces del peligro, q̃ pretendió el adversario.

Resta solo aquel genero de ignorantes descuydados, y olvi- 156
dados del vso, y frequentacion de los santos Sacramentos; y de estos digo, que (aun quando ocasionasen peligro aquellas Cruzes) consta estar incapaces de aquel peligro, pues con Cruzes, y sin Cruzes, se suponen con aquel descuydo; de la suerte que para el que caminase desnudo ni ladrones pueden serle peligro de que le desnuden. Para el mismo intento, en materia de indulgencias, hizo este reparo el P. Francisco Suarez *en el t. de Pœnit. disp.*

disp.49. sect.5. n.3. Explica alli quan vtil sea la indulgencia,ò la esperãça de conseguirla, para exercicio de otras buenas obras, y añade: *Et quamvis fortassè aliqui ea occasione satisfactiones aliquas,vel pœnitentiæ opera pro peccatis suis facere omittant, id tamen est per accidens,&c.* Y luego: *Qui verò illa occasione hæc omittunt,vel æqua facilitate id facerent, vel diutius,&c.* Ya ha visto aqui el Censor, que aunq̃ las indulgencias puedan ser ocasion para q̃ algunos se descuyden del exercicio de buenas obras, y satisfactorias por sus pecados;por la razõ de que esto es *per accidens* respecto de la indulgencia, no estorba para que santa y prudentemente se promulguen indulgencias. Y tambien ha visto, que prudentemente se debe presumir, que quien por ocasion de indulgencias se descuydase con el exercicio de buenas obras, con la misma facilidad se descuydaria, y se avria descuydado con aquel exercicio; y que por consequencia, respecto de este no ay que contar por peligro aquella ocasion. Esto es lo que he dicho, y digo en nuestra materia, en quien individualissimamente quadra toda esta doctrina.

Suarez.

157 Añado,que,sin faltar à piedad cuerda,se podria pensar,yentender de la piedad divina, (por muchos, varios, y impensados modos, y medios, y algunas vezes, al parecer, de poca monta, y como casuales, nos llama, nos mejora, y nos reduze al camino real la piedad de Dios) que por medio de aquellas Cruzes,y mociones que en su virtud se diesen, serian ilustrados, y enseñados los cuydadosos con frequentacion de Sacramentos, y su espiritual provecho, para conservarse en este buen estado, y adelantarse en meritos, y exercicio de todas buenas obras. Que fue sino esto,lo que quiso dezir S. Juan Chrysostomo,quãdo en el *t.3 homil.3. de Cruce*, dixo: *Crux, iustorum consiliarius*: *Es la Cruz consejero de los justos*. Luego justamente se debe pensar,q̃ los justos,y atẽtos à sus christianas obligaciones,recibiran de la Cruz enseñança,y luz para conservarse justos, adelantarse, y no apartarse del mas oportuno camino. Debe tambien pensarse piadosamente, que seria possible q̃ por medio de aquellas santas Cruzes, y de auxilios, que se diesen en virtud de ellas, los descuydados con exercicio y frequentacion de Sacramentos, y olvidados de

Por medio de estas Cruzes podria ser fuesen ilustrados los cuydadosos con el vso de los Sacramentos para conservarle.

S. Chrysost.

Piadosamente se pudiera pẽsar q̃ los descuydados con la frequencia de los Sacramentos, por

medio de aquellas Cruzes fueſen excitados para frequentarlos.

de ſus provechos eſpirituales, fueſſen iluſtrados y movidos para el efecto de vna buena y general confeſſion, y para vſo y frequentacion en lo de adelante, de los ſantos Sacramentos, y para atẽcion con lo general de buena vida y coſtumbres: (*Neſcimus enim quomodò diſpoſuerit nobis dare*, dezia el P. Suarez en el n. 39.) porque quien no ſabe, que para eſto mueven, para eſto excitan, y para eſto iluſtran el entendimiento, y encienden à la voluntad las mociones y auxilios de Dios? Pues ſiendo cierto, como lo es, que para eſto mueven y excitan los auxilios de Dios, juſtamente ſe debe preſumir, que de materia que truxeſe conſigo por compañeros, auxilios de Dios, lo que ſe ſeguiria en ignorantes, y deſcuydados, fueſe mejora en coſtũbres, atencion con los provechos eſpirituales, memoria de los Sacramẽtos, luz para advertir, fervor para obrar, y ſabiduria para no errar. Eſto fue tãbien lo q̃ quiſo dezir el miſmo S. Chryſoſtomo en el lugar citado, quando dixo: *Crux, inſenſatorũ ſapientia: Es la Cruz ſabiduria de los inſenſatos.* Luego lo q̃ ſe infiere, es, no q̃ por medio de la Cruz, y ſu juſta devocion, y veneracion, ierren los ignorãtes, ó inſenſatos; ſino q̃ los inſenſatos y ignorãtes dexarãde ſerlo.

Suarez.

S. Chryſoſt.

Concluyo diziendo, que independentemẽte de todo lo propueſto, y eſtando ſolamẽte à los terminos, y ſonido de la Propoſiciõ, es impoſſible, eſtãdo à prudencia, que pueda ofrecerſe a alguno eſte diſcurſo: *A Pedro ſe le dize, q̃ en virtud de tal Cruz, q̃ traiga conſigo, ſe ſervirà N. Señor de darle ſocorros de ſu gracia, para q̃ le ſirva; luego Pedro ſacarà eſta conſequẽcia: Y a puedo deſcuydar con los ſantos Sacramentos.* Muy grueſſos han de ſer los cordeles q̃ puedan tirar de eſta conſequẽcia para hazer q̃ ajuſte. 158

Dureza de la conſequencia, que pretende el adverſario.

Afirmo, que eſta Propoſicion primera de la V. M. Ana de la Cruz, de que emos tratado haſta aqui, no contiene coſa oppueſta à nueſtra S. Fè Catholica, ni à piedad chriſtiana, ni à buenas coſtumbres; ni es peligroſa, ni contiene mal ſonido, ni materia de eſcandalo. Y digo, que en lo que afirma, ò promete, no tiene repugnancia, ni deſproporcion alguna; y que en ſus terminos, eſtilo, y modo de dezir, es muy conforme à Theologos, y Theologia; todo lo qual queda declarado de muchas maneras. 159

Es ſana de todas maneras eſta primera Propoſicion, que haſta aqui ſe ha explicado.

* * *

PRO-

§. 4.

PROPONESE, Y DEFIENDESE LA SEGVNDA Proposicion, puesta en el num. 2.

160 LA Proposicion segunda es esta: *Que aquellas Cruzes les sean à los que las truxeren consigo vna continua oracion y peticion, que estè siempre delante de Dios rogando por ellos en vida, y en muerte.*

Segunda Proposicion que se defiende.

Argumentos contra esta segunda Proposicion.

161 EN el Defensorio del R. P. F. Lucas de Baro, veo que se arguye primeramente contra esta Proposicion, impugnando los terminos, y modo de dezir, en esta forma: *Toda oracion y peticion, sea mental, ò sea vocal, no puede ser hecha sino por sugeto intelectual: la Cruz no es sugeto intelectual, no es persona; luego ni puede orar, ni puede pedir; con que desde los terminos se advierte no ser apta esta Proposicion, y tener repugnancia en lo que dize.*

Discurso contrario.

162 En segundo lugar se dixo contra esta Proposicion: *Que dado que se pueda entender, ò entienda de oracion instrumental; esto se podria percebir bien mientras vive el poseedor de dicha Cruz; pero despues de muerto, y quando ya la Cruz ha pasado à tercero poseedor, ò por lo menos el que muriò ya no la tiene, que era la causa principal en cuya virtud obraba aquel instrumento, no se dexa entender que pueda servirle de oracion; luego cosa repugnãte promete esta Proposicion, por lo menos en quanto â la parte de dezir, q̃ tambien le serà oracion en muerte.*

Otro discurso contrario.

163 En tercero lugar hallo arguirse contra esta Proposicion, assi: *Ser oracion en la muerte por aquel que truxo la Cruz, es serle sufragio, y la Cruz no lo puede ser; porque sufragio no es otra cosa que vna ayuda que haze otro, que es capaz de ayudar;*

Otro discurso contrario cõtra esta segunda Propositiõ.

y la Cruz no es capaz de ayudar al què està en el purgatorio; y assi son los terminos de esta Proposicion desproporcionados; y lo que en ella se promete, repugnante. Esto es lo que en el Defensorio citado veo propuesto contra esta segunda Proposicion.

Respondese primeramente al reparo contrario, puesto en el n. 161. declarando, que si impugna à nuestra Proposicion, ha de impugnar forçosamente à la Sagrada Escritura, à la Iglesia, y á los Santos Padres.

AQuel argumento, ò reparo contrario primero, consiste 164
en que oracion no puede ser hecha sino por persona, ò sugeto intelectual, lo qual no es una Cruz, &c.

Digo que este argumento ó no impugna à la presente Pro 165
posicion, ni à su modo de dezir, ò impugna claramente à la Sagrada Escritura, y à su modo de hablar. Con evidencia se prueva esto: porque la Sagrada Escritura, el Espiritu Santo, dize expressamente de cosa que no es sugeto intelectual, ni persona, que harà oracion, ò peticion, ò que orará y pedirá. Assi se ve en el cap. 29. del Ecclesiastico, que hablando de la limosna, dize: *Conclude eleemosynam in corde pauperis, & hæc pro te EXORABIT ab omni malo*: Da limosna al pobre, dize Dios, *y ella orará, hará oracion, por ti, pidiendo que carezcas de todo mal.* En el mismo *Ecclesiastico c.* 3. dize otra vez Dios de la limosna, hablando con el que la hizo: *Et in die tribulationis commemorabitur tui*: Se acordarà de ti la limosna en el *dia que te vieres en tribulacion.* Vea el Censor à los Interpretes de estos textos; (aunque no necessitan de interpretacion) y oyga à vno de ellos aora. El P. Octaviano Tufo, en el lugar segundo de los dos citados, dize: *Actum commemorandi seù recordandi tribuit Jansenius eleemosynæ ipsi, tanquam ipsa sit actura partes illorum, qui munificos se præstiterunt.*

Impugna el argumento contrario à la Sagrada Escritura, ò no impugna à la Proposicion.

Ecclesiastico.

La limosna haze oracion.

Ecclesiastico.

La limosna tiene memoria.

Tufo.

Jansen.

COM-

COMMEMORABITVR *igitur eleemosyna*, & ORABIT *pro illis. Neque id novũ: nã Ecclesiasticus ipse inquit: Conclude eleemosynam in corde pauperis, & hæc pro te* EXORABIT.

166 Ya ha visto el adversario, que la Sagrada Escritura, Dios, el Espiritu Santo, atribuye memoria, recordacion, y oracion, à cosa que no es persona: luego evidente es, que ha de confessar, que ò impugna, y redarguye su pensamiento à la Sagrada Escritura, ò que no impugna al modo con que en su Proposicion habló la V. M. Ana de la Cruz. Y supuesto que ha de venerar, respetar, y reverenciar aquel modo de hablar de la Sagrada Escritura, debe confessar que es modo de hablar en quien puede caber muy buẽ sentido, muy sano, y muy Theologico, y muy á proposito.

167 Tambien ha de confessar el Censor, que aquel su reparo impugna y redarguye de no buenas, à loquciones de la Iglesia, ó que no impugna à nuestra Proposicion. Declàrolo bolviendo el hecho por passiva, en este modo: pedir, orar, y hablar pidiendo y orando, no puede hazerse apta, y razonablemente, sino à persona: la Iglesia pide, ora, y habla pidiendo, y orando, à la Cruz, que no es persona: luego si vale algo aquel reparo contrario para impugnacion de la Proposicion presente, ha de confessar el adversario, que vale tambien para impugnaciõ de hecho, y modo de hablar de la Iglesia. Cierta es esta consequencia, porque es cierto que ay la misma incapacidad en lo que no es persona, para que sea oracion, ó haga oracion; que ay para que se haga oracion à ello, se hable con ello, y hablando con ello se le hagan peticiones. Y si al adversario se le ofrece doctrina con que poder declarar, que muy bien, y en muy buen sentido, se puede orar, hablar, y pedir à lo que no es persona; solo con bolver el hecho à la activa, podrá aplicar su doctrina muy biẽ, y declarar que en muy buen sentido se podrà dezir, que lo que no es persona ora, y pide. En vno y otro ha de confessar la misma repugnãcia, ó ha de ver que cabe la misma salida. Que la Iglesia ore à la Cruz, y pida à la Cruz, lo tendrà advertido el adversario *en los Officios de la santa Cruz de* 16. *de Iulio en los Santos de España; y de* 14.

No se escusa el reparo contrario de impugnar à modos de hablar de la Iglesia.

A la Cruz se haze oracion, se le habla y se le pide, aunq no es persona.

de 14. *de Setiembre en el cuerpo del Breviario*, donde ha visto, que hablando la Iglesia con la Cruz, ora à ella, y le pide que nos salve, que nos de aumento de gracia, que nos quite nuestros pecados: *Salva præsentem catervam, &c. Pijs adauge gratiam, reisqué dele crimina.* Tambien se acordará de que el glorioso S. Andres orò à la Cruz, y le pedia *que le salvase*, como consta en su Officio. Y añada, que lo que la Iglesia, orando à la Cruz, pide à ella, es, *que salve, que dé aumento de gracia, y que perdone pecados*: conque ha de confessar ser possible (no pide alli imposibles la Iglesia) en algun muy buen sentido, *que la Cruz salve, aumente gracia, y perdone pecados*; no obstante que el salvar, dar gracia, y perdonar pecados, no puede ser obra de cosa que no sea persona; y no solo es obra de persona, sino es menester que sea Dios. Pues si ha de confessar ser possible en algun muy buen sentido, *que la Cruz salve, dè aumento de gracia, y perdone pecados*, aunque la Cruz no es Dios, ni es persona; como convencerà no ser possible en algun muy buen sentido, que la Cruz, aunque no es persona, sea oracion? Impugna, digo, aquel reparo á la Iglesia, ó no impugna à nuestra Proposicion.

Officio Ecclesiastico.

S. Andres orò á la Cruz pidiendola que le salvase.

Debe confessar el adversario que de alguna manera la Cruz salva, da aumẽto de gracia, y remite pecados.

Tambien presenta batalla aquel reparo á los Santos Padres, y à frequentissimas loquciones que se hallan en ellos, ya en materia de Cruz, ya en otras. S. Juan Chrysostomo *t.* 5. *Homil.* 9. *de Pœnit. fol. mihi* 59. *col.* 2. hablando de la limosna, dize: *Eleemosyna, Regina illa virtutum, homines celerrimè, ipsorum in cælorũ axes adducit*, ADVOCATI *optimi loco fungens.* Nadie ha visto *abogado* que no sea persona, ni es sino de persona, y de letrado, el abogar; y no obstante esto, dize S. Chrysostomo, que la limosna, que no es persona, es abogado, ô haze oficio de abogado; que fue dezir juntamente, que la limosna pide, intercede, y es ruego, y oracion. Y en la *Homil.* 33. *ad Popul. Antiochen. fol. mihi* 166. *col.* 3. dize de la misma limosna: *Hæc autem Christi adstat Tribunali non tantùm patrocinans, verùm & ipsi persuadens Iudici, ut reo, &c.* No es persona la limosna; y no obstante esso se presenta, y asiste en el Tribunal de Christo N. Señor, no solo patrocinando al reo, sino

Impugna tambien aquel reparo cõtrario à los Sãtos PP.

S. Juan Chrysost.

La limosna es Abogado.

S. Chrysost.

Persuade à Christo N. Señor la limosna.

ſino abogando,y patrocinando deſuerte, y con tan linda rhetorica, que llega a perſuadir al Juez,&c. S. Gregorio el Grande, *lib. 9. Epiſtolar. Epiſt.* 38. de la miſma limoſna, dixo: *De eleemoſyna verò, quam B. Apoſtoli Andreæ Monaſterio feciſtis, quid neceſſè eſt me aliquid dicere, cùm ſcriptum ſit: Abſconde eleemoſynam in ſinu pauperis, & hæc pro te exorabit? Si ergò apùd ſecretas aures Dei habet ipſa bona operatio vocem ſuam; ſivè nos clamemus, ſivè nos taceamus, hoc ipſum, quod benè egiſtis, clamat.* Que la limoſna ora, tiene ſu voz para los oydos de Dios,y que clama, ha dicho S. Gregorio. Y S. Pedro Chryſologo *en el Sermon* 107. dixo de la limoſna, que ſuplicaba: *Eleemoſyna pro delictis ſupplicat.*

S. Gregorio.

La limoſna tiene ſu voz y clama.

S. Pedro Chryſol.

La limoſna ſuplica.

169 Veamos ſi hablando individualmente de la Cruz, la atribuyen los Santos Padres actos, exercicios, y oficios de perſona. Mi P. S. Auguſtin (referido por el P. Franciſco Suarez *t. 2. in 3. p. diſp. 57. ſect. 2.*) hablando del dia vltimo, *quando plangent omnes Tribus terræ*, dize: *Videntes accuſatorẽ ſuum, ideſt, ipſam Crucem, & in ipſo arguente cognoſcent peccatum ſuum.* Fue tambien loqucion de S. Juan Chryſoſtomo. *t. 3. Homil. 1. de Cruce, & Latrone, poſt medium.* Y Euthymio à aquellas palabras: *Et tunc plangent, &c.* que ſon del *cap. 24. de S. Matheo*, dixo: *Neque enim alia eſt eis opus accuſatione, præter Crucem.* A eſte miſmo intento, y hablando de la ſantiſſima Cruz, que ha de preceder al Supremo Juez Chriſto, quãdo venga à juzgar à los vivos, y à los muertos, dixo aſſi S. Juan Chryſoſtomo: *Præcedet enim profectò Crux magnam vocem aſpectu emittens, & ad univerſos homines pro Domino reſpondens, atquè oſtendens, nihil ex parte Domini defuiſſe.* O Sacratiſſima Cruz, bien, y remedio de nueſtras almas! que ſe pueda dezir de ti ſantamente, doctamente, elegantemente, y piadoſamente, que ſeràs *acuſador, redarguyente, acuſacion*; y no ſe aya de poder dezir de ti, que ſeràs *patrocinador, favorecedor, ruego, y oracion*! Que ſe pueda dezir de ti, *que prorrumpiràs en vna grande voz, que con voz grande reſponderàs por el Señor à los hombres, y les moſtrarás, y daràs à entender, que en ellos eſtuvo la culpa, y que de parte del Señor no faltò coſa*

Suarez.

S. Auguſt.

S. Chryſoſt.

S. Matheo.

Euthymio.

S. Chryſoſt.

La Cruz ſerà el dia del juizio acuſador, acuſacion, y redarguyente.

La Cruz el dia del juizio con grãde voz reſponderà â los hombres por parte del Señor.

alguna de las que vvieron menester para ſalvarſe; y aya de ſer no bien dicho, porque no eres perſona, *que ſeras oracion, y peticion?* Digo que ſeràs acuſador y acuſacion para los malos, y que los convenceràs, y confundiràs reſpondiendo por el Señor; y haziendo las partes del Señor: y tambien digo, que eres, y ſeràs, abogado, patrocinador, ruego, peticion, y cracion por los buenos, y reſponderàs al Señor por ellos, confundiendo al demonio, y à las acuſaciones que contra ellos hiziere; que quizà por eſta cauſa dize la Igleſia que eres nueſtra vnica eſperança: *O Crux ave ſpes vnica.* Y à imitacion de la Igleſia nos lo enſeñan aſſi ſus Santos Doctores: *Chriſtianæ igitur ſpei, dilectiſſimi, vera ratio, & principalis cauſa Crux Chriſti eſt*, dixo S. Leon en el *Serm. 5. de Paſſione.* Son infinitas las loquciones de los Santos Padres, en quienes dan à la Cruz nombres, oficios, y exercicios, y epithetos proprios de perſona, aunque la Cruz no es perſona, ni ſugeto razional. Sea, deſpues de todo lo dicho, vltimo exemplo San Chryſoſtomo *en el t. 3. Homil. 3. de Cruce*, donde haze vn buen catalogo de virtudes, y propriedades de la ſanta Cruz: y algunas de ellas ſon eſtas: *Crux, adoleſcentium pædagogus. Crux, navigantium gubernator. Crux, iuſtorum conſiliarius. Crux, ægrotantium medicus, &c.* Ayo, piloto, conſegero, y medico, oficios ſon, ò exercicios de perſona; y no obſtante eſto, es muchiſſima verdad, que la ſantiſſima Cruz, que no es perſona, *es medico, conſegero, piloto, y ayo.* Confieſſe, pues, el arguyente, que aquel modo de hablar de la Propoſicion preſente de la V. M. Ana de la Cruz, es bueno, ſano, y elegante; ò confieſſe y diga con preciſa neceſſidad, que impugna y condena à loquciones frequentes, eſtilo comuniſſimo, y modo de hablar por inſtantes, de los Santos Padres, y Doctores de la Igleſia: y que condena tambien à la miſma Igleſia, y à la ſagrada Eſcritura, como queda bien declarado deſde el num. 165.

La Igleſia.

S. Leon.

S. Chryſoſt.

Es la cruz ayo, piloto, conſegero, y medico.

Reſpon-

Reſpondeſe ſegunda vez al reparo contrario, proponiendo algunos ſentidos, en quienes pudo muy bien averſe llamado la Cruz *oracion*; y explicaſe el primero.

170 BIEN cierto es, que la ſantiſſima Cruz no es oracion formal, ni puede orar, ò pedir, *formaliter, ſtrictè, & in rigore proprietatis loquendo*; en cuyo ſentido el orar, y pedir, ò rogar, es forçoſamente accion de perſona, ú de ſugeto racional, ô intelectual; de la ſuerte que ni en eſte ſentido puede la Cruz ſer acuſador, ni acuſacion, ni puede ſalvar, ni ſer autor de gracia, ni de remiſſion de pecados, ni puede dar voz, ni reſponder por parte de Dios contra los hombres, ni ſer medico, ni conſegero, ni gobernador, &c. Como ni la limoſna, en eſte ſentido, puede orar, ni acordarſe, ni abogar, ni perſuadir, ni clamar; lo qual es bien cierto que no ignoró la V. M. Ana de la Cruz. Pero como ſea cierto tambien, que doctamẽte, prudentemente, piadoſamente, y con elegancia ſe atribuyan à la ſanta Cruz nombres, y exercicios de perſona; y que individualiſſimamente atribuya la Sagrada Eſcritura â coſa que no es perſona el ſer oraciõ, y el exercicio de orar, y acto de acordarſe; neceſſario es que en alguno, ó en algunos ſentidos buenos, y ſanos, ſe pueda dezir que ſerà oracion, ò que orarà, lo que no fuere perſona: y en eſte, ó en eſtos ſentidos, de que coſa ſe podrà dezir, con mas cauſa, ò mejor razon, que nos ſerà oracion, que de la ſantiſſima Cruz, á quien, orando la Igleſia, pide que nos ſalve, nos de gracia, y nos quite pecados? Veamos ya el primero ſentido, en que puede dezirſe, que la ſantiſſima Cruz nos ſervira de oracion.

No puede ſer oraciõ la Cruz *formaliter & ſtrictè loquẽdo.*

171 Puede dezirſe, *oracion*, aquello que de alguna manera conduce para impetrar beneficio, y es vtil para conſequcion de los miſmos efectos, que por la formal oracion ſe conſeguirian: y en eſte ſentido podra aquello llamarſe, *oracion virtual, ò equivalente*; eſto es, que equivale á la oracion formal, por que

Puede llamarſe oracion lo q̃ equivale para efectos de oracion.

que obra sus efectos, y tiene virtud para ellos; y por esta razon Navarro *t.* 1. *in C. Medicamentum, de Pœnit. dist.* 1. llamò à la limosna *oracion virtual: Ad horum primũ & secundum respondetur; quòd eleemosyna legitimé facta est virtualiter oratio.*

Navarro.

Es frequente en Padres, y autores llamar *oracion*, á toda buena obra. Suarez. S. Buenavent. S. Antonino. Glossa. Richardo. Blosio. Beda. Euthymio. Navarro. S. Thomas. S. Basilio. Corn. á Lap. S. Gregorio.

En este sentido propuesto en el num. antecedente, es frequente en los Santos Padres, y autores, llamar *oracion*, á toda buena obra: por este sentir cita el P. Francisco Suarez en el *t.* 2. *de Relig. lib.* 1. *c.* 1. *num.* 2. *à S. Buenaventura, S. Antonino, à la Glossa in c.* 5. 1. *ad Thessalonic. à Richardo, Blosio, Beda, Euthymio, y à Navarro.* Aprueba tambien este sentido S. Thomas, *in c.* 5. *Epist.* 1. *ad Thessalonic.* refiriendo las palabras de la Glossa: *Non cessat orare, qui non cessat benè facere.* Fue tambien de S. Basilio *Homil. in Iulittam Martyrem*, donde dize: *Qui benè semper agit, hic semper orat:* y le sigue Cornelio à Lap. *in c.* 6. *Epist. ad Ephes.* à las palabras del ℣. 18. *Orantes omni tempore.* Lo mismo sintió S. Gregorio citado en el num. 168. 172

Toda buena obra se llama oracion *per æquivalẽtiam.*

Llamase, pues, *oracion*, toda buena obra, aunque no sea oracion formal, porque es oracion equivalente, ó virtual, esto es, tienen las buenas obras virtud para efectos que son de la oracion. Advirtiolo assi Cornelio à Lap. en el lugar acabado de citar; donde, despues de aver referido las palabras ya puestas de S. Basilio, dando razon de porque se puede llamar *oracion*, la buena obra, ó porque se pueda dezir, que ora el que obra bien, dize: *Per omnem enim virtutem Deo coniungimur, quod est officium orationis: Hazen las virtudes el oficio de la oracion, que es juntarnos á Dios.* En este mismo sentido dizen comunmente los Santos, y Maestros, y todos, que las buenas obras, las virtudes, el buen exemplo son exortacion, predicacion, y doctrina, porque obran en los que lo ven los efectos que puede obrar el exortar con la voz, el predicar, y enseñar hablando. 173

Corn. á Lap.

Las buenas obras, y buen exemplo se llaman exortació y predicacion.

Oyga el Censor vn buen texto del Cardenal Bellarmino, que hablando en terminos de la santissima señal de la Cruz, propone y estatuye nuestra presente Proposicion, y la doctrina con que aora la declaramos. *En el t.* 2. *lib.* 2. *de Effectu Sacra-* 174

cramentor. c. 31. ℣. *Est autem*, propone los modos con que obra la señal de la Cruz el efecto de auyentar, y atemorizar à los demonios; y despues de otras palabras, dize: *Deindè vim habet hoc signum ex devotione hominis se signantis, eo modò, quo vim habet oratio vocalis.* Ve aqui en la señal santa de la Cruz, fuerza, y virtud para efecto de oracion. Prosigue luego Bellarmino: *Est enim signũ Crucis quædam* INVOCATIO *meritorum Christi Crucifixi signo expressa; loquimur enim corde, ore, & nutibus, &c.* Ve aqui tambien que la señal de la Cruz es *invocacion* (lo mismo es invocacion, que *oracion: Cùm invocarem exaudivit me Deus, &c.*) y es invocacion, y oracion, ó se puede llamar assi, porque *habet vim eo modo, quo oratio vocalis.*

La señal de la Cruz tiene fuerza contra el demonio cõ aquel modo cõ que la tiene la oracion. Bellarmino.

La Cruz es invocació de los meritos de Christo N. Señor Crucificado. Psalm. 4.

175 Dixo la V. M. Ana de la Cruz, que aquellas Cruzes *serian oracion, y peticion, &c.* No hablò de oracion formal y propriſſima. Y claro es que seria, ò muy insipiente, ô muy de poca buena intẽcion, ó muy poco informado de lo que fue la V. M. Ana de la Cruz, quien pudiese aver ni levemente imaginado, ó persuadidose, à que pudo hablar de oracion en este sentido formal en esta su Proposicion: quando los que estuvieren en noticia de lo mucho que N. Señor se sirvió de favorecerla, no dudaràn de que pudo aver enseñado à muchos letrados, que cosa sea, ó no sea, oracion. Y ojalà que los que somos tan sabios, que sabemos que vna Cruz no puede hazer oracion, sepamos que nosotros la podemos hazer. Muchas son, y han sido las materias de espiritu y alma, en que pueden, y han podido ser muchas mugeres maestros de muchos hõbres Theologos; porque en todo tiempo tiene lugar la verdad de que Dios N. Señor *escoge lo estulto para confundir sabios; y que revela à los pequeños lo que esconde, y retira de sabios, y prudentes.* S. Teresa de Jesus, *en el c.* 40. *de su vida*, habló de las muchas mercedes que N. Señor la avia hecho en la oracion, y las singulares manifestaciones de cosas grãdes, y revelaciones q̃ se avia servido de hazerle; y en el verso: *Estando vna vez*, al fin, dize assi, hablando de mugeres: *Y ay* MVCHAS MAS *que hombres, à quienes el Señor haze estas mercedes; y esto oì al*

No hablò en su Proposicion la V. M. Ana de la Cruz, de oracio formal.

1. Corinth. 1. Matthæi 11.

Muchas mas son las mugeres, que hombres, à quienes haze N. Señor singulares mercedes. S. Teresa.

Santo F. Pedro de Alcantara.

Santo Fr. Pedro de Alcantara, (y tambien lo he visto yo) que dezia aprovechaban mucho mas en este camino que hombres, y daba de ello excelentes razones, q̃ no ay para que las dezir aqui, todas en favor de las mugeres. Bien al caso dixo S. Juan Chrysostomo, *à las palabras del c.* 16. *de la Epist. ad Roman. Salutate Mariam*, assi: *Quid hoc? Rursùs coronatur mulier, & prædicatur. Rursùs confundimur viri; imò non solùm confundimur, sed & honestamur. Honestamur siquidém, quòd tales apùd nos sunt mulieres: confundimur autem, quòd adeò longè ab illis post terga relinquimur viri.* Dizẽ estas palabras: *Aqui veo coronada otra vez, y alabada à la muger. Otra vez somos confundidos los varones; y no solo somos confundidos, sino que tambien en esto conseguimos honra. Conseguimos honra y credito, en que aya entre nosotros tales mugeres: somos confundidos, viendo que mugeres nos lleven à los varones tantos passos de ventaja; y que quedemos los varones, en larga distancia, à las espaldas de mugeres.*

S Juã Chrysostomo.

Juzga Heli, q̃ era embriaguez lo q̃ era oracion.

Acuerdome de que vn grãde varon, Heli, Pontifice, y Juez, en tal ocasion, y aseverantemente, juzgó de vna devota muger, (tambien se llamaba Ana) en ocasion que oraba fervorosamente, que estaba embriagada, y pensò que era embriaguez lo que era oracion. Muy sabido es el caso, escrito en el *c.* 1. *del lib.* 1. *de los Reyes.* No debe de ser muy facil esto de entẽder que cosa sea, ó no sea, oracion, pues tal persona como Heli, no entendiô à Ana, ó à la oracion de Ana. Segun el texto de S. Gregorio, al lugar citado de los Reyes, à vno, y otro pueden referirse estas palabras suyas: *Sed quid de ea sentiat Heli, quam non intelligit, sequitur: Æstimavit eam igitur Heli temulentam.* Pero Heli quiçà reparãdo en que avia condenado à Ana sin averla oydo, escuchô prudente su respuesta, y convencido de ella, depuso como sabio su primero concepto; conoció que avia sido oracion, lo que el avia pensado que no lo era; consoló à Ana, y agradose en la devocion de Ana. Assi lo notò tambien S. Gregorio en aquel lugar: *Priùs quippé Heli òranti Annæ prolatis contumelijs contradixit; posteà verò in eius sibi devotione complacuit.*

S. Gregorio.

S. Gregorio.

Buelvo al punto, y digo, que la V. M. Ana de la Cruz afirmó

afirmó que aquellas Cruzes serian *oracion, y petició*, pero que és cierto que no hablò de oracion formal; sino de oracion virtual ô equivalente; sentido en que pudo estar muy bien dicho el llamar à la Cruz, *oracion*; por quanto aquella Cruz, supuestos requisitos, y promessa divina, tendria virtud (en virtud de bendicion de Christo N. Redentor, y de oracion suya) para impetrar auxilios, y mercedes espirituales, que son efectos de oracion; de la suerte que tiene esta virtud vna Cruz bendita por la Iglesia; y todas aquellas materias, que nos sirvieron de exemplo desde el num. 83. hasta el 108. y los Sacramentales, de quienes hablè desde el num. 114. hasta el 116. y alli tambien de la santa señal de la Cruz en general: causa por quiẽ mi P. S. Augustin, y S. Chrysostomo en el n. 169. llamaron à la Cruz, *acusador*, y Euthymio, *acusacion*; que forçosamente se ha de entender de *acusacion virtual, ò equivalente*; esto es, que harà la Cruz el mismo efecto que hiziera, ò pudiera hazer la acusacion formal. Y causa tambien por que llaman los Santos, como se ha visto, â la limosna *abogado, patrocinador, persuasor, &c.* Y por quien dixo Bellarmino en el num. 174. que la señal de la Cruz es *invocacion*.

Hablò la V. M. Ana de la Cruz de oració virtual.

S. August. S. Chrysost. Euthymio.

Bellarmino.

Segundo sentido en que pudo muy bien, y en conformidad de loquciones de la Sagrada Escritura, aver llamado la V. M. Ana de la Cruz â la Cruz, *oracion*.

177 DIxo la V. M. Ana de la Cruz, que aquellas Cruzes *serian oracion, &c.* Pudo dezirse esto muy bien, siendo el sentido de *oracion ocasional*, esto es, que aquellas Cruzes serian ocasion de que los q̃ las truxesen consigo, consiguiesen oraciones de quienes pudiesen hazerlas por ellos. No son pocas las loquciones de la Sagrada Escritura, en quienes se atribuyen obras, ô efectos, à cosas no capaces de tales efectos, ò obras; solo porque son, ó pueden ser ocasion para que obre aquellos efectos

Púdo muy biẽ averse llamado la Cruz, *oracion*, entẽdido de *oracion ocasional*.

Absolutamẽte se atribuyen efectos à algunas cosas, solo porque son o-

casion para aquellos efectos.

efectos el que es capaz de obrarlos. Sea exemplo aora el Apóstol Santiago, q̄ en el *c.5. de su Epistola Catholica*, dize, que el que hiziere que el pecador dexe, y se aparte del error de sus passos, ô camino, *le salvará*, ò *salvará à su alma: Salvabit animam eius*. No es menos incapaz vna criatura, vn hombre, de salvar la anima de otro, que vna Cruz de orar, ó ser oracio: pero porque no es incapaz vn hombre de ser ocasion para q̄ llegue á salvar vna alma quien puede salvarla, q̄ es solo Dios, se dixo absolutamente, q̄ salvará à vn hombre la anima de otro.

Santiago.

S. Thomas.

Assi lo enseña S. Thomas, à aquel texto de Santiago, diziendo: *Salvabit animam eius, occasionaliter: Deus verò causaliter.*

En terminos mismos de oracion tenemos buena prueva. En el n. 165. vimos que dixo el Espiritu Santo, que la limosna haria oracion: *Conclude eleemosynam in corde pauperis, & hæc pro te exorabit.* Hugo Cardenal à este texto interpretó assi: *Id est, pauper, cui dabis eleemosynam, orabit, vt tibi omnia peccata dimittantur.* Y Dionysio Carthus. dixo: *Et hæc pro te exorabit, id est, merito suo impetrabit tibi omnium remissionem culparum, ac futurarum evasionem pœnarum; eos quoquè, qui ipsam recipiunt, obligat, & inducit ad orandum pro dante.* Confirma con estas palabras Dionysio el antecedente sentido, explicado desde el n. 170. hasta el 176. advirtiendo que se dixo, que la limosna oraria, porque tiene virtud de impetrar, y porque vale para efectos de oracion. Y propone el sentido presente, diziendo con Hugo, que se afirma, y se pronuncia de la limosna, que será oracion, ó hará oracion, porque será, ó es medio, y ocasion, para que los que pueden hazerla, que son los pobres, que reciben la limosna, oren, y rueguen por el que la dió; como tambien interpreta *S. Thomas 2. 2. q. 32. art. 4. y alli Caietano, y comunmente los interpretes de S. Thomas.*

178

Ecclesiast. 29.

Hugo Card.

Dionysio Carthus.

Díxose que la limosna haria oracion, porq̄ es ocasion de q̄ los pobres, que la recibē, la hagan.

S. Thomas.

Caietano.

Claro es ya, que estaria muy bien dicho, (dixolo el Espiritu Santo) el afirmar, que tal cosa no capaz de ser oracion formal, ù de orar formalmente, *seria oracion, ò haria oracion*; solo porque pudiese ser oracion *occasionaliter, inductivè, ò impulsivè*, esto es, porque pudiese ocasionar oracion, induzir â ella, y mover para que se hiziese.

179

Aque-

180 Aquellas Cruzes, de que habló la V. M. Ana de la Cruz, podrian ser, y serian sin duda, ocasion de dos oraciones formales, á favor de los que las truxesen consigo. La vna seria de Christo N. Redentor en quanto hombre, que aora, y siempre haze oficio de nuestro abogado, ora, ruega, y intercede por nosotros: y no se podria dudar esto en suposicion de que vviese dado su sagrada bendicion à aquellas Cruzes, y prometido à quienes congruamẽte las truxesen consigo singulares mercedes y favores espirituales; cosa en que no ay ni se podrà señalar repugnancia, ni deformidad, ni circunstancia, que no sea muy en conformidad de las misericordias y liberalidades divinas; de la suerte que no ay deformidad ni repugnancia en que conceda N. Señor virtud à vna Cruz, que yo, como ministro de la Iglesia, aunque tan indigno, puedo bendezir, para que à los que hincados de rodillas ante ella oraren, les sea *remedio saludable, redencion de sus almas, dolor y penitencia de culpas, y perdon de pecados, &c.* Como se anotó desde el num. 90. hasta el 93. No se podria dudar, digo, de que Christo N. Redentor, orase y rogase à su eterno Padre por aquellas personas que truxesen aquellas Cruzes que el bendixo, haziendo ellos lo q̃ es en si; y que le representaria la promesa que hizo á quienes congruamente las truxesen, y venerasen, y vviesen atendido à la justa devocion de la Cruz, y Passion sacratissima suya; rogando por esta causa, y pidiendo el cumplimiento de los beneficios prometidos, y la merced de mayores auxilios y gracias, si vviesen vsado bien de los antecedentes, y correspondido a ellos devotos y puntuales. Este punto de esta oracion de N. Redentor propone y explica doctamente el R. P. Fr. Lucas de Baro en su Defensorio, tratando de esta presente Proposicion. Y añado, que no debe dudarse de que con singularidad ruegue y ore Christo N. Señor por aquellos que generalmente veneren devotos su Cruz, y la tengan especial amor y devocion: con que pueden estar muy ciertos los verdaderos devotos de la Cruz, de que la Cruz les serà vna seguriſſima, y inapreciable oracion.

Pudierõ aquellas Cruzes de la V. M. Ana de la Cruz, ser ocasion de dos oraciones formales.

Debemos pẽsar que singularmente ora Christo N. Señor en el cielo, por los singularmẽte devotos á su Cruz.

181 La otra oracion formal, de quien serian ocasion aquellas

No ſe podria dudar de que la V. M. Ana de la Cruz rogaria cõtinuamente en eſte mundo, y en el cielo, donde piadoſamente la ſuponemos, por los q̃ congruamẽte truxeſen aquellas Cruzes.

Cruzes, ſeria ſin duda la oracion de la V. M. Ana de la Cruz, que como parte tan intereſada en eſte ſingular favor de N. Señor, pues movido ſu divina Mageſtad, deſpues de la cauſa de ſu infinita clemencia, de los muchos meritos de ſu ſierva, y del ardiente amor que tuvo á ſu Cruz, dolores, y Paſſion, y de la ſanta y guſtoſa conformidad con que llevô, y ſe aprovechó de la mucha cruz que fue ſervido de darla, y con que ſe ſirvió de honrarla y favorecerla por caſi todos los años de ſu vida, podemos entender, ſin faltar â piedad, que ſe ſirviô tambien de bendezir aquellas Cruzes, mandãdo antes â ſu ſierva Ana ſe las ofrecieſe para eſte efecto; ſeria cierto que ſin ceſſar eſtaria orando ella por los que las truxeſen, deſſeoſa ancioſamente de que beneficios, que N. Señor por favorecerla ſe dignó de conceder, tuvieſen el logro debido; y de que por falta de nueſtra atencion no quedaſen ſin efecto.

Dixo la V. M. Ana de la Cruz, que aquellas Cruzes ſerian 182
oracion; y para que eſta loqucion, ó modo de dezir, ſea muy bueno, apto, y digno, baſta que aquellas Cruzes *occaſionaliter*, *motivê*, *ſeù inductivè*, eſto es, como coſa que ocaſiona mueve, ô induce, ſea oracion; ſentido en que la Sagrada Eſcritura lo dize de la limoſna, como queda advertido.

Tercero ſentido en que pudo dezirſe muy bien, y en conformidad de modo de hablar de la Sagrada Eſcritura, que aquellas Cruzes ſerian *oracion*.

INcapaz es el Eſpiritu Santo de orar, rogar, pedir, ò hazer 183
oracion, porque es Dios, y no tiene ſuperior, â quien pueda orar, rogar, y pedir: y no obſtante que es aſſi, dixo S. Pablo *en el c.* 8. *ad Romanos: Ipſe Spiritus poſtulat pro nobis gemitibus inenarrabilibus: El miſmo Eſpiritu pide por noſotros, &c.* La comun interpretacion de los Santos Padres, y de S. Thomas à aquel lugar de S. Pablo, y de Interpretes, y Eſcholaſticos,

S. Pablo.

Del Eſpiritu Santo, dixo S.

cos, dize, que hablô alli S. Pablo del Eſpiritu Santo. Ofrece-ſe luego à todos la dificultad, de que el Eſpiritu Santo por ſu infinita ſuperioridad, por ſer Dios, no puede orar, ó rogar, ni tiene ſuperior à quien pueda pedir; con que parece que la Propoſicion de S. Pablo q̃ dize; *que el Eſpiritu pide*, no puede entenderſe del Eſpiritu Santo. Reſponden todos los referidos, que dixo S. Pablo que el Eſpiritu Santo pide, y ruega, porque haze por medio de impulſos ſuyos, y inſpiraciones ſuyas, que oremos noſotros, y pidamos. Aſſi lo obra el Eſpiritu Santo como cauſa eficiente principal de aquellos auxilios, y inſpiraciones.

Pablo, que pîde por noſotros, y ruega, aũque es incapaz de pedir, y rogar, por ſer Dios, y no tener Superior.

Dixo S. Pablo que el Eſpiritu Santo pide, porq̃ por medio de ſus inſpiraciones haze q̃ noſotros oremos y pidamos.

184 Theodoreto, â quien refiere Cornelio à Lap. en aquel texto de S. Pablo, dixo, que el Apoſtol no hablô del Eſpiritu Santo, ſino que con aquel nombre, *ſpiritus*, ſignificô aquella gracia del Eſpiritu Santo, con la qual excitados oramos: de-ſuerte, que, en penſar de Theodoreto, dixo S. Pablo, que la gracia, la inſpiracion, la excitacion dada por el Eſpiritu Santo, ora, y pide; y lo pudo dezir aſſi S. Pablo, ò por voca, y pluma de S. Pablo lo dixo aſsi el miſmo Eſpiritu Santo, porque aun que la gracia, la inſpiracion, no es perſona, ni capaz de ſer oracion formal, es medio para que el que recibe aquella inſpiracion, ore, pida, y ruegue.

En ſentir de algunos, dixo S. Pablo, que la gracia, la inſpiracion de Dios, ruega, y pide.

Theodoreto.

185 Tenemos ya que ſe puede dezir muy bien, que pedirà, y rogarà, aquello que no es capaz de orar formalmẽte, ſolo por que como cauſa eficiente principal puede dar medios, para que ſe haga oracion, y ſe pida. Y tambien tenemos, que ſe pudo aver dicho, *que pedirà*, lo que no es capaz de pedir formalmente, ſolo porque es medio para que pida, y ruegue el que pudo rogar, y pedir; con que queda otra vez bien confirmado el eſtilo, y modo de hablar de nueſtra Propoſicion. Y aplicando à ſu materia lo propueſto, digo, que, en ſupoſicion de que quien truxeſe conſigo aquella Cruz ſeria movido con auxilios divinos; ſupoſicion que ſe haze ſin repugnancia alguna, y ſin inconveniente, y ſin deſproporcion, como queda baſtantemente declarado en eſte Papel con razones, y exemplos; y ſupoſicion que piadoſamente ſe harà ſolo por lo general

Puede dezirſe, que ruega, y pide, lo que da principios, y medios, como cauſa principal, para pedir.

Pudo dezirſe, que pedirà, lo q̃ es ſolo medio para pedir.

ral de devocion competente à la Cruz de N. Redentor, de quien debemos penſar, que à los aſsi devotos de ſu Cruz comunica ſingulares auxilios, y mociones de ſu divina gracia: (*Etenim, ô homo*, dixo profundamente S. Chryſoſtomo à las palabras de S. Pablo: *Verbum enim Crucis, &c. del c.* 1. *de la Epiſt.* 1. *ad Corinthios.*: *Etenim, ò homo, ſupra rationem eſt, & inenarrabilis virtutis, Crux*: *O hombre, ten entendido, que la Cruz excede à todo entendimiento, y q̃ es de virtud no dezible*)

S. Pablo.

S. Chryſoſt.

En ſupoſicion, digo, de que por medio y en virtud de eſtas Cruzes daria N. Señor à los que las truxeſen con las circunſtancias debidas, auxilios, y inſpiraciones; ſerian ſin duda para ellos oracion aquellas Cruzes; porque ſerian medio para que Dios N. Señor les dieſe mociones, excitaciones, y inſpiraciones, para orar, y ſaber pedir â ſu divina Mageſtad.

Y ſi quiſieremos explicar lo dicho con el termino, *diſpoſicion*, tenemos buen exemplo en la Sagrada Eſcritura, que dize, como queda advertido en el n. 144. que *la limoſna es remiſſion de pecados, ò que remite pecados*; y ſiendo cierto que la limoſna ni puede remitir pecados, como cauſa eficiente principal, ni es cauſa inſtrumental eficiente, ni formal de tal remiſſion; y ſiendo tambien cierto, que eſtà bien dicho, que la limoſna remite pecados, porque lo dize el Eſpiritu Santo, ſe ven obligados los Theologos y Interpretes à buſcar ſentido, en que aquella afirmacion pueda verificarſe; y lo mas comun es dezir (veaſe con otros el P. Juan Maldonado *à las palabras del c.* 11. *de S. Lucas*: *Date eleemoſynam, & ecce omnia munda ſunt vobis*) que la limoſna remite, ó es remiſſion de pecados, porque diſpone para que remita pecados el que puede. Das limoſna, agradaſe Dios de ello, y date auxilios, y inſpiraciones, para que, diſponiendote tu con ellos, llegues à punto en que te perdone tus pecados Dios. Traes contigo vna ſanta Cruz de aquellas, procuras venerarla con juſta devocion, y con afecto debido à lo que en ella padeciò N. Redentor por ſalvarte, y deſſeas excitarte á chriſtiana correſpondencia, haziendo lo que es en ti para ſer agradecido à tanto beneficio; agradaſe N. Señor, y date auxilios, para que ores, y te des à ora-

186

Maldonado.

S. Lucas.

Dizeſe, que la limoſna remite, ò quita pecados, porque es diſpoſicion para que ſe remitan.

oracion; con que siendo disposicion aquella Cruz para auxilios, con que ores; estarà muy bien dicho, que aquella Cruz te serà oracion; como està muy bien dicho, que la limosna te será remission de pecados.

Quarto sentido en que pudo dezirse muy bien, y en conformidad de la Sagrada Escritura, Santos, y Theologos, que aquellas Cruzes serian *oracion.*

187 FVera de la oracion formal, ay otra oracion que llaman los Theologos *interpretativa.* (si à alguno le pareciere que este genero de oracion interpretativa se puede reduzir à la equivalente, ò à otro de los sentidos propuestos, no me embaraçarè en pleitear sobre ello; pues por lo menos quedarà mas confirmado aquel genero de oracion, à quien este presente pueda reduzirse) Llamase *oracion interpretativa*, la representacion sola, la presencia, la manifestacion, el estar delante de los ojos del que ha de dar, y conceder, los motivos, la causa, ó la materia, en quien se pudo fundar el pedir, y que pudiera alegar con palabras el que dessea recibir. Exemplo es competente, y que se ofrece luego, vno de los modos con que se dize, que Christo N. Señor, en quanto hombre, ora, y ruega por nosotros en el cielo. Es muy provable que ora, y ruega N. Señor Jesu Christo con oracion expressa y formal, aunque algunos lo niegan, de quienes es el P. Gabriel Vazquez *tom.* 1. *in* 3. *p. disp.* 82. Pero que interceda y pida con oracion interpretativa todos los Catholicos lo afirman: y de este modo de orar de Christo N. Señor entiende S. Thomas (tãbien otros comunmente) aquellas palabras de S. Pablo ad Hebræos 9. *Introivit in ipsum cælum, vt appareat nunc vultui Dei pro nobis.* Dize S. Thomas à este texto de S. Pablo: *Alio modo interpellat pro nobis, humanitatem pro nobis assumptam, & mysteria in ea celebrata conspectui paterno repræsentando; Hebræo-*

Que sea oracion interpretativa.

Es muy provable que Christo N. Señor, en quanto hõbre, ora por nosotros en el cielo con oracion formal y expressa; y que ore con oraciõ interpretativa, todos lo confiessan.

S. Pablo.

S. Thom.

rum 9. Introivit in ipſum cælum, vt appareat nùnc vultui Dei pro nobis. Lo qual repite S. Thomas interpretando las pala-
S. Pablo. bras del cap. 7. de la miſma Epiſtola ad Hebræos: *Semper vi-vens ad interpellandum pro nobis.*

S. Gregorio. S. Gregorio, *lib. 22. Moral. cap. 3.* dize: *Vnigenito enim* 188
Filio pro homine interpellare, eſt apud coæternum Patrẽ ſe ip-ſum hominem demonſtrare; eiquè pro humana natura rogaſſe, eſt eandem naturam in divinitatis ſuæ celſitudine ſuſcepiſſe. Interpellat igitur pro nobis Dominus non voce, &c. Y en el lib. 24. c. 2. *Loqui quippè eius, vel interpellare, eſt ipſum ſe pro ho-minibus hominem demonſtrare.* Puede verſe Ruperto *en el c. 3. del lib. 9. de Divinis offic.* donde con elegancia explica eſte
Ruperto. S. Chryſoſt. modo de orar de N. Redentor en el cielo: *y d S. Chryſoſtomo, S. Gregorio Nazianzen. Beda, Theophylato, Concilio Fran-cofordienſe, y d S. Thomas,* en otros lugares, fuera de los re-
S. Gregorio Nazianz. Beda. Theophyl. Concil. Francofor. S. Thomas. Suarez. feridos, à todos los quales cita el P. Suarez, *t. de Incarnat. diſp. 45. ſect. 2.* en cuyo principio dize: *Duobus modis intelli-gi poteſt Chriſtum D. in cælo exiſtentem pro nobis orare. Primò oratione expreſſa, petendo, &c. Secundò oratione tantùm inter-pretativa, per ſua Merita, quæ divino conſpectui præſentia ſunt, & exhibendo etiam ſe ipſum præſentem, & cicatrices vul-nerum, quæ pro nobis ſuſtinuit, re ipſa oſtẽdendo.* Y luego aña-de: *Quòd ergo Chriſtus D. altero ex his duobus modis, ſaltèm poſteriori, pro nobis interpellet, & oret, indubitatum eſt inter Catholicos: ſic enim dicit Paulus ad Hebræos 9. Chriſtũ Ieſum introiiſſe in ipſum cælum, vt appareat nùnc vultui Dei pro no-bis. Et c. 12. dicit, Chriſti ſanguinem meliûs loqui, & clamare ad Deum, quàm Abel, &c.* Cornelio à Lap. *à las palabras del c. 8. ad Roman. Qui etiam interpellat pro nobis,* dize aſſi: *Reſ-pondeo: Primô, orat Chriſtus oratione interpretativa, ſcilicèt exhibendo ſe & cicatrices ſuas, quas in paſſione acceptas adhùc ſervat, & Patri oſtentat.*
Corn. á Lap.

Es oracion para delante de Dios N. Señor la preſencia de 189
la Humanidad Sagrada de ſu Hijo, y Redentor nueſtro, Jeſu Chriſto: la preſencia, y repreſentacion de los Myſterios cele-brados en aquella Humanidad Sacratiſſima: aquel eſtar pre-

ſente

ſente vna Humanidad, ſublimada, por los hombres, à compañia, y vnion con la Divinidad: aquella repreſentacion de cicatrices y ſeñales de heridas padecidas, y recibidas por noſotros: aquella ſagrada ſangre, ſiempre viva, ſiempre preſente à Dios; y ſiempre tambien ella hablando, y clamando, como dixo S. Pablo. Con que en conformidad de Sagrada Eſcritura, Santos, Theologos, y de todos los Catholicos, ſe dize muy bien: *Aquella preſencia de la Humanidad Santiſſima de Chriſto N. Señor pide. Aquellas ſagradas cicatrices ruegan, y orã. Aquella ſangre divina clama, &c.* No obſtante que ſangre, y cicatrices, no pueden ſer oracion formal, ni hablar, ni clamar formalmente; pero porq̃ pueden ſer oracion y clamor interpretativo, ſe dize muy biẽ, que oran, y claman. Sentido, enquien, al que aviendoſele pueſto vn pobre delante, y queriendo eſcuſarſe de darle limoſna, porque el pobre con voz, ó palabras no ſe la pedia, le diriamos eſtremadamente: *Aquella ſola preſencia no da vozes? Aquella deſnudez no clama? Aquellas muletas no piden? Aquellas llagas no ruegã? Aquella canſada ancianidad nos grita?* Y ſiempre ſucede eſto, como advirtió Azor *t.* 1. *lib.* 9. *c.* 29. *q.* 7. explicando eſta oracion interpretativa de N. Redentor: *Quemadmodùm*, dize, *pauperum in publicis locis, & vijs, expoſitorum plagæ, nuditas, vulnera, morbi, & miſeriæ, ipſis etiam tacentibus orare dicuntur.* Por eſto dixo S. Pedro Chryſologo *en el Sermon* 121. *y en el* 123. que Dios N. Señor llenó de llagas el cuerpo del pobre, Lazaro, para que en orden à mover el coraçon del avariento rico, *vviese en Lazaro tantas vocas como llagas.* Y que fue mucho el tiempo que Lazaro *eſtuvo clamando, y amoneſtãdo con ſus llagas, con todo ſu cuerpo*, al rico. Y yo no puedo entender de otra manera aquellas palabras de Job, *c.* 31. *Si oculos viduæ expectare feci: Fue deſuerte mi miſericordia*, dixo Job, *que nunca hize eſperar à los ojos de la deſcõſolada viuda.* A la viuda pobre, parece que avia de dezir Job que no hizo eſperar. Muy bien dixo; porque claro eſtà que el hazer, ò no hazer eſperar, avia de referirſe à aquello, que era quien pedia; y como en poniendo en Job vna viuda pobre los ojos, los ojos eran los

Exemplo.

Azor.

S. Pedro Chryſol.

Job. 31.

Los ojos de la viuda piden, y ruegan.

los que le pedian, y para vn misericordioso coraçon, solo vn mirar de vn pobre es voz, es clamor, es eficaciſſima, y rhetorica oracion; dixo con grande profundidad Job, que fueron los ojos de la viuda à quienes no hizo esperar.

Aquellas santas Cruzes, de que tratamos, pudieron muy bien llamarse *oracion*, porque pudieron muy bien ser *oracion interpretativa*. Siempre se suponen presentes à N. Señor; y en virtud de sagrada Bendicion suya, y promessa que vviese precedido, y supuesto que quienes las vviesen traydo vviesen cumplido con lo que les tocaba, y hecho lo que en ellos era; aquella presencia, y representacion suya, seria vna voz, vn clamor, vn como reconvenir à Dios por lo prometido; que esta fuerça y virtud tiene el estar à presencia y conocimiento actualiſſimo del que ha de dar, aquello en que el que ha de recibir, pudiera con palabras fundar la razon y causa de la peticion. A este sentido es forçoso reduzir â mi P. S. Augustin, y à S. Juan Chrysostomo, y à otros Padres, que, como queda advertido en el num. 169. dixeron, que la santa Cruz que assistirà à Christo N. Señor en el juizio final, (yo tengo por lo mas provable que ha de ser aquella misma, en quien N. Redentor murió) ha de ser *acusador, ò acusacion*. Y como sea cierto que la santa Cruz no aya de tener mas exercicio que estar alli presente á todos; es forçoso explicarse de acusacion interpretativa; en quanto aquella presencia excita como memoria de olvido que de ella tuvieron los malos: y por la misma causa la podremos llamar en aquella misma ocasion, *amparadora y abogada de los buenos*; en quanto tambien aquella presencia avisa de que la amaron, y veneraron, y se supieron aprovechar del precio, que en ella se derramó por ellos.

Estas Cruzes pudieron llamarse *oracion*, por que podiã ser *oracion interpretativa*.

La Cruz q̃ precederá y assistirà à Christo N. Señor el dia del juizio, será la misma, en q̃ su divina Magestad muriò.

190

Que valedores, que rogadores tuvo Thamar para conseguir vida, y librarse de muerte en fuego, á que iba destinada (*Genes.* 38.) sino el poner à los ojos, y en presencia de Judas vn anillo, ó sello; vn braçalete, ó cingulo, ò lienço, que sirviò para desahogar el rostro de los efectos del camino, y cansançio, à Judas; (veanse *Caietano, y Olcastro en el lugar citado*

Genes.

191

citado del Geneſis) y vn baculo? La preſencia ſola, ſola la vi- Caietano. Oleaſtro.
ſta de eſtas tres prendas, hablando ellas, y callando Thamar, hizieron que Judas depuſieſe ſu enojo, y mudaſe la ſentencia que contra Thamar avia fulminado. San Juan Chryſoſtomo *Homil. 62. in Geneſ.* tratando de eſte ſuceſſo, y hablando de S. Chryſoſt.
Thamar, dize: *Attende quomodò ſilens, fidedignos teſtes affert, qui loquantur, & ſatis eam criminis innoxiam demonſtrent. Quia enim tribus teſtibus egebat, quæ in tali cauſa arguebatur; idcircò & hæc, quaſi claro teſtimonio dato, tres arrhabonum ſpecies mittit, anulum, armillam, & baculum; & domi ſedens, & tacens, in cauſa vicit.* Dizeſe, que aquellas prendas, pueſtas en preſencia de Judas, hablaron, abogaron, fueron teſtigos que dixeron en favor de Thamar; porque fueron materia en que pudo fundar, y fundò Thamar quanto con ruegos expreſſos, y formales, pudiera pedir. Y ſi atendemos à la interpretacion eſpiritual, que da á eſte ſuceſſo S. Iſidoro, *citado de la Gloſſa*, veremos que aquel baculo figurò, y repreſentò à la Cruz; con que tenemos, que alli, y ſolo en figura, hablò la Cruz; abogò, y fue teſtigo: y deſuerte hablò, que dio vida, y librò de llamas. Luego, ſiguiendo el ſentido eſpiritual de S. Iſidoro, bien diremos, ſi afirmaremos, que alli tambien ſe figurò, que por medio de lo que en preſencia de N. Señor habla ſu ſanta Cruz, ſupueſto en noſotros lo que ſe debe, conſeguimos eterna vida, y nos libramos de eternas llamas.

Callado Thamar, hablaron por ella, vn anillo, vn braçalete, ò lienço, y vn baculo.

S. Iſidoro. Gloſſa.

El baculo, que hablò por Thamar, figurò à la Cruz.

192 Juzgo que con lo dicho deſde el num. 165. he declarado competentemente, que pudo dezir, y dixo muy bien, y con apto eſtilo, y con muy digno modo de hablar, la V. M. Ana de la Cruz, que aquellas Cruzes *ſerian oracion y peticion*; no obſtante el reparo contrario, pueſto en el num. 161. que nos advirtiò de que aquellas Cruzes no eran perſonas, ni ſugetos intelectuales.

Reſpon-

§. 5.

Reſpondeſe al ſegundo argumento, diſcurſo, ò confirmacion, que ſe hizo contra eſta ſegunda Propoſicion.

Diſcurſo contrario.

EN el n. 162. dezia ſegunda vez el adverſario contra eſta 193
preſente Propoſicion, *que caſo que pudieſe entenderſe eſta Propoſicion, de oracion inſtrumental, podia tener lugar mientras vivia el poſeedor de la Cruz, el qual era la cauſa principal, en cuya virtud la Cruz obraba; pero que ya muerto el, y aviendo paſado la Cruz à tercero poſeedor, ò por lo menos eſtando ſeparada de aquel que viviò con ella, no ay como pueda entenderſe que le ſea oracion; de la ſuerte que no ay como pueda entenderſe que el inſtrumento obre ſeparado de ſu cauſa principal. Luego falſo es, por lo menos, y ni ay como pueda entenderſe, que aquella Cruz pueda ſer oracion para el que vivo la truxo, quando ya eſtá muerto.* Eſto es lo que ſe ofreciô al adverſario; y

Repetida ſatisfacion del autor.

buelvo à dar ſatisfacion de que lo he hallado eſcrito, y no lo he fingido yo.

Supone mal en ſu diſcurſo el adverſario.

Digo en primero lugar, que funda el arguyente ſu penſa- 194
miento en vna falſa, y mala ſupoſicion; que es, que Pedro, v. g. que trae vna de aquellas Cruzes, ſea cauſa principal, en cuya virtud obra la Cruz, y la Cruz ſea inſtrumento de Pedro como de ſu cauſa principal. Eſto ſupone, y dize, aquel penſamiento cõtrario; y eſto es lo que ni dixo, ni quiſo dezir, ni pudo dezir la V. M. Ana de la Cruz; y lo q̃ no pudo entenderſe, ni viviendo Pedro, ni deſpues de muerto Pedro. Que â Pedro ſe le den medios para oracion, en virtud de la Cruz, y que la Cruz ſea medio, por quien ſe derive à Pedro virtud para que ore, ſe entiende muy bien; y de eſta manera ſolo es la Cruz como inſtrumẽto *reſpectivè à Chriſto N. Señor, à Dios*, que es la cauſa principal de aquellos medios, que pudo ſervirſe de dar, tomando por medio, ó como inſtrumento, à aquella Cruz. Es, pues, cierto, que no la Cruz en virtud de Pedro, ſino

ſino Pedro en virtud de la Cruz podria obrar, y orar. Vea aora el arguyente, procurando acordarſe de lo que en ſentido Eſcholaſtico quiere dezir, *inſtrumento*, ò *cauſa inſtrumental*, ſi podremos conformarnos con que la Cruz vviеſe de ſer inſtrumẽto de Pedro, y Pedro cauſa principal, en cuya virtud vviеſe de obrar la Cruz.

195 De lo dicho en el num. antecedente ſe infiere con evidencia, que no tenemos argumento à que reſponder: porque como aquello que quiſo ſer argumẽto, eſtriva vnicamẽte en que Pedro fueſe cauſa principal, en cuya virtud vvieſe de obrar la Cruz; y eſto ſea falſo, y chriſtianiſſimamente negable, como lo he negado, y lo buelvo à negar; cierto es, y manifieſto que no queda argumento á que ſe deba reſponder. Pero ya que ſe nos dio alguna ocaſion, digamos de que modo pudieſen ſer aquellas Cruzes *oracion en muerte*.

Coligeſe que no ay argumẽto à que ſe deba reſponder.

Explicaſe como ſerian eſtas Cruzes oracion en muerte por los que vivos las truxeron.

196 YA parece que nos dió el adverſario, *que pudiera entenderſe, que fueſen oracion eſtas Cruzes por Pedro, ò por Juan, mientras viviеſen*; y aunque dixo bien, no lo fundò en buena ſupoſicion, como queda declarado en el num. 194. y ſe debe fundar en lo que diximos deſde el num. 170. haſta el 191. donde ay mucho que tiene la miſma aplicacion para en muerte, que para en vida, como veremos.

197 Supongo, que Pedro, que viviendo truxo conſigo aquella Cruz, y hizo lo que en ſi era con chriſtianas diligencias, fue, no cauſa principal reſpecto de los efectos y obras de la Cruz, ſino ſolamente *cui*, eſto es, materia à quien los efectos, y obras de aquella Cruz ſe aplicarian; y que ſeria materia capaz proximamente de tales efectos, teniendo conſigo la Cruz quando viviеſe; y aviendo puеſto quando vivo los demas requiſitos, y condiciones, que le tocaron, haſta el requiſito de morir con ella: con que de parte del que truxeſe la Cruz, ſolo ſe conſide-

Los que truxeſen aquellas Cruzes ſolo ſerian materia *cui*, reſpecto de los efectos de las Cruzes.

ſidera la circunſtancia de materia receptiva de las gracias, y la obligacion de poner condiciones. Como para el efecto de
Exemplo. lograr gracias concedidas por medio de vna medalla, lo que ſe conſidera de nueſtra parte, es, el ſer materia *cui*, eſto es, materia à quien las gracias ſe cõceden; y el poner de nueſtra parte cõdiciones para lograrlas, y recibirlas, que ſon el traer con noſotros la medalla, y obrar lo que nos toca, y executar lo que para logro de aquellas gracias ſe ordena. Y como no ay, ni ſe pueda ſeñalar repugnancia alguna, en que pueda ſer ſervido N. Señor de prometer, ó conceder algunas gracias, ó beneficios para en muerte, â aquellos que quãdo vivos hizieron tal, ó tal obra, que ſe les pidió como condicion para hazerſe proximamente capaces de aquellas gracias, y para recibirlas à ſu tiempo; aſſi tampoco ay repugnancia en que pudieſe averſe ſervido N. Señor de diſponer la gracia y merced de oracion en muerte, para algunos que vivos truxeron vna Cruz ſuya, y obraron lo que en ellos era, devotos juſtamente à la Cruz, y Paſſion de ſu Redentor; no obſtãte que ya aquella Cruz eſtuvieſe ſeparada del que la truxo en vida, y muriò con ella: porque en quanto à eſta vnion con la Cruz, pudo ſer condicion ſolamente el q̃ la truxeſen conſigo haſta el punto de la muerte: con que en llegando à morir con ella, ya avrian cumplido, en quãto à eſte requiſito, con todo lo que ſe les pide. Eſto ſupueſto.

Explicaſe la Propoſicion con otras loqueciones.

Explico nueſtra Propoſicion con otras propoſiciones, ó loquciones del miſmo ſentido, que, aun eſtando à lo que regularmente ſucede, eſtarán muy bien pronunciadas. Certiſſimo es, que la Sacratiſſima Madre de Dios Maria N. Señora ora y ruega en el cielo muy ſingularmente por ſus ſingulares devotos, ya mientras eſtàn en eſta vida, ya quando ſus animas eſtàn en purgatorio. No puede dudarſe de eſto, y conſta de muchas revelaciones; y de algunas haze memoria el *Teſoro de indulgencias p.3.c.14.* tratando de lo que vale para eſte efecto la devocion con la Reyna del cielo, y dize: *La qual ſe ha viſto muchas vezes en el juizio divino eſtar abogãdo por las animas de ſus amigos.* Y en eſta certiſſima ſupoſicion, muy bien

Ruega la Virgen Santiſſima por ſus devotos, quãdo vivos, y deſpues de muertos.

Teſoro de indulgencias.

dicho

dicho estarà: *Al que en esta vida fuere devoto de la Madre de Dios, le serà aquella devocion oracion en vida y en muerte.*

199 Ruegan en el cielo, y oran los Angeles, y Santos, por todos generalmente, vivos, y difuntos: (capaces de que se ruegue por ellos) y no ay duda en q̃ Angeles, y Santos en el cielo ruegan, y oran singularmente por los que singularmente han sido sus devotos, ya mientras estàn en esta vida, ya despues de aver pasado sus animas al Purgatorio; con que no es negable estar muy bien dicho: *Aquella devocion con los Angeles, con los Santos, les serà à los que la tuvieren, oracion en vida, y en muerte.*

Ruegan en el cielo los Angeles, y Santos singularmente por sus singulares devotos.

200 La devocion con las animas santas del Purgatorio les serà à los que la tuvieren, y à los que mientras viven las socorrieren, y ayudaren, oracion en vida, y en muerte: porque las animas santas de Purgatorio, que recibieron de aquellos, singulares socorros, y limosnas espirituales, oraràn por ellos mientras viven. (supongo muy provablemente, que las animas santas de Purgatorio ruegan, y oran por los vivos; para lo qual se puede ver *Suarez t.4. in 3.p. disp.47. sect.2.n.9. Bellarmino t.1. lib.2. de Purgat. c.15. Aragon de Iust. & Iur. q.83. art.4. ℣. De animabus. Lessio de Iust. & Iur. lib.2. c.37. dub. 5. initio; y otros*) Y despues, si las animas de estos que viviendo fueron devotos de las animas de Purgatorio, pasaren al Purgatorio; aquellas animas, à quienes ayudaron, aviendo pasado al cielo, oraràn, y rogaràn por las de sus devotos, que al presente estuviesen en el Purgatorio; con que se dirà bien, que à los que viviẽdo socorrieren, y ayudaren á las animas de Purgatorio, *este socorro les serà oracion en vida y en muerte.*

Es muy provable q̃ las animas de Purgatorio ruegan por los vivos, que las socorren.
Suarez.
Bellarmino.
Aragon.
Lessio.

Las animas q̃ ya pasaron al cielo ruegan por las de aq̃llos q̃ las ayudaron quando ellas estabã en Purgatorio.

201 De todas las buenas obras, y exercicios de virtudes, se puede dezir muy bien, que al dueño de ellas le seràn oracion en vida y en muerte: y si vna de las virtudes, que vviere obrado fuesse la de especial devocion à la Cruz de N. Redentor, sin duda le seria oracion en vida, y en muerte esta devocion. En vida seria oracion el exercicio de estas virtudes, ô *per æquivalentiam*, ô porque por medio de dicho exercicio impetraria auxilios para orar. Y en vida y en muerte le serian ora-

De toda buena obra, y de la devocion cõ la santa Cruz, se podrà dezir que será oracion en vida, y en muerte.

cion, porque, ya mientras vivo, ya despues de estar su alma en el Purgatorio, el Angel de su guarda, y los Santos de su devocion, representando ante el divino acatamiento, como sucede, aquellas buenas obras, y exercicios de virtudes, y especial devocion con la Cruz de N. Redentor, y haziendo á todo esto causa y fundamento de orar, y pedir, pedirian, y rogarian por la anima de aquel que se exercitó en aquellas virtudes. Lo dicho en estos exemplos desde el num. 198. se funda en lo explicado arriba desde el num. 170. hasta el 192. de los sentidos en q̄ pudo dezirse muy biē, *que la Cruz seria oracion.*

202 Consta ya, que, aun hablando en general, y de lo que regularmente sucede, puede dezirse muy bien de tales, ò tales obras virtuosas, y devociones, que al que las exercitó le serán oracion en vida y en muerte; siendo el modo de hablar muy apto, y no aviendo desproporcion alguna en lo dicho.

203 Damos el caso aora de q̄ Christo N. Señor se sirvió por su benignidad, y motivado de los meritos y servicios de vn siervo, ó sierva suya, que fervorosamente amò su Cruz, y Passion, de dignarse de dar su sagrada Bendicion à vnas Cruzes ofrecidas por su mandato à sus divinas manos, y conceder gracias à los que devotamente, y como es justo, truxesen consigo aquellas Cruzes; caso que, como he dicho algunas vezes, y aora repito, no tiene repugnancia, ni desproporcion; y antes es muy conforme à las infinitas y continuas benignidades, que Dios N. Señor vsa con nosotros, ya por medios ordinarios, ya extraordinarios, de cuyos exemplos estàn rebosando los libros de las Historias de Reynos, y Religiones, y vidas de Santos. En este caso pudo muy bien ser vna de dichas gracias el logro de oraciones en vida, y en muerte. Como pudiesen ser aquellas Cruzes oracion absolutamente, y en vida, està declarado con lo dicho à cerca de los sentidos, en quienes pudieron llamarse las Cruzes *oracion.* Y de lo mismo, y de lo dicho aqui desde el num. 196. se declara facilmente, como serian oracion en muerte.

Como serian estas Cruzes oracion en muerte de los

204 Serian oracion en muerte aquellas Cruzes para los que vivos las truxeron devotamente, porque sin duda serian ocasion

sion de oracion que en muerte harian ante Dios N. Señor por ellos los Angeles de su guarda: de oracion que harian por ellos los Santos de su devocion: de oracion, q̃ ya viva, ya muerta, y reynando con Dios, como piadosamente puede entenderse, haria por ellos la V. M. Ana de la Cruz, la qual, como parte tan interesada en este suceſſo, singularissimamente estaria siempre orando, y rogando por los que congruamente vviesen poseydo aquellas Cruzes, ya quando estos estuviesen en esta vida, ya quando sus animas estuviesen en Purgatorio; fundando los Angeles de guarda, los Santos, y la V. M. Ana de la Cruz su peticion, y oracion, en la promesa, y Bendicion de N. Señor Jesu Christo, y en la execucion de los que truxeron las Cruzes, en quanto à la parte de lo que les tocò obrar. Podrian ser oracion en muerte aquellas Cruzes, en quanto, presentes siempre â N. Señor, y presente siempre su promesa, y sagrada Bendicion, y presentes tambien los requisitos puestos por parte de los que vivos las truxeron, se moveria su divina Magestad à excitar à algunos, à que orasen por ellos, y los ayudasen con sufragios. Muchos son los exemplos, que pudieran referirse, que nos proponen à N. Señor como solicitador de oraciones, y sufragios para las animas santas de su Purgatorio. Esto haze quando da licencia à algunas para que vengan, y se aparezcan à algunos, para efecto de que se les hagan sufragios, y oraciones, ó se disponga aquello de que necessitan para su alivio. Esta como solicitud de N. grãde Dios se manifestó quando dispuso que multitud de animas de Purgatorio apareciesen á S. Nicolas de Tolentino, para pedirle sus oraciones, y sufragios, con quienes salieron de sus penas. Esta como solicitud y cuydado se vió en N. Señor quãdo por medio de vn Angel, que apareciò al Sacrista de la Iglesia de S. Pedro, mandò al Sumo Pontifice que se instituyese dia señalado para sufragios, y oraciones por las animas de Purgatorio, como refiere el *P. Pedro Sanchez en su Tratado del Reyno de Dios, lib* 3. *c.* 3. *num.* 38. *y* 39. Y todas las excitaciones, que sentimos, que nos mueven à orar y hazer bien por las animas de Purgatorio, ya en comun, ó ya por alguna en singular, que

que vivos las truxeron.

Es N. Señor muchas vezes como solicitador de oraciones y sufragios por las animas de Purgatorio.

Aparecen á S. Nicolas de Tolentino muchas almas de Purgatorio, y pidenle sus oraciones, y sufragios.

Manda N. Señor al Sumo Pontifice que señale dia para sufragios por las almas de Purgatorio. P. Pedro Sanchez.

que son sino solicitudes de N. Dios y Señor en orden al socorro de aquellas santas almas? Ya parece que se ha explicado el poderse aver dicho muy bien, que aquellas Cruzes serian oracion en vida, y en muerte.

Y en que se aya dicho no ay peligro alguno, ni ocasion de menor cuydado en aquellos, à quienes se dixere, ni escandalo, ni mal sonido. Certissimo es que tenemos en el cielo, para en vida, y para en muerte, la oracion de Christo N. Redentor, en quanto hombre: la de su Madre, y Reyna del cielo Maria N. Señora: la de los Angeles: la de los Santos todos que reynan con Dios: la de la Iglesia toda Militante: la de multitud de justos que estàn en esta vida: y es muy santo, y muy piadoso, y muy conveniente, q̃ todos sepan, y à todos se les diga, que gozan y tienen en su amparo y patrocinio este inestimable tesoro de oraciones; sin que pueda aver prudente que diga, que esta noticia seria bien que se ocultase, por causa de que descuydarian algunos de lo que les toca obrar, fiados en tanto peso, y precio de oraciones, que por ellos se haze. Ni tiene tampoco peligro, que se deba evitar, el que se diga à todos que con singularidad rogarà por ellos la Madre de Dios, si fueren singularmente devotos suyos; los Angeles, los Santos, si les tuvieren singular devocion, &c. Pues donde podrá estar el inconveniente, el mal sonido, peligro, ó escandalo, en que se diga, que los que truxeren consigo tales Cruzes, y supuesto lo que à ellos toca obrar, lograran por medio, y en virtud de aquellas Cruzes, de oracion en vida, y en muerte? De la devocion en general con la Cruz de N. Dios hombre lo afirmo y lo digo; y no dudo de que à los devotos de la Cruz, les serà oracion en vida y en muerte esta su devocion; porque la Cruz vale para impetrar; y el impetrar es lo propriissimo de la oracion. El P. Suarez *t. 1. in 3. p. disp. 56. sect. 3.* hablando de las virtudes de la señal de la Cruz, dize: *Eadem ratione, & modo, valet hoc signum Crucis ad impetrandum aliquid à Deo.* Con la respuesta al argumento que se sigue, se explica mas lo aqui dicho.

Tenemos siẽpre en el cielo la oracion de Christo N. Señor, y de los Santos, que cõ el reynan; y la de la Iglesia Militãte, y justos que estan en este mũdo.

No puede dezirse peligroso, ò ocasionado á descuido, el que á todos se diga lo mucho que tienẽ de oraciones para su amparo, en el cielo y en la tierra.

Suarez.

§. 6.

Reſpondeſe al tercero diſcurſo que ſe hizo contra eſta ſegunda Propoſicion.

206 EN el num. 163. vimos que contra eſta ſegunda Propoſicion ſe diſcurriò aſſi: *Ser oracion en muerte, es ſer ſufragio: ſufragio no es otra coſa ſino vna ayuda que haze al difunto, otro que es capaz de ayudar; y como vna Cruz no ſea capaz de ayudar à difuntos, ſigueſe que aquellas Cruzes no pueden ſer ſufragio, y por conſequencia, ni oracion en muerte.*

Diſcurſo contrario.

207 Reſpondo concediendo, que ſer oracion en muerte, es ſer ſufragio; y que ſer ſufragio, es ſer ayuda, ſocorro, ô limoſna eſpiritual, que ſe haze à difuntos; pero como emos declarado que en muchos ſentidos pudo llamarſe la Cruz, *oracion*, dezimos, que en aquellos miſmos ſentidos, puede, y pudo llamarſe, *ſufragio*; y en los miſmos puede dezirſe, *que ayuda*. Vno de los efectos y obras que S. Juan Chryſoſtomo, en el vltimo de ſus lugares citados en el n. 169. atribuye à la Cruz, es, *ſer pena de los que viuẽ mal: Crux, malê viventium pœna*. Pues porque no ha de poder ſer la Cruz alivio de penas para los que vivieron, y murieron bien?

Reſpueſta al contrario diſcurſo.

Puede la Cruz llamarſe *ſufragio* en los ſentidos que pudo llamarſe *oracion*.

S. Chryſoſt.

208 De la limoſna dixo el Eſpiritu Santo, que rogaria, y haria oracion; y dixoſe que haria oracion, porque, como explican Padres, y con S. Thomas los Theologos, ſegun advertí en el n. 178. los pobres, que recibieron la limoſna, harian oracion por el que la diô; y como los pobres puedẽ hazer aquella oracion, y con efecto la harán, no ſolo mientras vive el q̃ diò la limoſna, ſino tambiẽ deſpues de muerto, cierto es que la limoſna ſerà oracion en vida y en muerte, por el que la diô; y tambien ſe ſigue con mucha certeza, q̃ en eſte miſmo ſentido, en quien la limoſna es oraciõ en muerte, es ſufragio, y ayuda, para la anima de Purgatorio, de aquel que diô la limoſna vivo.

La limoſna ſerà oracion en vida y en muerte, y ſufragio por el que vivo la diò.

209 Lo miſmo digo de la devocion con la Madre de Dios, Angeles, Santos que reynan en el cielo, &c. De eſta devocion ſe

De la devociõ con la Madre de Dios, Angeles, y Sãtos,

se puede dezir que serà sufragio para las animas de los q̃ vivos la tuvieron.

se dirâ muy bien, que à los que la tuvieron, les serà oracion en vida y en muerte, porque mientras viven, y despues de muertos, rogaràn, y harân oracion por ellos la Madre de Dios, los Angeles, y Santos; y por consequencia aquella devocion les serà sufragio.

De vna medalla se puede dezir que serà sufragio para las animas de Purgatorio.

Concede el Sumo Pontifice, v.g. cinquenta años de remission de penas de Purgatorio al que truxere consigo devotamente vna medalla; y concede juntamente al que ganare esta indulgencia, que pueda aplicarla por las animas santas del Purgatorio. Quien negarâ en este caso, que estaria muy bien dicho: *Esta medalla es sufragio para las santas animas que en el Purgatorio penan?* 210

Henriquez. Hurtado.

Por la agua bendita, en muy provable sentencia, se remiten penas á animas de Purgatorio, y *ex opere operato*. Vease Henriquez *lib.* 1. *de Sacram. in gen. c.* 20. *num.* 3. y Thomas Hurtado *t.* 2. *tract. vlt. resolut.* 9. §. 7. al principio, donde pregunta, de que modo cause sus efectos la agua bendita, y dize: *Et quidèm quantùm ad pœnæ temporalis remissionem probabile est, quòd éx opere operato per aquam defuncto dimittatur, vt Ledesma vbi supra.* Supuesta esta provable, y piadosa sentencia, se dize muy bien, y es cierto, que la agua bendita ayuda à los difuntos, y les es sufragio. Pues si de *agua* se puede dezir, que es *sufragio*, quien negarà que se pueda dezir de vna Cruz? 211

Ledesma.

La agua bendita es sufragio para animas de Purgatorio.

Aquellas Cruzes podrian ser sufragio de la suerte que pudieron ser oracion: y serian oracion en muerte, y sufragio, porque en virtud de averse traydo en vida con los requisitos necessarios, harian oracion singular por los que assi vivos las poseyeron, despues de muertos, los Angeles de su guarda, los Santos de su devocion, la V. M. Ana de la Cruz; y, lo que mas es, Christo N. Señor en quanto hombre, fundãdo su peticion en aquellas Cruzes, que truxeron consigo aquellos competentemente; ú disponiendo N. Señor, ocasionado del mismo motivo, oraciones, y sufragios por ellos, por otros medios y caminos, que quedan declarados. Y añado aora à aquellos exemplos el de aver ordenado tal vez Christo N. Señor à la V. Juana de la Cruz, que comulgàra por vna anima determinada 212

Mãda Christo N. Señor à la V. M. Juana de la Cruz q̃ comulgue por vna anima de Purgatorio.

nada del Purgatorio. Veaſe *Thomas Hurtado t. 2. tract. vlt. variar. Reſolution. reſolut.* 11. §. 4. *num.* 602. Y claro es, que eſta como agencia, y ſolicitud tan ſingular de Chriſto N. Señor en diſponer y buſcar ſufragio para aquella anima, ſe debiò de fundar ó en oraciones que por ella ſe hizieron, ó en tal, ô tal obra ſingular, que aquella anima executó quando eſtuvo en ſu cuerpo; y de la tal obra ſe dirà muy bien, que le fue á aquella anima, para en muerte, *oracion y ſufragio.* Baſte eſto por aora, porque en la tercera, y quarta Propoſicion, que ſe ſiguen, es forçoſo tocar la miſma materia. Hurtado.

213 Digo que eſta ſegunda Propoſicion de la V. M. Ana de la Cruz, que contiene la afirmacion de que aquellas Cruzes ſerian *oracion en vida y en muerte*, es en ſus terminos, y eſtilo, apta, digna, y conforme à propoſiciones, y loquciones de la Sagrada Eſcritura, de la Igleſia, y de Santos Padres: y que en lo que dize no ay repugnancia, ni deformidad, ni incompoſſibilidad con la buena y ſana Theologia: y que en ella no ay mal ſonido, peligro, ó eſcandalo; antes es lo propueſto en ella muy conforme à la piedad divina, que no ceſſa de proveernos por muchos caminos de medios conducentes à nueſtro bien, y por quienes podamos ſalir de nueſtras culpas, y evitar penas. (ſi noſotros no lo malogramos) Y muy conforme tambien â lo que honra à ſus ſiervos; y à las muchas mercedes que por medio de ellos nos haze, y nos ha de hazer haſta el fin del mundo, en orden á bienes eſpirituales, ya en vida nueſtra, ya en nueſtra muerte.

Eſta ſegunda Propoſició es apta, cõforme á locuciones de Sagrada Eſcritura, Igleſia, y Padres; no peligroſa, ni eſcãdaloſa, ni de mal ſonido, &c.

§. 7.

§. 7.

PROPONENSE, Y DEfiendense, la TERCERA, y QVARTA Proposicion puestas en los num. 3. y 4.

Tercera Proposicion.

LA Proposicion tercera era esta: *Que al que muera con una de aquellas Cruzes le sea perdonada la quarta parte de lo que avia de padecer en el Purgatorio.* 214

Quarta Proposicion.

La quarta Proposicion dixo assi: *Que todo el tiempo que estuviere aquel en el Purgatorio le sea aquella Cruz como sufragio para alivio de las penas.* 215

Argumento contra estas tercera, y quarta Proposicion.

Argumento contrario.

EN el Defensorio del R.P.Fr. Lucas de Baro veo que se arguyó contra estas Proposiciones en esta forma: *Esta remission de penas es formalmente indulgẽcia, y por el consiguiente ha de ser distribucion del tesoro de la Iglesia; y esta distribucion, de providencia ordinaria, corre por disposicion del Sumo Pontifice Vicario de Iesu Christo, como consta del Concilio Tridentino. Y aunque en la providencia, ò question de lo possible, puede suceder lo contrario; en quanto à la practica de cosa extraordinaria, y su publicacion, no parece se puede afirmar, ni permitirse, sin que aya una revelacion, ò evidencia moral.* 216

Confirmaciõ del argumẽto contrario.

Y se confirma esto, pues vemos estar tan reservada esta materia de indulgencias al Papa, que quando Iesu Christo N. Redentor concediò la de Porciuncula a N. P. S. Francisco, le remitiò su Magestad d su Vicario el Sumo Pontifice, para que con su concession, y aprobacion corriese dicha indulgencia. Esto es el argumento contrario. 217

Primera respuesta al argumento contrario, puesto en los dos numeros antecedentes.

FAcilmente podemos satisfazer à lo opuesto contra estas tercera, y quarta Proposicion, solo con advertir al adversario 218

sario se sirva de tener entendido, que Christo N. Señor tiene, y retiene, la potestad q̃ llaman los Theologos, *de Excelencia*, para poder perdonar culpas, y penas, *gratis: graciosa, y liberalmente*, y sin dependencia, ni orden alguno à Sacramentos, ni à indulgencias. Oygaselo aora si quiera à vno. El P. Henrique Henriquez *t.* 1. *lib.* 7. *qui est de Indulgentiis, c.* 4. *n.* 2. despues de dezir que el Sumo Pontifice no puede conceder indulgencias, sino es atenido á la ley, y intencion del Superior Señor, porque solo es ministro, añade: *Solus Christus retinet potestatem Excellentiæ, vt* PRO VOLVNTATE SVA *possit sinè Sacramento, &* INDVLGENTIA, *remittere* GRATIS *culpas, & pœnas*. De esta potestad de Excelencia vsó Christo N. Señor, quando, *segun S. Lucas en el c.* 5. dixo: *Vt autem sciatis quia Filius hominis habet potestatem in terra dimittendi peccata, ait paralytico: Tibi dico, surge*; como advirtió bien Soto *in* 4. *dist.* 20. *q.* 1. *art.* 1.

Tiene Christo N. Señor la potestad de Excelencia, por medio de la qual puede remitir pecados, y penas, sin orden à Sacramẽtos, ni á indulgencias. Henriquez.

S. Lucas.

Soto.

219 Esta remission de penas de Purgatorio hecha por Christo N. Señor graciosa y liberalmente, vsando de su potestad de Excelencia, se ha de confessar por frequente, en suposicion de la provabilissima sentẽcia (en mi sentir es cierta) que dize conseguir los justos y santos con sus oraciones, y por via de impetracion, remission de penas de Purgatorio para aquellas animas, por quienes piden y ruegan à Christo N. Señor, por los meritos de su Sangre y Passion. El P. Suarez en el *t.* 4. *in* 3. *p. disp.* 48. *sect.* 5. *num.* 5. aunque no sigue esta sentencia, dize de ella: *Hæc sententia est pia, & probabilis, & fortassè est vera*. Y por ella cita à *Caietano, Navarro, Soto, Cano, y Durando*. Vease tambien *Egidio Coninck t.* 2. *de Sacr. disp.* 11. *dub.* 7. *Rafael de la Torre in* 2. 2. *q.* 83. *art.* 8. *disp.* 4. *Henriquez lib.* 1. *de Sacr. Pœnit. c.* 15. *n.* 7. *Machado t.* 1. *lib.* 3. *p.* 2. *tract.* 5. *docum.* 1. *n.* 5. donde con otros de los nõbrados cita à *Trullenc.* El P. Thomas Hurtado *t.* 2. *tract. vlt. resol.* 11. §. 6. *n.* 625. citando tambien à Bellarmino, dize: *Dicendum: Tanta est vis, & efficacia orationis quatenùs impetratoriæ, vt immediatè possit consequi animabus Purgatorij subsidiũ per relaxationem pœnæ gratuitam, absqué aliqua alia solutione facienda.*

Puede conseguirse remission de penas de Purgatorio por medio de sola impetracion.

Suarez.

Caietano.
Navarro.
Soto.
Cano.
Durando.
Egidio.
Rafael de la Torre.
Henriquez.
Machado.
Trullenc.
Bellarmino.
Thomas Hurtado.

No es preciso q̃ la remission de pena, de q̃ tratamos, se vviese de hazer por medio de formal indulgencia.

De lo dicho en los dos numeros antecedentes infiero, como adverti, vna muy facil respuesta, que es negar al adversario, que aquella remission de la quarta parte de pena de Purgatorio, que se vviese de hazer al que muriese con vna de aquellas Cruzes, vviese de ser formalmente indulgencia. Pudo muy bien, y sin repugnancia alguna, averla concedido Christo N. Señor por medio del vso de su suprema potestad de Excelencia, (no es bien pensar que quiso Christo N. Señor retener siempre sin vso alguno, y totalmente ociosa, esta potestad) por medio de oraciones y impetraciones de la V. M. Ana de la Cruz; y vsando de aquella potestad sin orden alguno al medio de indulgencia. Bien sabido es que lo que se consigue, como solo impetrado, lo concede N. Señor, fundado en su liberalidad, y misericordia, y sin intervencion alguna de obligacion *ex iustitia.* 220

Lo que concede N. Señor como impetrado, lo da graciosa y liberalmente.

Pero porque de lo dicho, y escrito por la misma V. M. Ana de la Cruz, (y declarado por su Confessor, que cuerda y prudentemente ayudò à ello lo possible) consta de la dificultad con que entrò en este punto de la Bendicion de estas Cruzes, y lo mucho que procuró resistirlo, no obstantes los vehementes impulsos, y continuos, que sentia para que las ofreciese à N. Señor, hasta que, aviendose de cumplir la verdad de, *voluntati eius quis resistit?* vvo de ofrecerlas para el efecto de que Christo N. Señor las bendixese, y concediese las gracias, que pudo aver querido: porque consta, digo, de esto, y que la V. M. Ana de la Cruz, quanto fue en si, lo procuró evitar; diremos mas conformes al hecho, que Christo N. Señor por medio de su sagrada Bendicion, y oracion de su Santissima Humanidad, impetrò, ó pudo estar dispuesto que impetrase, con las demas, esta gracia, de que le fuese perdonada al que muriese con vna de aquellas Cruzes (y supuestos los requisitos necessarios de parte del moribundo) la quarta parte de lo que vviese de padecer en el Purgatorio: assi como la Iglesia bendiciẽdo Cruzes impetra por medio de sus oraciones muchas gracias para los que puestos de rodillas ante ellas hizieren oracion, como vimos en el num. 91. 221

Resistiose quãto fue possible la V. M. Ana de la Cruz, al hecho de la bendicion de estas Cruzes.

Romanor. 9.

Esta

222 Esta primera respuesta ha servido solo para advertir, que no tuvo para que aver entendido el adversario, que precisamente vviese de hazerse aquella remission de quarta parte de penas de Purgatorio por medio de formal indulgencia; y que pudo averse hecho por medio de sola impetracion: por medio de la qual, y de oraciones, consideradas solo como impetratorias, y prescindiendolas de lo meritorio, y satisfactorio, assi vivos en este mundo, como Santos en el cielo, consiguen ayuda y remission de penas por las animas santas de Purgatorio; para lo qual, fuera de los Autores citados en el num. 219. se vea el M. Rafael de la Torre *in* 2. 2. *q.* 83. *art.* 8. *disp.* 3. el qual en *el art.* 11. dize, *que por medio de suyas proprias oraciones pueden las animas de Purgatorio impetrar remission de sus penas.*

Rafael de la Torre.

Segunda respuesta al argumento contrario puesto en el num. 216.

223 EN segundo lugar respondo concediendo, que aquella remission de penas de Purgatorio, de que tratamos, vviese de ser por medio de formal indulgencia, esto es, por medio de aplicacion de satisfacciones contenidas en el tesoro de la Iglesia. Y para responder à lo que à esto se opuso, que es, *que la distribucion de este tesoro corre por quenta del Sumo Pontifice Vicario de Christo N. Señor*, me valgo de algunos exemplos. (los que se pudieran poner son infinitos)

Cõcedese que esta remission de penas, de q̃ se habla, se vviese de hazer por medio de indulgencia.

224 En el *lib.* 1. *Divinar. Insinuation. c.* 18. §. 16. y que refiere el P. Thomas Hurtado en el *n.* 602. del lugar suyo citado en el num. 219. se refiere que Santa Jetrudes, en vna ocasion, en que estaba para comulgar, pidiò à N. Señor que saliesen del Purgatorio tantas animas, quantas fuesen las particulas que en su voca se hiziese la forma, ò especies sacramentales, en quienes avia de recibirle. Concedió N. Piadoso Dios à la Santa lo que pidiò: y no solo lo que pidió, *sino tambien que saliesen libres otras muchas almas, sobre el numero que la Santa pidiò.*

Hurtado.

Pide Santa Jetrudes à N. Señor q̃ salgã tantas animas del Purgatorio, quãtas fuesen las partes, en quienes se dividiese en su vocà la forma cõ que avia de comulgar.

Cõcede N. Señor lo q̃ pidiò alli S. Jetrudes, y que salie-ſen otras muchas almas del Purgatorio, ſobre el numero pedido.

Puede preſumirſe que en eſte ſuceſſo de S. Jetrudes vvo mucho de ſola impetracion.

Suarez.

pidiò. Mucha preſuncion ay para entender que en eſte caſo intervino grande parte de ſola impetracion: porque ſi ſolo vviеſe intervenido aplicacion hecha por la Santa de lo ſatisfactorio en aquella ſanta obra de comulgar, parece que no avia para que aver pedido con oracion ſingular aquel beneficio, y baſtára aver aplicado à animas de Purgatorio aquella ſatisfaccion: ſingularmente ſi ſuponemos, que las ſatisfacciones aplicadas por los vivos à los difuntos ſon *ex iuſtitia*, y que infaliblemente las acepta Dios por aquellos por quienes ſe ofrecen, ſegun todo ſu valor. (veaſe Suarez *t.* 4. *in* 3. *p. diſp.* 48. *ſect.* 6.) Y eſto podria ſer que lo ſupieſe mejor S. Getrudes que algunos Theologos. Haze preſuncion para lo miſmo lo no determinado de la peticion, y lo indiferẽte y abſoluto de ella, *por tantas animas, quantas fueſen las partes en quienes aquella forma ſe dividieſe en la voca de la Santa*; y cierto es que procuraria la Santa, que ſe dividieſe en quantas le fueſe poſſible. Con que ſi admitimos que eſto fue impetracion, confirmamos la primera reſpueſta dada deſde el num. 218. haſta el 222. Pero demos que ſe conſiguieſe eſta remiſſion por lo ſatisfactorio de aquella comunion de Santa Getrudes, aplicãdolo ella por aquel numero de almas, que propuſo, que fue el numero de partes, en quienes ſe dividieſe en ſu voca la forma. Pero que diremos de aquel numero de otras muchas almas, cuya liberacion de Purgatorio concedió N. Señor, ſobre el numero pedido, y ſeñalado por la Santa, á quienes no ſe eſtendió ſu intencion? Fue remiſſion totalmente gratuita, y liberal, y ſin que interviniеſe aplicacion de ſatisfaccion equivalente ſacada del teſoro de la Igleſia? Luego fue remiſſion de penas de Purgatorio ſin intervencion de indulgencia formal; y ſolo interviniendo vſo de la poteſtad de Excelẽcia que tiene Chriſto N. Señor para perdonar penas ſin orden alguno à indulgencia, ni à Sacramento. Fue remiſſion hecha por medio de aplicacion de las ſatisfacciones de Chriſto N. Señor, ù de ſatisfacciones de S. Getrudes, que por no neceſſarias para ella quando las obrò, y por no aplicadas entonces, podian hallarſe, en la ocaſion de que hablamos, en el teſoro de la Igleſia;

ſia, ù de ſatisfacciones de otros Santos contenidas en aquel teſoro? Luego fue hecha aquella remiſſion por medio de indulgencia formal, ſin intervencion ni diſtribucion hecha por el Sumo Pontifice del teſoro de la Igleſia. Vamos à otros exemplos.

225 S. Thomas *in 3. p. q. 52. art. 8.* dize; que Chriſto N. Señor quãdo baxò deſpues de ſu muerte al Seno de los Sãtos Padres, libró del Purgatorio algunas almas de las que alli padecian, y que tenian mas que padecer, las quales en eſta vida merecieron aquella liberacion por la fé y eſpecial devociõ à la muerte de ſu Redentor. *Sigue alli Caietano á S. Thomas, y el P. Suarez t. 2. in 3. p. diſp. 43. ſect. 3. á ¶. Tertiò, & vltimò,* y otros. Es tambien provable, que en aquella ocaſion hizo N. Señor Jeſu Chriſto remiſſion general en el Purgatorio, y libró de ſus penas à todas las almas que ſe hallaban en el. *Veanſe Valentia 3. p. diſp. 2. gener. q. 4. punct. 3. Navarro in Comment. de Indulg. notabili 22. n. 48. Rocafull. in ſua Prax. moral. p. 1. lib. 13. c. 3. n. 14. Epiſcop. Hieronym. de la Nuza t. 3. Homiliar. homil. 45. §. 6. y Bellarmino t. 1. controv. 2. gener. lib. 4. c. 16. al fin,* donde dize, que no es error alguno afirmar, q̃ en aquella ocaſion libròChriſto N. Señor à todas las animas que eſtaban en Purgatorio, por eſpecial gracia: *Quia*, añade, *Dominus non eſt alligatus Sacramentis, aut meritis noſtris.* Si eſta remiſſion fue gracia total, y liberalidad, aunque tuvo para aquella ocaſion eſpeciales congruencias, no ay porque penſar que en otras ocaſiones no aya querido Chriſto N. Señor vſar de alguna manera de ella. Si fue por medio de aplicaciõ de equivalente ſatisfaccion del teſoro de la Igleſia, fue indulgencia que Chriſto N. Señor hizo immediatamente por ſi. Y ſi dixere el adverſario, que en aquella ocaſion no avia Sumo Pontifice Vicario *in exercitio*, ſino ſolamente *como electo*, ù *deſignado*, lo qual es verdad; reſponderè que no quedò Chriſto N. Señor, que *eſt Summus Pontifex & Sacerdos in æternum*, con menor poteſtad para eſte efecto deſpues que S. Pedro empeçò à exercer el oficio de Sumo Pontifice: y que aunque eſte efecto nace, por via ordinaria, de la poteſtad *clavium*,

S. Thomas: Quando baxò Chriſto N. Señor al Seno de los Santos Padres libròtãbien algunas animas de Purgatorio.

Caietano.

Suarez.

Es provable q̃ en aquella ocaſion ſalieron del Purgatorio todas las almas que eſtabã en el.

Ualencia.

Navarro.

Rocafull.

La Nuza.

Bellarmino.

Replica contraria.

Reſpueſta.

concedida à S. Pedro, y à ſus ſucceſſores; ſiempre eſtà, y permanece por Excelencia en Chriſto N. Señor: y q̃ aſſi, como, ſin duda alguna, immutò Chriſto N. Señor; y no eſtuvo aligado à lo por comun providencia diſpueſto, quando librò à todas las animas de Purgatorio en la ocaſion, de que hablamos, ó algunas de ellas, pues no avian pagado cumplidamente lo que debian, y eſta paga ſe avia de eſperar eſtando à providencia comun; aſſi tambien podrà vſar, y avra vſado alguna vez de aquella miſma poteſtad deſpues que vvo Sumos Pontifices *in exercitio*, à quienes por via de providencia ordinaria cometiò la diſtribucion del teſoro de la Igleſia, no obſtante eſta diſpoſicion de ordinaria providẽcia. Eſto ſe explica mas con lo que ſe irà diziendo.

Al inclyto Martyr S. Lorenço, como refiere S. Gregorio Turonenſe, concedió N. Señor que todos los viernes del año baxaſe, como ſe entiende que baxa, al Purgatorio, y ſacaſe muchas animas devotas ſuyas. Al glorioſo S. Franciſco ſe le concediò, que el dia de ſu tranſito y muerte, y repetidamente todos los años el dia de ſu fieſta, baxe al Purgatorio y ſaque de aquellas penas algunas almas. Al B. Alberto Magno le concediò N. Señor que el dia de ſu muerte ſacaſe del Purgatorio ſeys mil de las almas que alli padecian. Al Santo Fr. Gil ſe le concedió tambien que el dia de ſu muerte ſaliеſen muchas almas de penas de Purgatorio. Veanſe para razon de eſtos exemplos pueſtos en eſte numero, *S. Buenaventura en la Vida del glorioſo S. Franciſco: el Venerab. D. Fr. Geronymo de la Nuza en el t. 3. Homiliar. homil. 45. §. 6. La vida del B. Alberto Magno dada à luz por el M. Fr. Vicente Iuſtiniano: y el P. Fr. Lorenço de S. Franciſco en ſu Teſoro de Indulgencias p. 3. c. 14.* Tambien refiere Surio, que Santa Ludgarda el dia que murió libró por ſus ruegos muchas almas de penas de Purgatorio. Y en las Coronicas del glorioſo S. Franciſco ſe lee, que el dia q̃ murió el Santo Varon F. Pedro de Eſtrella, ſe oyò vna voz en el Purgatorio, que dixo: *Oyd Frayles Menores que eſtais en Purgatorio: Por amor de eſte Frayle aora nuevamente coronado de gloria, os perdona Dios la tercera parte de*

226

Otros exẽplos de privilegios concedidos á Santos en orden á remiſſiõ de penas á animas de Purgatorio.

S. Buenavent.

Hierony. de la Nuza.

Vicẽte Iuſtin. Lorenço de S. Franciſco.

Surio.

Coronica de S. Franciſco.

de las penas, à que eſtabades obligados. Pregunto aora: Eſta tan copioſa remiſſion de penas de Purgatorio, y repetida todos los años, y todos los viernes del año, como prudentemente ſe entiende, es por medio de formal indulgencia, ò no? Sino ſe haze por medio de formal indulgencia, no tuvo para que aver aſſentado como preciſo, el arguyente, que la remiſſion, de que nueſtra Propoſicion habla, vviеſe de ſer indulgencia formal. Si es por medio de formal indulgencia, eſto es, por medio de aplicaciones de ſatisfaccion contenida en el teſoro de la Igleſia, ya ſea la de Chriſto N. Señor, ya la de S. Lorenço, S. Franciſco, el B. Alberto Magno, el Santo F. Gil, &c. ó la comun de los Santos; ya ve que hizo eſta indulgencia Chriſto N. Señor, y prudentemente ſe entiende que la haze todos los años, y todos los viernes del año, ſin intervencion del Sumo Pontifice ſu Vicario.

227 Y de los exemplos referidos conſta tambien, que no obſta el punto de *comun providencia*, pues no obſtante ella, entendemos que por medio de extraordinaria providencia haze, y ha hecho muchas vezes eſta remiſſion Chriſto N. Señor: de la qual ha vſado otras muchas vezes en materia de miniſterios de Sacramentos, y conſagraciones, y otras. Al glorioſo Obiſpo Anfiloquio le conſagraron Angeles. Celebrando Proculo, llevaron los Angeles al cielo el Caliz, y le conſagrò Chriſto N. Señor. Bendixo Chriſto N. Señor y conſagró por ſu propria Perſona el Templo de S. Dionyſio, cerca de Paris, y el del Monaſterio Senonenſe, tambien en Francia; *veaſe el Señor Obiſpo Soſa, para eſtos exemplos, en ſu Tratado en razon del Libro de la V. Juana de la Cruz*. A Santa Chriſtina baptizò Chriſto N. Señor; y à Santa Catalina de Sena enſeñó à leer; y à Santa Marta enterró: *veaſe en el miſmo lugar el Señor Soſa, y el P. Pedro Sanchez en ſu Lib. del Reyno de Dios, lib. 4. c. 8. n. 26. y n. 30.* Edificando Conſtantino Magno vn Templo à la Madre de Dios, baxó la miſma Reyna del cielo á dar traza, y dezir al artifice, de que fuerte ſe avian de levantar, y colocar vnas grandes columnas: *veaſe el P. Pedro Thyreo lib. de Spirituum apparit. c. 11. n. 13.* Los exemplos de eſte nume-

La razõ de cõmun providẽcia no obſta à que entendamos que remite Chriſto N. Señor muchas vezes penas de Purgatorio por ſi ſolo.

Exemplos de miniſterios q̃ immediatamente à exercido Jeſu Chriſto N. Señor, aunq̃ para ello ſe diputaron miniſtros de comun providencia.

Sola.

Pedro Sãchez.

Thyreo.

numero se han referido para el proposito de que, aunque la providẽcia ordinaria dispuso ministros immediatos para los efectos que en dichos exemplos se explican, son muchas las vezes que Christo N. Señor, y el cielo, ha querido obrarlos sin intervencion de los diputados ministros.

Digo, pues, que pudo muy bien averse concedido aquella remission de penas de Purgatorio, de que hablan estas nuestras tercera, y quarta Proposicion, por medio de indulgencia, ù de aplicacion de satisfacciones condignas contenidas en el tesoro de la Iglesia, sin intervencion de Sumo Pontifice Vicario, ya sea estando à ordinaria providencia, ya à extraordinaria, en que no ay para que embaraçarnos, pues parece se debe confessar el hecho en otras muchas ocasiones de la misma materia, como se ha visto: y en otras tambien, como es, v. g. la resurreccion de muertos: millones de muertos han resucitado, y podemos pensar que resucitarán antes de la general resurreccion, y no toca à la ley ordinaria, y providencia comun esta resurreccion de muertos; ni vviera para que oponerse al hecho de la resurreccion de vn muerto, por la razon sola de que la vida de los hombres en este mundo se dispuso, segun comun providẽcia, por medio de causas segundas y naturales. La doctrina de este numero se explicarà mas despues.

228

Resolucion.

A lo que se opuso en el argumẽto contrario de que quando Christo N. Señor concedió al glorioso S. Francisco la indulgencia de Porciuncula, le remitiò al Sumo Pontifice para que se confirmase, y aprobase aquella indulgencia; digo, que absolutamẽte este exemplo està por nosotros, y es vno de los que debemos proponer, para explicacion de nuestras Proposiciones. Es claro: porque lo que tenemos entendido, es, que Christo N. Señor fue el que concediò esta indulgencia. El P. Pedro Sanchez *en su Lib. del Reyno de Dios, lib. 2. c. 8. n. 40.* refiere el calo de quando S. Francisco molestado de vna tentacion se arrojò entre vnos espinos y cambrones, y herido alli con ellos, venció al demonio; y como aquellas espinas se vieron luego adornadas con vnos hermosos lilios, y añade: *Y vinieron luego los Angeles à llamarle, porque el Señor, y su Santa Madre*

229

El exemplo de la indulgencia de la Porciuncula, de que se valiò el adversario, favorece nuestra causa, y la apoya.

Pedro Sanchez.

Madre, le eſtaban aguardando en Porciuncula, y recogiò San Franciſco los lilios, y llevoſelos à Chriſto, y à la Virgen, y allì le concediò la indulgencia plenaria, que por Agoſto ſe gana.

Fue, pues, Chriſto N. Señor quien immediatamente concedió à S. Franciſco la indulgencia de Porciuncula; y en quanto à la ſuſtancia de la conceſſion la hizo Chriſto N. Señor, ſin intervencion de ſu Vicario: luego eſte exemplo de que ſe valió el adverſario, es contra el, y nos favorece à nolotros. Otra coſa es la calificacion del hecho, el aprobar el hecho, el declararle, para que conſtantemente ſe tuvieſe por cierto, ſe publicaſe por medio de competente autoridad, y todos empeçaſen deſde luego à lograr aquel beneficio ſin embaraço; y para eſte efecto remitiò Chriſto N. Señor à S. Franciſco à ſu Vicario el Sumo Pontifice.

230 Y el que no aya diſpueſto N. Señor, ò no aya querido, que las gracias concedidas à eſtas Cruzes de nueſtra queſtion, ſe ayan declarado por ciertas, por medio de autoridad competente, no es, ni puede ſer argumento que prueve repugnancia en el hecho; y no todas las coſas quiere N. Señor que corran con igual certeza; ni para aquellas que quiere que tengan la total, y vltima, deſtina vnos miſmos tiempos. Muchos fueron los que eſtuvo debaxo de tierra, y ſin veneracion del mundo, y oculta y ſepultada, la Cruz ſagrada en que murió N. Redentor. Vnas revelaciones hechas à perſonas particulares diſpone la divina providencia que ſe aprueben por la Igleſia: otras, y ſon infinitas, no eſtàn aprobadas; y, aunque ſin eſta aprobacion, corren, y prudente y piadoſamẽte ſe eſcriben, y ſe pienſa que ſucedieron. Todas aquellas indulgencias, ò remiſſiones de penas de Purgatorio, de quienes hablamos en el n. 226. ſe pienſa prudentemente que ſe hizieron, y ſe hazen; y no haràn mal los que, cumpliendo generalmente con chriſtianas obligaciones, procuraren ſer muy devotos de S. Lorenço, y de S. Franciſco, eſperando que quando eſten en Purgatorio puedan ſer ſus almas de aquellas à quienes † S. Lorenço los viernes todos del año, y S. Franciſco los dias de ſu fieſta, ſacan de Purgatorio. Creydo prudentemente aquel hecho, no

Cõcediò Chriſto N. Señor immediatamẽte por ſi el Jubileo de la Porciuncula à S. Franciſco.

Para el efecto de la declaracion del hecho remitiò Chriſto N. Señor à ſu Vicario à S. Fracilco, quando le concedió la indulgencia de Porciuncula.

El no aver diſpueſto N. Señor que ſe declaraſe el hecho de nueſtras Cruzes, no puede ſer argumẽto para provar repugnãcia en el hecho.

No todas las coſas quiere N. Señor que corra cõ igual certeza; ni para la vltima certeza deſtina vnos miſmos tiempos.

Mucho tiẽpo eſtuvo oculta y ſepultada la Cruz en q̃ murió N. Redentor.

Muchas ſõ las revelaciones recibidas prudentemente, ſin eſtar declaradas, ni aprobadas por la Igleſia.

† Podràn eſperar los devotos de S. Lorenço, y de S. Franciſco, ſi cumplieren en eſta vida con ſus chriſtianas obligaciones, alguna ſingular remiſſion de penas de Purgatorio.

será sin fundamento esta esperança. Sola provabilidad ay en el punto de que Christo N. Señor, quando baxó al Seno de los Padres, sacó algunas almas de Purgatorio, ó que las librò à todas; y basta esta provabilidad, para que se diga, que fue assi. Para tener por Santo à vn difunto, y à vn vivo, y reverenciarle y adorarle por tal, (privativamente, y no con culto publico) basta vna prudente presuncion, y provabilidad. La misma provabilidad basta para reverenciar privatamẽte vna reliquia. Muchas son las santidades que ha dispuesto N. Señor, que se vean canonizadas por la Iglesia: y infinitas son sin duda las que ni se han canonizado por la Iglesia, ni se han de canonizar: y aunq̃ no por medio de la certeza de la canonizacion, debemos tener por cierto que no solo los que vemos canonizados, sino tambien otros sin numero, que no estan canonizados, son Santos, y estàn en el cielo. Quiso, digo, N. Señor, que aquella indulgencia de Porciuncula, concedida al glorioso S. Francisco, se publicase luego, calificada por la Iglesia, y como canonizada, *quòad nos*; y para este efecto remitió à San Francisco al Sumo Pontifice: y de esto no se infiere que siempre que N. Señor concede alguna gracia de aquel genero, ò otras (como son las q̃ se entiende estar concedidas à las quentas de la V. Juana de la Cruz, las quales fueron llevadas al cielo, donde Christo N. Señor las bendixo) aya de querer, que luego las declare la Iglesia por ciertas: ni porque no se dispusiese esta circunstancia, se debe inferir que no aya podido ser cierto el hecho.

Que sea lo q̃ baste para reverenciar privativamente á vn difunto, ò vivo, por Santo; y para venerar vna reliquia.

Vnas Sãtidades quiere Dios que se canonizẽ, y otras no.

Quentas de la V. Juana de la Cruz llebadas al cielo, y las bendize Christo N. Señor y las concede gracias.

En el argumento contrario, puesto en el n. 216. vimos que se dixo, *que aunque en la providencia, ò question de lo possible, pudiera suceder esto que defendemos; en quanto à la practica de cosa extraordinaria, y su publicacion, no parece se puede afirmar, ni permitirse, sin que aya vna revelacion, ò evidencia moral.* Estas palabras contrarias nos dan ocasion à que de todo punto nos expliquemos. 231

Palabras cõtrarias, de quienes se toma ocasiõ para mayor claridad.

Digo primeramente, que se debiera aver aclarado mas el que arguye, y distinguido entre revelacion *absolutè*, y revelacion *declarada por la Iglesia*. Si quiso dezir que para assentir 232

tir á tal, ó tal cosa extraordinaria, es menester, *absolutè*, revelacion, dire que es verdad; pero añado, que para este assentimiento, que serà meramente natural, y para que sea prudente, basta que prudentemente, y con provabilidad sola, se suponga que vvo revelacion. Por ciertas tenemos, con assentimiento natural, y estrivando solo en testimonios humanos, y en dicho de Padres Confessores, las revelaciones contenidas en infinidad de libros, y Historias, y lo propuesto en ellas. Y aunque esto es cierto, y experimẽtado de todo el mundo, vease, con otros, que han tenido ocasion de tratar de esta materia, *el M. Fr. Gonzalo de Arriaga en el t.* 1. *de la Vida de S. Thomas de Aquino c.* 16. *por todo el* §. 1. donde verâ el que le leyere bien apoyada esta doctrina con testimonio de mi P.S. Augustin. En practica corren, v. g. y se publican en libros, despues de corregidos, y moderados, las gracias concedidas à las quentas de la Santa M. Juana de la Cruz: y si corren publicas estas gracias, (que fueron cosa extraordinaria) sin revelacion, conceda el adversario q̃ sin revelacion corre publica vna cosa extraordinaria. Si vvo revelacion, cõceda q̃ basta revelacion provablemẽte, y solo con natural prudẽcia, creyda, y por medio de indicios, conjeturas, y presunciones, prudentemente supuestas, y por intervẽcion de algunos testimonios fidedignos del hecho; porque hasta aora no tengo entendido que esta revelacion hecha à la Santa M. Juana de la Cruz esté aprobada por la Iglesia. No son pocas las questiones que ay entre Theologos, de si tal, ò tal cosa, es de Fé, negando vnos, y afirmando otros; y los que afirman, afirman juntamente revelacion; y la afirman bien, y sin inconveniente, aunque estrivan, y se fundan en sola provabilidad, congruencias, conjeturas, ò presunciones. De aqui colijo, que si lo que quiso dezir el arguyente en las palabras puestas en el antecedente numero, fue, que para assentir, prudentemente por lo menos, à vna cosa extraordinaria del genero de que tratamos, es necessaria revelacion calificada por la Iglesia, y declarada por tal, por el Sumo Pontifice, es falso su pensamiento.

Para assentir cõ assentimiẽto natural, pero prudente, á cosa q̃ necessitò de revelacion, basta q̃ para la revelacion aya provabilidad.

M. F. Gonçalo de Arriaga.

Exemplo tomado de las revelaciones hechas á la Sãta Juana de la Cruz.

Añado

Parece hazer falto el adversario de lo doctrinal de nuestras Proposiciones á lo practicable de ellas, y su publicacion, y al punto de certeza.

Añado aora, para puntual declaracion de nuestro intento, que en este presente argumento contrario, parece hazerse falto de lo que es, o pudo ser doctrina en estas Proposiciones que defiendo, à la publicacion y practica de lo propuesto en ellas, y à la certeza de que necessitan para su practica, y su publicacion: y digo, que, aunque (hablando absoluta y generalmẽte) es falso, y contra continuada experiencia del mundo, que se necessite de certeza fundada en declaracion de la Iglesia, para que se publiquen, prediquen, y se escriban infinidad de revelaciones hechas à Siervos de Dios, y Santos; y prodigios, y cosas muy raras, y muy extraordinarias, tocantes à ellos; aqui, y aora, no tratamos del punto de la certeza del hecho, ni de difinirle, ni declararle; q̃ esto no toca à personas particulares; si bien atendiendo à circunstancias, y mediando competentes presunciones, fundadas en vn prudente credito de santidad de tal, ô tal persona, y en otros requisitos, que à tal, ó tal materia pueden llegarse, y remitiẽdo à la Iglesia la cierta declaraciõ; sin culpa alguna podremos privatamente, y sin adelãtar la certeza à mas grado que el que puede fundarse en vna prudente presuncion, pensar que tal, ô tal cosa de estas, de quienes hablamos, en hecho sucediò: como puedo, con las circunstancias dichas, tener por Santo, y venerar por Santo, à vno, à quien la Iglesia no ha declarado por Santo: y tener por reliquia, y venerar por reliquia, à vna, que entiendo ser reliquia, fundado solamente en testimonio humano fidedigno, y vna provable conjetura. No necessito de Autores para la autoridad de estos exemplos. Digo que no tràto del hecho, ni de dar certeza al hecho de nuestro assunto, ni de adelantarla á donde no puedo, ni en vn apice. De lo que trato, es, de dezir, y defender, que la parte de doctrina, ô que toca á doctrina en las Proposiciones de la V. M. Ana de la Cruz, como adverti en el Preambulo à este Tratado, es sana, y de ninguna manera cõtra Sagrada Escritura, Tradiciones, Concilios, Iglesia, Santos Padres, Theologia, ni buenas costumbres, ni repugnante, ó no possible; y por consequencia, de ningun mal sabor, ni sonido, ni escandalo, ni peligro *ex se, & in quan-*

No trata el Autor ẽ este Tratado del punto de certeza en el hecho de la bendiciõ de estas Cruzes, y gracias, ni de difinirle, porq̃ esto no toca á personas particulares.

Sin faltar à prudẽcia se puede assentir al hecho de la calidad del de la question, con las circunstancias que se explican.

Trata el Autor solamente de la parte tocante à doctrina, y esta sola defiende.

quantùm eſt exſe; todo lo qual ſe declara en eſte Tratado, ſatisfaciendo de muchos modos à contrarios penſamientos: y para lo qual ni es meneſter revelacion, ni evidencia moral, ſino doctrinas Theologicas, y provables; y manifeſtacion de no repugnancia, ó contradiccion, con buenas, y Theologicas doctrinas; y exemplos conſtantes, y recibidos comunmente. Eſto ſupueſto, no diſputo del hecho, ni de ſu certeza, ni de ſu publicacion. Si fue, y exiſtio, Dios N. Señor ſe ſervira de diſponer lo que mas conviniere. Y de lo mucho que à la ora preſente puedo entender que ſe halla comprobado à cerca de los muchos favores, y mercedes que recibió la V. M. Ana de la Cruz de N. Señor, en vida, y deſpues de ſu muerte; y à cerca de la comun voz, credito, y general aceptacion, de ſu ſanta muerte, y vida; podria ſer ſe fueſe aclarando mas, diſponiendolo aſſi N. Señor, eſta materia. Quando ſali de Eſpaña ſe avian empeçado ya à hazer en el Obiſpado de Cordoba las competentes informaciones de la ſanta vida, y muerte de la V. M. Ana de la Cruz; y deſpues he tenido aviſos de lo mucho que en ellas ſe va comprobando, de lo favorecida que fue de N. Señor eſta ſu Eſpoſa y Sierva. Con que ſi ſe aſſentaſe la principal baſa en eſtas materias, que es, no poderſe negar cuerdamente à la ſanta vida, y muerte de vn ſugeto; y à mercedes de Dios N. Señor, por cuyo medio ſignificò averle ſido agradable la muerte, y vida de aquel ſugeto; mucho eſtaria andado para reduzirnos, à que en lo que aquel ſugeto dexò dicho, no mintió, ni ſe engañó. Y ſi eſto no baſta, no ay ſino ir calificando por engaño, ó mentira, lo prudentemente creydo, y eſcrito en millones de libros.

Para el intento del Autor, que es defender lo doctrinal en eſtas Propoſiciones no neceſſita de revelacion, ni evidencia moral, ſino de doctrinas provables, y exemplos.

Explicaſe vltimamente, y en ſingular, lo contenido en la quarta Propoſicion, puеſta en el n. 215.

234 EN quanto à la tercera Propoſicion, que dezia, que al que murieſe con vna de aquellas Cruzes le ſeria perdonada la quarta parte de lo que avia de padecer en el Purgatorio, pa-

rece averse explicado lo necessario, que es la no repugnancia de este hecho, y su possibilidad sin contravencion à buena doctrina, &c.

La quarta Proposicion que dixo, *que aquellas Cruzes serian à los que muriesen con ellas, como sufragio, todo el tiempo que estuviesen en Purgatorio*, parece necessitar de alguna explicacion, en quanto à la claridad del modo cõ que esto vviese de ser. 235

Que la Cruz pudiese averse llamado, *sufragio*, se explicò desde el num. 206. hasta el 212. con ocasion de vna argumentacion contraria. Y aora no puedo dexar de advertir, que solamente en esta quarta Proposicion pronunció la V. M. Ana de la Cruz la palabra, *sufragio*; y si el adversario vviese reparado en el modo con que la pronunció, pudiera ser que vviese tambien escusado aquella su argumentacion, y considerado en las loquciones de esta Sierva de Dios vn puntual modo de hablar de doctos. Dixo en esta quarta Proposicion, no absolutamente que la Cruz seria sufragio, sino COMO *sufragio*; con que declarò bastantemẽte, puesta aquella palabra, *como*, que no quiso dezir que la Cruz seria sufragio formal, ó persona que obrase el sufragio; (en esto estribò aquella contraria argumentacion) y que sabia muy bien que en estos sentidos no podia la entidad de la Cruz ser sufragio; sino que se podria llamar assi, por quanto ocasionaria sufragios, &c. No dudo de que sabe el adversario, que son, y han sido muchas las vezes, que hombres doctos han fundado salidas à argumentos tomados de autoridades, en el hallarse en ellas vn, *quasi*, vn *quodammodò*, terminos que hazen vn sentido muy diverso del que pudiera entenderse si no vviera tales terminos; y que declaran grandemente en muchas ocasiones la puntualidad docta del que los pronũció. Sea pues aquella palabrita, *como*, pronunciada en esta su Proposicion por la V. M. Ana de la Cruz, ocasion justa para cuerda presuncion de que pronunciò esta Proposicion bien enseñada; pues ningun hombre docto dexarà de ver que fue puesta muy à tiempo, y à muy buena ocasion. 236

Pũntual y advertido modo de hablar de la V. M. Ana de la Cruz.

237 Resta aora que en primero lugar expliquemos aquella parte de esta quarta Proposicion: *Todo el tiempo que estuviere en Purgatorio*, que parece, dezir, que en todo instante, y en qualquiera instante, y por continuada succession de instãtes, iria consiguiendo vna, y otra remission, de parte de las penas que fuesen restando, aquella alma; con que en brevissimo tiempo saldria de Purgatorio, aunque fuesen muchos los años que debiese de penas.

Explicase la parte de esta Proposicion, que dize: *Todo el tiempo*,

238 Digo primeramente, que lo ponderado en el numero antecedente, y quando la Proposicion se vviese de entender en aquella forma de remission por continua succession de instantes, no tiene comparacion con vna indulgẽcia plenaria, pues por ella, aplicada à vna alma de Purgatorio, aunque tuviese muchos años que penar, en vn solo instante, y sin aguardar à segundo, saldria totalmente de penas, y iria à gozar de Dios. Y no siendo inconveniente, como no lo es, ni pareciendo mucho, el que se concedan, y esten concedidas muchas indulgencias plenarias para animas de Purgatorio, esto es, para que se puedan aplicar à ellas: (acordemonos, siquiera, de la indulgencia plenaria de la Bulla para difuntos, que tan continua y repetidamẽte puede tener execucion. Y tambien de la indulgencia plenaria de Altares privilegiados, cuyo numero es casi el mismo que es el de las Iglesias del orbe, como lo afirmò el Illustrissimo y doctissimo Caramuel *t. 2. Theolog. regular. num.* 3694. diziendo: *Vix est in orbe Ecclesia, quæ privilegiato Altari careat.* Y despues, *al fin del num.* 3695. assi: *Hoc privilegium in ferè omnibus Ecclesijs reperitur.* Y pues los Altares privilegiados son casi tantos, como son las Iglesias del orbe; y en cada vno de ellos se dizen repetidas Missas; y en cada vna de ellas se aplica vna indulgencia plenaria; multipliquense estas Missas, siquiera para vna semana, y vease si se podrà hallar numero para las indulgencias plenarias de que gozan, solo por esta parte de Altares privilegiados las animas de Purgatorio) cierto es, digo, que no debe parecer mucho, ni hazerse dificultoso por desproporcionado, ni tenerse por peligroso por desusado con demasia, lo que se propone en nuestra

Mucho mas es vna indulgencia plenaria, q̃ lo que dize la Proposicion, aun entendida con toda extẽsion.

Indulgencia plenaria de la Bulla para difuntos.

Indulgencias plenarias de Altares privilegiados, son casi tãtas quãtas sõ las Iglesias del orbe.

Caramuel.

Propo-

Proposicion, aun entendida en aquella forma puesta en el numero antecedente, pues es de materia *einsdem generis*, sivè *intra eandem lineam*, y es, mucho menos, y muy inferior à lo que es vna indulgencia plenaria. Y quando tambien debe ser cierto, que sin inconveniẽte, ni peligro, por lo hecho, pudiera N. Señor Jesu Christo, primero y principal Pontifice, Dueño sin dependẽcia de alguno del teloro de la Iglesia, y Dueño tambien por su potestad de Excelencia para perdonar penas, y culpas, sin orden á Sacramentos, ni à indulgencias; pudiera, digo, averse servido de conceder vna indulgencia total y plenaria á qualquiera de los que muriesen con aquellas Cruzes. Todos los viernes del año, y todos los dias de la fiesta de S. Francisco, se dize que concede muchas indulgencias plenarias Christo N. Señor à animas de Purgatorio. Y añado aora, que se lea el P. Navarro *en su Tratado de la Vida de la V. Iuana de la Cruz, lib. 3. c. 9. y 14. y 15.* donde se verà lo que pasa por Semana santa con las animas de devotos de S. Juan Evangelista, de S. Lazaro, de Santa Maria Magdalena, de Santa Marta, y de Santa Marcela: y para dezirlo de vna vez, lo que pasa todos los dias del año con animas de devotos del Mysterio de la Santissima Trinidad, de la Virgen Maria N. Señora, de los Apostoles, de los Martyres, de los Confessores, de la Passion de N. Redentor, y de las Virgines. Cierto, digo, serà tambien, que no seria peligroso, ni debiera parecer mucho, el que se viese concedido para el que muriese con vna de aquellas Cruzes, aquella remission de penas, de que tratamos, pues siempre viera sido mucho menos; y solo avria de diferencia, para que en lo mucho no aya peligro, y aya peligro en lo poco, *einsdem generis*; que lo poco viese sido, ò se dixese ser cõcedido por Christo N. Redentor. Repito, que no trato de calificar el hecho, ni de provar su certeza; y hablo, y trato solamente de que lo dicho, por si, y por su naturaleza, y por lo que en ello suena, (aya sido, ó no aya sido) es casi infinitamente menos de lo que todos admitimos en hecho y existencia, y *intra eandem lineam cum illo*; y que por consequencia no es *ex se*, de peligro, ò inconveniente, ni repugnante por encarecido.

P. Navarro.

Digo,

239 Digo en ſegundo lugar, y abſolutamente, que para que ſe verifique aquel, *todo el tiempo*, de nueſtra Propoſicio̅, ni es menester, ni ſeria neceſſario, que aquella remiſſion de penas ſe fueſſe haziendo por continuada ſucceſſion de inſtantes; y baſtaria que à tales, ò tales tiempos; à tales, ó tales diſtancias de tiempo, ſegun la diſpoſicion divina, y determinacion de la voluntad de Chriſto N. Señor, ſe fueſſe haziendo alguna remiſſion; y con alguna mayor, ò menor frequencia, ſegun el mayor, ó menor fervor, con que aquellos, cuyas almas paſſaron al Purgatorio, vviеſſen en vida, y à la ora de ſu muerte venerado aquellas Cruzes, y excitadoſe à amor de la Muerte y Paſſion de N. Redentor; y ſegun la mayor, ó menor atencion con que ſe vviеſſen aprovechado de aquel medio para el exercicio de buenas obras, y cumplimiento de obligaciones chriſtianas. Las almas de aquellos que en vida tuvieron eſpecial devocion á la Muerte y Paſſion de N. Redẽtor Jeſu Chriſto, dixo S. Thomas, citado en el num. 225. que fueron las que ſe pudo entender que ſu divina Mageſtad libró y ſacó de Purgatorio, quãdo deſpues de ſu Muerte baxò al Seno de los Santos Padres. Eſperen muchas y ſingulares mercedes de Chriſto N. Señor, en vida, y en muerte, los que fueren juſtamente devotos de ſu Muerte, Paſſion, y Cruz. Baſta, digo, para que ſe verifique aquella parte, *todo el tiempo*, que, digamoslo aſſi, de quando en quando, y â tales determinados y eſtatuydos terminos y tiempos, proporcionandoſe con mayor, ò menor frequencia, à mayor, ò menor diſpoſicion de ſugetos, ſe hizieſe aquella remiſſion de partes de pena de Purgatorio. S. Pablo 1. *ad Theſſalon.* 5. dixo: *Sinè intermiſſione orate*: y S. Thomas interpreta aſſi: *Sinè intermiſſione orate. Lucæ* 18. *Oportet ſemper orare, & nunquàm deficere. Sed quomodò poteſt hoc eſſe? Reſpondeo: Dicendum eſt, quòd hoc poteſt eſſe tripliciter. Primò, quòd ille ſemper orat, qui ſtatutas horas non intermittit. Simile habetur* 2. *Reg.* 9. *Tu comedes panem in meſa mea ſemper*. Y en el *c.* 6. *Epiſt. ad Epheſ.* dixo otra vez S. Pablo: *Orantes omni tempore*. Y S. Thomas glosó: *Scilicét ſtatuto*. Y es comuniſſima interpretacion de caſi todos à eſtos textos, y otros

Explicacion abſoluta de aquella parte propueſta de la Propoſicio̅.

S. Thomas.

Eſperen muchas mercedes de N. Señor en vida y en muerte los devotos de ſu Cruz y Paſſion.

S. Pablo.

S. Thomas.
S. Lucas.

2. Reg. 9.

S. Pablo.
S. Thomas.

Dizese que se haze en todo tiempo, y sin intermissió, lo que se haze en tiempos determinados, y estatuydos.

del mismo estilo. Infiero aora, que es verdad, que se haze *siempre, sin intermission, y en todo tiempo*, aquello que se haze y se obra à tiempos señalados, y destinados para que se haga. Verdad es dezir de vn Convento de Religiosos: *En este Convento siempre se va al Coro, nunca se interrumpe el Coro, y en todo tiempo se assiste al Coro*: y para que esto se verifique, y se diga con verdad, basta q̃ en tales oras, y tiempos estatuydos para assistir al Coro, se vaya à el. Dixo nuestra Proposicion que aquellas Cruzes serian como sufragio à los que muriesen con ellas, *todo el tiempo* que sus almas estuviesen en Purgatorio; y por que esto se puede verificar, solo con que à tales determinados tiempos se fuese haziẽdo remission de alguna parte de penas, no ay para que estenderlo à mas; y se ha declarado, que se compone muy bien lo que dize la Proposiciõ, aun con mucho menos de lo que fuera aquella continuada remission por immediata succesion de instantes; no obstante que ni este modo de remission tuviera algo de mucho, comparado à lo casi infinito de este mismo genero, que necessariamente concedemos todos.

Explicanse los modos, ò medios por quienes se vviese de hazer esta remission de penas.

Explicada y declarada aquella parte de la Proposicion, *todo el tiempo*, resta aora declarar, y inquirir, porque medio se avria de hazer aquella remission: por sola gratuyta, y totalmente liberal condonacion, ó por medio de aplicacion de satisfacciones contenidas en el tesoro de la Iglesia? 240

No ay implicacion en q̃ esta remissiõ de penas se hiziese por medio de impetracion.

Respondo primeramente, que no ay implicacion, ni repugnancia alguna, ni contravencion à buena Theologia, en que vviese de hazerse liberalmente, y aviendo intervenido sola impetracion; y pudo ser principalissimamente esta impetracion, de Christo N. Señor, en quanto hombre, que pudo por medio de oracion sacratissima suya, â la saçon que pudo averse dignado de dar su santa Bendicion â aquellas Cruzes, aver impetrado aquella gracia. La Iglesia impetra muchas gracias, por medio de sus oraciones, quando bendize Cruzes, para los q̃ oraren de rodillas ante ellas. Y que señaladamente este efecto, ò gracia de remission de penas à animas de Purgatorio, se consiga por medio de impetracion sola de Santos, 241

tos, es tan provable, como vimos en el num. 219.

242 Digo en segundo lugar, (y serà nueva confirmacion de lo propuesto, para evacuar la dificultad del pensamiento contrario, que intentò no poderse afirmar, que la distribucion del tesoro de la Iglesia se aya de hazer sin que el Sumo Pontifice, Vicario, le abra) digo, que podria hazerse aquella remission immediatamente por Christo N. Señor, y por medio de aplicacion equivalẽte de las satisfacciones suyas, ù de los Santos, contenidas en el tesoro de la Iglesia. El P. Francisco Suarez *t.* 4. *in* 3. *p. disp.* 51. *sect.* 4. Supone que los Santos no pueden disponer eficazmente de sus satisfacciones, que ya passaron al tesoro de la Iglesia; y luego *en el num.* 5. propone vn modo de dezir, que es, que ya que los Santos no puedan disponer por si eficazmente de sus satisfacciones ya incluſas en el tesoro; que podràn por lo menos impetrar de Christo N. Señor, que su divina Magestad remita penas temporales aplicando satisfacciones de los Santos sacadas del tesoro de la Iglesia; y añade Suarez: *Hic enim modus nèc impossibilis videtur, nèc rationi dissonus, nèc contra authoritatem aliquam, vel traditionem.* Y en la *disp.* 48. *sect.* 5. explicando el modo, ó modos, con que las oraciones de los Bienavẽturados pueden ayudar à las animas de Purgatorio, en el *num.* 9. dize: *Quartò, verisimile est, Sanctos, qui in hac vita reliquerunt superabundantes satisfactiones proprias, posse obtinere à Deo, vt his, vel illis animabus Purgatorij ad remissionem pœnæ applicẽtur.* Aprueba esta doctrina el Cardenal Lugo, *de Pœnit. disp.* 27. *sect.* 4. *n.* 56. donde, despues de aver dicho, que no puede la Iglesia dispensar las satisfacciones de los Santos contenidas en el tesoro, sino es por medio de indulgencias, añade: *Dixi tamen, non posse dispensari* AB ECCLESIA: *quia non invenio inconveniens, si aliquis dicat, Deum ipsum aliquãdò exoratum precibus Beatorum, vel* VIATORVM, *applicare satisfactiones Sanctorum, præsertim eorum, qui intercedunt, &c.*

Podria hazerse aquella remission de penas, aplicando immediatamẽte y por si Christo N. Señor satisfacciones del tesoro de la Iglesia.

Suarez.

Puedẽ los Sãtos impetrar de Christo N. Señor, que se sirva de remitir penas de Purgatorio aplicando satisfacciones del tesoro de la Iglesia.

Suarez.

Lugo.

243 Pueden tambien los Sãtos en el cielo pedirse vnos à otros sus satisfacciones para las animas de Purgatorio, esto es, puede, v. g. Santo Domingo pedir à S. Francisco, que suplique y pida

Puedẽ los Sãtos en el cielo pedirse vnos á otros sus satisfacciones con

tenidas en el teſoro de la Igleſia, para animas de Purgatorio; y como ſe haga eſto.

pida à N. Señor, que ſus ſatisfacciones de S. Franciſco, contenidas en el teſoro de la Igleſia, ſe apliquẽ à tal alma devota de Santo Domingo. El miſmo P. Suarez en el lugar ſegũdo de los dos citados en el num. antecedente, *en el num. ſuyo* 10. arguyendoſe cõtra lo que acababa de proponer, proſigue aſſi: *Dices: Ergo vnus Sanctus poterit etiam impetrare ab alio, vt ſuas ſatisfactiones applicet. Reſpondetur, cõcedendo illatũ. Imò hic eſſe poteſt alius modus, quo Sancti poſſunt ſubvenire animabus Purgatorij; nequé eſt inconveniens, quòd Sancti inter ſe aliquid invicém petant.*

Suarez.

Puedẽ los Santos impetrar de Chriſto N. Señor, que de ſus proprias infinitas ſatisfacciones aplique lo neceſſario para q̃ ſalgan almas de Purgatorio.

Pueden tambien los Santos pedir à Chriſto N. Señor, y impetrar de ſu Divina Mageſtad, que de ſu propria, y infinita ſatisfaccion, aplique lo neceſſario para que ſalgan almas de penas de Purgatorio. El miſmo P. Suarez, immediatamente à las palabras antecedentes, proſigue en eſta forma: *Sed urgebis: Ergo omnes inferiores Sancti poterunt impetrare à Chriſto, vt de ſua ſatisfactione tantum applicet huic, vel illi animæ, quantum illi neceſſê eſt, vt à Purgatorio liberetur, &c. Reſpondeo, etiam hunc modũ ſuffragij Sanctorum eſſe probabilem, &c.*

244

Suarez.

Ya ha viſto el adverſario con lo dicho deſde el num. 242. con quanta provabilidad ſe pueda dezir de muchos modos, que Chriſto N. Señor por ſi ſolo, y immediatamente pueda hazer diſtribuciones del teſoro de la Igleſia, y de las ſatisfacciones contenidas en el, ya de las miſmas ſuyas, ya de los Santos. Y ſegun eſto, pudiera muy bien irſe haziendo aquella remiſſion de penas, de que tratamos, ó por medio de aplicacion de las ſatisfacciones de Chriſto N. Señor, que ſu divina Mageſtad determinaſe aplicar, quando bendixo aquellas Cruzes: ó aplicando ſus proprias ſatisfacciones, como impetradas deſpues por oraciones de Santos, à quienes aquellas almas fueron devotas, y por oraciones de los Angeles de ſu guarda; y de ſu Sierva Ana de la Cruz, que no ſe olvidaria de ſuplicar por la execucion de lo prometido. Rogó vna vez la V. Juana de la Cruz por neceſſidades eſpirituales de vna religioſa viva; y aparecioſele Chriſto N. Señor, y dixole: *Lo que aora pides para tu hermana, ya ſe te ha concedido; la qual dentro de*

245

Exemplo.

vn

vnmes pasarà de esta vida à la eterna, perdonandola muchos Años *de Purgatorio, por* TV INTERCESSION Y RVEGOS; en el *c.* 8. *de su Vida.* Y en el *c.* 9. se escribe de la misma V. Juana de la Cruz, que en otra ocasion, por medio de ruegos suyos, alcançó para otra religiosa, que moria, remission plenaria y total de todas las penas de Purgatorio. O se podria ir haziendo aquella remission por medio de aplicacion que hiziese Christo N. Señor de satisfacciones de los Santos, impetrando ellos esta merced: y en este modo tendria lugar el pedir la Sierva de Dios Ana de la Cruz à los Santos del cielo, suplicasen à N. Señor, que de sus superabundantes satisfacciones de ellos, contenidas en el tesoro, se sirviese de aplicar lo bastante para aquel efecto, segun lo dispuesto por su voluntad santissima. Piadosamente se piensa, y cuerdamente y sin peligro se escribe, que todos los viernes del año, desde que dió su vida por Christo N. Señor S. Lorenço, baxa este grande Santo al Purgatorio, y saca muchas almas de aquellas penas; y lo mismo se entiende, y se escribe del glorioso S. Francisco los dias de su fiesta, como diximos en el n. 226. Y en el c. 14. de la Vida de la V. Juana de la Cruz se lee, q̃ por muchos años viô esta Sierva de Dios en los nueve primeros dias de Marzo, que la Madre de Dios sacaba del Purgatorio las animas de aq̃llas personas, que avian sido devoras à la materia, que en aquellos dias se celebraba, que era el Aparecimiento de la Madre de Dios, &c. Si es esto sola liberalidad de N. Dios, mas serà de lo que pretendemos; si es por medio de aplicacion de satisfacciones del tesoro de la Iglesia, ya vè el adversario, como todos los viernes del año desde q̃ murió S. Lorenço, y los que han de correr hasta el fin del mundo, haze N. Señor Jesu Christo por sí solo, y inmediatamente, distribuciones muchas de aquel tesoro, concediendo muchas indulgencias plenarias à animas de Purgatorio, y lo mismo todos los años el dia de la fiesta de S. Francisco &c. y todos los dias del año, como se notô en el num. 238. Pues que desproporciô tendria, que tambien hiziese Christo N. Señor remission de alguna parte de penas de Purgatorio à las almas de los que vviesen muerto cõ aquellas

Cruzes, á tales, ó tales determinadas distancias de tiempos, segun su disposicion santa, por si solo, y immediatamente, y por medio de aplicacion de satisfacciones contenidas en el tesoro de la Iglesia?

Pero demos (no concedido) si lo quisiese assi nuestro ar- 246
guyente, que no pudiese tener lugar esta remission de penas de Purgatorio, por modo de indulgẽcia, ò por medio de aplicacion de satisfacciones sacadas del tesoro de la Iglesia, hecha immediatamẽte por Christo N. Señor, (hablando *de iure*, que es el sentido que sigo y pretendo, esto es lo que sin duda seria muy mal sonante, y mucho mas) y digo, que se haria, y podria muy bien ser hecha aquella remission, por medio de satisfacciones de vivos, y de sufragios de missas, oraciones, limosnas, ayunos, &c. que obrasen los que estuviesen en este mundo, y aplicasen por aquellas almas. Debemos conceder, que generalmente nos excita Dios, y nos mueve muy repetidas vezes para la buena obra, y muy desseada de su divina Magestad, de ayudar con nuestros sufragios y satisfacciones à las animas de Purgatorio, para el efecto de que se les alivien, y se vayan minorando sus penas. Y que ha excitado, y excita muchas vezes N. Grande Dios en singular, para que se socorra, y se hagan sufragios por tales, ò tales determinadas almas de Purgatorio, no se puede negar: y que esta excitacion, y esta como solicitud y diligẽcia de N. Señor, la obre su divina Magestad con especialidad para aquellas almas de Purgatorio que en esta vida tuvieron singular devociõ y amor à su sagrada Cruz, Muerte, y Passion, fuera de la mucha congruencia que ay para pensarlo assi, parece averlo querido dezir S. Thomas en el lugar citado en el num. 225. donde, para aver de admitir que Christo N. Señor sacase algunas almas de Purgatorio, de las que aun no avian pagado todo lo que debian, en la ocasion de su descendimiento al Seno de los Santos Padres; recurriò à que avia sacado solas aquellas que lo vviesen merecido en vida con singular devocion â su Passion, y Muerte. *Ad primum ergò dicendũ*, (palabras de S. Thomas) *quòd ex illa authoritate Augustini non potest concludi, quòd omnes illi, qui in Purgatorio erant*

Podria muy bien irse haziendo aquella remission de penas de Purgatorio, por medio de sufragios y satisfacciones de vivos.

Generalmẽte nos excita Dios á hazer bien por las animas de Purgatorio.

Tambien es cierto que excita Dios para q̃ se haga bien por tales determinadas almas de Purgatorio.

Debese pẽsar, q̃ aquella excitacion la haze Dios singularmente para las animas de aq̃llos q̃ en esta vida fuerõ devotos de su Cruz, y Passiõ.

S. Thomas.

erant fuerint à Purgatorio liberati; ſed quòd aliquibus eorum fuerit hoc beneficium collatum, illis ſcilicét, qui iam ſufficienter purgati erant; vel etiam, qui, dùm adhùc viverent, meruerunt per fidem, & devotionem ad Mortẽ Chriſti, vt eo deſcendente liberarentur à tẽporali Purgatorij pœna. Sin duda llevan grãde congruencia cõſigo los que van al Purgatorio, para q̃ Dios N. Señor les haga muchas mercedes en el, ſi en eſta vída han ſido devotos verdaderamente de la Muerte, Cruz, y Paſſion de ſu Redentor. Podria, pues, hazerſe eſta remiſſion de penas de Purgatorio por medio de ſufragios y ſatisfacciones de vivos, excitandolos ſingularmente para eſtas obras N. Señor. El P. Suarez en el lugar ſegundo de los dos citados en el num. 242. explicando los modos con que los Santos en el cielo pueden ayudar con ſus oraciones á las animas de Purgatorio, pone en ſegundo lugar eſte: *Secundò, poſtulando, vt Deus præbeat viventibus auxilia ad ſatisfaciendum debito modo pro animabus Purgatorij, ita vt* EFFICACITER *earum liberationem conſequantur.* El M. Rafael de la Torre *in* 2. 2. *q.* 83. *art.* 11. *diſp.* 5. *n.* 5. dize, que las animas de Purgatorio pueden por ſus oraciones proprias cõſeguir remiſſion de ſus penas; y lo que aqui, y aora afirmamos, aſſi: *Si non liberando* (habla de N. Señor) *à pœnis, ſaltèm accelerando liberationem, ſivé condonando partem earum propter Chriſtum: ſivè excitando fideles, vt pro eis ſatisfaciant.* Eſto no neceſſita de mas apoyo. Y de ello cõſta, que podria muy bien averſe diſpueſto eſta remiſſion de penas de que tratamos, por medio de ſufragios, y ſatisfacciones de vivos, excitandolos N. Señor, y moviendolos à que aplicaſen ſus ſatisfacciones à aquellas almas, les dixeſen miſſas &c. à los tiempos determinados por la diſpoſicion ſantiſſima ſuya. Y eſta excitacion pudo ſer impetrada por oracion de la Sacratiſſima Humanidad de Chriſto N. Señor, en la ocaſion que pudo averſe ſervido de bendezir aquellas Cruzes. Y tambien pudo ſer diſpueſta aquella excitacion à los vivos, por medio de oraciones, á ſus tiempos, de los Angeles, à cuyo cuydado y guarda eſtuvieron aquellas almas en eſte mundo; de los Santos de ſu devocion; y de la ſanta Eſpoſa y Sierva de

Suarez.

Rafael de la Torre.

N.

N. Señor Ana de la Cruz, enterados, por medio de declara-
cion divina, de q̃ esta oracion con sus circunstancias de tiem-
pos, y ocasiones seria conforme à la voluntad de Dios: y su-
poniendo siempre, como suponemos, que aquellos cuyas al-
mas estuviesen en Purgatorio, y viesen en esta vida ayudadose,
y hecho todo lo q̃ en ellos era con cumplimiento de christia-
nas obligaciones, y de aprovechamiẽto del medio de aquella
santa Cruz, excitandose con ella à justa devocion de la Cruz,
y Passion de N. Redentor y Señor Jesu Christo.

Parece ya que se ha explicado de diversas maneras lo 247
muy possible, y de ninguna manera repugnante, ni discorde
de buena doctrina, de lo dicho en esta quarta Proposicion.

Pero porque en el discurso contrario, puesto en el n. 13. 248
se dixo generalmente, que lo dicho en todas estas Proposicio-
nes era ocasionado à menor estimacion, y mayor descuydo
con los santos Sacramentos; digamos algo en singular à cerca
de esto, por lo que toca à estas tercera, y quarta Proposicio-
nes, como lo emos dicho en las antecedentes.

Buelvese à su-
poner que no
se trata de la
practica de la
presente ma-
teria, ni de ca-
lificar su cer-
teza; sino de
solo lo doctri-
nal.

Sin duda ay al-
gunos q̃ quie-
rẽ estrechar el
poder de Dios,
y sus obras, á
tiẽpos deter-
minados.

Supongo otra vez, que no trâto de la practica de esta ma- 249
teria, ni de estatuyr su certeza, ni las circunstancias para su pu-
blicacion; sino de solo lo doctrinal de la materia; de lo possi-
ble de ella; de lo no repugnante; de lo no contrario en ella à
buena doctrina, ni Theologia; y lo muy conforme à lo que
muchas vezes ha obrado, y se entiende que obra N. Señor: y
añado esto vltimo, porque ay algunos, que ò parece que igno-
ran mucho de lo obrado de este genero por N. Señor, ò pare-
ce se dan à pensar que N. Señor, y su poder, y lo maravilloso
de obras suyas, tuvo tiempo determinado; y que no es possi-
ble que el que fue, es, y ha de ser maravilloso en sus Santos, se
pueda servir de obrar en ellos, y por ellos, este año de 1663. al-
go que sea como lo q̃ pudo aver querido obrar el año de 1500.
El mismo Dios N. Señor, hablando por voca de su Santa Sier-
va Juana de la Cruz: (esto tambien se les hizo muy intolera-
ble à algunos, como refiere el Señor Obispo Sosa en su Trata-
do acerca del Libro de la V. Juana de la Cruz; no sabiendo, si
quiera, ò no acordandole, que tal vez, *Aperuit Dominus os*
asinæ;

Numeror. 22.

asinæ; y que, como dixo S.Pedro, *Epist.2. cap. 2.* vsò Dios de tal instrumento, *para enmendar la insipiencia de vno, que era Profeta*) Digo, que el mismo Dios N. Señor, tomando por instrumento la voca de la V. Juana de la Cruz, reprehendia à algunos que iban á oyrla lo que dezia en aquellos maravillosos raptos suyos, no con buen animo, y con incredulidad de lo que en ella por virtud divina se obraba: y encaminando Dios el sermon à estos, para enseñarlos, dezia: *Quien eres tu, que quieres limitar el poder de Dios? No tiene aora el mismo que tuvo siempre? No puede poner su gracia en quien quisiere? No puede hazer vaso, en que quepa?* En el *c.* 15. *de su Vida.*

S. Pedro.

Vsa Dios de la voca de la V. Juana de la Cruz, como de instrumento, para reprehéder á algunos que no pensaban en conformidad del poder de Dios en todo tiempo, y para todo tiempo.

250 Supuesto, pues, que hablo solamente de lo doctrinal, digo, que lo contenido en estas tercera, y quarta Proposicion, no puede ser, *ex se*, peligroso, ò ocasion para aquel peligro, que se ofreció al adversario: y que parecerâ no saber aquel, à quiẽ se le ofreciere, quan infinito sea (assi se puede dezir) lo que la Iglesia tiene concedido de indulgencias, y medios para remission de penas de Purgatorio, ya en el articulo de la muerte, ya para que se apliquen por las animas quando esten en Purgatorio.

251 Y para buena claridad, assi de la materia, como del sentido, en que he dicho que hablo, supongamos que se disputa en Escuelas esta question: *Vtrum si fidelibus morientibus cum tali grano, icone, cruce &c. concederetur indulgentia quartæ partis pœnæ Purgatorij; & quòd illorum animabus iam in Purgatorio existentibus posset applicari in qualibet septimana solùm, vel mense, indulgentia remissionis vnius duntaxat diei pœnæ Purgatorij, in virtute illius grani, crucis &c. Vtrum, inquam, fideles ob concessionem huius indulgentiæ, & suffragij, retraherentur ab exercitio bonorum operum, & illis daretur periculum se retrahendi à frequentatione Sacramentorum?* Claro es, que no avria docto que dexase de assentir â la parte negativa de esta question, esto es, todo hombre docto diria que la concession de esta indulgencia no seria peligrosa, ni ocasionadora (saltèm *ex se*,) de descuydo con buenas obras, y Sacramentos: porque como se ha de conceder, (los principios in-

Supoficion para mejor claridad de la materia, y del sentido en que se habla.

trinſecos para eſta reſpueſta ſe han explicado deſde el n. 143. haſta el fin de la primera Propoſicion) que no ſolo para remiſſion de quarta parte de penas de Purgatorio; ſino tambien para remiſſion total de aquellas penas eſtàn concedidas muchas, y muchiſſimas indulgencias plenarias, para los que murieren con tal, ó tal circunſtancia, como es, v.g. ſolo dezir, JESVS, con el coraçon. Y como ſea cierto tambien, que eſta multitud de indulgẽcias plenarias, ò totales, concedidas para la ora de la muerte, no ſean ocaſion de aquel peligro; evidente es que no ſeria ocaſion de aquel peligro vna indulgencia, que concedieſe la remiſſion de quarta parte de penas de Purgatorio al que murieſe con tal Cruz; y que à tales tiempos, por todo el que vvieſe de eſtar ſu alma en Purgatorio, ſe le vvieſe de hazer remiſſion de ſola alguna parte de pena.

Las indulgencias cõcedidas para vivos, y para q̃ ſe puedã aplicar por difũtos, no tienen numero.

Cierto es, que no ay papel en que quepan, ni tiempo para que ſe eſcribieſen, ni numero que pueda ajuſtar las indulgencias concedidas, y que por oras, y inſtantes pueden ganar para ſi los vivos, y aplicar por las animas de Purgatorio: eſto ſaben bien todos los doctos: y lea, ſi quiera, el adverſario el Sumario de las indulgencias plenarias de la Bulla de la Cruzada, pues es cierto que la tendrà: creo que ſon ſetenta y ſiete, ò ſetenta y ocho, alguna mas, ò menos, ſi no me engaño. Eſto ha ſido no mas que apuntar algo con individualidad, de lo que ay en eſta materia. Y para lo general añado tambien algo, y es, que el Sumo Pontifice Bonifacio dixò: *Que las indulgencias de la Igleſia ſola Lateranenſe, ſolo Dios podia contarlas; y que las confirmaba todas.* Veaſe el P. Fr. Lorenço de S. Francisco en ſu Libro intitulado, *Teſoro celeſtial de indulgencias, p. 2. §. 4. ¶. Item, S. Gregorio.* Y para lo general añado ſe vea *deſde el miſmo* §. 4. *haſta el* 12. *inclusivè*: lo qual pido ſingularmẽte al Cenſor: (lea con buen animo, y no ſe canſe) y haziendo comparacion de lo que alli leerà, à lo que ſolo es remiſſion de quarta parte de penas de Purgatorio; y de alguna parte de ellas, à tales, ó à tales diſtancias de tiempos determinados; podrà quedar biẽ advertido de que ſu eſcrupulo, que fue averſe de ſeguir de eſto, deſcuydo con los ſantos Sacramen-

252

Sum. Pontif. Bonifacio.

Teſoro de indulgencias.

mentos, ſe ocaſionò, ſin duda, de falta de noticias. Eſto, pues, aunque es, y aunque ſe dize á doctos, y à ignorantes, à hombres, y mugeres, no es peligroſo, ni ocaſiona à deſcuydo con buenas obras, ni à olvido de frequentacion de Sacramentos; y ocaſionaria à eſte olvido, y deſcuydo vna remiſſion de quarta parte de penas de Purgatorio, hecha al que murieſe con tal Cruz; y vna remiſſion de vn dia de pena, v. g. hecha de mes à mes por el tiempo que la alma de aquel eſtuvieſe en Purgatorio? Rariſſimo ofrecerſe fuera eſte; y muy digno (no de riſa) de lagrimas.

253 Afirmo, que eſtas tercera, y quarta Propoſicion, no contienen coſa alguna de mal ſonido, ni peligro, ni eſcandalo; ni repugnancia, ò opoſicion à nueſtra Fè Catholica, ni à Sagrada Eſcritura, ni à Tradiciones, ni à Santos Padres, ni à buena Theologia, ni á buenas coſtumbres: y eſto es lo que defiendo.

***

§. 8.

PROPONESE, Y DEFIENDESE LA QVINTA Propoſicion, puеſta en el num. 5.

254 LA Propoſicion quinta dixo aſſi: *Que como piedra Iman trayganeſtas Cruzes los coraçones à Dios.* Quinta Propoſicion.

Argumento contra eſta quinta Propoſicion.

255 LO que contra eſta quinta Propoſicion parece que ſe puede, ò pudo oponer, es, que la palabra, *traygan*, parece denotar violencia, y falta de libertad en los coraçones traydos: ſingularmente, ſi ſe repara en la comparacion, de que la Propoſicion vſa, que es *traer como piedra Iman*; ſupueſto que la piedra Iman trae à ſi el hierro por medio de virtud y fuerça natural, y violentamente. Argumento contrario.

La

La loqucion de la V. M. Ana de la Cruz en esta quinta Proposicion, es conforme à loquciones de la Sagrada Escritura, y de Santos, y Doctores.

Digo primeramente, que el llamar à la Cruz de N. Redentor, *piedra Iman*, ù dezir, *que la hizo piedra Iman* N. Redentor, ha sido loqucion de hombres doctos, y espirituales. El P. Juan de Torres *en su Philosophia moral de Principes. lib. 3. c. 4.* despues de aver ponderado con doctrina de Santos, que aquel madero que arrojò Eliseo á las aguas, (4. *Reg.* 6.) para sacar vn hierro, que avia caydo à lo profundo, significò al madero de la Cruz; y como aquel madero que nadaba sobre la agua atraxo à si al hierro q̃ estaba en lo hondo; y que significò esto la atraccion que la Cruz avia de hazer de nuestros corapones, dize: *Hizo con esto* (Dios) *à la Cruz* PIEDRA IMAN. Está esto mal dicho? cierto es que no: y cierto es que está dicho muy apta y dignamente. Pues esto es lo que dixo la V. M. Ana de la Cruz. Que estuviese significada en aquel caso de aquel madero, y aquel hierro, la fuerça, y vehemencia, con que la Cruz avia de elevar, y levantar de la tierra à los hombres, ponderò bien el docto Balthasar Paez, *in Cantic. Moysis, tex.* 11. *annotat.* 2. ¶. *Neque verò*, con *Tertuliano*, diziendo: *Neque verò mirum videri debet, si Crux gentes elevet, homines extollat è terra, sursumque ascendere faciat, cùm & gravissimum ferrum extrahat ab imo pelago.* Si es verdad dezir, que la Cruz levanta à los hõbres, los atrae levantandolos de la tierra, y los haze subir à lo sublime, no puede dexar de ser muy apta y digna comparacion la de la piedra Iman para la Cruz: y quiçà por eso quiso Dios que fuesse hierro aquello q̃ aquel madero atraxo à si, porque se expresase mas el que la virtud de la Cruz avia de ser virtud de piedra Iman, cuyo singular efecto es atraer al hierro.

256

P. Juan de Torres.

Paez.

Tertulian.

Mi P. S. Augustin reconoció tambien en aquel caso la significacion de la vehemente virtud, y fuerça de la Cruz, *en el Serm.*

S. Augustin.

257

el Serm. 101. *de temp.* con eſtas buenas palabras: *Sed neque Eliſeus ligni huius myſtici virtutem penitùs ignoravit, qui ſecurim de manubrio in gurgitem lapſam, miſſo in flumine ligno, de profundo evocavit; ſignificans vtiqué, dura corda, & ferreas hominum cervices, de profundo emerſas errore, ligno Crucis eſſe in poſterum ſubiugandas.* A eſtas palabras de mi P. S. Auguſtin añado el reparo de que dixo muy bien, que las cerviçes de los hombres *ſon de hierro*; y que, aunque en la verdad no ſon de hierro, fue digniſſima loqucion, para ſignificar ſu mucha reſiſtencia: luego digniſſimamente vviera dicho mi P.S. Auguſtin, y ſe podrà dezir, que para aquellas cervices de hierro avia de ſer piedra Iman la Cruz; no en la realidad, ſino para ſignificar la grande y vehemente fuerça de la Cruz para atraer. Y aſſi tambien como fuera indigna argumentacion, eſta: *S. Auguſtin dixo, que los hombres ſon hierro, luego negò en los hombres libertad, porque en el hierro no ay libertad*; ù dezir: *En la Sagrada Eſcritura ſe dize,* (Ezechiel. 11. y 36.) *que los hombres tenian coraçon de piedra; luego ſe les negò lo libre, porque no puede aver libertad en lo que es de piedra*: aſſi tambien fuera poco á propoſito, dezir: *De la Cruz ſe afirma que es piedra Iman, ò que atrae como piedra Iman; luego ſe afirma realidad de piedra Iman, y que atrae con modo natural, violento, y no dexando libertad.* Repàro tambien en que dixo mi P. S. Auguſtin, que aquellas cerviçes de hierro de los hõbres, avian de ſer, por fuerça de la Cruz, *ſubiugandæ.* Si quiſieſe alguno entender eſte termino ſegun lo materialiſſimo de ſu ſignificacion, neceſſariamente vviera de inferir el miſmo inconveniente que ſe quiſieſe inferir de que la Cruz ſe llamaſe *piedra Iman*; porque *ſubiugare*, eſtando à ſu riguroſa ſignificacion, dize y ſignifica vn ſugetar con fuerça, con violencia, vn poner en iugo, y debaxo de iugo violentamente, y en ſervidumbre, y con reſiſtencia, y ſin conſentimiento de lo ſugetado. *Geneſ. 27. Et omnes fratres eius ſervituti ſubiugavi. Ieremiæ* 34. *Et ſubiugaverunt in famulos & famulas. Et ſubiugaſtis eos, vt ſint vobis ſervi & ancillæ.* Pero ſupueſto que pudo dezir S. Auguſtin, que la Cruz avia de *ſubiugar* à los hombres,

Ezechiel.

Geneſis.
Ieremias.

bres, ſin que de eſto ſe pueda inferir que avria en los hombres falta de libertad, y ſin que ſe aya de entender la palabra, *ſubiugare*, en el rigor de ſu ſignificacion; muy bien ſe pudo dezir, que la Cruz ſeria piedra Iman de los hombres, ſin que aya para que inferir en los hombres falta de libertad, y ſin q̃ ſea neceſſario penſar que ſe llamò, *Piedra Iman*, en realidad, y propriedad; ò que ſe aya de ſuponer en la Cruz el formaliſſimo modo de atraer de la piedra Iman.

Pocos pueden ignorar, que al Doctor Maximo S. Gerony- 258
mo aun ſe le hizo corta comparacion la de la piedra Iman para ponderarla fuerça dè N. Redẽtor para atraer â ſi. *In Comment. ad c. 9. Matthæi*, deſpues de aver afirmado que el reſplandor y Mageſtad, que ſe repreſentaba en el roſtro de N. Redentor, podia atraer cõ vna ſola viſta à los que le miraban, añade: *Si enim in* MAGNETE *lapide, & ſuccinis hæc eſſe vis dicitur, vt anulos, & ſtipulã, & feſtucas ſibi copulent*; QVANTO MAGIS *Dominus omnium creaturarum ad ſe trahere poterat, quos vocabat.* Dizen eſtas palabras de S. Geronymo: *Si ſe dize, que en la piedra Iman, y en el Ambar*, (ò quentas que llamamos de ambar) *ay eſta fuerça, para atraer a ſi, y juntar conſigo á los anillos, y á las pajas*; QVANTO MAS *podia el Señor de todas las criaturas atraer a ſi á los que llamaba.* Si *mucho mas*, y ſi con *mucho mayor fuerça* que la piedra Iman, pudo y puede atraer à ſi Dios â los que llama; corta y deſigual comparacion es la de la piedra Iman, para poder explicar la fuerça de la atraccion divina. Y aunque es mucha verdad que la vocacion divina puede atraer mucho mas que la piedra Iman, ſeguiraſe que no ſe componga muy bien con aquella vocacion la libertad nueſtra; ô que la loqucion de S. Geronymo eſtè mal cõpueſta con lo cierto de nueſtra libertad, ù de ella ſe pueda inferir, que con violencia, y ſin nueſtro libre cõſentimiẽto nos arrebata aquella vocaciõ? Cierto es q̃ nada de eſto ſe ſigue. Pues menos dixo nueſtra Propoſicion, q̃ no dixo: *Mucho mas que piedra Iman*, ſino dixo: *Como piedra Iman.*

S. Geronymo.

Es loqucion muy digna, y de doctos, y de Santos, y com- 259
paracion muy apta, la de la piedra Iman, para ponderar, y explicar

plicar là mucha fuerça, y virtud de la Cruz, para el efecto de atraer à ſi, y à Dios: y por eſſo parece aver dicho S. Leon Papa, *en el Serm.* 8. *de Paſſione*, deducido de las palabras de N. Redentor: *Cum exaltatus fuero à terra omnia* TRAHAM *ad me ipſum*, aſſi: *O admirabilis potentia Crucis!* La fuerça de la Cruz, para atraer, *es admirable*, excede à toda ponderacion y comparacion: y ſi eſta fuerça es admirable, ni aun ſerà digna comparaciõ para ella la de la piedra Iman; porque aquello que fueſſe como otra coſa que vulgarmente conocemos, ni es admirable, ni avra quien diga que ſe deba llamar admirable. Lo miſmo parece aver querido dezir S. Juan Chryſoſtomo, citado en el num. 185. quando dixo: *Etenim, ò homo, ſupra rationem eſt, & inenarrabilis virtutis, Crux: La Cruz excede à todo entender, y ſu virtud no es dezible*: pues muy dezible fuera la virtud de la Cruz, ſi ſolo fuera virtud de piedra Iman. Pero porque nueſtra cortedad no puede comparar ſino à lo que conoce, comparó muy bien el P. Juan de Torres la virtud de la Cruz, para atraer, à la virtud de la piedra Iman, como vimos en el num. 256. Y nadie condenarà al Orador, que predicando de la Cruz, y queriendo ponderar eſta fuerça ſuya, dixeſe: *O Cruz Santiſſima, atractivo poderoſo de las almas! O Cruz Sagrada, piedra Iman de los coraçones!*

Ioan. 12.

S. Leon.

El poder y fuerça de la Cruz, es admirable.

S. Chryſoſt.

La virtud de la Cruz no es dezible.

Explicaſe mas eſta quinta Propoſicion con loquciones de Eſcritura, y Santos; ocurriendoſe juntamente à lo que contra ella ſe dixo en el num. 255.

260 EXplîco en ſegundo lugar eſta Propoſicion, ſatisfaciendo à lo opueſto, y diziendo, que la palabra, *traygan*, no puede tener mal ſonido, porque es repetidas vezes de la Sagrada Eſcritura, y de Chriſto N. Señor: *Omnia traham ad me ipſum*; *Ioan.* 12. *Nemo poteſt venire ad me, niſi Pater, qui miſit me, traxerit eum*; *Ioan.* 6. *Trahe me: poſt te curremus*; *Cant.* 1.

S. Juan.

S. Juan. Cantiç.

Ideò

Jeremiæ. *Ideò attraxi te, miſerans*; *Ieremiæ* 31. *In funiculis Adam trahameos, in vinculis charitatis*; *Oſee* 11. Y eſte lugar de Oſeas es muy à todo el caſo, porque dize Dios, que *traerá* à los hombres, y que los ha de *traer* por medio de ſu amor; y haze comparacion del traer con amor, *al traer con cordeles, y por medio de ataduras*, como ſi dixera: *Es de tanta fuerça el amor, para atraer, que atrae como atando y ligando, y como ſi interviniese el medio de ataduras y cordeles.* Ponderando eſte lugar el P. Frãciſco de Ribera, dixo: *Eleganter autẽ dixit*: TRAHAM, *quod* VIM *quandam ſignificat, ac ſi diceret: Tanta erunt mea erga illos beneficia, vt quodammodò venire ad me* COMPELLAM, *& quaſi* VIM *quandam ſuavem ac voluntariam eis afferam: Vndè &* FVNICVLOS *commemoravit, quibus* CONSTRINGANTVR & PERTRAHANTVR. Significa la palabra, *traham*, vna *como fuerça*, vn *como compeler*, para ſignificar lo robuſto, lo vehemẽte de la vocaciõ y atraccion de Dios: por lo qual el miſmo, *por S. Lucas c.* 14. abſolutiſſimamente dixo: *Compelle intrare.* A cuyo propoſito el P. Pedro Sanchez, en ſu Tratado del Reyno de Dios, *lib.* 1. *c.* 4. *n.* 6. dixo: *Pero otras vezes ſon algunos llamados* COMO POR FVERÇA, *ſegun aquello del Evangelio, que dixo el Señor: Compeledlos a entrar.* Pero todo eſto ſiempre muy bien compueſto, como ſe debe componer, con lo dulce de lo voluntario, y lo ſuave y guſtoſo de lo libre en el que es traydo; lo qual explica admirablemente mi P. S. Auguſtin *Tract.* 26. *in Ioan.* á las palabras: *Niſi Pater, qui miſit me, traxerit eum.*

El amor de Dios atrae como cõ cordeles y ataduras.

Ribera.

S. Lucas.

P. Pedro Sanchez.

S. Auguſtin.

Vſa tambien la Sagrada Eſcritura, para ſuceſſos en quienes no podemos negar lo libre, de palabras que aun parece oponerſe mas à la libertad, que el termino, *trahere*; como ſon la palabra *rapere, arrebatar*; y la palabra *captivare, cautivar.* Aſſi ſe dize *Iudith.* 16. que las ſandalias, el calçado de Judith arrebatò los ojos de Holofernes, y ſu hermoſura le cautivò la alma: *Sandalia eius rapuerunt oculos eius: pulchritudo eius captivam fecit animam eius.* Muy libremẽte ſe fueron los ojos de Holofernes al calçado de Judith, y eſtà dicho lindamente que el calçado de Judith, *arrebatò* à los ojos de Holofernes. Y muy

Para ocaſiones, en quienes ſe ha de ſuponer libertad, vſa la Sagrada Eſcritura de los terminos *arrebatar, y cautivar.*

Iudith.

Y muy libremente se fue la alma de Holofernes â la hermosura de Judith, y se dixo excelentemente, que la hermosura de Judith *cautivó* à la alma de Holofernes. S. Pablo, *ad Rom. 7. Video autem aliam legem in membris meis, repugnantem legi mentis meæ, & captivantem me in lege peccati.* Doy, que S. Pablo no hablase del cautiverio que cõsiste en la obra del pecado, y su consentimiento; sino de aquel cautiverio, que consiste en la sugecion à los movimientos no libres de la concupiscencia: pero veo que S. Thomas, à este texto, dize, que de vna, y otra manera tiene lugar la palabra *captivare*. Dize S. Thomas: *Lex autem peccati captivat hominem dupliciter. Uno modo hominem peccatorem per consensum & operationem. Alio modo &c.* El pecado, ó la ley del pecado, cautiva, aunque obra consintiendo y libremente el cautivo: y no son repugnantes *libertad, y cautiverio.* S. Pablo. S. Thomas.

262 De lo dicho desde el num. 260. se declara, que, aunque el termino *trahere, atraer*, significa vna como fuerça; no por esso significa fuerça opuesta à la libertad, ni dize violencia en todo rigor: y vsan de el frequentemente la Sagrada Escritura, Santos Padres, Theologos, Interpretes, y todos, para significar la mucha fuerça, y virtud, y vehemencia de los medios, de que vsa Dios, y de sus vocaciones, para atraer y reduzir nuestros coraçones y voluntades.

263 Veamos ya, para que al escrupuloso no se le haga muy encarecida la loqucion de la V. M. Ana de la Cruz, y tenga otros buenos exemplos contra su reparo; veamos, digo, si algunos buenos Doctores ayan llamado, *violencia*, expressamente al atraer de Dios. Assi le llamò mi P. S. Augustin, cuyas palabras refiere el P. Sherlogo, *t. 2. in Cantic. vestigat. 4. sect. 1.* à las palabras de la Esposa: *Trahe me*, diziendo: *Quare* PERBELLE *Augustinus, Serm. 2. de Verb. Domini: Nemo venit ad me, nisi Pater, qui misit me, traxerit eum. Non dixit, duxerit, sed traxerit. Ista* VIOLENTIA *cordi fit, non carni. Quid ergo miraris? crede, & venis; ama, & traheris. Ne arbitreris istam, asperã molestamque* VIOLENTIAM; *dulcis est, suavis est; ipsa suavitas te trahat.* S. Bernardo *Ser. 47. in Cant.* Sherlog. S. Augustin.

ponderando la grande fuerça que tiene para llevarnos à Dios, y à Christo N. Señor, el que su Mageſtad divina ſe nos propuſieſe exemplo para nueſtra batalla, y ſe nos prometa premio, conſeguido el triunfo, dize de eſtas dos coſas: *Vterque funis* VIOLENTISSIMVS *ad trahendum.* Victor Antiochenus *in c.8. Marci*, dixo, hablando de N. Redentor: *Hæc autem dicens, magis attrahit. Qui autem auditori libertatem facit, validiùs allicit. Delinitio enim, & obſequium, quavis* VIOLENTIA *fortiora ſunt.* Que dize aora el Cenſor? Ya ha viſto que mi P. S. Auguſtin *ore pleno* llama, *violencia*, al atraer de Dios: y que S. Bernardo à las dos coſas que diximos, llamò abſolutiſſimamẽte, *cordeles violentiſſimos*, para atraer à Dios: y que Victor Antiocheno dixo, que para atraer à Dios, es mas robuſto el modo ſuave, que el violento, y que es mas fuerte que qualquiera violencia. Luego aunque la V. M. Ana de la Cruz vviera vſado expreſſamente, de alguna manera, del termino *violencia*, avria podido hablar muy en conformidad de modo de hablar, y de terminos de Santos, y Padres. A los quales puede reſponder el Cenſor, y dezirnos como ſe compone con la libertad nueſtra el que el atraer de Dios ſe llame *violencia*, *y cordel violentiſſimo*; y que ſe diga que es mas fuerte, q̃ qualquiera violencia; y eſſo ſe podrà tener por reſpondido, para que advierta, que puede eſtar, y componerſe lo libre con el averſe ſolo comparado el atraer de Dios, à la piedra Iman; cuya virtud, para atraer, no puede dezir, ni ſignificar mas de lo que ſignifica *violencia*, y lo que ſignifica *funis violentiſſimus*.

S. Bernardo.

Victor Antiochen.

En los Eſcritores hallarà mucho de eſte genero el que quiſiere buſcarlo; pero refiero à vno, porque habla de nueſtra materia, que es la Cruz. El M. Fr. Chriſtoval de Fonſeca, *en la 2. p. de la Vida de Chriſto N. Señor, c.25.* que es del Myſterio de la Cruz, ℣. *Lo tercero*, diſcurriendo ſobre q̃ en la Cruz deſcubrió N. Señor ſu fuerça, y poder infinito; y ponderandolo con las palabras: *Omnia traham, &c.* proſigue aſſi: *Dize S. Auguſtin mi P. Si alguna coſa vviera de reſiſtir à eſta virtud ſoberana, fuera nueſtra voluntad, por ſer tan libre; pero la* CRVZ. *la llebarà à ſi con vna* VIOLENCIA *libre.* Diria,

M. Fonſeca.

por

por ventura, el adversario, que este Autor añade aquella palabra, *libre*. Respondole primeramente, que mi P. S. Augustin, y S. Bernardo (citados en el n. 263.) no añadieron aquella palabra. Respondole en segundo lugar, que trueque el reparo, y vea, que, aunque se añadió la palabra, *libre*, se añadiò à la palabra, *violencia*; de donde lo que debe inferir, es, que se pueden hermanar, y se hermanan muy doctamente, y muy elegantemente, las dos palabras, *violencia, y libre*; y colegir de aqui, que son y serán muy hermanables los dos terminos, *libre, y piedra Iman*: y que assi como, aunque se vviese dicho, *violencia*, no se pudo inferir que no quedase lugar para dezir, *libre*; assi tambien no se podrà inferir, que no quedase lugar para dezir, *libre*, despues de aver dicho, *piedra Iman*; como lo ha de confessar en los textos puestos de S. Augustin, y S. Bernardo, que, aunque dixeron, *violencia*, y *cordel violentissimo*, no añadieron, *libre*, ni lo expressaron.

Reparo cõtrario. Respuesta.

265 Tambien vsan frequentemente los Santos, y Doctores, de las palabras, *violentar, compeler, hazer fuerça*, quando tratan de la vehemencia de nuestras buenas obras, para atraer à N. Señor à darnos el premio, y à vsar de su misericordia. Sea exemplo aqui S. Ambrosio *t. 1. serm. 15.* donde, despues de aver exortado à que, *Deus, quamvis offensus*, COGATVR *liberare eleemosynis*: y despues de aver dicho, COMPELLITVR *ergó operibus nostris Dominus*, añade poco despues, hablando de lo q̃ pueden nuestras lagrimas: *O beata* VIOLENTIA, *quæ non &c.* Y otra vez: *Beata, inquam*, VIOLENTIA, *quæ vim patienti &c.* Y poco despues pone estas buenas palabras: *Aggredimur ergò in itinere Dominum, siquidêm ipse est via, &* MORE LATRONVM *suis eum* SPOLIARE *nitimur; cupimus illi auferre Regnum, Thesauros, &* VITAM.

S. Ambrosio.

266 De nuestros Escritores propongo al docto P. Diego de Zelada, porque habla de Cruz. *In c. 5. Iudith, n.* 109. dize: *Nequé tantùm* (Crux) *est pons, quo per fossam transvehimur in cælum; sed etiam est machina, qua cælum arietamus, & cælum invadimus: nam Crucis machina cæli commentum est, & cælum audet arietare, & invadere, &* VIM *inferre cælo.*

Zelada.

Pare-

Pareceme que basta lo dicho desde el num. 256. para el efecto de aver mostrado que la loqucion de la V. M. Ana de la Cruz, es en sus terminos, y modo de dezir, conforme à terminos y modo de hablar de Escritura Sagrada, de Santos Padres, y de Doctores, y Interpretes: y aun mucho menos expresiva de encarecimiento de la fuerça con que Dios atrae corações, que algunas de las loquciones de los Santos: con que emos tambien hasta aqui provado, *ab extrinseco*, lo apto y digno de la Proposicion; y que su modo de dezir no tiene cosa de extravagante, ni de desproporcion, ni desusada: y que si el reparo contrario prueva algo contra nuestra Proposicion, ha de provar lo mismo contra Proposiciones de Escritura, y Santos Padres; y por consequencia, que queda el que hiziese el argumento, con obligacion de responderse à si mismo. Pero bien es que no dexemos esta Proposicion sin alguna explicacion por principios intrinsecos. 267

Explicase vltimamente esta quinta Proposicion, propuesta su clara y cierta inteligencia.

Vsò de comparacion en esta Proposicion la V. Madre Ana de la Cruz.

COnstante es y claro, que en esta su quinta Proposicion hizo comparacion la V. M. Ana de la Cruz de la fuerça con que aquellas Cruzes traeryan los coraçones à Dios, à la fuerça con que la piedra Iman atrae al hierro, pajas &c. y que esta fue *loqucion comparativa*. 268

Las comparaciones se debẽ recibir *iuxta subiectã materiam*.

Cierto es tambien, que las comparaciones se han de entender, y recibir, *iuxtà subiectam materiam*, y segun la capacidad de lo comparado, y con atencion à su naturaleza, y à la materia à que se aplica. Y que atendida la naturaleza, disposiciones, y capacidad de lo comparado, no se necesita de mas regla, ù doctrina, para que qualquiera, aunque sea muy rudo, y muy idiota, advierta à lo que en la verdad se quiso dezir con tal, ó tal comparacion, aunq̃ fuese muy hyperbolica, ò exagerada. Por instantes dezimos: *Pedro es como vn roble, es como vn bronze*; y no avra alguno, por rudo, y rustico que sea 269

que

que viendo que el ſugeto de eſta comparacion es Pedro, dexe de percibir muy bien lo que ſe quiere dezir; y que no ſe pretende que en la realidad ſea Pedro, *roble, ni bronçe*; ſino ſolamente vn encarecer, y ponderar lo robuſto, y la mucha fuerça de Pedro; quedandoſe hombre y de carne Pedro, como lo era antes. Luego veremos otros buenos exemplos de comparaciones de la Sagrada Eſcritura.

270 Las comparaciones digo que ſe han de recibir, y entender *iuxta capacitatem materiæ ſubiectæ*: y por conſequencia, ſe ha de ſuponer que no ſiempre dizen, ni pretenden *æqualitatem, igualdad*; y muchas vezes ſolo dizen y pretenden (ò en quanto à ſubſtancia, ó en quanto à modo, ſegun à lo que ſe haze la comparacion,) *proportionalem quandam ſimilitudinem*, vna ſola ſemejança, ó ſimilitud proporcionada à los extremos, q̃ ſon lo comparado, y aquello à que ſe compara. Conſta eſto de millares de vulgares exemplos, que ocurren por inſtantes: y tambien de frequentes comparaciones, que ſe hallan en los Santos Padres, y en todo buẽ Orador, y Rhetorico: y es advertencia de los que nos enſeñan buenos principios para idonea inteligencia de la Sagrada Eſcritura, en la qual con mucha frequencia ocurren comparaciones que neceſitan de eſta moderacion. Y por tanto nos dizen, que las palabras *quaſi, ſicùt, vt, tanquam, &c.* que ſon comparativas, muchas vezes en la Eſcritura Sagrada no ſe pueden eſtender à mas que à vna proporcional ſimilitud, porque lo advierte la miſma materia que no es capaz de mas. No me detengo à referir Autores por eſte principio, porque los exemplos que ſe ſiguen lo enſeñan con mucha claridad. *Dura ſicut infernus æmulatio*; Cantic. 8. *Vt adamantem, & vt ſilicem dedi faciem tuam*; Ezechiel. 3. *Et cor ſuum poſuerunt vt adamantem*; Zachar. 7. *Nervus ferreus cervix tua, & frons tua ærea*; Iſaiæ 48. *Et excitatus eſt tanquàm dormiens Dominus, tanquam potens crapulatus â vino*; Pſal. 77. Quien oyendo dezir, que la emulacion, ò los zelos, ſon duros, ó inſufribles como el infierno; y oyendo dezir, que Dios hizo al roſtro de vn Profeta como de diamante, y pedernal; y que tales hombres tuvieron ſu

Las comparaciones frequentemente dizen vna ſola proporcional ſimilitud.

Cantic.

Ezequiel.

Zachar.

Iſaias.

Pſalm. 77.

coraçon como diamãte; y que la cerviz de tales hombres era nervio de hierro, y su frente de metal: quien, digo, podrà dexar de advertir, y entender, que solo se expresa y se pretende vna sola proporcional semejança; y que en la realidad nada de aquello que se compara es aquello, à que se compara, ni cõ igualdad como ello? y esto porque claramẽte se ve que la materia comparada no es capaz de otra inteligencia. El exemplo, *Et excitatus est tanquam dormiens Dominus, tanquàm potens crapulatus â vino*, pongo aqui con distincion, porque se repare con singularidad, que no obstante la immensa distancia, y desigualdad que ay entre lo comparado, y aquello à que se compara, pudo aver lugar para alguna muy apta cõparacion de vno à otro, como se debe dezir, pues fue el mismo Dios el que la hizo. Y tambien por advertir que la Glossa con S. Augustin, à aquel lugar, dize: *Mores hominum Deotribuit propter res explicandas*. Aun entre dos estremos sumamẽte opuestos, diferentes, y infinitamente desproporcionados, y desiguales, es bien tal vez hazer comparacion, y dezir que esto es como aquello, aunque en la realidad ni lo sea, ni lo pueda ser; y esto, *propter res explicandas*, *para explicar bien las cosas*. Y si para explicar las cosas es bien hazer comparacion tal vez entre estremos sumamente desiguales; veasse quan lexos estarà de no dexar explicadas las cosas la comparacion que se hiziesse entre estremos, cuya similitud y proporcionada semejança se viene luego á los ojos, y al entender.

S. Augustin. Glossa.

Las comparaciones, aũque sea entre estremos muy desiguales, sirven para buena explicacion de las cosas.

Este genero de comparaciones proporcionales es tan frequente en los Santos Padres, que no puedo pensar aya quien lo ignore de los que tienen alguna obligacion à saberlo. Pero para exemplo propondre à vno, que es mi P. S. Thomas de Villanueva, porque habla de nuestra materia, que es el atraer à Dios. En el *Serm.* 2. *de Advent. Domini, colum.* 14. para ponderar la mucha y vehemente fuerça, con que el amor de Dios para con los hombres, atrae al amor de los hombres para con Dios, compara à aquel amor de Dios al *hechizo*, diziendo: *Invenit salubre consilium divina Sapientia: noverat enim quia nihil amore potentius ad trahendum: quid enim ad amandum*

El amor se cõpara al hechizo para atraer amor.

S. Thomas de Villanueva.

dum ſic allicit ſicùt amor? vndê Seneca, Fruſtra, (inquit) quæ- Seneca.
ris maleficas ad amorem; oſtendam ego tibi maleficium potens: ama & amaberis. Venit ergo in mudum &c. Para explicarſe bien mi P. S. Thomas de Villanueva, y para declarar la fuerça que tiene el amor para atraer amor, dixo, que el amor es como vn poderoſo hechizo; ò que es vn hechizo poderoſo; aunque ni es hechizo, ni tiene en ſu atraer la realidad ó formalidad del modo del atraer del hechizo. Y ſi como dixo S. Thomas de Villanueva, que el amor es poderoſo hechizo para atrer amor; vviera dicho q̄ el amor es vna poderoſa piedra Iman para atraer amor, vviera dicho tambien excelentemente; y muy en conformidad de vn antiguo y vulgar proverbio, (muchos han podido verle gravado con buenas letras ſobre la puerta de vn Colegio de Alcala de Henares) que dize: MAGNES AMORIS AMOR. El amor es piedra Iman del amor.

272 Dixo la V. M. Ana de la Cruz, que aquellas Cruzes *traeryan como piedra Iman los coraçones à Dios*. Fue clara comparacion de fuerça, y vehemencia que tendrian los auxilios ò vocaciones de Dios, que pudo ſu divina Mageſtad averſe ſervido de querer dar por medio de aquellas Cruzes, y haziẽdo de ſu parte los q̄ las truxeſen conſigo lo que en ellos fueſe, (de eſtos auxilios tratamos latamente en la Propoſicion primera, deſde el num. 78. haſta el 138.) como debemos entender, que ſe ſirve de comunicarlos por medio y en virtud de *Cruzes que bendize la Igleſia; del Agnus Dei, de ramos, candelas, y ceniças &c.* exemplos de quienes hablè deſde el num. 83. haſta el 108. Renovando aora ſolamente la memoria de que el Sumo Pontifice Urbano V. proponiendo las virtudes del *Agnus Dei*, dixo de el, que *Omne malignum peccatum frangit*, VT CHRISTI SANGVIS. Y ſiendo cierto, que eſte efecto ſe obra en virtud del *Agnus dei*, en quanto por medio de el, y ſupueſtos requiſitos de nueſtra parte, ſe dan auxilios para que hagamos juſta penitencia de nueſtros pecados, y nos libremos de ellos; bien ſe dexa ver, quan robuſtos y fuertes ſon los auxilios, que por medio y en virtud del *Agnus Dei* entendemos que ſe nos comunican, haziendo lo que en noſotros es, Urbano V.

pues

pues pudo dezir el Sumo Pontifice, que el *Agnus Dei* quiebra y deshaze todo pecado, *vt Christi sanguis*. Con que tiene otro buen exemplo el adversario para el presente punto, en esta bien encarecida comparacion.

Digo que aquella loqucion de la V. M. Ana de la Cruz 273
fue comparacion con que ponderó lo fuerte de aquellos auxilios y vocaciones, que por medio de aquellas Cruzes pudo N. Señor averse servido de querer dar. Y que fuera de los exemplos de loquciones de Escritura, y Santos, con que se ha apoyado lo apto y digno de esta comparacion; tiene claro su sentido, y sin riesgo de equivocacion alguna, *ratione subiectæ materiæ*; ó con atencion à la materia de que habla, que *son hombres*, ò *coraçones de los hombres*, esto es, *sus voluntades*; (la razon porque se llama la voluntad, *coraçon*, se puede ver en el P. Suarez *lib. 5. de Anima c. 7. n. 5.*) por razon de la qual materia, reconocerà qualquiera, aunque sea muy torpe, que aquella comparacion ni significa, ni pudo querer significar *igualdad*; sino vna proporcional semejança, vn ponderar la fuerça en aquellos auxilios dados en virtud de aquellas Cruzes; por quanto nadie puede ser tan mal dispuesto de cabeça, que viendo, y oyendo que aquel traer como cõ piedra Iman, avia de ser *atraer coraçones de hombres*, esto es, *las voluntades*; pudiese entender que avia de ser atraer con el formalissimo modo que la piedra Iman atrae al hierro, quisiese, ò no quisiese ir el coraçon y la voluntad; supuesto que la misma naturaleza del coraçon humano, de la voluntad, se opone claramente à tal presuncion: assi como el aver dicho S. Bernardo, que el proponersenos Christo N. Señor como exemplo, y como premio, *es violentissimo cordel* para llevarnos à Dios, no puede dexar equivocacion en su cierta inteligencia, por razon de la naturaleza de la materia de que habla, que somos los hombres, y nuestra voluntad. De otros exemplos puestos en el n. 270. consta tambien lo cierto de esta doctrina.

Suarez.

Significa nuestra Proposicion vna proporcional similitud solamente.

Pero repitamos vnas palabras de mi P. S. Augustin, pue- 274
stas en el n. 263. que parece averselas pedido yo para prueva de este discurso que aqui sigo, y averse servido el de concedermelas,

Palabras de S. Augustin.

melas, mirando à la loqucion de la V. M. Ana de la Cruz, y queriendo tambien defenderla. Dize nuestra Proposicion: *Que como piedra Iman* TRAYGAN *estas Cruzes los* CORAÇONES *à Dios*. Dize el adversario: *Este atraer como piedra Iman parece denotar violencia*. Ocurre mi P. S. Augustin, hablando del atraer de Dios, y dize, como respondiendo á nuestro adversario: Verdad es, que no dixo, *ducent*, sino, *trahent*; y es verdad que la palabra, *trahere*, significa vna como fuerça, ó violencia; pero, *Ista* VIOLENTIA CORDI *fit, non carni, &c.* Vease S. Augustin en el num. citado. Quien puede no entender lo que quiso dezir S. Augustin, ó quien no advierte el *emphasis* agudo de aquellas palabras? *Esta violencia al coraçon se haze*. Santo Doctor, esse es el argumento, y essa es la dificultad, *que parece hazerse violencia al coraçon*. Esso, responde S. Augustin, será dificultad para los que no atienden à la materia, ó no saben que lo dicho se ha de entender con atencion à la materia, à que se aplica, y segun lo capaz de ella, y considerando qual sea su naturaleza. Pero suponiendo, como se debe suponer, que para entender lo dicho, no es menester mas que atender à la materia à que se aplica, basta aver dicho que aquella violencia del atraer de Dios, es violencia, no hecha al cuerpo, sino *al coraçon, à la voluntad*, para que juntamente se vea, que es violencia, ò se pueda llamar assi, muy bien cõpuesta cõ lo suave, lo dulce, lo voluntario, y lo libre del coraçõ atraydo; porque es propriedad, naturaleza, y essencia del coraçon, y de la voluntad, no ser capaz de violencia no compuesta y acompañada de lo voluntario, y de lo libre. Hablando de la voluntad, *respectivè ad causas naturales*, no ay duda en lo dicho: *Imò, respectivè ad Deum, non posse voluntatem suppositam cum iudicio indifferenti necessitari a Deo, docuerunt graves Authores, quos citat Suar. Prologom. 1. de Gratia, c. 4. n. 3.* Dixo Ana de la Cruz, (me parece que oygo à S. Augustin) *que vnas Cruzes traeryan como piedra Iman los* CORAÇONES *a Dios*: y aunque dixo, *traeryan*, y dixo, *piedra Iman*, cosa que parece denotar violencia; atienda el que lo juzgare assi, que aquel *traer*, y aquel de-

S. Augustin.

Suarez.

zir *piedra Iman*, lo aplicò *à coraçones*, ò *à voluntades*; y esso basta, y sobra, para que qualquiera entienda y vea, que, aunque parezca denotar violencia, es forçoso entenderlo de violencia muy bien hermanada cõ lo libre. *Ista* VIOLENTIA CORDI *fit, non carni.*

Fue, pues, comparativa la Proposicion de la V. M. Ana de la Cruz, y las comparaciones, de quienes, aũque sean muy encarecidas, vsa la Sagrada Escritura, y los Santos Padres, y todo buen Orador, para explicar bien las cosas, no se entienden, ni deben entẽderse siempre con igualdad, sino muchissimas vezes con sola vna proporcional similitud, y con atencion â lo capaz, y naturaleza de lo comparado, y de aquello â quien se cõpara, y de la materia, à que se aplica, como queda fundado y explicado desde el n. 268. Y atendiendo á la naturaleza de la materia, á quien se aplica lo dicho en nuestra Proposicion, se ve no poderse aver pretẽdido en ella mas que aquella semejança proporcional; ni poder tener lugar otro sentido. 275

En la declaracion que emos hecho de el sentido cierto de nuestra Proposicion està como tacitamente propuesta otra; ó estan como tacita y implicitamente propuestos otros terminos, con quienes aquella misma declaracion se puede explicar mas. Ya sea otra declaracion la que se sigue; ya sea lo que se sigue sola explicacion de la declaracion hecha, debo proponerlo. 276

El vso de las loquciones hyperbolicas, ò el vso de la figura que se llama *Hyperbole*, es frequentissimo en las Sagradas Escrituras, Santos Padres, Escritores, y en toda buena Rhetorica. *Hyperbole*, ò loqucion hyperbolica, es vn encarecimiento, vna exageracion de tal cosa, comparandola à otra; y excediendo esta, à quien se compara, en aquello mismo de que se haze la comparacion. Vulgarmente dezimos para explicar la mucha blancura de alguna persona: *Es mas blanca que la nieve*. Y para explicar la mucha ligereza de otra: *Es mas veloz que el viento*: vno y otro dixo *Virgilio* 12. *Æneid.* 277

El vso de loquciones hyperbolicas, es frequente en la Escritura, y Padres.

Que sea loqucion hyperbolica.

Virgilio:

Qui candore nives anteirent, cursibus auras.

Y vno y otro dixo la Sagrada Escritura: *Candidiores Nazarei eius*

eius nive, nitidiores lacte, rubicundiores ebore antiquo, sapphiro pulchriores; *Ieremiæ* 4. que *ad literam* fue dicho *per exaggerationem, seu hyperbolen*, como nota la Gloſſa. *Ten el c.* 1. *del* 2. *de los Reyes* ſe dixo de Saul, y Jonathas, que eran, *aquilis velociores, leonibus fortiores: mas veloces que aguilas, mas fuertes que leones*. Veanſe à eſte lugar *Dionyſ. Carthuſ.* y *Caietano, y otros*. Que ſea frequente en la Sagrada Eſcritura el vſo de eſte tropo, ò figura, que ſe llama *Hyperbole*, lo advirtiò mi P. S. Auguſtin en diverſas partes; y en el *c.* 21. *del lib.* 16. *de Civit.* dize: *Poteſt enim videri ad hoc pertinere*, Et faciam ſemen tuum tanquàm arenam terræ, *quod ea loquutione dictum eſt, quã Græci dicunt* Hyperbolẽ, *quæ vtique tropica eſt, non propria. Quo tamen modo, vt cæteris tropis, vti ſolere Scripturam, nullus qui eã didicit, ambigit*. En los Santos Padres verà por inſtantes el q̃ los rebolviere, eſte genero de loqueciones hyperbolicas; y baſten para exemplo las ya propueſtas en nueſtra preſente materia, como ſon llamar S. Auguſtin *violencia*, al atraer de Dios; y el llamarle S. Bernardo, *cordeles violentiſſimos &c.*

Jerem.

Gloſſa.

Reg. 2. 1.

Dion. Carth. Caietan.

S. Auguſt.

278 Para entenderſe que el vſo de loquciones hyperbolicas es muy apto, y muy digno, y vtil, y neceſſario, baſta verle frequente en la Sagrada Eſcritura, en Padres, y en todo chriſtiano, y catholico Orador: y la vtilidad y neceſidad de eſtas loquciones, (podria ſer aver otras vtilidades q̃ no alcançamos) como dixo la Gloſſa con mi P. S. Auguſtin, al lugar citado en el n. 270. *Et excitatus eſt tanquàm dormiens Dominus, tanquâm potens crapulatus à vino*, es, la buena explicacion de las coſas: *Mores hominum Deo tribuit propter res explicandas*. Si no ſolo no pudo obſcvrecer la materia, ſino que pudo explicarla, y conduxo para que ſe explicaſe, *tribuere Deo mores hominum, & tales mores, quales ſunt ſomnus, & crapula; & dicere, quòd Dominus fuerit tanquàm dormiens excitatus, & tanquam crapulatus à vino*: ſi eſto, digo, fue conducente para buena explicacion, quien podrà negar que pudo ſer conducente para buena explicacion el que tal vez ſe atribuyeſen à vnas Cruzes propriedades de piedra Iman, y ſe dixeſe que atraeryan como piedra Iman? A caſo ſon mas def-

El vſo de loquciones hyperbolicas es apto, vtil, y neceſſario.

La vtilidad del vſo de loquciones hyperbolicas es la buena explicacion de las coſas.

desproporcionadas cosas entre si, *Cruz, y piedra Iman*; de lo que son desproporcionadas y desiguales, *Dominus, & dormiẽs; Deus, & crapulatus?* Mas repugnantes, incompossibles, y contradictorios infinitamente son estos estremos, que aquellos: y aunque ay infinita implicacion para que vno de estos estremos sea como el otro, dixo el mismo Dios, *que el vno era como el otro*; y no obstãte que en la realidad no lo es, ni lo puede ser, conduxo esta tan excessiva y exagerada y hyperbolica comparaciõ, para que quedasse lo dicho bien explicado. Otra vtilidad hallò tambiẽ mi P. S. Augustin en las loquciones hyperbolicas, escribiendo contra Juliano, como advirtiò Leonardo Coqueo en el *Comment.* à aquel *c.* 21. *del lib.* 16. *de la Ciudad de Dios*, que es, *Ad animos audientium permovendos*; mover y excitar los animos de los que las oyen.

Coquæus.

S. Augustin.

En conformidad, y en necessaria consequencia de lo dicho, se ha de suponer, que aunque en la loqucion hyperbolica aya *excesso* en lo material de las palabras, o en el material sonido de ellas; (comunmẽte se difine la figura *Hyperbole* por la palabra *excessus*, como se puede ver en *Calepino*, *Antonio*, *y otros*) no por esso se aparta el que vsa de ella de la senda de la verdad; ni se colige de ella engaño en el que habla; sino declaracion sola de la presente voluntad, que es, *explicar*, *ò mover*. Assi lo advirtió con buenas palabras Leonardo Coqueo, en el lugar poco ha citado: trata de la loqucion hyperbolica, y dize: *Hoc enim modo aliquid vltra fidem augetur; nec tamen à tramite significandæ veritatis erratur, quamvis verba, quibus indicatur, excedant, vt voluntas loquentis, non fallentis, appareat.* Mas veloces que aguilas, y mas fuertes que leones, dixo la Sagrada Escritura que eran Saul, y Jonathas: notable excesso de palabras y de comparaciones! Pues que? faltose à la verdad? herege seria quien lo dixese. Dexase de ver y de representar qual fuese la voluntad de quien lo dixo; y que fuese, lo que solamente quiso dezir? muy torpe ignorante seria el que no lo viese, ò no lo entendiese.

279

Comunmente se difine la figura *Hyperbole* por la palabra *excessus*.

Aunque en la loqucion hyperbolica aya excesso en las palabras, no por esso se aparta de la verdad quien vsa de ella.

Coquæus.

Digo aora, que la V. M. Ana de la Cruz vsò en esta suPro- 280
posicion de *Hyperbole*, y de vna comparacion hyperbolica;

Vsò de hyperbole la V. M. Ana de la cruz.

fin

sin que pueda aver quien no lo advierta y lo entienda assi: de la suerte que vsaron de esta loquucion S. Augustin, y San Bernardo; llamando al atraer de Dios, *violencia, y cordeles violentissimos*: y de la suerte que el Sumo Pontifice Urbano V. dixo, que el *Agnus Dei* quebrantaba, y deshazia todo pecado, *vt Christi sanguis &c.* Y solo podia aver contra esto la autoridad de S. Geronymo, que dixo en el num. 258. no solo que Dios podia atraer à los que llamaba, *como piedra Iman*, sino *mucho mas que piedra Iman: Quanto magis, &c.* con que parece que nuestra Proposicion no excedió, ni exagerò; sino que dixo poco. Digo que fue Hyperbole: y que assi como las loquciones de este genero de la Sagrada Escritura, de los Santos Padres, y de los Predicadores, y Oradores, se entienden y deben entender con su debida proporcion, deducida singularmente de la materia à que se aplican: y que assi como estas, aunque excedan en las palabras, no se apartan de la verdad, ni engañan; y antes sirven para buena explicacion de las cosas, y para mover los animos de los oyentes; (todo esto queda ya explicado y fundado) assi tambien nuestra Proposicion, que, à la luz de toda evidencia, vsò de Hyperbole, debe oyrse y entenderse con la proporcion que manifiestamente declara la materia, à que se aplicò; y debe entenderse que no se aparta de la verdad, ni engaña; y que solo manifestó la voluntad clara de quien la dixo, q̃ fue explicar la mucha fuerça que tendrian auxilios de Dios dados en virtud de aquellas Cruzes, para atraer à Dios nuestros coraçones; y querer mover los animos à entẽderlo assi; salva siempre la verdad de que quedaria muy bien compuesta con aquella fuerça la libertad, y el libre consentimiento de nuestros coraçones.

S. Augustin.
S. Bernardo.
Urbano V.
S. Hieronym.

281 La no repugnancia de aver podido N. Señor servidose de querer conceder à estas Cruzes esta virtud de que por medio suyo, (haziendo siempre lo que en nosotros es) se nos comunicasen auxilios robustos, y mas robustos de su divina gracia, se explicó bastantemente, satisfaciendo à lo opuesto à la primera Proposicion. Y muy *de lege communi* comunica, y dà Dios à los que perseveran en oracion, y la van continuando; y

à los que van vſando bien de los auxilios que precedẽ, mayores, y mayores, vehementes, y mas vehementes, mas fuertes, y fortiſſimos auxilios. Y à muchos; y como muy impenſadamente, les dà tales, y tan vehementes auxilios, que pudo aver dicho el P. Pedro Sanchez, citado en el num. 260. *Pero otras vezes ſon algunos llamados* COMO POR FVERÇA. Y deſpues al §. 2. *de aquel c.* 4. puſo eſte Titulo: *De los llamados al Reyno* COMO POR FVERÇA. Pues ſi eſto ſucede muchas y repetidas vezes, donde eſtara la repugnancia, ó lo extravagante, ò dificultoſo de percibir por deſuſado, de que ſe entendieſe, ò ſe dixeſe, que Dios N. Señor ſe ſirvió de comunicar por medio y en virtud de tales Cruzes, traydas con juſta diſpoſicion de nueſtra parte, auxilios robuſtos, y vocaciones vehementes, y tales que pudieſe dezirſe, que los que tuvieſen aquellas Cruzes ſerian llamados, y traydos, *como por fuerça?* Eſto ſucede y ha ſucedido muchas vezes con perſonas actualmente perdidas y enviciadas y olvidadas miſerablemente de ſus almas, dandoles N. Señor, en eſte eſtado, como ſe ſabe, y como ſe vé en muchos exemplos, que refiere el P. Pedro Sanchez en aquel §. citado, vocaciones tan fuertes, que puede dezirſe, q̃ fueron traydos *como por fuerça:* pues ſerà negable, que ſe pudieſe ſervir de dar N. Señor vocaciones y auxilios de eſta miſma fuerça, por medio y virtud de vna Cruz trayda dignamẽte, y hallãdo bien diſpueſto al poſſeedor, y cõ juſta devocion à la Cruz, y muerte de ſu Redentor; y que por conſequẽcia ſe pudieſe dezir muy bien que ſeria traydo y llamado *como por fuerça?* No es negable eſta poſſibilidad: y tiene de ſu parte, para ſingular preſuncion del hecho, lo afirmado, q̃ habla de Cruz, cuya virtud para atraer à Chriſto N. Señor, no es ponderable, ſino admirable, como dixo S. Leon, ya citado: *O admirabilis potẽtia Crucis!* La qual miſma fuerça de la Cruz, para atraer, ponderò el P. Juan de Torres en el n. 256. y dixo: *Hizo con eſto* (Dios) *à la Cruz* PIEDRA IMAN.

P. Pedro Sanchez.

S. Leon.

P. Juã de Torres.

185

Doy fin à lo diſcurrido por mi en eſta quinta Propoſiciõ, para ſu apoyo; firmandola, y aſegurandola, con irrefragable autoridad, y tal, que no puede aver otra mayor, ni en la tierra,

282

ra, ni en el cielo. Esta presente Proposicion, ó loqucion de la V. M. Ana de la Cruz, en que comparó el atraer de Dios à si, a la piedra Iman, fue loqucion, y comparacion formal, y expressa, de Christo N. Dios y Señor; y de su Sacratissima y purissima madre Maria nuestra Señora. En el *cap.* 3. *del lib.* 1. *de las Revelaciones de la gloriosa Santa Brigida*, hablando Christo N. Señor con esta su santissima Esposa, despues de otras palabras, la dize assi: *Si autem tu me diligere volueris toto corde, & nihil desiderare nisi me,* ATTRAHAM *te ad me per charitatem,* SICVT MAGNES, *id est,* LAPIS CALAMITÆ, ATTRAHIT SIBI FERRVM. La Virgen Sacratissima Maria Madre de Dios nuestra Señora, en el *cap.* 32. *del lib.* 3. *de missmas Revelaciones*, vsò de missma loqucion: dize el citado cap. assi: *Mater* (Maria) *loquitur ad Sponsam,* (Sanctam Birgittã) *dicens: Quidam quærens lapides reperit magnetem, quem elevans manu propria custodivit in thesauro suo, & per eum deduxit navem ad portum tutum. Sic Filius meus multos quærens lapides Sanctorũ, me specialiter elegit in Matrem sibi, vt per me homines reducerentur ad portum cæli. Ergò,* SICVT MAGNES ATTRAHIT SIBI FERRVM, SIC EGO ATTRAHO DEO DVRA CORDA. Solo lo puesto y referido en este numero debiera yo aver escrito para que quedase essenta de toda contradiccion, ó impugnacion, esta Proposicion presente de la V. M. Ana de la Cruz: y de todas maneras estatuydo, firme, y asegurado, lo dignissimo de esta loqucion; y lo bien compuesto de ella con toda Cristiana y Catholica verdad.

Esta presente loqucion de la V. M. Ana de la Cruz, fue loqució de Christo N. Señor, y de su Sacratissima M. Maria.

283 Afirmo, que esta quinta Proposicion no tiene cosa alguna contra nuestra santa Fè catholica; ni contra Sagrada Escritura; ni contra Padres; ni contra costumbres buenas; ni es mal sonante, ni peligrosa, *ex se*; y que antes es conforme en lo que dize à lo que con frequencia sucede; y en el modo de dezir, muy conforme à modos de hablar, assi en la materia presente, como en otras muchas, de la Sagrada Escritura, Padres, y Doctores, como queda declarado.

*** *** ***

§. 9.

§. 9. PROPONENSE, Y DEFIENDENSE las quatro vltimas Proposiciones.

LAS quatro vltimas Proposiciones de la V. M. Ana de la Cruz dan tan poca ocasion, ò ninguna, de dudar, que solo porque no parezca que las olvido, ò las omito con cuydado, he resuelto hablar de ellas; pero reduzidas con brevedad à este solo §. 284

SEXTA Proposicion.

QVE aquellas Cruzes sean à los que las truxeren consigo amparo contra sus enemigos. 285

Esta defensa y amparo contra enemigos *indefinitamente* y sin explicar quales, ó quales enemigos sean, pide à N. Señor la Iglesia, que nos sea la Cruz, ò que en virtud de la señal de la Cruz, se nos conceda: *Per signum Crucis de* INIMICIS NOSTRIS *libera nos.* Pero no es menester ir tan allà como à la Iglesia: en la Escuela se enseña à los niños, entre otros rudimentos de doctrina christiana, à que digan assi: *Por la señal de la santa Cruz* DE NVESTROS ENEMIGOS *libranos Señor, &c.* 286

Habla la Proposicion principalmente de los enemigos invisibles. S. August. S. Pablo.

Cierto es que habla nuestra Proposicion principalissimamẽte de los enemigos invisibles, *Contra quos habemus occultam luctam*, como dixo S. Augustin mi P. *in Psalm.* 54. Y S. Pablo *ad Ephes.* 6. *Non est nobis colluctatio adversùs carnem & sanguinem; sed adversùs principes & potestates, adversùs mundi rectores tenebrarum harum, contra spiritualia nequitiæ, in cælestibus.* Son los demonios los enemigos, de quienes primera y principalmente pide la Iglesia, y pedimos todos quando nos signamos; que nos libre Dios en virtud de la señal de su santa Cruz: y estos son los enemigos, de quienes habla principalmẽte nuestra Propoficion. O en vnas, y otras oraciones se habla generalmente de los *enemigos de la alma*, que son, como tambien enseña la cartilla, *mundo, demonio, y carne.* 287

Debe entẽderse tambien la Proposició, de los enemigos de la alma.

De

288 De quanta virtud y eficacia ſea la ſeñal de la Cruz en general, eſpecialmente ſi ſe acompaña con buena fé; ó formada de maderos, ù de los dedos de la mano, ó hecha con la mano en el ayre, ô ſolo mentalmente y con el penſamiento, en la alma, (de eſto vltimo pone exemplos el P. Pedro Sanchez *en ſu libro del Reyno de Dios, lib. 4. c. 7. n. 26. y 27.*) para expeler y auyentar demonios, y defendernos de ellos, ningũ chriſtiano lo debe ignorar; y lo tiene advertido la viegecita que ſolo ha ſabido leer algun librito de devocion; pero digalo aora S. Juan Chryſoſtomo, en la *Homil. 55. in Matthæ.* hablando de la Cruz hecha con los dedos, y Fè, dize: *Nam ſi hoc modo eam* (Crucem) *impreſſeris, nullus ſceleſtorum dæmonum, cùm haſtam videat, qua lethale vulnus ſuſcepit, congredi tecùm audebit.* Veaſe Bellarmino *t. 1. lib. 2. de Imaginib. Sanctor. c. 29. y otros.* Y que la ſeñal de la Cruz generalmente tenga fuerça, y virtud cõtra los demonios, *ex opere operato*, es ſentir de muchos doctos, para lo qual ſe vea lo pueſto en el num. 116. de eſte Tratado.

Virtud de la ſeñal de la Cruz contra demonios.

P. Pedro Sanchez.

S. Juan Chryſoſtomo.

Bellarmino.

Tiene la Cruz virtud *ex opere operato*, cõtra demonios.

289 Lo dicho es cierto generalmente, y hablando de la ſeñal de la Cruz hecha por qualquiera en ſu frẽte, ó en el ayre. Pues que ſerà de Cruz, à quien por ſingular oracion de la Igleſia ſe le aya impetrado con ſingularidad eſta virtud? Quantas ſean las materias, (ſupongo ante todas coſas la ſingular eficacia que para eſte efecto tienen por ſi los ſagrados nombres de JESVS, y MARIA) que por bendicion de la Igleſia, y ſus oraciones, tengan eſta virtud de defendernos de los demonios, y expelerlos, conſta de los *exorciſmos, agua bendita, campanas, &c.* Y en la bendicion del *Agnus Dei*, como vimos en el n. 95. pide la Igleſia para los que le truxeren conſigo, la defenſa y vencimiẽto de los enemigos de la alma, proponiendolos Fruſio en eſtos verſos:

Hoſtis vt inſidias Stygij ac certamina vincant,
Decipulas mundi, carnis & illecebras.

Nõbres de *Jeſus*, y *Maria* ſon de grande eficacia cõtra demonios.

Materias, que en virtud de la bendiciõ de la Igleſia tienen fuerça contra demonios.

Fruſio.

La miſma virtud ſe ha de dezir que tienen las candelas, que bendize la Igleſia, y los ramos, como ſe viò en los num. 100. y 101. y en los num. 106. y 107. Y vltimamente tiene la miſma virtud

La Cruz, que bẽdize la Igleſia, es defenſa, y amparo contra demonios.

virtud la Cruz que bendize la Igleſia, en cuya ceremonia pide à N. Señor, que aquellà Cruz ſea à los que oraren ante ella, *ſolamen, & protectio, ac tutela contra ſæva iacula* INIMICORVM. Veaſe el num. 91. y 92.

Pues que ſerá, digo aora, ſi hablaſemos de Cruzes à quienes pudo averſe ſervido N. Señor Jeſu Chriſto de dar, y echar ſu ſacratiſſima bendicion? No ſeria muy ſingular en ellas eſta virtud de ſer defenſa y amparo contra demonios? quien podrà negarlo? Y ſi alguno quiſieſe aora recaer, ó bolver à la poſibilidad del hecho, ò eſtrañar el punto de que Chriſto N. Señor vvieſe podido ſer quien perſonalmente vvieſe hecho, y obrado eſte myniſterio de bendezir aquellas Cruzes, y concederles eſtas gracias; recaere yo, y bolverè al docto dictamen del Señor Obiſpo Soſa, pueſto en el num. 89. donde con muchiſſima razon dixo, que el hazer novedad de eſte punto, *no pudo ſer ſin ignorancia*. Repitaſe el num. 227. de eſte Tratado. Y añadaſe á los exemplos alli pueſtos el de la bendicion y conſagracion, que hizo perſonalmente Chriſto N. Señor à vna ſanta Imagen de ſu Sacratiſſima Madre, como ſe eſcribe en los libros corregidos de la Vida de la V. Juana de la Cruz, que ſon el compueſto por el P. Fr. Antonio Daça (eſte es el citado en las ocaſiones antecedẽtes) impreſſo el año de 1614. *en ſu c.* 14. Y el compueſto por el P. Fr. Pedro Navarro, impreſſo el año de 1622. *en ſu c.* 13. Pero eſte vltimo Autor ſe vea con ſingularidad en la anotacion que haze deſpues de aquel cap. 13.

290

Bendicion de Cruces hecha immediatamẽte por Chriſto N. Señor no tiene repugnancia.

Soſa.

Bendize Chriſto N. Señor vna Imagẽ de ſu Santiſſima Madre.

Pero de vna vez confirmaremos por todas partes nueſtro aſſunto, diziendo, que todos entendemos, y dezimos, que N. Señor fue quien bendixo las celebradas quentas de la V. Juana de la Cruz: y ſabemos por continuadas experiẽcias de immenſidad de milagros, que ſe leen en dichos libros, que concedió N. Señor à aquellas quentas ſingular virtud contra nueſtros principales enemigos los demonios; y que ſon aquellas quentas grande defenſa y amparo para los hombres contra los enemigos inviſibles. Pues ſi à vnas quentas ſe cõcediò eſta gracia, y por medio de bendicion hecha immediatamente

Todos afirmamos que bendixo N. Señor las quentas de la Santa Juana de la Cruz: y q̃ eſtas quentas ſon defenſa cõtra demonios.

No puede hazer novedad q̃ Chriſto N. Señor bendixeſe Cruzes, ſi aſsẽtamos por cier

291

por

por N. Señor, donde estarà la causa para que se haga novedad, en que pudo averse servido su divina Magestad de dar immediatamente por si su sagrada bendicion, y concedido singular virtud contra demonios, à Cruzes, que son Imagen de Christo N. Señor Crucificado, y por esta causa muy poderosas de suyo, y aun sin aquella bendicion, para defendernos de los demonios, y enemigos invisibles?

292 Habla tambien esta sexta Proposicion, y se debe entender, de enemigos visibles, y de peligros corporales, que por medio de hombres (*Inimici hominis domestici eius*) se suelen traçar y disponer. Esta virtud tiene la señal de la Cruz por solo lo general de Cruz. Muchas, y sabidas son las historias que refieren vencimientos, que han conseguido hombres contra hombres, por medio y en virtud de la Cruz. El peligro de vn veneno dispuesto por Aristodemon, Judio, contra S. Juan Evangelista, venció el Santo por medio y en virtud de la señal de la Cruz. Y la misma señal de la Cruz fue amparo à S. Benito contra el peligro de otro veneno que le dispusierõ y dieron hombres.

293 La generalidad con que el Cardenal Bellarmino dixo que tenia virtud la Cruz para expeler *à todos males*, despues de aver hablado del efecto de expeler demonios, parece aver incluydo los males que por medio de hombres suelen traçarse. *En el c.* 30. *del lugar citado en el n.* 287. dixo Bellarmino: *Ac vt clarius id percipiatur, nota tres esse effectus Crucis mirabiles. Primò, terret & fugat dæmones. Secundò, pellit morbos, &* OMNIA MALA. *Tertiò, sanctificat &c.* Entre todos los males, ó entre todas las cosas malas, no puede dexar de hallarse, ò contarse, lo que los hombres traçan y disponen contra vidas, haziendas, y reputaciones de otros hombres, porque esto es vna de las cosas mas malas que ay en el mũdo, y de las mas vsadas en el. Y porque los mas frequentes males que en las materias dichas, y otras, padecen los hombres de los hombres, son los males que padecen los pobres, y desvalidos, de los ricos, y sobervios; por esto, digo, se acordò sin duda S. Chrysostomo, en aquella *Homilia de Cruce*, ya otra vez

to, que bendixo quentas.

No só mas capaces, quẽtas, para que se les pueda conceder virtud cõtra demonios, de lo q̃ son capaces para esta gracia Cruzes.

Michææ 7. & Matth. 10.

Entiendese tã bien esta Proposicion de enemigos visibles.

Exemplos.

Bellarmino.

S. Chryſoſt. vez citada en eſte Tratado, de dezir: *Crux refrænatio divitum. Crux deſtructio ſuperborum.*

Es la Cruz remedio contra males corporales. Eſta afirmacion verdadera no tiene mas de dificultad, 294
que la que ay en que la Cruz nos ſea remedio, y defenſa contra males corporales, y peligros del cuerpo, y de la vida del cuerpo: y que la Cruz, por lo general de Cruz, ſea remedio y defenſa contra males corporales no puede dudarſe; por lo

Bellarmino. qual dixo Bellarmino, en el num. antecedente: *Pellit morbos, & omnia mala.*

Son muchas las materias q̃ por bendicion de la Igleſia tienen virtud contra males corporales. Por eſpecial impetracion y bẽdicion de la Igleſia, ſon mu- 295
chas las materias q̃ tienen eſta virtud contra males y peligros corporales, v.g. *el Agnus Dei*, en cuya bendicion la Igleſia:

CORPOREOS *nobis morbos*, CASVS *què repelli,*
Præſertim horriferos, mortiferosquè, petit.

Veaſe deſde el n. 95. haſta el 97. donde ſe verà quantos ſean los peligros corporales contra quienes tiene virtud el *Agnus Dei*. Lo miſmo pide la Igleſia para las Cruzes, quãdo las bendize: *Vt orantes inclinantesquè ſe propter Deum ante iſtam Crucem, inveniant* CORPORIS, *& animæ ſanitatem.* Veaſe el num. 91.

Vna de las coſas que tienen virtud contra males corporales, por impetraciõ de la Igleſia, es la Cruz. Y ſi los hombres (no ſuccede pocas vezes) traçaſen ò in- 296
ventaſen peligros eſpirituales à otros hombres, poniendoles eſcandalo, ù divirtiendolos del camino de la virtud, ó pervirtiendolos de buenas á malas coſtumbres; aun ſe percibe mejor que ſerian enemigos contra quienes ſeria ſingular amparo la Cruz. De eſto tambien ay muchos exemplos, para cuya muestra ſirva aora el de Porfirio Obiſpo de Gaza, el qual como viese que vna muger Manichea pervertia â muchos Chriſtianos, dandoles dineros, (no puede encarecerſe mas la gana y inclinacion en el natural humano à hazer mal, pues ſolo por hazer mal daba ſus dineros vna muger) entrò à diſputar con ella: y como ella eſtuvieſe pertinaz contra razones, valioſe el Obiſpo del remedio de la Cruz, haziendo eſta ſanta ſeñal ſobre ſu frente, y rebentò luego la muger. *Surio t. 1.*

Si los enemigos viſibles diſponen males eſpirituales, ſe percibe muy bien que cõtra ellos ſerá defenſa la Cruz.

Hecha la ſeñal de la Cruz, rebiẽta vna muger Manichea, que pervertia á los Chriſtianos. Surio.

Es la ſeñal de la Cruz por lo general ſolo de ſer ſeñal de 297
Cruz, amparo contra enemigos inviſibles, y viſibles: contra demo-

demonios, y contra hombres: contra peligros eſpirituales, y corporales: y ſeria grande laſtima que no lo ſupieſen todos. Pues que eſtravagancia ſeria el dezirſe, que tienen eſta virtud vnas Cruzes, â quienes pudo averſe ſervido N. Señor Jeſu Chriſto de dar ſu ſagrada bendicion? O que mal ſonido, ò peligro podrà tener eſta afirmacion, aplicada á tales Cruzes, quãdo en hecho cierto ſe ha de conceder la miſma afirmaciõ aplicada à la Cruz por lo general de Cruz; y à otro crecido numero de materias, por bendicion eſpecial de la Igleſia?

SEPTIMA Propoſicion.

298 *QVE eſtas Cruzes fortalezcan á los que las truxeren, para vencerſe, y caminar á la perfeccion.*

299 Eſta ſeptima Propoſicion dize en ſuſtancia lo que la primera, y la quinta, que es, que los que truxeſen aquellas Cruzes, haziendo lo que en ellos es, conſeguiran auxilios y mociones para ſervir y agradar à N. Señor, y para ir à N. Señor con el deſſeo de ſus coraçones, y amor, y voluntad: y ſolo añade alguna explicacion de parte de los efectos, para que ſe dan auxilios, que ſon el fortalecernos para la pelea eſpiritual y darnos vigor para continuar y proſeguir el camino de la virtud, y adelantarle aſpirando á la perfeccion.

Eſta ſeptima Propoſicion dize en ſuſtancia lo q̃ la primera, y la quinta.

300 Eſto que ſe atribuye à eſtas Cruzes en eſta Propoſicion, ſe atribuye en hecho, y ſe debe atribuyr, à otro millon de coſas y materias. Y en primero lugar pregunto: los auxilios, mociones, inſpiraciones, y vocaciones, que ſolo por comun providencia la infinita piedad de nueſtro Dios nos comunica, por los meritos y ſagrada Paſſion de N. Redentor y Señor Jeſu Chriſto, à que fin miran? à caſo no ſe nos dan para fortaleçernos, y para que fortalecidos con tales auxilios nos vẽçamos, y venciendonos adelantemos paſos en el camino de la virtud, y perfeccion? cierto es que para eſto ſe nos dan, y cierto es que eſte es el efecto que N. Señor quiere que tengan en noſotros ſus auxilios. Pues ſi emos de conceder que por oras, y por inſtantes, por el tiempo de toda nueſtra vida nos eſtà comunicando-

Lo q̃ atribuye á ſus Cruzes eſta ſeptima Propoſicion, ſe atribuye en hecho à otras muchas coſas.

Todos los auxilios q̃ N. Señor nos da, miran al fin de fortalecernos para que nos vẽçamos, y caminemos á la perfeccion.

nicando N. Señor auxilios que nos fortalezcan para vencernos, y aspirar à perfeccion, que avrá dicho nuestra Proposicion presente que pueda hazer novedad, ò estrañeza?

Objeció adversaria. Diria quiçà el que fuese adversario lo que se dixo en el n. 32. y es, que sino se estiende lo q̃ dize esta Proposicion à mas, que à lo que sucede de comun providencia, no ay para que contar estos efectos por especial gracia derivada de aquellas Cruzes: y si se estiende á mas, ya sale y excede à lo que sucede de providencia comum. Respuesta. Respondo â esto, remitiendome à lo dicho contra ello desde el num. 36. hasta el 41. donde verà que el debito de la providencia comun de darà todos auxilios, se salva y cumple con auxilios muy remisos; pero no obstante esto, se ha de conceder, que no à todos se dan auxilios iguales; y que à vnos se dan remissos, á otros, vehementes; muchas vezes solo suficientes, y muchas vezes tambien eficazes: y q̃ aquellos mismos auxilios de providẽcia comun no estan dispuestos para todos por vnos mismos medios: y vnos los consiguẽ por medio de oraciõ propria, otros por medio de oracion agena, &c. *Nescimus enim quomodò disposuerit nobis dare*, dezia el P. Suarez en el n. 39. hablando de esta materia. Suarez. 301

Para claridad de esto mismo, y explicar la Proposicion, añado, que por medio de la oracion, del buen vso de auxilios, de la limosna, de la singular devocion con la Cruz y muerte de N. Redentor, de la singular devocion con la Virgen Santissima Madre de Dios, se nos comunican auxilios mayores, y mayores, vehementes, y mas vehementes, conforme â la mas fervorosa continuacion de estas buenas obras. Y si estos auxilios son los de providẽcia comun, ya se ve que se dan con dependencia à tales, y tales medios. Si exceden à la providencia comun, ya se ve juntamente que se ha de conceder, que se comunican auxilios que exceden à lo dispuesto por providencia comun, por muchos medios. Vease lo que se escoge. Exemplos. 302

Pregunte mas: No dezimos todos, que los buenos consejos, los buenos exemplos, la memoria de la muerte, la leccion de buenos libros, las enfermedades, trabajos, y fracasos, ayudan mucho para fortaleçernos, y confirmarnos en buenos Otros exemplos. 303

nos propositos, y vencer nuestras passiones? ve aqui otras materias, en quienes vemos y experimentamos los efectos, de q̃ tratamos. Vea el que hiziere reparo en nuestra Proposicion, como theologiza en estos exemplos.

304 Si quisiere exemplos de materias, à quienes ha de conceder virtud, por la qual se comuniquen auxilios, por medio de bendicion, repita los puestos desde el num. 91. con lo dicho hasta el num. 116, y solo le traygo à la memoria lo que el Sumo Pontifice Urbano V. dixo del *Agnus Dei*: *Si quis honoret eum, retinet super hoste trophæum.* Este trofeo consiguese sin dezir que por medio del *Agnus Dei* se nos dã auxilios que nos fortalezcan?

Otros exemplos.

Urbano V.

305 De las Cruzes benditas por la Iglesia no negarà esta gracia el que vviere leydo lo dicho en los num. 91. y 92. por que no ay palabra en aquella bendicion que no lo esté diziendo.

Exemplo de las Cruzes, q̃ bendize la Iglesia.

306 Pero la señal de la Cruz, por solo lo general de Cruz, no es eficaz remedio contra tentaciones? luego la señal de la Cruz, por lo general de Cruz, nos fortaleçe para vencernos. Por esto S. Chrysostomo en aquella *Homilia de Cruce*, otras vezes citada, dize: *Crux adversùs dæmones triumphus. Crux devictio diaboli. Crux obsessorũ murus. Crux scutũ perpetuũ. Crux orbis terræ cautela.* Y S. Ephren, *lib. de Pœnit. c. 3.* hablando de la Cruz: *Armemur insuperabili hac Christianorum armatura.* Y en el *lib. de Armatura spirituali, c. 2. Scuti vice, Crucis signo te ipsum muni; validissima enim armatura est.* Y Prudencio *in hymno ante somnum:*

La señal de la Cruz, por lo general de Cruz, nos fortalece para vencernos.

S. Chrysost.

S. Ephren.

Prudencio.

Crux pellit omne crimen,
Fugiunt Crucem tenebræ:
Tali dicata signo
Mens fluctuare nescit.

307 Mucho menos dixo la V. M. Ana de la Cruz en esta su Proposicion, de lo que comunmente se nos enseña que puede y vale la Cruz, por lo general de Cruz. Y lo que dize esta Proposicion de vnas Cruzes, que sin duda pudo averse servido de bendezir N. Señor, lo emos de conceder todos de hecho en virtud de muchas cosas, medios, y materias.

Menos dize la Proposicion, de lo que se predica de la Cruz, por lo general de Cruz.

OCTAVA Proposicion.

QVE âla ora de la muerte sientan particular auxilio de la divina Magestad, (teniendo la Cruz consigo) y la virtud de la sangre de N. Redentor. 308

No son dos cosas en esta Proposicion, *particular auxilio de la divina Magestad*, y; *la virtud de la sangre de N. Redentor*: son loquciones synonymas, que cõ diversas palabras significan vna misma cosa; vna vez en si misma diziendo, *auxilio*; otra vez en su causa, diziendo, *virtud de la sangre, &c.* Y todos podemos dezir generalmente, que sentimos *auxilios de Dios, y la virtud de la sangre de N. Redentor*, esto es, en aquellos auxilios, que en virtud, fuerça, y eficacia de la sangre de N. Redentor, de sus meritos, y Passion, se nos comunican; y por ella, como por causa meritoria, se nos conceden. Dize, pues, la Proposicion vna sola cosa, y es, que el que à la ora de su muerte tuviese cõsigo vna de aquellas Cruzes, sentiria, le seria dado particular auxilio: y como aquel auxilio se vviese de dar en virtud de la sangre de N. Redentor, añadiò cõ elegãte repeticiõ, *que sentiria la virtud de aquella sacratissima sangre*, conviene â saber, en su efecto, el qual seria aquel auxilio. Esto he dicho para lo tocãte al estilo y modo de dezir de la Proposicion: y aunque à alguno le parezca q̃ ha sido explicaciõ ociosa, por lo claro del punto; yo creo q̃ todo es menester. 309

Sola vna cosa dize esta Proposicion, aunque cõ dos diversos modos de dezirla.

Todos podemos dezir generalmente, q̃ sentimos auxilios, y la virtud de la sangre de N. Redentor.

Lo que la Proposicion dize no es contrario à alguna de las buenas reglas que debemos seguir, ni à doctrina alguna de quien no nos debamos apartar; antes es muy conforme à la piedad divina, y à lo infinito de su misericordia; y debemos juzgar, que assi sucede de hecho con los que han vivido cuydadosos de sus almas: con los que vviesen sido devotos de la muerte, y Passion, y Cruz de N. Redentor: con los que justamente ayan tenido devocion con la Virgen Santissima: à todos los quales no me atreveré yo à negarles particulares auxilios à la ora de su muerte: y generalmente podemos entender, que los Santos impetraràn para sus devotos en la ora de la muerte particulares auxilios. Lo mismo digo de los devotos 310

No es esta Proposicion cõtra regla alguna de las que debemos seguir.

Lo que dize la Proposició debemos conceder de hecho por medio de otras muchas cosas.

de

de las animas de Purgatorio; y de los limoſneros; coſa de que quedarà bien informado el que leyere à los Doctores, y Autores, que tratan de todas eſtas materias.

311 No dize eſta Propoſicion coſa, que no ſe aya de conceder *defacto*, de muchas maneras, y por muchas cauſas.

NONA y vltima Propoſicion.

312 *QVE N. Señor les daria vna particular gracia, que ſinguларmente, entre otras coſas, les ayudaſe para exercitar la charidad con los que eſtan en pecado mortal.*

Ardia la V. M. Ana de la cruz en deſeos de la converſion de pecadores.

La gracia que propone eſta vltima Propoſicion, *es muy ajuſtada* (ſon palabras del R. P. Fr. Lucas de Baro en ſu Defenſorio) *d Cruzes de la V. M. Ana de la Cruz, porque fue tanta ſu charidad y deſſeo de la converſion de los pecadores, que ardia en eſtos deſſeos, &c.*

313

Modos de exercitar charidad cõ los que eſtuvieſen en pecado mortal, para el efecto de ſacarlos de el

314 Eſte exercicio de charidad para con los que eſtuvieſen en pecado mortal, y para ſacarlos de el, ſe obraria, ò podria obrar, de muchas maneras. Se obraria por medio de oraciones, de penitencias, de conſejos ſantos, de amoneſtaciones eſpantoſas que propuſieſen al pecador las penas del infierno; de alegres repreſentaciones de la bienaventuranza, y eterna gloria de que han de gozar los que ſirvieren à Dios; de prudentes induſtrias que conduxeſen á remover ocaſiones, ò â que ſe les perdieſe la aficion, &c.

La gracia y particular inclinacion á obrar en charidad, para el efecto de ſacar de pecado mortal á los q eſtã en el, la ha comunicado N. Señor à muchos ſiervos ſuyos en todos tiempos.

315 Eſte deſſeo, ardor vehemente, inclinacion, ò gracia, para reduzir pecadores, ò para obrar lo poſible para ſacarlos del eſtado de la culpa mortal, ſe ha ſervido N. Señor de concederla, y comunicarla en todos tiempos, â muchos ſiervos ſuyos, como quien tanto deſſea que eſtemos en ſu gracia; y de ſu infinita piedad debemos entender, que no perdona à medio de los que para eſte efecto pueden conduzir.

Lo que dize eſta Propoſicion es conforme â la piedad divina, y no deſconforme de doctrina alguna de las q debemos ſeguir.

216 Lo que dize eſta Propoſicion es muy en conformidad de la piedad divina; y no deſconforme, ni en vn pelo, ni en vn atomo, à alguna de las buenas doctrinas que debemos ſeguir.

***

Conclusion de este Tratado.

Todo lo q̃ dizen estas nueve Proposiciones mira al servicio de N. Señor, y á vtilidades espirituales.

PAra conclusion, y fin, no puedo dexar de representar dos reparos en lo comun de todas estas nueve Proposiciones. 317
El primero, y que suele ser regla para juzgar y resolver en materias de calidad de la presente, es, que quanto dizen mira como à fin, sin que aya ni vna coma que lo desmienta, al servicio de N. Señor, y à vtilidades espirituales, bienes de la alma, y remedios contra los enemigos de ella.

De reparar es, que en la primera, y vltima de estas nueve Proposiciones estè propuesta la suma de nuestra santa Ley, que es, amor de Dios, y del proximo. S. Matthæus.

El segundo reparo, (dèxele en el ser solo de conjetura mia el que no le admitiere) es, ver lo dicho en todas estas nueve Proposiciones incluso entre dos estremos, en quienes consiste y està la suma de nuestra santa Ley, que es, *amor de Dios, y del proximo: In his duobus mandatis vniversa lex pendet, & Prophetæ*; *Matthæi* 22. La primera Proposicion, (segun el orden con que las escribiò la V. M. Ana de la Cruz) propone *amor de Dios, y obrar en charidad de Dios*. La vltima propone *amor del proximo*. Muy de oro son estos estremos, y que pueden indicar mucha virtud en el medio; y ser de vehemente cõjetura, (con otras que espero en N. Señor se han de aver aclarado con las informaciones de la vida, y muerte de esta sierva y esposa suya) para entender, sin faltar à prudencia, ni tocar en ligereça de animo, que el todo de esta obra se labrò en el cielo; y que se nos quiso dezir, que quanto en estas Proposiciones se contiene, se ajusta, y se conforma con la santissima Ley de Dios, cuyo epilogo, cuya suma es, *amar a su infinita bondad, y à nuestros proximos*. Y tambien se nos quiso advertir con esto, que entendiessemos que estas gracias concedidas à aquellas Cruzes, tendrian logro en los que las truxesen, en suposicion de hazer lo que en ellos fuese, y viviendo ajustados à la santissima Ley de Dios; suposicion de que nos emos dado por entendidos muchas vezes, especialmẽte desde el num. 43. hasta el 48. en el qual estàn las palabras, con quienes expresamente lo avisò y amonestò la misma V. M. Ana de la Cruz. 318

Parece aver sido providẽcia lo dicho en la primera, y vltima Proposicion, para advertencia de q̃ lo dicho en todas se conforma con la Ley de Dios.

Parece tãbien aver sido providencia lo dicho ẽ primera, y vltima Proposicion, para advertẽcia de que estas gracias tendrian logro en suposicion de q̃ viviesemos ajustados á la Ley de Dios.

Digo aora generalmente, que nada de lo dicho en estas 319
nue-

nueve Proposiciones contiene cosa alguna contra nuestra santa Fè Catholica, ni contra Sagrada Escritura, ni contra Santos Padres, ni contra buena Theologia, ni contra buenas costumbres; ni que sea mal sonante, ni peligrosa, *ex se*; antes todo lo contenido en ellas es muy conforme à frequentissimas misericordias divinas: y los terminos, vozes, y estilo, con que se dize, muy conforme à terminos, vozes, estilo, y modos de dezir de Sagrada Escritura, Padres, y Autores: todo lo qual se ha procurado declarar, y provar en el discurso de este Papel; y pienso, segun lo que yo alcanço, que se ha provado. Y el intento mio ha sido solamente defender lo que me ha parecido defensable, con animo y desseo de que pueda conduzir à gloria y honra de Dios N. Señor.

Nada de lo dicho en estas nueve Proposiciones es cõtrario â nuestra sãta Fè, niâ Escritura, &c. Y el estilo, vozes, y modo de dezir, es conforme á Escritura, Santos, y Doctores.

***

REmitome y sugetome con todo mi coraçon, en todo lo dicho en este Tratado, à la censura, enmienda, correccion, y resolucion de nuestra santa madre la Iglesia Romana, cuyo solo sentir protesto ser, y aver de ser siempre mi sentimiento.